

HISTORIA  
DEL REAL MONASTERIO

*Extinguido* - DE *San Lorenzo*

SIXENA.

ESCRITA

POR EL R. P. Fr. MARCO ANTONIO  
VARON, *del Orden de San Francisco, de  
la Regular Observancia, Lector Jubilado,  
Ex-Difinidor, y Chronista de la Pro-  
vincia de Aragón; y Padre de  
las Provincias de Aragón,  
y Burgos.*

AñáDESE AL FIN BULAS PONTIFICIAS,  
Decretos, y Privilegios Reales, copiados  
de sus Originales fidelisimamente.

*A. Vicedomin*  
TOMO II.

---

CON SUPERIOR PERMISO:

En Pamplona: EN LA OFICINA DE JOSEF LONGAS,  
Año de MDCCLXXVI.

**FR. ANTONIO ABIAN**, LECTOR  
Jubilado, Doctor Theologo, Theologo  
de S. M. C. por la Real Junta de la Im-  
maculada Concepcion, Ex-Procurador  
General de la Curia Romana, Comisa-  
rio General de esta Familia Cismontana  
de N. P. S. Francisco, y Siervo, &c.

**P**OR el tenór de las presentes, y por  
lo que á Nos toca, concedemos  
nuestra bendicion, y licencia, para que  
con examen, y aprobacion *in scriptis* de  
los RR. PP. Fr. Josef Fussán, Guardian de  
nuestro Colegio de San Diego de Zarago-  
za, Fr. Lucas Gotór, y Fr. Thomás Lafala,  
Lectores de Theologia en el dicho Cole-  
gio, y Hijos de nuestra Provincia de Ara-  
gón, pueda darse á la Prensa un Libro,  
que ha compuesto el R. P. Fr. Marco An-  
tonio Varon, Lector Jubilado, y Ex-Disti-  
nidor de dicha nuestra Provincia, cuyo  
Titulo es: *Segundo Tomo de la Chronica*  
*de*

de el Real Monasterio de Señoras de Sixena; y en todo lo demás se observarán los Decretos del Santo Concilio de Trento, *ac ceteris de jure servandis*. Dadas en este nuestro Convento de San Francisco de Madrid, y Marzo 4. de 1775.

F. Antonio Abian,

Comisario General.

APRO-

## APROBACION DE LOS RR. PP.

Fr. Josef Fussán, Lector de Theología, y Guardian del Colegio de San Diego de Zaragoza; Fr. Lucas Gótor; y Fr. Thomás Lasala, Lectores de Theología en el dicho Colegio.

Obedeciendo unas Letras Patentes de N. P. Rmo. Fr. Antonio Abian, Doctor Theologo, Theologo de Su Mag. C. por la Real Junta de la Inmaculada Concepcion Ex-Procurador General de la Curia Romana, y dignissimo Comisario General de esta Familia Cismontana de Nuestro Padre San Francisco, dirigidas (segun prescriben nuestras Leyes Generales) para el examen previo de el Segundo Tomo de la Chronica del Real Monasterio de Sixena; compuesto, y adaptado para darse à la Estampa por el R. P. Fr. Marco Antonio Varon, Lector Jubilado, Ex-Difinidor de la Provincia de Aragón: confesamos haver leído con mucha reflexion, y con igual gusto, sin haver hallado cosa alguna, que se oponga à las Reales Pragmáticas,

buenas costumbres, y Leyes Generales de nuestra Orden. Por lo que somos de parecer, puede N. Rmo. Padre Comisario General conceder su facultad, y licencia para que se imprima; *salvo semper, &c.* En este Colegio de San Diego de Zaragoza, en 20. de Octubre de 1775.

*Fr. Josef Fussán,*

Lector, y Guardian.

*Fr. Lucas Gotór,*

Lect. de Theologia.

*Fr. Thomàs Lafala,*

Lect. de Theologia.

CEN-

*CENSURA DEL R. P. Fr. SEBASTIAN  
Marcilla, Lector Jubilado, Difinidor, y Examinador Synodal del Obispado de Pamplona, del  
Orden de N. P. San Francisco.*

**D**E orden del M. I. S. Doctor Don Fermín Lorenzo de Irigoyén y Echenique, Colegial en el Mayor de San Bartholomé el Viejo, de la Universidad de Salamanca, Provisor, y Vicario General de este Obispado de Pamplona, he visto el *Segundo Tomo de la Historia del Real Monasterio de Sixena*, compuesto por el M. R. P. Fr. Marco Antonio Varón, Lector Jubilado, Chronista, y Ex-Difinidor de la Provincia de Aragón, Padre de las Provincias de Aragón, y Burgos, &c. y por todo él prueba con mucha puntualidad la gloriosa antigüedad de dicho Monasterio, su Fundación Real, Privilegios, Donaciones, orden de Vida, manutención en sus prerrogativas, corroborado todo con varias Sentencias, y Bulas Apostólicas, y Decretos Reales: por lo que nada veo, que contradiga à nuestra Santa Fé, buenas costumbres, &c. Este es mi sentir, *salvo meliori*, en este de N. P. S. Francisco de Pamplona á 16. de Noviembre de 1775.

*Fr. Sebastian Marcilla.*

CEN.

*CENSURA DEL P. Fr. MIGUEL  
de San Lucas , Ministro actual del  
Colegio de Padres Trinitarios Des-  
calzos R. D. C. de la Ciudad de  
Pamplona.*

**D**E orden del Real , y Supremo Consejo de Navarra he visto el *Segundo Tomo de la Historia del Real Monasterio de Sixena*, que dà à luz el Rmo. P. Fr. Marco Antonio Varòn , Lector Jubilado , del Orden de Observantes del Gran Padre San Francisco , Chronista , y Ex-Difinidor de la Provincia de Aragón , y Padre de las de Aragón , y Burgos , y en su admirable estilo , dulzura , y eloquencia , con que enlaza las antigüedades , sin dejar duda à la verdad , advierto una suave llamada que hace à los que apetecen en el orbe literario de la Historia los mejores aciertos , para instruirlos en los mas sólidos fundamentos : máxima , que siguieron los Egipcios , para eterna memoria à su trabajo. El grande , y prolijo estudio del Rmo. ha sido admiracion à los mas Sabios en qualquiera materia ; pero en esta,  
so-

sobre admirable , asombro : funda esta Obra con los testimonios mas authenticos de la Antigüedad de este Real Monasterio ; asì debe practicarse para credito , y verdad de qualquiera Historia. Refiere las opiniones , y se aparta de las mas flacas , para dar mas lugar à lo seguro. Es discrecion artificiosa en lo dudoso ; porque asì llama las voluntades , para que los entendimientos se rindan à sus razones. En lo que refiere como cierto , no nos deja que dudar ; pues nos dà en los ojos con repetidos Decretos , colmados de Indultos , esenciones , y privilegios ; ya Pontificios , como consta de las dos Bulas , que he visto , y mirado con reflexion ; de Inocencio III. la primera ; y de Gregorio XIII. la segunda , ya de Reyes , y de Reynas , como lo testifican los Decretos , que presenta en la Obra , del Rey Don Alonso , Don Pedro el Segundo , Don Jayme el Conquistador , Doña Sancha , y otros ; cuyos privilegios , è inmunidades ; han sido de tan grave peso , que haciendo à este Real Monasterio muy recomendable por su grandeza , virtud , y antigüedad , le concediesen sus Ilustrissimos Gran  
Maes-

Maestres , y mas Gefes de la Religion Hospitalaria , repetidos favores , gracias , y mercedes ; por lo que no hallando en esta Obra cosa que se oponga à las Regalías de Su Magestad , ni à los Dogmas de nuestra Santa Fè Cathòlica , soy de sentir , que se le dè la licencia que pide , para darla à la Prensa , *salvo meliori*. En este Colegio de Trinitarios Descalzos de Pamplona , y Diciembre primero de mil setecientos setenta y cinco.

*Fr. Miguel de San Lucas,*  
Ministro.

NOS

**NOS EL LICENCIADO DON**  
*Fermin Lorenzo de Irigoyen , y Eche-  
nique Presbytero Colegial en el Ma-  
yor de San Bartholomé el viejo de  
Salamanca , Provisor , y Vicario Ge-  
neral de este Obispado de Pamplona ,  
por el Ilustrísimo Don Juan Loren-  
zo de Irigoyen , y Dutari Obispo de  
dicha Obispado , del Consejo de S. M.,  
Ec.*

**P**OR las presentes certificamos , y hacemos fee , que habiendose presentado ante Nos un Libro cuyo titulo es Historia del Real Monasterio de Sixena , Segundo Tomo , escrito por el Padre Fray Marco Annio Varon , Lector Jubilado , del Orden de San Francisco , el qual desea darlo à la Prensa , cometimos su examen , y reconocimiento al Padre Fray Sebastian de Marcilla , Religioso del mismo Orden , y por su Censura nos ha constado , que no contiene cosa contraria à nuestra Santa Fè , y buenas costumbres. Por tanto , por lo que à Nos toca no hallamos

§

in-



inconveniēte , ni reparo , en que se Imprimã ,  
y falga al Pùblico , y en conformidad de lo dis-  
puesto por el Santo Concilio de Trento: *ses.*  
*quarta* , *Decret. de editione , et ussu Sacrorum Li-*  
*brorum* , mandamos , que en el principio de ca-  
da Libro se ponga un Exemplar de las presen-  
tes. Dadas en Pamplona à veinte y uno de  
Noviembre , de mil setecientos setenta y cinco.

*Lic. do. Irigoyen.*

*Por mandado del Señor Provisor*  
*Don Juan Josef de Navaz.*

FEE

## FEE DE ERRATAS.

DE orden del Real , y Supremo Consejo de Navar-  
ra , he visto el Libro Segundo de la Antigüedad del  
Monasterio de Sixena &c. y con la correccion siguien-  
te corresponde à su Original. Pag. 44. linea 22.  
*impedimento* , lee precepto. Pag. 106. lin. 13. *que*  
*su primera* , lee que en su. Pag. 117. lin. 8. *Isi-*  
*dro* , lee Isidoro. Pag. 121. lin. 13. *porque* , lee pero  
que. Pag. 146. lin. 3. *como no* , lee como yo. Pag.  
154. lin. 2. *Gerona* , lee Serona. Pag. 156. lin. 3.  
*esudios* , lee esluvios. Pag. 177. lin. 21. *teniendo* , lee  
remiendo. Pag. 294. lin. 17. *levar* , lee llevar.

## ERRATAS EN LA REGLA DE SIXENA

Pag. I. lin. 5. *Hermengandus* , lee Hermengaudus.  
Pag. V. lin. 2. *manus* , lee manu. Ibi lin. 21. *Con-*  
*ventu* , lee Conventis. y *ea* , lee omnia. Y lin. 24. *Ma-*  
*tutinalis* , lee Matutinarum. Pag. VI. lin. 9. *sinat:*  
*Priorissa* , lee sin autem Sub Priorissa. y lin. 19. *Prio-*  
*rissa vero* , lee Sub Priorissa. Pag. VII. lin. 10. *si* , lee  
sed redeamus. Pag. VIII. lin. 10. *Si quinto* , lee Si  
qua. Y lin. 13. *die* , lee duæ. Y lin. 15. *puella sup-*  
*plicans ante* , vel , lee puellæ lecturæ ante altare. Y  
lin. 26. *ante redeat* , lee ante altare , redeat. Pag. IX.  
lin. 7. *Sed hoc Priorissa* , lee sed si legerit Priorissa, hoc  
faciat Sacrista. Pag. X. lin. 9. *ut si* , lee & si. Y lin.  
10. *non amittatur* , lee non omittatur. Pag. XI. lin.  
17. *clastrum* , lee Claustrum. Pag. XV. lin. 3.

*tabullam*, lee tabellam. Pag. XIX. lin. 1. *cogleiria*, lee coclearia. Pag. XXI. lin. 18. *Mictijs*, lee Muneris. pag. XXII. lin. ultima. *Eleemosinario*, lee Eleemosynaria. pag. XXIII. lin. 1. *sonitum*, lee sonitu. Y lin. 20. *supplici*, lee supplicet. pag. XXV. lin. 6. *Celera-ria*, lee Celleraria. Y lin. 13. *Ad Cellerariam &c.*, se omite toda la clausula por repetida. pag. XXVIII. lin. 7. *appetent*, lee aptent. pag. XXXIII. lin. 19. *aborta*, lee oborta. pag. XLVII. lin. 7. *et que*, lee *et quam*. Y lin. 9. *Magistri*, *et postea illa*, lee *Magistri*, *illa sit*.

Pamplona á 10. de Octubre de 1776.

*Fr. Sebastian Marcilla.*

*NICOLAS FERMIN DE ARRAS-  
tia Secretario del Real , y Supremo  
Consejo de este Reyno de Navarra.*

**C**ertifico, que por los Señores de él, se ha concedido facultad al P. Fr. Marco Antonio Varon, Lector Jubilado, de la Religion de N. P. San Francisco, para que por tiempo, y espacio de cinco años pueda hacer imprimir, y vender el Libro Segundo de la antigüedad del Real Monasterio de Sixena, habiendole tasado à seis maravedis el Pliego, con prohibicion de que durante dichos cinco años, otra persona alguna lo pueda executar, segun aparece de los documentos que perbiennen en la Secretaria de mi cargo, y à que me remito: En cuya Certificacion firmo en Pamplona, à onze de Octubre, de mil setecientos setenta y seis.

*Nicolas Fermin de Arrastia.*

## ADVERTENCIAS al Letor.

**E**N el Tomo I. pag. 91. Se escribiéron por descuido del Amanuense ciertas Clausulas tomadas de la Bula de Celestino viciada. Estaban acaso demasiado juntos los papeles, para carearlos, y observar mejor las Clausulas repugnantes à la Bula; y las conformes à ella: con lo que fue muy facil equivocarlos.

En la dicha pag. 91. línea 3. *Prohibe*, debe decir segun la Bula Original: *Prohibe*, que à ninguna Religiosa, despues de haver profesado en el Monasterio, le sea licito salir, esto es: dexando el Habito, sin licencia de la Priora; sino fuere para pasar à otra Religion, mas estrecha &c. *Vease* la Bula. No falto Religiosa, que mal aconsejada; y peor admitida en un Convento de Zaragoza; fue compellida con gravísimas Censuras por la Silla Apostolica, volver al Monasterio; como se dirà en otra parte.

Prosigue en la parte inferior de la misma pag. 91. así. *Establece que muerta la Prio-*

*ra,*

*ra, ninguna sea puesta en la Silla Prioral; con alguna astucia, violencia, o soborno, sino la que fuere elegida, por comun consentimiento de las Monjas, à de la mayor, y mas sana parte del Convento; segun la Regla de San Agustin. Clausula fingida, supuesta, y del todo contraria à la Regla de Sixena, y aun à la misma Bula de Celestino; como ya demuestro.*

En la pag. 264. lin. 1. refiriendo la Bula de Celestino: dice así: *Præterea institutiones à V. Fratrem nostrum Oscensem Episcopum, & Dilectum Filium Magistrum Hospitalis Empostem, & alios Viris Religiosis, de assensu Charissimæ in Christum Filie nostræ Sanctæ Illustrissimæ Regine Aragonum, in ipso Monasterio rationabiliter factas auctoritate Apostolica confirmamus.* Confirma la Regla ordenada por el Obispo de Huesca.

Ahora pues. la Regla de Sixena, como se puede ver al fin de este Segundo Tomo: pag. XLVII. En el Titulo de *Electione Priorissæ* dice así: *Priorissa autem sic eligatur: Tres de Dominabus Sanctioribus eligantur à toto Capitulo, & illæ tres eligant quinque de Capitulo, quæ faciant electionem. Totum autem Capitulum transferat vota sua in arbitrium illarum quinque; & quam illæ quinque, vel major pars illarum, quinque elegerit;*

gerit; adhibito postea assensu Magistri; illa *fr*  
*Priorissa*, quæ toti Domui providebit Confirma el  
Papa, que la eleccion la hagan cinco solas; ò  
la mayor parte de las cinco.

La contradiccion està demasido clara; en  
una clausula aprueba, que hagan la eleccion  
solas cinco; en otra manda; que la haga to-  
do el Convento; reprueba lo que havia apro-  
bado; y se contradice la Bula à si misma, des-  
truyendo en una clausula, lo que dexa esta-  
blecido en otra. Por otra parte, dice, que se  
haga segun la Regla de San Agustin, que no  
habla una palabra de eleccion: Pero regular-  
mente, no suelen guardar mas connexion las  
imposturas; y siempre dexan algun indicio de  
que lo son; por donde quedan al descubierro  
de una critica penetracion, y sagacidad. Lea-  
se la Bula de Celestino puesta en el primer  
Tomo; y nada se hallarà de la clausula supuesta.

En la misma Bula de Celestino: à la  
pag. 266; se halla firmado entre los demás Car-  
denales; siendo entre ellos el 16. en el nume-  
ro: Lothario Cardenal Diacono, de los SS.  
Sergio, y Bacho. En esta forma: *Ego Lotha-*  
*rius SS. Sergij, & Bachi Diaconus Cardinalis*: Suc-  
cediò en el Pontificado à Celestino III. Sien-  
do

do electo en el mismo dia, en que este pasò  
à mejor vida; esto es: En el dia 8. de Enero  
tomando el nombre de Innocencio III. Este  
grande Pontifice, amò mucho à la Serenissima  
Reyna Fundadora, por su Piedad, celo de la  
Religion, rendimiento, y veneracion à la Si-  
lla Apostolica; tratò con ella negocios muy  
graves; en las discordias con su hijo el Rey  
Don Pedro; la recibì à ella, y à sus bienes,  
bajo la Proteccion de la Silla Apostolica; re-  
comendandola à varios Prelados de estos Rey-  
nos; y ultimamente le confirmò segunda vez la  
Regla de Sixena; y quanto havia obrado en su  
amado Monasterio.

Su firma en la Bula de Celestino, conser-  
vada en el Archivo de Sixena, da un gravi-  
simo fundamento, para acabar de resolver aquel  
gran problema Historico, que ocupò las plu-  
mas de tantos Varones Sabios; Entre ellos los  
tres famosos Franciscanos, Pagi, Mace-  
do, y Buenaventura Baro; grandes nom-  
bres en la Republica de las Letras; y assi en  
memoria de la Reyna; gratitud à este gran  
Pontifice su Protector, y en gracia de los eru-  
ditos, he querido examinar en breve, un pun-  
to tan escabroso.

Un Autor anonimo , citado de Bosquet, dice expresamente , que en el dia 8. de Enero , en que fue electo , no era sino Diacono; lo mismo dice Radulpho de Diceto ; el Anonimo , que escribiò su vida, era Synchrono de Innocencio , por lo que ninguno se atreve à dudar de su fee. Pero el testimonio conservado en el Archivo de Sixena , en la Bula de Celestino , con la firma del mismo ; *Ego Loharius SS. Sergij , & Bachi Diaconus Cardinalis* es de una fuerza invencible ; y mas no habiendo memoria en toda la Historia Ecclesiastica, de que se huviese ordenado de Sacerdote antes de su eleccion. No se ordenò , dice el Anonimo arriba citado , hasta el 21. de Febrero , Sabado de las quatro Temporas ; y el Domingo inmediato , 22 del mismo , fue solemnemente coronado.

Por otra parte los Breviarios antiguos del Orden de la Santissima Trinidad , dicen que celebrando Missa , en el dia 28. de Enero , en la Comemoracion de Santa Ines , ò Fiesta de Santa Ines *Secundo* , viò al Angel en la especie de redimir Cautivos , con la Cruz de los dos colores al pecho ; lo que le moviò à aprobar el instituto de la SS. Trinidad. Esta yà toda

da la dificultad à la vista. Si celebraba Missa en el dia 28 de Enero ; yà era Sacerdote , y no esperò à ordenarse al 21. de Febrero. Si esperò à ordenarse este dia ; no era Sacerdote en el 28. de Enero ; y consiguientemente no celebraba la Missa ; ni pudo , celebrandola , tener la vision del Angel. Por otra parte la vision no es sino muy cierta.

Los Sabios , Macedo , y Baro , no pudiendo desatar este nudo , lo cortaron : y el primero que siendo en Roma Calificador del Santo Oficio , escribiò las vidas de los Santissimos Patriarchas : San Juan de Mata , y San Felix de Valois ; y el Segundo , que diò à luz en Roma los Annales del Orden de la Santissima Trinidad , afirmaron , que siendo la vision cierta ; era ya sin duda Sacerdote Innocencio , en el dia 28 de Enero ; en que se celebra la segunda Fiesta de Santa Ines. La misma Opinion lleva Spondano , con muchos Autores , que cita por ella.

Y en quanto à Macedo ; no quedò muy satisfecho de su opinion ; porque estando en Roma el celebre Pagi , le rogò con grandes instancias , que pues andaba registrando tantos manuscritos en los Archivos de Italia , y Francia , para

formar la grande obra de su crítica; observase, si encontraba algun Testimonio, que le sosiega- se en esta grave dificultad; porque no estaba sin grandes rezelos de su opinion.

Prometiolo este celebre Critico, y lo desempeñò con fidelidad; bien que la respuesta no pudo llegar à tiempo, que la leyese Macedo, que algo antes havia pasado à mejor vida. Pero gustò de dexarla impresa al fin del Tomo quarto de su critica; y ella es en substancia: que toda la dificultad nacia de la imperfeccion de la latinidad, que al principio del siglo trece, conservaba aun mucho de la barbarie contrahida, y arraigada en tantos siglos. Que en ella la celebracion de la Missa, se explica muchas veces en voces indiferentes, y equivocas à oïr, y celebrarla. Confirmalo con varios exemplares; el primero de una piadosa Matrona, que agradecida; haviendole resucitado el Señor un Hijo, por los meritos de Santa Gertrudis, Abadesa de Nivelles en el Brabant; hizo al siguiente dia celebrar una Missa en el Altar de la Santa; pero un Anonimo Coetaneo, que escribió la vida, y milagros de la Santa; puesta en las Actas de los Santos, del Padre Bolando expresamente dice: *Missam ce-*

le-

*lebrabit.* S. Gregorio Turonense, hablan lo de los Milagros de San Segismundo Rey de Borgoña; dice, que si algunos enfermasen de Fiebres; *Missas devote celebrent*, y no hay duda, que los Febricitantes serian de ambos Sexos. El mismo en el libro de gloria Martirum: dice, una muger devota, que haviendo recibido un beneficio, celebrò Missa en aquel templo todos los dias del año. *Celebrans quotidie Missarum solemniam.* No importa pues, que los Antiguos Breviarios, dixesen, que en la Fiesta de Santa Ines, celebraba la Missa Innocencio; quando en el infeliz estado que tenia en aquellos tiempos la latinidad, sabemos lo que quieren decir. Por esto la Sagrada Congregacion con mucho acuerdo, al aprobar las lecciones de San Juan de Mata en el Breviario moderno; ya no permitió que se pudiese el *Celebraret*; sino vidit inter *Missarum solemniam ad Sacre hostie elevationem*, lo qual siempre es igualmente cierto, ya la celebrase Innocencio por si mismo, ò ya la oyese, celebrada por algun Capellan suyo, ò Prelado Domestico.

Desvanecido ya, y dissipado el unico, y debil fundamento de la opinion contraria, se deben corregir Spondano, Ma-

cc-



do en el Campo Petreyo.

Esta simple narracion del Cesar, hizo dificultad à muchos de sus Lectores; porque siendo los dos Gefes de una autoridad igual; è importando tanto al uno como al otro, el obtener unas condiciones razonables, debieran salir los dos juntos al congreso, y yà que fuese el uno solo, por qué havia de ser Afranio, y no Petreyo? Esta omision del Cesar movió à Appiano à decir, que los dos Gefes havian salido à la conferencia; pero Arnaldo Montano, haviendo observado en el progreso de esta guerra una repeticion de acciones crueles en Petreyo, dice que este no salió al congreso, por ser de un animo sumamente iracundo, y por esto mismo inhabil para el coloquio, pues lexos de ajustar los pactos, podria con su aspereza provocar al Cesar, à que valiendose de la Superioridad de sus fuerzas; destrozase el exercito, y usando à su arbitrio, de la victoria, les impusiese unas condiciones durísimas. Si

el

el Cesar huviese dicho esta condicion de Petreyo; ninguno huviese reparado, en que fuese à capitalizar Afranio solo. Pero el Cesar escribia unos comentarios; y yo escríbo una Historia; fugeta à otras leyes, y preceptos; y ciertamente, que me huviese alegrado mucho de haver hallado à tan ilustre Prelado, de un humor mas apacible, y benigno.

Munſieur Bertot, que ha escrito mas methodicamente que otros, la Historia de la Religion del Hospital, la dexa en la muerte del Gran Maestro la Valeta: prometiendo proseguirla hasta los tiempos presentes, si Dios le dà salud para recoger las memorias concernientes à ella. Entre tanto hace un breve resumen por modo de Anales; ò Comentarios, desde la eleccion del Gran Maestro Don Fr. Pedro del Monte; hasta el Maestrazgo de Don Antonio Manuel de Villena; donde dà fin al libro 14. ultimo de su Historia:

Yo tengo en mi poder una memoria conservada en el Archivo de Sixena; que sin duda no se hallarà en alguno de los Archivos de la Orden; y he querido darla al público, no solo por el honor de una Religion, tan benèmerita de la Christiandad, por su virtud, y memorables

§§§

ha-



hazañas; fino tambien por la gloria, y fama inmortal del justissimo Principe, y piadosissimo Gran Maestre Don Fr. Juan el Obispo, de la Casiere; cuya memoria debe permanecer gloriosa en Sixena; pues informado de la nobleza, observancia, y constante fama de santidad del Monasterio; le fue sumamente aficionado; le hizo grandes favores; y en especial el de nombrar à Doña Cathalina de Torrellas Lugar-teniente, ò vicegerente suya; titulo, que en su origen debien las Señoras Prioras à la generosidad de este Gran Maestre; que imitaron despues sus Successores, Verdala; Vinacourt; y demas hasta el presente. El Decreto està despachado en Malta en 14. de Septiembre de 1573.

Antes de poner la memoria, es preciso referir la causa. Año 1581. havia publicado este Gran Maestre unos Edictos, para desterrar ciertos abusos, que se havian introducido, que siendo en todos abominables, aun son más feos, y peor vistos entre Religiosos. La severidad de los Decretos, aplaudida de todos los hombres cuerdos, que juzgan de las cosas con equidad; le suscitò entre la juventud; y gente libertina un gran numero de descontentos. Esta indignacion contra el Gran Maestre, fue muy agradable à

cier-

ciertos espiritus inquietos; y que juzgando, vivia demasiado el Gran Maestre, à cuya dignidad aspiraban con impaciencia; se alegraban, de que creciese el numero de los malcontentos, que aumentaban cada dia ellos mismos, murmurando de los Edictos, como leyes, que remediaban menudencias; olvidando las armas, que era su profesion; y la fortificacion de la Isla, que era su defensa.

Fingia, que solo se concedia à las quejas de los demas, pero con gran zelo de remediar el descuido, è inaccion del Gran Maestre, el Gefe, ò cabeza de todos los conjurados, Maturin del Escout; mas conocido por el segundo apellido de Romegaz, que instruyendo, animando, y distribuyendo oportunamente sus confidentes, pudo inducir al Consejo mismo, à que depouiendo al piadoso Gran Maestre, pusiese à el mismo en su lugar; esto es, à un Cavallero bravo en la verdad, y feliz en el Corso; pero que en sus victorias, usaba antes de la fiereza, que de la generosidad; siendo reputado aun de sus enemigos, mas como un temible Corsario, que como un Capitan valiente, y generoso.

Hizòse dar el titulo de Lugar Teniente; y sacando al piadoso Principe de su Palacio; con-

duciendolo al Castillo de S. Angel , entre los insultos de una plebe vilisima , y de una juventud precipitada ; voces de delinquentes reprimidos, que los buenos reputaron aplausos de su justicia; y en la verdad le hacian mucho honor à su rectitud , le dexaron con buena guardia ; empezando desde este dia un gobierno tan sedicioso, y turbulento , como violentamente usurpado.

Bramaban de corage los Cavalleros antiguos, y parte mas sana de la Religion ; pero callaban, cediendo à las fuerzas superiores de la juventud. Llegò à este tiempo del Corso el Comendador Chabrislan, General de las Galeras , y ardiendo en noble saña , dijo , que queria verle. No se atrevieron los amotinados à negarle la entrada à un hombre armado , resuelto , y seguido de escogida Tropa. Llegò à la presencia de su Principe, y quando le viò tratado tan indignamente de aquellos mismos , de quienes debiera ser obedecido, y venerado ; le dixo , que si se lo permitia , se pondria à la frente de dos mil hombres ; y muchos Cavalleros honrados , en cuyos rostros havia observado , al paso , la indignacion de sus animos ; y que tomando las armas , se le unirian por el camino, y en el dia le restituiria à su Palacio, y à su Dignidad. Respondiòle con mansedumbre.

bre el Venerable anciano ; no permitiese Dios, que èl viesse correr por las calles de Malta aquella sangre , que solo se debia derramar en su defensa ; y que esperaba , que su Santidad sin llegar al estruendo de las armas, le haria justicia.

Aksi sucediò , porque llamados los dos del Papa ; llegaron à Roma, el Gran Maestre , y su grande Emùlo ; donde fueron los recibimientos muy distintos. Romegàz , por mas que havia adelantado algunos de sus Confidentes , no hallò parciales, ni fautores, que se atreviesen à patrocinar su ambicion al descubierto , y se hallò solo en Roma , el que en Malta havia tenido tal séquito. Al Venerable la Casiere , haviendose adelantado la fama de su Inocencia perseguida, le previno una entrada magnifica , y ruidosa; que solo puede merecer una verdadera , y sólida virtud. La parte mas sana de la Religion hizo un noble pundonor , de honrar à su Principe; y aksi se vieron à su lado muchos Cavalleros , no corrompidos de engañosas apariencias ( Nos parece exorbitante , y muy fuera de lo verosimil, el numero de 300 ; que pone Monsiur Vettor, porque en 500 encomiendas, pocas mas , ò menòs, fuera de las Bailias , y Prioratos , que tiene la

la Orden, no es posible esse número, habiendo de dexar guarnecida la Isla; armadas las Gale-  
ras, y esparcidos por varios Reynos tantos Ca-  
valleros ancianos, residentes en sus respectivas  
encomiendas.)

El Papa; los Cardenales; los Embajadores  
de los Principes, embiaron à gran distancia  
sus carrozas; con que fue su entrada cierta espe-  
cie de triunfo anticipado; pero de mal ague-  
ro para el sedicioso Lugar-teniente. Recibióle el  
Papa entre mil caricias, compadecióse mucho de  
sus trabajos, y persecuciones, y después de averle  
consolado mucho, le embió à descansar à su casa,  
ofreciendo hacerle muy pronto una justicia cum-  
plida, y que sirviese en lo futuro de escarmien-  
to.

No pudo sufrir tanto honor en su Emulo  
el espíritu altanero de Romegàz, y con grande  
osadía, pidió audiencia, pero la respuesta fue;  
que el camino para ir à besar el pie à su Santidad,  
era la calle, donde estaba el Palacio de su Gran  
Maestre, en cuyas manos debia renunciar su Lugar  
tenencia, y darle la obediencia como à su legi-  
timo superior.

La sequedad de la respuesta, fue un golpe de  
rayo, que abrasandole la sangre le excitó una fiebre,  
que

que en pocos dias le quitò la vida: pereciendo  
con el infinita ambicion, y sufocandose al mismo  
tiempo, quanta fuera de el se havia excitado en  
los pechos de los demas.

Con esto, todo el mundo entrò en su deber.  
Repusose à la Casiere en su Dignidad, y se mandò  
à todos ir à darle la obediencia, que fue dar  
el peor dia à los parciales de Romegàz. Entre  
todos el mas intrépido, y osado de sus confi-  
dentes, el Comendador Sacquen Ville, sin do-  
blar la rodilla, y mucho menos la rebelde cer-  
viz, le tomó la mano, con gran altaneria, y  
desden, para besarla; pero gritòle el Cardenal  
de Montalto; *De rodillas, Caballero rebelde, que,  
si no por la bondad de vuestro Dignissimo Gran  
Maestre, dias ha, se vos huviera cortado la cabeza  
en la Plaza Navona.*

Quando el Venerable Gran Maestre, se dis-  
ponia à volber à Malta, à gozar en paz sus an-  
tiguos honores, y Empleos, el Señor lo dispuso  
de otro modo, y le llamo al Cielo, à recibir el  
premio de tantos trabajos, y persecuciones, pa-  
decidas por la justicia, como lo tiene prometido  
à los suyos. Su Cadaver se trasladò à Malta, pe-  
ro su Corazòn fue depositado en Roma, en la  
Iglesia de San Luis. El Papa quiso honrar su me-

moria; y mandò al Celèbre Marco Antonio Mur-  
reto, compusiese el siguiente epitafio, gravado  
en una Lapida, en que se guarda su Corazon.  
el es asi, trasladado à nuestra lengua con la posible  
fidelidad.

A

FR. JUAN EL OBISPO.

Gran Maestre de la Milicia Jerosolimitana.  
Varon Fortissimo; Religiosissimo; Esplendidissimo:  
Cuya Virtud probada entre calumnias, como el  
oro entre llamas, adquiriò mayor claridad, y res-  
plandor.

La Sagrada Milicia de Cavalleros Jerosoli-  
mitanos, penetrada de dolor:

Puso al mejor Principe de la Patria.  
Viviò 78 años. Muriò en Roma; en 21 de Diciem-  
bre de 1581.

El Lugar-teniente, recelando, que como  
mal adquirida, pudiera durar poco su Lugar tenien-  
cia, se havia dado gran prisa à notificarla por to-  
dos los Prioratos de la Orden; el Monasterio de  
Sixena, que se havia hecho famoso en todas las  
lenguas, con la reciente accion de aver buuelto  
à la obediencia, despues de tantos siglos, le debiò  
tambien su especial, memoria, y juzgando le daba

nue-

nuevo credito à su Dignidad, si la reconocia este  
Ilustre miembro de la Religion; le escribiò la  
siguiente carta; bien digna de conservarse, para  
enseñanza, y escarmiento de los hombres. En ella  
se ven todas las artes, fraudes, intrigas, y osadía  
de la mas desenfrenada ambicion; siendo la mayor  
temeridad, el vender por zelo del bien de la  
Religion, tan enorme agregado de temeridades.  
Era Priora entonces Doña Luisa de Mon-  
cayo; cuyo nombre no suena, ni en la carta, ni  
en el sobrefrito. Dice asì:

VENERANDÆ RELIGIOSÆ, IN CHRIS-  
to, nobis pracharissima Soorri; Monasterij, Seu Con-  
ventus Nostri de Sixena Priorissa.

„ Veneranda Religiosa in Christo nobis  
„ pracharissima Cordiali salutatione  
„ premisa. Las vias tan exquisitas, que nuestro  
„ gran Maestre ha tenido en su proceder, y  
„ mal gobierno, han reducido à nuestra Orden  
„ à la calamidad, y desreputacion, que creemos  
„ os ferà notoria, y casi à punto de total ruine,  
„ y desolacion; y aunque se ha previsto muchos  
„ dias antes, se ha dilatado el remedio, espe-  
„ randole demano de Dios, y de el Papa, para

§§§§

evi-

„ evitar el dolor, y sentimiento, con que fo-  
„ mos forzados à daros parte de lo siguiente;  
„ pero no pudiendo sufrir mas dilacion; con  
„ grandes exclamaciones, y tumulto, se han  
„ juntado, y congregado las lenguas; y hecho sus  
„ Procuradores, los quales comparecieron en  
„ un Consejo cumplido de Estado, que se cele-  
„ brò à los seis del presente, requiriendo, y ha-  
„ ciendo instancia, que se proveyese de oportu-  
„ nidad, y pronto remedio, al buen gobierno  
„ de nuestra Religion; alargandose algunos à  
„ pedir Justicia, y alegar razones, y articulos  
„ contra dicho Gran Maestre, que por dignos  
„ respetos se callan, de lo qual, y del final in-  
„ tento de dichas lenguas, habiendo el tenido  
„ noticia, y siendole suplicado, hiciese un Lu-  
„ gar-Theniente de su voluntad, para reme-  
„ diarlo todo; se obstinò, y endureciò de ma-  
„ nera, que considerando, no aprovechaban  
„ buenas razones, ruegos, y blandas persuasio-  
„ nes, fue necesario, y forzoso, para quietar  
„ los animos de Religiosos, Sublevar, y sus-  
„ tentar dicha Orden de tantos detrimentos pe-  
„ ligros, y daños, y evidente ruina, en que ocu-  
„ larmente nos veiamos; que dicho Consejo cum-  
„ plido hiciese un Lugar-Theniente de Magiste-  
„ rio

„ riò, que juntamente con el Consejo, rigiese,  
„ y governase el estado de ella, conforme à  
„ nuestros establecimientos, y buenas costum-  
„ bres, como lo ha sido por lo pasado, y pa-  
„ ra ello elegir como en efecto fue elegido  
„ el muy Reverendo Prior de Tolosa, è Hi-  
„ bernia, Fr. Maturin del Escout, Romegàs,  
„ Cavallero del valor, y prudencia que havreis  
„ entendido; y que para evitar incombenien-  
„ tes, y seguridad de la persona de dicho Gran  
„ Maestre, se pusiese en el Castillo, Santo An-  
„ gel, con alguna guardia, asignandole siete mil  
„ escudos para su plato, y entretenimiento, haf-  
„ ta tanto, que Su Santidad provea; ante quien  
„ pende proceso, y informacion hecha por sus  
„ Ministros de los mas articulos opuestos à el;  
„ y à esta causa no pareciò se debia formar  
„ proceso de nuevo sin su licencia. Las causas,  
„ que nos han movido, son evidentes, y pre-  
„ cisas, al servicio de Dios, quietud, y con-  
„ servacion universal de nuestra Religion, y  
„ sustento de este Convento, en paz, y sosiego,  
„ para mejor poder emplearnos en el Exerci-  
„ cio, y Milicia de nuestra Profesion, y librar-  
„ nos de muchas discordias, odios, desordenes,  
„ y guerras civiles, que entre nosotros havia.

„ Havemos acordado daros parte de todo para  
„ que lo tengais entendido, y quedeis satisfe-  
„ cha, que no à sido posible escusarlo, por las  
„ razones, que mas largamente entenderéis con  
„ el tiempo; cuya venerada Persona Nuestro  
„ Señor guarde, como deseais. De Malta 10 de Ju-  
„ lio, de 1581.

*Hospit.*

*Locum tenens Magisteri et Concilium.*

*Hierlm.*

*Fr. Didacus de Ovando Vicecancell.*

El Sello està estampado en cera negra; divididos por los Cuarteles sus blasones gentilicios; y en la orla gravada esta inscripcion.

Fr. Matur. D. L. Escout. Romegàs *Locum*.  
T. Mag. Hosp. Hie.

Aviendo recibido la Priora esta Carta, se leyò en pleno Convento; oiose con general indignacion; y sin mudar de conducta su Obediencia; se respondiò solo con un silencio noble, y generoso; que tuvo por premio la alegre noticia del triumpho de su illustre Bienhechor.

Se ha puesto al fin la Bula de Inno-  
cen-

cencio III. copiada fidelissimamente de su Original; de la que se hallan algunas copias viciadas, y adulteradas; sobrepuestas todas aquellas Clausulas, que, como queda dicho en el primer tomo; se añadieron à las Bulas de Celestino III. y de los Grandes Maestres, Aps; y Monteagudo.

En el Libro 2. cap. 2. p. 17. n. 5. se dixo, que la Regla de San Agustin, se pondria al fin del Tomo; pero habiendo reflexionado despues, que imprimiendola en un quadernito aparte, seria mas manual, y acomodada al uso de las Religiosas; se ha executado asi; para que tengan el cosuelo de leerla con frecuencia, como dispone en ella el S<sup>o</sup>. Doctor.

## INDICE

DE LOS CAPITULOS CONTENIDOS  
en este segundo Tomo.

### LIBRO SEGUNDO.

**C**AP. I. Gloriosa antigüedad del Monasterio, pag. 1.

Cap. II. de la Regla del Monasterio, pag. 13.

Cap. III. Profigue la materia del Capitulo antecedente, pag. 26.

Cap. IV. De algunas cosas muy notables de la Regla de Sixena, pag. 41.

Cap. V. Profigue la materia del Cap. antecedente, pag. 48.

Cap. VI. Opulenta dotacion del Monasterio, pag. 60.

### LIBRO TERCERO.

**C**AP. I. Que la Regla de Sixena, no ordena la Clausura; y de la posesion de la libertad, en que ha estado el Monasterio desde su Fundacion, hasta el presente, pag. 80.

Cap. II. Decretase en el Concilio de Trento, la Clausura, y dificultades, que hubo en establecerla, pag. 93.

Cap. III. Intentase la Clausura en Sixena, con grande empeño, pero sin efecto alguno, pag. 103.

Cap. IV. Nueva instancia sobre la Clausura, que se suspende por muerte de San Pio V. pag. 129.

Cap. V. es electo en Pontifice Gregorio XIII. y concede al Monasterio, la singularissima esencia de la Clausura, pag. 166.

Cap. VI. Forma, en que los Grandes Maestres conceden las licencias à las Prioras; y estas à sus Subditas, pag. 180.

Cap. VII. Nueva instancia sobre la Clausura, que se termina con gloria Immortal del Monasterio, pag. 202.

### LIBRO CUARTO.

**C**AP. I. Demuestrase por todo el primer Siglo, la singularissima esencia del Monasterio, sin reconocer otro Superior, que al Gran

Gran Maestre, pag. 216.

Cap. II. Turbase la paz del Monasterio por las pretensiones de algunos Castellanes de Amposta, pag. 244.

Cap. III. Prefigue la materia del Capitulo antecedente hasta la Sentencia arbitral, pag. 270.

Cap. IV. Buelve el Monasterio á la obediencia del Gran Maestre, y Consejo, con universal alegría de toda la Religion, pag. 301.

Cap. V. Es nombrado Visitador el Castellán Don Fr. Martin de Ferreras; cuya visita es declarada por nula. pag. 328.



## LIBRO SEGUNDO.

*DE LA ANTIGUEDAD DEL MONASTERIO; De su Regla, y Appendice, que mandò formar la Reyna Doña Sancha; y varias Antigüedades: como la Comunión en dos especies: la Exremauncion antes, que el Viatico: la Comunión en el Sabado Santo: el Baño: la Sangria: el Breviario, y opulenta Dotacion del Monasterio.*

### CAPITULO PRIMERO.

*GLORIOSA ANTIGUEDAD DEL Monasterio de Sixèna; y singularidad, con que goza el Titulo de Monasterio Real.*

**Q**UEDA escrito en el primer Tomo; Libro primero, Capitulo quinto, que el Monasterio de Sixèna se fundò en veinte, y tres de Abril; del año mil, ciento, ochenta, y ocho. Si no huviera de decir más, fuera el Capitulo presente bien ocioso; porque



erá absolutamente repetir lo dicho; però nõ hablo aora de una antiguedad absoluta, sino respectiva, ò comparada con otros Monasterios, y en este sentido, no el affecto, y passion al Monasterio, sino la fuerça de la razón; y amor à la verdad, que solo ferà mi Norte, en quanto escribiere, me obliga à concederle la primacia al Real Monasterio de Sixena; siendo el primero, que de Religiosas Hospitalarias se conoce fundado en todo el orbe.

2 Con los demás, (exceptuando uno, de que hablarè despues) no tiene lugar la disputa, quando en la comun opinion, lleva el de Sixena la preferencia: Al de Pifa, que se fundò por los años de mil y doscientos: al de Alguaire, fundado en mil doscientos y doce: al de Gènova, fundado en mil doscientos, y treinta: al de BeauLieù, fundado en mil, doscientos, cinquenta, y nueve; al de Fieùx annexo, en mil doscientos, nõventa, y ocho; al de Florencia, fundado en mil trescientos, nõventa, y dos: al de Sevilla, fundado en mil, quatrocientos, y nõventa: al de Ehora fundado en mil, quinientos, y nueve: al de Ciudad de Peña, fundado en mil quinientos, veinte, y tres: al de Estremòz, fundado en mil quinientos, y quarenta: al de Tolòsa, fundado en mil, seis  
cientos

cientos, veinte, y ocho; sin que puedan entrar en la competencia los de Malta, y Tortosa, en que no se hacen pruebas algunas de Nobleza.

3 Uno solo, si lo huviera avido en el Mundo, podria no solo disputarle, sino arrebatarle la palma de las manos, y feria el Convento de Hospitalarias de Jerusalèm: pero donde està, ò donde estuvo? y à cerca de lo primero, oy està fuera de duda, que no existe yà sobre la tierra: contestando unanimes todos los Historiadores de la Religion, que no saben, donde pararon sus Religiosas, quando en el año mil, ciento, ochenta, y siete, se rindiò Jerusalèm à Saladino. Confiesan, que no saben, donde pararon; y yo añado, que tampoco saben, si salieron. Es constante, que exceptuando à los Latinos, permitiò el vencedor à los restantes Christianos, quedasen en la Ciudad rendida; y diciendo, que salió el Obispo con el Clero, los Caballeros Hospitalarios, y Templarios; solo de estas pretendidas Religiosas no ay memoria alguna de que salieran. No podian quedar segun la Capitulacion, porque eran del Rito Latino; y por otra parte, no ay fundamento para pensar, que las impidiese, ò les quitase la vida Saladino, à quien todos conceden la partida de fiel, y ge-

neroso en la constante observancia de los Pactos.

4. Existía pues; ò existió en algun tiempo este Monasterio de Hospitalarias. Con mucha repugnancia me aparto de los Historiadores de la Religión. No quisiera oponerme; pero tampoco puedo conformarme. Todos, sin exceptuar uno, afirman, que los Amalfitanos fundaron el Monasterio de Nuestra Señora de la Latina, y que le poblaron Monges Benedictinos llevados del Monasterio de Monte Casino. Que inmediatamente fundaron otro de Monjas de la advocación de Santa Maria Magdalena, de quien fue Prelada, ò Abadesa Inès Matrona Romana. Que los Monges, y Monjas con generosa emulacion se ocupaban en hospedar, regalar, y servir à los Peregrinos, exercitando con ellos grandes obras de piedad, y misericordia. Que siendo la habitación reducida; y no teniendo por esta causa un Hospicio competente, donde se refugiasen en las noches; y viendo, que si quedaban en las calles, se exponian à la violencia, y malos tratamientos de los infieles; se edificò el Hospital, para cuyo gobierno, y dirección nombrò un Rector el Abbàd Benedictino; y fuè el primero el famoso Gerardo.

5. Desde este punto, y no antes pudo em-

pe-

pezar la Religión del Hospital; pero siendo cierto, que antes, que Hospital, hubo Monasterio de Monjas, de quien la noble Romana fue Abadesa, no pudieron ser Religiosas Hospitalarias. Lo verosimil es, que si hubo tales Monjas, fuesen Benedictinas; ò antes, que Religiosos del Hospital, hubo Hospitalarias.

6. No hallo dificultad alguna en que estas Religiosas, sino eran Benedictinas, observasen la Regla, que oy sigue la Religión de San Juan. Todos saben, que si después abrazaron la Regla de San Agustín varias Religiones, ò Congregaciones de Varones, directa, y principalmente la escribió el Santo Doctor para Religiosas: mas aunque siguièsen esta Regla; no por esto se debian llamar Hospitalarias; pues la Regla de San Agustín no era aún entònces Regla del Hospital.

7. Por otra parte, no se dice de estas Religiosas el Hèbito que vestian; el modo, y ceremonias, con que eran admittidas al Hèbito, y Profesion; si estaban sujetas al Abbàd de Santa Maria; al Obispo de Jerusalem; ò al Rector del Hospital; la forma de elección de Preladas, y quien la presidia: Si antes que Inès, ò después de ella hubo otras Preladas, ò Abadesas. Si ella fuè la primera, y la última;

eli

el periodo de su gobierno es demasado largo, desde mucho àntes, que conquistásen la Ciudad los Cruzados, hasta el dia, en que se rindió al poder de Saladino: Siendo en el silencio, y confusión de los Historiadores, Phénix de Preladas, ó Prelada Phénix, que ni tuvo otras mas antiguas, ni se le conocieron Successoras.

8 Es preciso pues abandonar el dictamen de unos Autores, que venèro, forzandome à negarles el asenso el fundamento mismo, que les falta. Una Opiniòn comùn, parece que porferlo, se merece el sequito, y veneraciòn; y así ès, si sobre ser generalmente seguida, se le descubren algunos fundamentos, y congruencias; y no lleva consigo alguna disonancia à la razon. De otro modo, el epiteto de comùn es harto indiferente, y facilmente, y aun con mas frecuencia se lo aproprian los errores. Ningun credito le da la autoridad sola, en siendo fallible. De un Siglo à otro Siglo suele pasarse al extremo contrario, abandonandole tal vez el mismo Autor, que la sostuvo con empeño.

9 Quantas opiniones comunes en la antigüedad, se han visto en las siguientes edades abandonadas; tomando la contraria tanta fuerza, que se ha llegado à ver no solo generalmen-

mente seguida, sino abrazada, y adoptada por toda la Yglesia. Y omittiendo otras, puede servir de illustre exemplar la opiniòn de la Yglesia Catholica sobre la perpetua Virgindad de San Josèph. La contraria fue comùn, y seguida de grandes Varones, famosos en Santidad, y Doctrina. Origenes, Eufèbio, San Epiphànio, San Hilario, San Gregorio Niseno, San Amphilochio, San Ambrósio, y San Juan Chrisostomo afirmaron, que antes de sus Desposorios con Maria Santissima avia tenido otra Esposa, de cuyo Matrimonio tuvo à San-Tiago el menor, y otros à quienes llaman Hermanos del Señor los Evangelios. San Gerònimo entre todos fué el primero, que apartandose de este camino tan frequentado, abrió otro nuevo, anunciando al orbe, que el Castissimo Patriarcha avia conservado una Virgindad perpetua; cuya opiniòn abrazò la Yglesia, y recibieron los Fieles, con tal piedad, aplauso, y affectos de devociòn, que intentàr oy resucitar la opiniòn antigua, seria una temeridad escandalosa.

10 Concederemos al Annalista, y demás Autores de la Religión, que la Matrona Romana pasase à visitar los Santos Lugares de nuestra Redempciòn; y que en su veneraciòn, y asistencia de Peregrinos, y enfermos emplease

se el resto de su preciosa vida; como lo hicieron otras muchas, y sin necesidad de mendigar forasteros exemplos, la Serenissima Ynfanta de Aragón Doña Sancha Hija tercera de Don Jaime el Conquistador, y de Doña Violante; aviendo pasado à Jerusalèm, depuestas las galas, despreciada la pompa, y lucimiento debido à su Real Sangre; en habito desconocido, y humilde, perseverò hasta la muerte, en la veneración de aquellos Santuarios, y asistencia de los pobres enfermos del Hospital, dexando gloriosa fama de Santidad; sin que por esto aya dicho alguno, que fue Abbadesa, ni aun monja; pues en la verdad no se descubre el más leve fundamento, sobre que se pueda levantar el pretendido Monasterio.

11 Pero aun es mucho menos tolerable, que nuestro Don Juan Agustín de Funes, en la parte segunda de sus Chronicas, Libro segundo, Capitulo once, hablando de la elección de Gran Maestre, hecha recientemente en la persona de Don Fray Juan de Homèdes, Bailio de Caspe; diga, que hallandose en esta Villa disponiendo su viage à Malta, llegaron dos Religiosas del Monasterio de San Juan de Acre, llamado de las Comendadoras de San Juan, de la Villa de Salinas de Anaya de la Dioce-

si de Burgos, llamadas Maria de Mendoza, y Estephania Lopez de Oyalde à pedirle socorro por su mucha necesidad, y pobreza, siendo su Fundación la mas antigua que ay en España de Religiosas Hospitalarias; por la tradición en ella, y toda aquella comarca, de aver sido de Templarios, por cuyo fenecimiento, se aplicò à la Religión la Casa, y renta, que goza. Un Autor Aragonès, que à tan poca costa pudo informarse de la verdad; y aun estaba informado; pues en su primera parte, libro primero, capitulo catorce; dice, que el Monasterio de Sixèna se fundò el año mismo, que queda dicho arriba, esto es: el de mil, ciento, ochenta, y ocho, no debiò escribir tamaño error. Si el dicho Monasterio fue de Templarios, y hasta que se extinguieron, no se aplicò à la Religión, por esta misma causa no puede competirle la antelación al de Sixèna, fundado ciento, y veinte, y tres años antes, que los Templarios se extinguiesen.

12 Impugnada yà la opinión común sobre el pretendido Monasterio de Jerusalèm; y deterrado este error, ò descuido del Señor Funes sobre el de Salinas de Anaya, queda en pacífica posesión de su gloriosa antigüedad el Monasterio de Sixèna; que a lo menos con justo derecho no

puede disputarle otro alguno. No se traxeron de otro Monasterio Fundadoras, porque no lo avia. Se hizo nueva Regla, que hasta su Fundacion no estuvo escrita. Aprobòla el Gràn Maestro, y Consejo, llamandola modo de vivir nuevo, y hasta entonces no visto en el mundo. Confirmòla Celestino Tercero, como un nuevo instituto, que entonces aparecia en la Yglesia. Pidieronla otros Monasterios al de Sixèna, como à Cuna, y Origen de la nueva Religión; evidentes pruebas, que convencen ser este Monasterio la Casa grande; la primera; la màs antigua; Cabeza en fin, y Metropoli de todas las Religiosas Hospitalarias.

13 Segun esta opinion, que parece la màs segura, èsta es la antiguedad de los Monasterios de Religiosas Hospitalarias, de que tenemos màs individuales noticias.

### PRIMERO EL DE SIXENA

*Cabeza, y Metropoli de todos.*

- |                         |                     |
|-------------------------|---------------------|
| 2. El de Pifa.          | 6. El de Ficux.     |
| 3. El de Alguaire.      | 7. El de Salinas.   |
| 4. El de Génova.        | 8. El de Florencia. |
| 5. El de Beau-<br>Lieu. | 9. El de Sevilla.   |
|                         | 10. El de Eborá.    |

El

### CAPITULO I.

- |                              |                    |
|------------------------------|--------------------|
| 11. El de Ciudad de<br>Peña. | 13. El de Tolosa.  |
| 12. El de Estremóz.          | 14. El de Tortosa. |
|                              | 15. El de Malta.   |

14 A esta Antiguedad venerable, y que entre todas las Hospitalarias le dà la antelacion, y primacia, acompaña el timbre de Monasterio Real, que goza entre todos los otros con una singularidad sin exemplo. No puede negarse, que muchos Monasterios llevan justissimamente esse titulo. Llèno està por todas partes el Orbe de Monasterios fundados por grandes Principes, y Monarcas poderosos, que los enriquecieron con grandes dotaciones, y posesiones opulentas; concediendoles al mismo tiempo singulares privilegios, y essenciones. Muchos renunciando el brillante esplendor de las Coronas, se cerraron en sus Claustros; vistieron sus habitos, haciendo solemne profesion de sus reglas, è institutos. Otros eligieron en ellos sus Sepulchros, haciendolos de su Patronato Real, y asegurandolos con su regia proteccion.

15 De todos estos honores goza sin disputa el Real Monasterio de Sixèna. Su Fundadora fue Doña Sancha de Castilla, Reyna de Aragon. Habitaronle mucho tiempo Doña Maria, Reyna de Aragon; Doña Constanza, Reyna de Ungria,

y de Sicilia, y algunas otras. Vistieron su habito la Serenísima Reyna Doña Sancha; las Infantas, Doña Dulce; Doña Blanca; Doña Maria, y Doña Hermenegilda. Es Deposito de los Cadáveres de la Serenísima Reyna Fundadora; del Rey Don Pedro el Catholico; de muchas Infantas de Aragón, y otras Princesas de la Sangre Real. Dotaronle nuestros Reyes de grandes posesiones, y rentas; concedieronle singulares privilegios, y essenciones; pero sobre todas estas glorias, en que pueden competirle otros Monasterios, tiene otra tan singular, que ninguno puede competirle, ni igualarla.

16 En otros Monasterios, fuè preciso trasladar a ellos los Fundadores, ò Fundadoras, Reglas, è Institutos, de otros Países, ò Reynos, en que primero se hallaban establecidos, ò fundados. En la Fundación de Sixèna, nada huvo, que no fuese Real. La Fundadora fue Reyna. La primera Religiosa despues de la que estaba destinada para Priora, fuè la Serenísima Infanta. La Regla misma, ò norma de vivir fuè Real tambien; pues antes, que el Obispo Ricardo la extendiera con la pluma, se concibió en el espíritu, y mente de la Reyna; por lo que en la Escritura de transacción, que hizo con la Religión de San Juan; pudo decir con verdàd; *Regulam S. Augustini, &*

*ad.*

*additamenta, que ego illi addidi*: esto es; observen la Regla de S. Agustín, con el appendice, que yo le he añadido. Las Pobladoras, ò primeras Religiosas todas fueron Damas de la Augusta Reyna. De modo, que la Fundadora; la Regla; la Priora; las Religiosas salieron del Palacio de los Reyes, y del quarto mismo de la Reyna; no aviendo cosa alguna en esta celebre, y famosa fundación, que no fuese verdaderamente Real; por lo que no es de admirar, que los Serenísimos Reyes de Aragón en los mismos privilegios, y essenciones, que concedian à su favorecido Monasterio; encargando a sus Oficiales, y Ministros el cumplimiento, y observancia, dixesen tantas veces, que las Religiosas de Sixèna debian ser respetadas, y tratadas, como las que pertenecian à su Casa, y Familia Real.

## CAPITULO SEGUNDO.

*De la Regla del Monasterio de Sixèna.*

1 **L**A Regla del Monasterio de Sixèna no debe reputarse por una sola; siendo, como es, un agregado de tres Reglas distintas. La primera, y principal es la Regla de S. Agustín. La segunda, que debe llamarse con propiedad Regla de Sixèna, es la que la Reyna

Do-

Doña Sancha mandò formàr à Ricardo Obispo de Huesca, en la misma fundación del Monasterio. La tercera es la Consueta, que se arreglò mucho despues de la Fundación. De todas se darà razon en el presente Capitulo.

2 La primera es la Regla de S. Agustín, que se llama muchas veces en las Memorias, y Escrituras de Sixena Regla del Hospital, por averse la señalado à los Cavalleros de esta insigne Milicia varios Summos Pontifices; no siendo en verdad mas propria de la Religión de San Juan, que de tantas Religiones, que la abrazaron, y siguieron despues. Aunque son muchas las Ordenes, y Congregaciones de Varones, que la siguen, el Santo primero, y principalmente la escribió para Mugerres. Contienese en la Edición de los Theologos Lovanienses, impresa en León de Francia, año 1586, en la Epistola 109. que empieza: *Sicut parata est*. En la Edición de los Benedictinos de la Congregacion de San Mauro, es la Epistola, 211. Escribióla el Santo para las Religiosas de Hipona, antigua Ciudad de la Africa, en el Reyno de Argel, en la Provincia llamada de Constantina; cuyos vestigios, y ruinas se ven oy una legua al Norte de la Ciudad de Bonna.

3 Escribióla en ocasión, que se avia ex-

citado una gràn turbación, y discordia entre las Monjas, que cansadas del largo Gobierno de su Prelada, y conspirando contra ella, la aborrecian otro tanto, como antes la avian amado, y venerado. Es verdad, que entonces les avia embiado un Preposito nuevo; y aunque muchas veces (ojalà no fuera verdad!) los Directores mismos, que debieran mantener la tranquilidad, y la paz, son los Autores de la cisma, y división; de este no se debe presumir. Era elegido por un San Agustín, à cuya penetración no se le pudiera esconder, si tuviera los defectos de parcial, y sedicioso; antes le juzgò muy digno del Ministerio, à que le avia señalado; y en efecto las Monjas, que le avian recibido con gusto, lo mantenian con general aceptación.

4 A esta escandalosa novedad, romò el Santo la pluma, y escribió la Carta, en que igualmente esparció las luces de su sabiduria, y derramò las fogosas actividades de su zelo. En ella les dice, que no ha querido visitarlas, por más, que se lo rogaban, conociendo, que no solicitaban su presencia, para que percibiese el gozo de la paz, sino para fomento de su infelicitada división. Que su asistencia forzosamente avia de hacèr mayor la sedición, siendo preciso negarles, lo que con tan pernicioso exemplo le

pedian, en grave dispendio de la disciplina regular, y que ciertamente no les convenia. Que sabia, que eran pocas las que excitaban el tumulto, y la sedición; y de esso se lamentaba más, que siendo pocas, y no las más cuerdas, llevasen à todas à su opinión; no de otro modo, que el fermento siendo en poca cantidad, levanta, y altera toda la masa. Que estas pocas, que las conturbaban, si prontamente no se corrigian, y enmendaban, llevarian el castigo, y corrección, que se merecian. Que hiciesen reflexion, considerando, que la Preposita, cuyo gobierno sin causa alguna reusaban, era la Madre común de todas; que las avia engendrado en el espíritu; cuya compañía, y direccion avian deseado, no descansando hasta averla conseguido: que las educò con sus avisos, las formò con sus exemplos; las aumentò en el numero; las confirmò en la virtud; y de cada dia con sus obras, y palabras las aumentaba en la perfección; que el mismo Preposito, de cuya direccion mostraban estar satisfechas; avia resuelto abandonarlas, porque no se le imputase la reciente discordia; tan sin motivo alguno excitada, que solo pudiera atribuirse à capricho, y extravagancia de las Monjas, puesto que la conducta de la Preposita era constantemente la misma.

Estos, y otros argumentos les hizo la Logica divina de San Agustin, para fosegar su intempestiva resolución; que no teniendo causa alguna externa, la tenia muy sobrada en la natural inconstancia del sexo. De hecho el Santo les trae à la memoria con grande alabanza, la larga paz, y antigua concordia; y cierto era cosa digna de alabarles mucho, que perseverasen de undictamen mucho tiempo.

5 Para confirmarlas escribió aquella Regla Santissima, que desde el principio al fin, no respira sino los incendios de su caridad. Sin duda le governò el divino Espiritu la pluma; llenò de los dones de entendimiento, y sabiduria; y abrióle en medio de la Santa Yglesia la boca, que en este admirable escrito habló de la abundancia de aquel corazón, que no se retrata bien; sino despidiendo fuego. En ella vaciò el Santo Doctor la Ley divina; las maximas del Evangelio; la doctrina de Christo; la practica de todas las Virtudes Christianas; la Summa de la perfección. Esta es aquella Regla, que abrazada con ansia, y seguida con fervor de tantas Congregaciones, y Familias Religiosas, llenò el mundo de exemplos, el Cielo de Santos. Yo la pondré al fin del tomo traducida à nuestra lengua; para que las Señoras de Sixèna, que la profesan, tengan el



consuelo de poderla leër à lo menos una vèz cada semana , como ordena en ella el Santo Legislatòr.

6 La segunda Regla de Sixèna es la que de Orden de la Reyna Doña Sancha escribiò el Obispo Ricardo ; y esta màs , que Regla , ò promptuario de Leyes , preceptos , ò Consejos , que dirijan las acciones humanas por el camino de lo recto , y honesto , para adquirir la perfecciòn , y santidad en el estado Religioso ; es en la mayòr parte cierta especie de Liturgia , ò Ceremoniàl , que ordena , y dirige el Rito Ecclesiastico ; señalando las ceremonias , orden , methodo , y tiempos , que deben observarse en el Officio divino , como se ve en los titulos : *de matutinis : de ordine lectionum legendarum : de tribus nocturnis ; de laudibus : de suffragiis ; de matutinis Beate Mariae , &c.* Algunas Leyes ordenan el silencio ; conversaciòn en el Claustro ; recato en el baño ; modestia en la sangria ; forma de la elecciòn de Prelada ; asistencia à las enfermas ; Suffragios à las Difuntas ; &c. Toda ella desde el principio al fin , aun sin el recurso à la fecha , està publicando el siglo , en que se escribiò. Obra en fin del siglo doce ; en que dominando aun la antigua barbarie , que inundò en el quinto siglo todo el orbe ; se imponen Leyes , y determinan

horas

horas aun para ciertas funciones de la Naturaleza , que como no sugetas al imperio de la voluntad , y por esto incapazes de la disciplina , y direcciòn , no se debieron mandar , porque no se pueden obedecèr.

7 Ni esto debe imputarse à ignorancia del Prelado , sino à desgracia general de aquellos tiempos. Los Eruditos saben , que larga noche sepultò en funestas sombras toda la Republica de las Letras , desde el principio del quinto siglo ; singularmente desde el año : 409. en que Alarico destruyò à Roma , hasta los ultimos años de Ludovico Bavaro , ò primeros del Imperio de Carlos IV ; por los años de 1346 : succediendo à la antigua magestad , elegancia , y pureza de la lengua latina , la barbarie , la rusticidad , y la ignorancia ; como si las ferocisimas Naciones de los Godos , Hunnos , Vandalos , y Suevos , que por todas partes invadieron el Imperio , huvieran hecho más cruda guerra à las Letras , que à las Provincias mismas , que sugetaban sus armas.

8 Un hombre erudito en aquellos siglos era un Phenomèno ; pero como no ay noche tan obscura , en que no se dexè ver el resplandor de alguna estrella ; assi en aquellos siglos ilustraron successivamente el orbe algunos sabios , bien

C 2

que

que tan pocos, que los eruditos, y curiosos, que observaron con diligencia la serie de estos tiempos, pudieron facilmente reducirlos à numero. Ellos eran raros en la verdad, pero quien nos prohibe colocàr el nombre de nuestro Obispo en el catalago de los raros? La misma Italia, cuna, y origen de la lengua Latina, no gozaba màs luces, que las demàs Provincias de la Europa; y asì un siglo màs adelante, del que se escribió la Regla de Sixèna; por los años de 1289: en tiempo de Nicolas IV, florecia en Roma un otro Riccardo, Notario de la Silla Apostolica, hombre celebrado por su litteratura; y no obstante el latin del Epitaphio gravado en marmol sobre su sepulchro, que oy se vè en lugar muy decente, y honorifico, en la Yglesia de S. Juàn de Letrà, no tiene màs cultura, y elegancia, que el de la Regla de Sixèna. Empezia asì:

*Illa stupenda dies mortis, qua perdere talem,*

..... Y prosigue:

*Nomine Ricardus, sapiens, discretus, habundans,  
dotibus immensis, fuit area messe redundans.*

De modo, que los dõs Ricardos, el Aragonès, y el Romano, eruditos de aquellos tiempos, celebrado el uno en la Corte de Aragón; y el otro en la de Roma, se pueden reputar como

dos

dos luceros Precursores del claro dia, que en dudosa luz iba à rayar sobre el orbe litterario, despues de una noche de nueve siglos.

9 Esta Regla es, la que como dexamos dicho en el capitulo precedente, solicitaron, y pidieron otros Monasterios, recurriendo al de Sixèna, como à cabeza de todos los de las Religiosas Hospitalarias. En Estremoz, pequeña Ciudad de Portugal, en la Provincia de Alentejo, situada à las margenes del Tera, à treinta leguas de Lisboa, avia un pequeno Monasterio de Religiosas Hospitalarias, que en el brebe tiempo, que avia corrido desde su Fundacion, avia venido à grande decadencia. Quiso el Infante Don Luis de Portugal, Gràn Prior de Ocrato, enriquecerlo, y aumentarlo; y para reformatlo al mismo tiempo en la observancia de la regular disciplina, que era el principal deseo del piadoso Principe, quiso darle la Regla del Monasterio de Sixèna, cuya fama de virtud, y santidad bolaba por todas las Provincias de la España, con gran reputacion, y gloria de su nombre.

10 Para este fin escribió à Doña Beatriz de Oleinellas, Priora entonces de Sixèna la siguiente Carta: „Muy honrada Priora, Amada „nuestra: Porque en estos Reynos de Portugal no

ay

„ ay casa de Religiosas de nuestra Orden , fino  
 „ una muy pobre , y no tiene Regla , ni Estatu-  
 „ tos , ni Breviario determinado para rezar ,  
 „ como creo debe de tener la Religion , pues  
 „ cada una tiene el suyo ; y yo por servicio de  
 „ Dios , y por devocion , que tengo á la Reli-  
 „ gion de San Juan , quisiera reformar esta casa ,  
 „ acrecentarla , y darle su Orden , y modo de  
 „ vivir ; os ruego muy encarecidamente , que  
 „ de buena voluntad querais mandar , dar un  
 „ traslado de todas estas cosas , segun la instruc-  
 „ cion , que lleva el Portador , en lo qual hol-  
 „ garè mucho , y lo tendrè en memoria , para  
 „ hacer todo lo que me requirais , &c.

11 Porqué esta Carta tuviese más pronto , y  
 seguro el efecto deseado , escribió al mismo  
 tiempo á la Emperatriz su Hermana , rogandole,  
 la acompañase con otra suya á la misma Priora,  
 valiendose de la oportunidad del viage , que  
 entonces hacia por Zaragoza á Barcelona , á es-  
 perar al Emperador , que bolvia de Alemania,  
 en que forzosamente avia de pasar por las imme-  
 diaciones de Sixèna. Condescendió pronta , y  
 gustosa la Emperatriz con los deseos de su Her-  
 mano , y escribió á la Priora , ordenandole , re-  
 mittièle con la mayor prontitud , la copia de la  
 Regla , y Estatutos que le pedia. A esta Carta

escrita desde Zaragoza , en los pocos dias , que  
 se detuvo en esta Ciudad , no respondió la Prio-  
 ra , sin duda porqué juntamente con la respuesta,  
 queria remitirle los traslados , que se le pedian,  
 para lo que era necesario algun tiempo. Pare-  
 ciòle demasiado largo á la Emperatriz ; y así de  
 Barcelona , donde avia quedado enferma , quando  
 el Emperador se vino á las Cortes de Monzon ,  
 bolvió á escribir á la Priora en estos terminos.

12 „ Venerable Priora ; por otra nuestra  
 „ os huvimos escrito , que en el Reyno de Por-  
 „ tugal se edifica un Monasterio de Monjas de  
 „ la Orden del Hospital de S. Juan de Jerusalem ,  
 „ y tiene necesidad para ponerle en orden de  
 „ saber la Regla , y Estatutos de esta Casa ; y  
 „ así os ordenabamos , nos embiaseis un traslado  
 „ autentico de ellos muy copioso , el qual no  
 „ avemos recibido hasta agora. Os encargamos  
 „ muy estrechamente , que si fuere sacado dicho  
 „ traslado , lo entregueis a la persona , que os  
 „ dará la presente , que es un Criado del Ilustri-  
 „ simo Infante Don Luis de Portugal , nuestro  
 „ Hermano ; y si no lo fuere , lo hagais luego  
 „ sacar , y se lo deis , para que èl lo lleve , en lo  
 „ qual nos hazeis muy singular servicio. Dada  
 „ en Barcelona á 7 de Junio de 1533. YSABEL.

13 Era á la verdad necesario más tiempo,

si como el Infante pedia, se avia de copiar la Regla, Estatutos, y Breviario: pero copiado ya todo en la debida forma, lo remittió la Priora al Arzobispo de Zaragoza, que asistia en las cortes de Monzón; y à donde avia venido yà la Emperatriz, paraque presentado por la mano de tan Ilustre Prelado, le fuese dós veces grato el servicio. Iba la copia acompañada de dós Cartas, una para el Infante Don Luis, otra para la Emperatriz que recibió con singular alegría, y complacencia; como lo avisó el Arzobispo en la siguiente Carta. Era el sobreescrito.

*A la muy Honrada, y Magnifica Señora, la Señora Doña Beatriz de Olcinellas, Priora de Sixena.*

» **M**AGNIFICA Señora, Mosen Coliba  
 » me dió la Carta de Umd. y las que  
 » venian para la Emperatriz nuestra Señora, y  
 » para el Señor Infante Don Luis, y la escritura  
 » sellada de las cosas de la Religión, con lo que  
 » holgó mucho su Magestad, como lo verá  
 » por la respuesta que le hace. Umd. tenga por  
 » cierto, que todas las cosas de su Persona, y de  
 » essa casa las tengo siempre muy presentes. En  
 » lo de la Naja, siendo como me informa Mo-  
 » sen Coliba, me parece, que Umd., y essas  
 Señoras

» Señoras no deben tener pena ninguna. Quando  
 » algo se intentare, hágamelo saber, porque  
 » en todo lo que yò la pudiere servir, como  
 » tengo dicho, lo harè con muy entera volun-  
 » tad. Mucho me hè holgado en saber de Vmd.  
 » y de todas essas Señoras de su cámara. Plegue  
 » à Dios, que la conserve en mucha salud, y  
 » descanso, como yò se lo deseo, y èl guarde  
 » su magnifica Persona. De Monzón à 12 de  
 » Setiembre, de 1533. A lo que Vmd. man-  
 » dare. Don Fadrique Arzobispo de Zaragoza.

15 Este Prelado fuè muy amado del Rey  
 Catholico, y le asistió en su muerte. Fuè pri-  
 mero Obispo de Sigüenza, de donde fuè pro-  
 movido al Arzobispado de Zaragoza, en cuya  
 Ciudad no se hallaba quando pasó la Empera-  
 triz à Barcelona, porquè estava sirviendo el  
 empleo de Governador de Cataluña; pero asistió  
 à las Cortes en calidad de Arzobispo. Tuvo cor-  
 respondencia muy familiar con la Priora, como  
 aparece de su Carta, y la sirvió con generosa  
 galanteria en todos los negocios del Monasterio,  
 que ocurrieron en tiempo de su Priorado.  
 Omittimos la respuesta de la Emperatriz, redu-  
 cida à manifestar en los terminos mas expresi-  
 vos su Real gratitud, y complacencia. Por me-  
 dios tan soberanos recibió la Regla de Sixena

el Monasterio de Estremòz, cuya fundación, aunque más antigua, computan los Historiadores desde la reforma, y aumento, que le diò el Infante Don Luis, sin duda por darle otro principio, y origen mas glorioso. Ferraris citando à Bordòno, dice, que està à la direccion, y gobierno de los Frayles menores observantes.

## CAPITULO III.

*Prosigue la materia del Capitulo antecedente.*

1. **L**A tercera Regla de Sixena, y que al presente gobierna, y dirige todas las funciones del Monasterio, es la Conſueta. Esta en lo antiguo no fuè otra cosa, que un Drecho, Regla, ò Leyes no escritas, pero fidelissimamente observadas. Conservabanse con Religiosa tenacidad en la memoria de las Señoras antiguas. Inspirabanlas estas à las joyenes, que recibien-dolas con increíble affición, se aseguraban más en la memoria, con la practica, y puntualissima observancia; siendo cierta especie de tradicion, que derivada de unas à otras, y adquiriendo con el tiempo más antigüedad, se iba haciendo de cada dia más venerable.

2. No puedo descubrirle otro origen; y congeturo el siguiente. Las Señoras, todas ellas Nobilissimas, criadas en la grandeza, y opulencia de sus casas, no podian olvidar tan

pron-

## CAPITULO III.

pronto la antigua magnificencia; pero quisieron mejorarla de empleo, trasladandola à lo sagrado, y dedicandola toda al Divino Culto. No se contentaron con rezar los Divinos Officios, como su Regla prescribe, con exquisita puntualidad, interior recogimiento, y ardiente devoción; sino que en mayor veneracion del Rey Supremo, à quien el culto se tributaba, le añadieron la pompa, la Magestad, el decòro, y la magnificencia.

3. Como lo Ilustre de su Sangre; la luz de sus exemplos; la fama de sus virtudes; y la singularissima proteccion de los Monarcas Aragonèses las hacian tan recomendables; las visitaban con frecuencia los más Ilustres Prelados, y mayores Dignidades de las Yglesias de estos Reynos, como se verá en el discurso de esta Historia. Oian de su boca la grandeza, y sagrada pompa, con que en sus respectivas Yglesias, se celebraban los Officios; la magestad de los Habitos de Coro; la gravedad de sus ceremonias; la dulcissima, y seria harmonia de sus musicas, y cantos; noticias, que en unos corazones, inclinados ya de sí mismos à la piedad, encendian una noble emulacion, y ya deseaban con impaciencia, imitar aquello mismo que oian con admiracion.

4 Esta anfia iba continuamente introduciendo nuevo Orden, y decòro en todas las funciones Ecclesiasticas. Ella introduxo la harmonia, y gravedad en el canto; el numero de las Cantoras; los Habitos de Coro; los sobrepellices de ricas, delicadas telas; los grandes cetros de plata, que al encomendàr, y cantàr las Antiphonas, entonàr los Hymnos, y Psalmos, tienen en sus manos; el orden, gravedad, y pompa en las Comuniones generales; la solemnidad en cantàr los Evangelios; la magestad en ofrecèr al Altissimo el incienso. En una palabra; todo el Ritual de los Divinos Officios, de tanta gravedad, decencia, magestad, y decòro; que quantos se hallan presentes à las funciones del Monasterio, especialmente en los dias solemnes, y festivos; aun aquellos mismos, que asisten con frecuencia, apenas pueden defenderse de la admiraciòn; y aun à los que no miran con la màs pia aficiòn las cosas de la Yglesia, les sacan sin arbitrio, ni elecciòn, las alabanzas.

5 Pero toda esta liturgia estaba solo impresa en la memoria, quando entrò à governàr el Monasterio Doña Luisa de Moncayo, uno de los grandes espíritus, que en tantos siglos de venerable antiguedad, han ocupado la fil-

silla Prioral de Sixena: Hacia muchas veces seria reflexion, de que un tesoro de tal preciosidad no estaba bien depositado, y seguro en un Archivo de tan poco resguardo; y no queriendo darle màs precio à la memoria, del que se merece la fragilidad de esta potencia; para eximirlo de la contingencia en todo tiempo, le quiso aseguràr en la escritura la perpetuidad.

6 Tan grande obra no debiò emprenderse sin grande madurez. Por esto la prudentissima Prelada llamò à Palacio al Esguàrt, respetoso, y venerable Senado de aquella Religiosa Republica. Propùsoles en pocas, y graves palabras el intento; y conocida su importancia, se oyò con general acceptaciòn. Resolvieron unanimes, que siendo la materia de tanta gravedad, y consideraciòn, se tomasen tiempo, y se tratase de espacio, celebrando tantas Congregaciones, y juntas, quantas fuesen necesarias, hasta dexàr enteramente dispuesto, y ordenado, quanto se huviese de executar en adelante en el Monasterio. Tuvieronse muchas, y repetidas juntas, en que con la mayòr conformidad en los dictámenes, se resolvieron cosas muy diferentes. En una se determinàba el modo de dàr las gracias. (Asi se llama en Sixena el dàr Habitos,

no sin grande propiedad, porque se dan sin dote alguno.) En otra la subordinación de las Escolàras à sus Maestras; y sucesivamente los entierros, declaraciones de vacantes del Priorato; elecciones de Preladas; nombramientos de Oficios; numero de las Comuniones generales; la pompa, y ceremonias en las solemnissimas funciones de Pasquas, y Semana Santa; y en fin quanto oy se practica en el Monasterio de grave, decente, solemne, y magestuoso.

7 Quando ya todas las laudables costumbres, que usaba el Monasterio, estuvieron escritas, se leyeron una, y muchas veces, reflexionando, si quedaba alguna cosa, que prevenir, ò resolver; y convenidas todas, en que la obra estaba, en todos sus numeros, consumada, y perfecta; en el dia ocho de Junio, del año de mil, quinientos, ochenta, y ocho, dispuso la Priora, que Doña Isàbel Angela de Olivòn, Supriora entonces del Monasterio, mandàse convocar con todas las solemnidades acostumbradas, à Capitulo, no solo al Esquart, sino à todas las Señoras del Convento. Juntas ya todas las Religiosas, y llamadas por sus propios nombres, à que iban respondiendo segùn costumbre, les propuso el gravissimo motivo, con que las avia congregado. Dixoles, que tenia por muy cierto, que

todas le oirian con agrado, porque nada les iba à proponer de nuevo, sino aquello mismo, que diariamente practicaban con tanto gusto, affecto, y devoción. Què aquellos laudables usos, y costumbres, que avian recibido de sus Mayores; y que con tan religioso empeño mantenian, y conservaban; se avian escrito, y ordenado de consejo del venerable Esquart; para darles la estabilidad, y permanencia, que no se podian prometer de la fragilidad de la memoria. Que las oyesen con atención, para ver si en lo escrito conformaban con la practica, y exercicio, en que cada dia las ponian.

8 Mandò entonces, que se leyesen en alta voz, y con la mayor claridad, para què todas lo pudiesen entender; y acabadas de leer; preguntò, si eran las mismas ceremonias, usos, y costumbres, que, sin variación alguna, continuamente practicaban; y respondiendo, que si; Bolvió à preguntarles, si las admittian, aprobaban, y querian obligarse à su observancia? Respondieron todas unanimes; y votando en voz por su orden, que conforme se avia leído, se practicara en el Monasterio perpetuamente: con cuya resolución el uso antiguo pasó à ser estatuto, y ordinación; dando à los antiguos usos, y costumbres el vigor, y fuerza de invio-

lables Leyes. Fuè universal el gozo de todas las Señoras, que se empeñaron con más fervor, y alegría en su observancia, viendo, que en adelante avia de ser siempre la misma; entendiendo bien, que la felicidad del estado no consiste en estar formando cada dia Leyes nuevas, sino en observar con religiosa constancia las antiguas. Grande obra! y digna resolución de tan illustre Monasterio! Que junta con otras igualmente edificantes, ha hecho ver à todo el mundo, que essento de una desgracia, ò fuerte, por la fragilidad humana, demasadamente universal, y comun; no solo no ha decaido un apice de aquel primitivo fervor, y espíritu, en que le dexò su gloriosa Fundadora, sino que ha ido en el siempre de aumento la regular observancia; como lo han observado muchos Varones espirituales, y sabios, y lo confesò la summa Cabeza de la Yglesia Clemente VIII, no sin edificaciòn, y asombro suyo: cuyos testimonios daremos en otro lugar más oportunamente.

9 Llena de gozo la discretissima Preladâ, mandò con pronta diligencia hacer un Libro primorosamente enquadernado. En el hizo escribir dichas Leyes, no solo con fidelidad, sino con grande claridad, orden, y hermosura. El

caracter

caracter es bello, claro, ayroso, y elegante; de modo, que las Religiosas, que las observan con aficion, las leen con deleyte; gozadas de ver escritas en tan bellos caracteres, aquellas Leyes, que llevan tan altamente impresas en sus corazones.

10 Debe tener aqui su lugar propio el Breviario, siendo tambien en parte Regla del Monasterio; pues à lo menos dirigia todo el Rito, y Ceremonias en los Officios Divinos; y le pidió para su Monasterio de Estremòz, el Infante Don Luis de Portugal. Teniale propio el Monasterio de tiempo immemorial; pero no inventada aun la Noble, y utilissima Arte de la Imprenta, los usaban manuscritos las Religiosas. De este defecto se originaban muchos, y gravissimos. Costabanles à las Religiosas gruesas summas; porque los Escribientes perfectos, pocos en el número, tasaban à su arbitrio el precio de sus trabajos. En muchos, sobre no ser clara, y bien formada la letra, se hallaban frecuentes, y considerables erratas; de que se seguia grande confusiòn, y repetidas turbaciones en los Officios Divinos. A este desorden, bien digno de un remedio pronto, y eficaz, quiso ocurrir la Gran Priora Doña Isabel de Alagòn. Era esta

E

Se-



Señora de un espíritu gallardo ; y con una resolución noble , y generosa , hizo corregir , y enmendàr el Breviario ; y à sus propias expensas , lo diò à la pública luz en Zaragoza. Imprimiòse en la Oficina de Jorge Coci , por la industria de Pedro Bernùz , año 1547. quando , sin duda alguna , era en la dicha Ciudad novicia la Imprenta ; haciendo solo ochenta , y dos años , que se havia dexado ver en Roma.

II En la parte superior de la primera pagina , se lee este Titulo :

*BREVIARIUM,*

*Secundum Ritum Sixenæ Monasterij ; Ordinis  
Sancti Joannis Hierosolimitani , sub Regula  
Sancti Augustini.*

En la parte inferior se ve estampado entro dos Angeles , ò Xenios , en accion de sostenerlo , el Escudo de Armas de la Antiquissima , y Nobilissima Casa de los Alagones , Condes de Sàltago. En la segunda pagina se lee un Decreto muy solemne de dicha Señora , del tenor siguiente :

DECRETUM.

**C**UM in omni Republica , & maxime in Monasterijs Deo dicatis , solidum fundamentum sit vera Religio Christiana ; eaque consistat , non solum in Sacrificiis , & Ceremonijs peragendis , sed etiam in Horis Canonicis , nocturnis , diurnisque dicendis , secundum cujusque Ordinis , aut Diœcesis , Patrum instituta ; multæque inopes Religiosæ ab emendis Breviarijs , quia nusquam fuerunt impressa , propter ingens prætium interdum deterreantur , & quod deterrimum est , tam corrupta , mendosaque sint ; ut par sit nihil Horarum dicere , aut mendosè adeò , & damnabiliter dicere : idcirco Nos Domna. Elisabeth de Alagòn , Dei gratia Priorissa , seu Sixenæ Monasterij perpetua Administratrix , tanto defectui occurrere cupientes , auctoritate nostra , & cum voluntate totius Conventus dicti Monasterij , de novo jussimus imprimi , in quibus omnia , quæ ad dicendum Officium atinent , mandavimus poni. Nec hac re solum contenta , verum etiam prætium taxavimus , ad summam triginta duorum solidorum , quod quidem prætium tam exiguum videtur , ut

nulla Religiosa , quantumvis inops , ab ejus emptione se valeat excusare. Cæterum quia damnabile , & non Deo gratum ; immò , si fas est dicere , dèdecus , & quidem intolerabile videtur , ut in ipsis propter eorum corruptèlam Religiosæ orent ; ea propter sub obedientiæ pœna , præcipimus , & mandamus , ne quævis tenter de cætero , in illis orare ; immò volumus , & mandamus , sub prædicta pœna , ut nulla se excuset èmere. Datis Sixenæ , Anno salutis , millesimo , quingentesimo , quadragésimo , septimo.

12 En las Festividades mas solemnes tienen algunas Notas , que sería laudable , que los Eclesiasticos las supieran. Tal es , la de la Fiesta de la Visitacion: Dice así : “ Nota , que esta Festividad la instituyó N. Ssmo. Padre Urbano Sexto , à honòr , y gloria de Maria Santissima , para que por el merito , y ruegos de esta Señora , diese el Altissimo la paz à la Iglesia en tiempo de Cisma ,”

13 Y es así , que era bien necesario en el principio del mas horrible , largo , y escandaloso Cisma , que hà tenido la Iglesia de Dios en algún tiempo : cuyo Decreto lo publicó su Succesor Bonifacio Nono , aunque no se

se observa con las Solemnidades , que le decretò Urbano , de vigilia , con observancia de ayuno.

14 Los Hymnos , Canticos , y Responso , no solo de esta Festividad , sino de otras muchas , són de la Rythmica de aquellos siglos , de que hoy conserva algunos la Iglesia en el Missal , y Breviario , en que hay algunos dulcissimos , y graciosos. Hymno de segundas Visperas de la Visitacion , empieza así :

Ad Mariam , vitæ viam  
Veram Matrem viventium:  
Pie venit , qui redemit  
Peccata delinquentium.

15 El Titulo de la Festividad de San Antonio , dice así :

*In festo S. Antonij ; fiat Cappis.*

La primera Lección empieza : *Beatissimus Pater , ac Frater noster Antonius , natione Hispanus ; &c.*

El nono Responso quiero ponerle aquí , por ser dulcissimo , y no haverle visto jamás en los Breviarios de nuestra Orden. En él se canta aquel celebre suceso , quando en un Capitulo Provincial , que se celebraba en la

Ciu-

Ciudad de Arezzo en Toscana, predicaba el Santo á los Frayles sobre el titulo de la Cruz un Sermón, como fuyo. Y San Francisco, que aquel dia estaba en Afsis, Ciudad del Ducado de Espolèto, se apareció en forma de Cruz sobre la misma Puerta de la Sala, en que se celebraba el Capitulo, y concluido el Sermón, desapareció; habiendo antes dado la bendición á los Hijos. Vieronle claramente San Antonio, y el Venerable Fr. Monaldo; los demás sintieron los afectos de su presencia en lo interior de sus almas, y el Santo Patriarcha dixo en el mismo tiempo á su Compañero Fr. León: Aláremos al Todo Poderoso, que me ha dado el consuelo de ver á mis Hijos congregados en Arezzo. Nuestro Breviario en un Hymno dice en breve:

Dum prædicat de Titulo,  
Confixus ille cernitur.

Pero el Breviario de Sixèna, en el citado Responso dice así:

SAnctus hic de titulo, Crucis, & supplicijs, dulcis Jesu, modulo dulci prædicabat:	Cum Pater in aere Se Franciscus Filijs, absens, novo genere signi præsentabat.
---	---

Tan-

* Tanquam in patibulo Crucis ipse brachijs Tensus, hoc signaculo Crucis consignabat.	P. Se Franciscus, &c. Gloria Patri, &c. Se Franciscus, &c.
---	--

16 El Officio de S. Luis, Obispo de Tolosa, tambien está compuesto à este mismo methodo. Tiene los tres Hymnos propios; pero el de segundas Visperas es muy parecido al que la Religión de San Francisco canta à su Patriarcha; con sola la distinción, que los versos del Hymno de S. Francisco concluyen con los principios de varios Hymnos, que en diversas festividades canta la Universal Iglesia; y en el de San Luis, los tres primeros versos concluyen con los principios de los tres hymnos de San Francisco; y los otros tres con los principios de los de San Antonio, en esta forma:

**L** Udovicus, ut amicus  
Christi mox jugum subiit;  
Dum præclara, nobis chara,  
Proles de Cælo prodijt.  
Non turbatur, dum arçtatur  
pro Patre, Jussu Regio;  
Sic meretur, ut laudetur  
In Cælesti Collegio.

Est

Est promissum post emissum  
 Minorum cinctus chordula:  
 Ergo toto cordis voto  
 Plaudite turba paupercula.

Aunque el Monasterio tuvo muy especiales motivos para rezar de San Antonio, y de San Luis Obispo, como diremos adelante; la identidad de los Officios convence muy claramente, que en la composicion de este Breviario tuvieron mucha mano los Franciscanos, venerados, y aceptos en el Monasterio, desde que empezó à establecerse en estos Reynos la Religion de San Francisco.

17 Durò poco el uso de este Breviario; porque corriendo desde su impressiòn, hasta la absoluciòn del Concilio de Trento, solos diez, y seis años, y hasta la Constitucion de San Pio Quinto: *Quod à nobis, &c.* expedida en nueve de Julio, de mil, quinientos, setenta, y ocho; veinte, y uno; inmediatamente à su promulgacion; abandonando su Breviario proprio el Monasterio, recibió con obediencia prontissima el Romano; accion, en que las Religiosas de Sixèna se manifestaron verdaderas Hijas de la Reyna Doña Sancha, que les dexò, como su màs preciosa He-

Heredad, la veneracion, rendimiento, y un amor verdaderamente filial à la filla Apof-  
 tòlica.

DE ALGUNAS COSAS MUY  
 notables de la Regla de Sixèna.

EL Obispo de Huesca Ricardo, Varòn, como diximos, piadoso, y en las Ecclesiasticas Disciplinas erudito, en la Regla, que compuso para el Monasterio, en el Titulo: *De Oleo Infirmorum, & Uctione;* dice estas palabras: *Et finita Litania; Oleo perungatur, qua peruncta; Sacerdos lavet manus; & adorata Cruce, infirma accipiat Corpus Christi, cum Sanguine, &c.* en las cuales significa con toda claridad, que antes de recibir el Viatico, se administre à la enferma el Sacramento de la Extrema-Unciòn. Este orden en la administracion de estos dos Sacramentos, tan contrario al que de presente se practica, excita en los que leen la Regla, ò lo oyen de las Religiosas, cierta admiraciòn, como que fuera una grande novedad; ò una cosa no vista, ni oida jamás en la Iglesia Catholica: Y si esta admiraciòn recayèra solo en sugeros

de la infimã plebe , era muy tolerable ; pero la admiran muchas veces fugetos tales , que reputarian por injuria muy grave , si se les quisiera confundir , ò numerar entre la plebe. A la verdad esta admiracion , siendo hija de la ignorancia , aunque al vulgo no sea indecorosa ; en Personas Ecclesiasticas no se podria hallar sin indecencia ; quando estas mismas cosas , que se admiran aora por nuevas , ò por singulares , fueron otro tiempo en la Iglesia demasiado frequentes , y comunes.

2 Siendo Ricardo un Varon tan grave , no debemos presumir , quisiera introducir alguna novedad en los Ritos , que practicada en el Monasterio , y divulgada en el Pais , cause algun escandalo , u ocasionase alguna turbacion ; por cuya razon , aunque de ello no tenemos noticia alguna segura , nos inclinamos à creer , que este costumbre , ò Rito estaba en uso en la Diocesi de Huesca ; bien que èl es mucho mas antiguo , que el Obispo Ricardo.

3 San Eusebio Papa , que del año de trescientos , y nueve , al de trescientos , y once , gobernò la Iglesia ; en un solemne Decreto , que citan Ivon , y Burchardo , expresamente ordena , que los Sacerdotes despues de haver  
ab.

absuelto al Enfermo penitente , le administren el Sacramento de la Estrema-Uncion ; y ultimamente le den el Viatico. San Gregorio el Grande , que de los años del Señor , quinientos , y noventa , hasta los de seiscientos , y quatro , clarissimo en santidad , y doctrina , governò la Iglesia Cathòlica , en el Libro que escribiò , *de Sacramentis* ; dispone , y ordena : que el Sacerdote , despues de haver ungido al Enfermo , le dè el Sacramento del Cuerpo , y Sangre de Christo : Lo que , ( dice Hugo Menardo en las Notas , que escribiò sobre el Libro de los Sacramentos de este Santo , y celebre Pontifice , ) es muy digno de notarse , para entender , que en las Edades antiguas , se daba la Extrema-Uncion , antes que la Eucharistia. Riculfo , Obispo de Soissons , en una de sus Constituciones Synodales , manda à todos los Parrochos de su Diocesi , que despues de los Sacramentos de la Penitencia , y Extrema-Uncion , les administren el de la Eucharistia. Y en efecto , Carlo Magno ; San Guillermo , Obispo de Bòrges ; y San Henrico , Obispo de Lubec , recibieron la Extrema-Uncion antes que el Viatico ; como refieren Surrio , Arnolde , y Menardo. Ello es , que no hay precepto formal de recibir el Viatico an-

tes que la Uncion ; y aunque ninguno de propia autoridad , podria sin temeridad , mudar el orden , que al presente observa la Iglesia ; hay , no obstante , muchos casos ; en que , no solo es conveniente , sino forzoso tambien , el invertirlo.

4 En las mismas palabras arriba citadas , ordena el Autor de la Regla de Sixèna , que se administre à las Enfermas el Viatico en las dos especies de pàn , y vino , lo qual por mas de doscientos años usò loablemente el Monasterio. Acostrumbràbase en aquellos primeros Siglos de la Iglesia , recibir el Sacramento de la Eucharistia , ò bien en las dos especies , ò en una sola , variando en la recepcion de la una sola , yà la libre eleccion , yà la necesidad , y la cautela. A los enfermos demasiadamente postrados , y à los Pàrvulos se les administraba mas frecuentemente en la especie de vino. Los demàs libremente recibian la una , ò las dos ; no habiendo para lo uno , ò lo otro , impedimento particular ; si solo de recibir la Eucharistia ; constante la Iglesia en todos tiempos , en enseñar à sus Hijos los Fieles , que en qualquiera de las dos especies , se recibe el Cuerpo , y Sangre de Christo.

Mas

5 Mas adelante , para confutar varios errores , que se fueron suscitando en las Edades siguientes , fuè preciso à la Iglesia Cathòlica , variar en la recepcion del Sacramento la disciplina : Y asì , para confundir à los Manichèos , que se abstentian de recibirle en la especie de vino ; San Gelasio I. renovando el Decreto de San Leon el Grande , mandò , que todos Comulgàsen en las dos especies ; y que el que se abstuviese de recibirle en la especie de vino , fuese reputado por Manichèo. Urbano Segundo , presidiendo el Concilio Claromontano , prohibiò severamente , que ninguno comulgase , sino recibiendo las dos especies separadamente. Ultimamente , suscitandose , en tiempo de Pasqual Segundo , el pernicioso error de administrar la especie de pan bañada en el vino ; mandò este Pontifice rigurosamente , que exceptuando los pàrvulos , y enfermos tan agravados , que no pudiesen recibir la especie de pan ; todos los demàs , sin excepcion alguna , recibiesen las dos especies separadas ; dando por motivo , que Christo Señor nuestro asì , y no de otro modo , havia comulgado à sus Discipulos en la noche de la Cena , dandoles primero el pan , y despues el vino.

En

6 En fin hasta los años de 1120. se practicò constantemente en la Iglesia. Despues poco à poco se fuè abrogando por varias causas ; entre las que no era la menor las irreverencias , à que se exponia el Sacramento en la especie de vino , haviendose de dàr à la multitud ; las que nunca pudieron evitarse del todo , por mas cautelas , que se tomaron en la fabrica de los vasos , en que se ministraba.

7 De hecho en varias Regiones se havia abolido enteramente esta costumbre ; quando por los años 1352. Clemente Sexto concediò , como un privilegio singular , à Juan Duque de Normandia , y à la Duquesa su mugèr , que comulgasen en las dos especies : el que igualmente concediò despues à Philipo Sexto , Rey de Francia , y à la Reyna su mugèr ; y à Odòn , Duque de Borgoña. Posteriormente , en el año 1378. Urbàno Sexto en el dia de su Coronacion , comulgò en las dos especies à todos los Diaconos Cardenales ; cosa , que como yà no frecuentada en aquellos tiempos , la notan los Historiadores. No obstante , en muchas Diocesis perseverò esta antigua costumbre por todo el siglo catorce ; hasta que el Concilio Constanciense , que tuvo su principio año 1414. en la Sesion quince , la prohibiò

hibiò expresamente à todos los Fieles , y aun à los Sacerdotes mismos no celebrantes ; por lo que no es de admirar , que esta antiquissima costumbre se estableciese en la Regla de un Monasterio , fundado doscientos , y veinte , y seis años , antes de la celebraciòn de este Concilio.

8 Mucho despues Pio Quarto , por los años de 1564. à ruegos del Emperador Ferdinando , y de muchos Prelados Eclesiàsticos , que lo juzgaron como un medio efficacissimo , para la reconciliacion de los Hereges con la Iglesia Catholica , concediò à la Nacion Alemana la Comunión en las dos especies ; con la condicion , de que los que llegasen à comulgar , creyesen firmemente , que en qualquiera de las dos se contenia el Cuerpo , y Sangre de Christo ; y confesasen , que la Iglesia no erraba , ni havia errado jamàs , en permitir la recepcion de la una sola , ò las dos : pero haviendose observado muy luego , que la perfidia de los Hereges abusaba de esta benignidad , y condescendencia de la Iglesia ; y que solo havia servido , para descubrir el ningun deseo , que tenian de reducirse à su materno gremio ; sus Succesores San Pio V. y Gregorio XIII. revocando dicha concession,

mandaron severamente, que en adelante, como se havia observado por muchos siglos, ninguno comulgase en las dos especies; sino que se observase el Decreto del Concilio Constantiense.

9 No obstante los Reyes de Francia tienen privilegio de comulgar en las dos especies, en el dia de su Coronacion; y los Ministros del Altar en los celebres Monasterios Benedictinos de San Dionis, y Cluni, en los Domingos, y dias solemnes. Ello es, que el creer, que en qualquiera de las dos especies se contiene el Cuerpo, y Sangre de Christo, pertenece á los Dogmas; el recibirse en la una, ó en las dos, toca á la Disciplina. En lo segundo ha havido mucha variacion. En lo primero, ni la ha havido, ni la puede haver; porque la Fè siempre es la misma: la Disciplina es, segun la diversidad de los tiempos, diversa.

### CAPITULO V.

SE PROSIGUE LA MATERIA  
del Capitulo antecedente.

UNA de las cosas establecidas en la Consuetud, en el año 1588. es la Comunión en el Sabado Santo. Pero no hay que

### CAPITULO VI. 73

to de la Casa, Fundaciones, distribuciones, y Obras Pias. Ella dà licencias á los Pueblos circunvecinos, para el corte de leñas, y arboles; por lo que la llaman comunmente Señora de Presiñena.

24 Doña Thoda Ortiz de Azagra, dexò al Monasterio grandes bienes suyos, y de D. Gombal de Benavente, que murió en la Guerra contra los Moros de Murcia; por cuya desgraciada muerte se retirò esta Señora á Sixena, donde habiendo tomado el habito, vivió con tales exemplos de virtud, que fue electa octava Priora de la Real Casa.

25. Doña Maria de Narbona, Señora nobilissima, Dama que fue de la Reyna Doña Sancha, habiendose retirado á Sixena, siendo Priora Doña Ofenda de Lizana, tomó el habito, y hizo profesion de Religiosa Donada; siendo en atencion á su ilustre calidad, no solo esenta de todo servicio; sino que se le permitió un criado, y dos criadas, que tambien tomaron el habito, y quedaron empleadas en servicio suyo. Pactò con el Convento, que nunca se le habia de obligar á tomar la Cruz entera; sin duda que por su delicada complexion no se atrevió á obligarse á la rigida observancia, y austeridad del



Monasterio; con cuya condicion diò à la Real Casa, el Lugar de Aguas, con todo el Dominio, derechos, y jurisdiccion, que en él tenia. Consta de solemne Escritura, su fecha en Sixena, Era 1251; año 1213.

26. Azanui fue tambien un Pueblo, que la Supriora Doña Guillerma Ximenez de Urrea, diò al Monasterio; y que la Priora Doña Urraca Artal Cornel, lo cediò para sus usos à la Serenissima Infanta Doña Blanca, Priora, que habia sido de Sixena.

27. Doña Maria Ximenez Cornel, Condesa de Barcelos, muger del Infante Don Pedro de Portugal, haviendose retirado al Monasterio, en compania de la Priora Doña Beatriz su hermana, diò muchos bienes al Monasterio; edificò la Capilla de la Santissima Trinidad, donde està su cadaver en una arca dorada; y fundò dos Capellanias de pingues rentas, para que hubiese dos Capellanes, que perpetuamente celebrasen por su alma, y las de sus Padres, y hermanos.

28. La Serenissima Infanta Doña Maria de Aragon, hermana de la Priora Doña Blanca, viuda de Don Pedro Infante de Castilla, y Religiosa profesa de Sixena, dexò en su Testamento

trein-

treinta mil sueldos Barceloneses al Monasterio; los diez mil para Aniversarios; los veinte mil por recompensa de los gastos, que habia ocasionado al Monasterio.

29. Si el Monasterio hubiera conservado todos los bienes, y posesiones, que les habian dado los Reyes, y les havian cedido las Señoras, de que dexamos hecha mencion, fuera hoy de los Monasterios mas opulentos de la España; pero muy desde el principio aconsejandoles los Comendadores, Freyres, y algunos parientes suyos; que trahia grande cuenta al Monasterio, cederles à los Pueblos los Montes, à titulo de que se podian cultivar algunas porciones, y criar ganados, de que el Monasterio havia de percibir todas las decimas, les cedieron à los Pueblos tales Montes, de tan abundantes pastos, que de solas las yervas sacàran hoy excesivas cantidades, y fuera la renta mas libre, y limpia, y efectiva, y en quanto lo permite la inconstancia de los bienes terrenos, la mas segura, pues no estava expuesta à las desgracias de los temporales, sin que por esto perdiese los efectos de las decimas, que siempre havian de ser suyos.

30. Pero à pesar de tantas Bulas Apostolicas

K 2

de

*secojo dim  
faciendos sus  
escripion q  
caban en  
las cosas*

de que está lleno el Archivo; unas, que prohíben la enagenacion de los bienes; otras, que rigurosamente mandan, que se restituyan à qualquiera precio los enagenados; los cedieron en grande perjuicio suyo; pues lejos de tener gratos, y mas obligados à los Pueblos del Señorío, y jurisdiccion del Monasterio, ha sido darles armas, y fuerzas, que nunca huvieran tenido, para levantarse contra él en innumerables ocasiones, porque formando de ellos grandes propios, que arrendados à forasteros, les rinden grandes cantidades, les ha dado fuerzas, y con ellas ha crecido la animosidad, hasta disputarles unos derechos los mas legitimos, y fundados de la Real Casa.

31. Lleno está el Archivo de Protocolos, Escrituras, y Procesos, de los innumerables Pleytos, que han suscitado al Monasterio; de que ya se puede inferir alguna cosa de la Carta del Arzobispo Don Fadrique de Portugal, y tal vez aunque por incidencia se hará alguna memoria en adelante; Haviendo precisado muchas veces à las Señoras Prioras, à dejar la quietud de su Palacio, presentarse en las Cortes generales del Reyno; y recurrir à los Monarcas Patronos del Monasterio, para cortar tan injustas pretensiones.

No

32. No hay tan convincente prueba como la Villa de la Naja. Mas fue paga, recompensa, ò cambio, que donacion, la que de este Pueblo hizo al Monasterio el Rey Don Pedro el Catholico; pero llamemosla donacion y no es facil hallarse otra tan entera, omnimoda, total, y absoluta de aguas, pastos, leñas, cazas, yermos, cultivados &c. Por lo que percibia el Monasterio de este Pueblo tan pingues rentas, y gruesos productos, que le valia cada año quinientos caices de pan terciado. Yo la pondré al fin del Tomo, trasladada à la letra con la mayor fidelidad; y causará general admiracion à los que leyendo una donacion tan absoluta, y entera, sepan el cortísimo rédito que les produce en el dia: Suceso, que el Monasterio debería tener siempre à la vista, para que sirviendole de exemplar, y escarmiento; conformandole en adelante con tantos Decretos Pontificios, no cediese jamás un apice de sus derechos, y bienes; puesto, que no ha havido cesion alguna, que no le haya salido en extremo perjudicial.

LI-

## LIBRO TERCERO.

*TRATA DE LA MATERIA de Clausura. No la prescribe la Regla; ni la quiso la Reyna Fundadora. Desde su Fundacion hasta ahora, ha estado el Monasterio en posesion de la libertad. Exemplares, que lo confirman por todos los siglos hasta el presente. Decretase en el Concilio de Trento. Quiere introducirla en Sixena el Ilustrissimo Don Antonio Agustin, Obispo de Lerida; pero sin efecto. Intenta lo mismo el Castellàn de Amposta, D. Fr. Luis de Talavera en virtud de un Breve de San Pio Quinto, reconoce la impossibilidad de reducirla à la practica sin la ruina del Monasterio. Informa de todo al Santo Pontifice, que inclinado ya à favorecer al Monasterio, muere sin decidir la Causa. Succe-*

*cedele Gregorio Decimo Tercio; renuevase la instancia, y despacha la celebre Bula, en que exime de la Clausura al Monasterio. Intentan de nuevo introducirla Don Francisco Virgilio, Obispo de Lerida; y el Castellàn Don Fr. Martin Ferreras. Imponeseles perpetuo silencio en Roma, y Malta; con grande gloria, y reputacion del Monasterio. Modo, con que las Señoras salen al recreo, ò paseo por las cercanias de la Real Casa; y forma, en que las Señoras Prioras conceden las licencias à sus subditas, para ir à curarse, ò convalecer à sus Patrias.*

## CAPITULO PRIMERO.

*QUE LA REGLA DE SIXENA,  
no ordena la Clausura, y de la posesion  
de la libertad en que se ha mante-  
nido el Monasterio desde su  
Fundacion*

1. **E**L Obispo Legislador de Sixena, bien informado de la intencion, y voluntad de la Reyna Doña Sancha, no habla en la Regla una palabra de clausura. Antes bien, dà à entender muy claramente, que en ningun modo se pretendia su observancia, quando en el titulo: *Quid sit faciendum de vestibus defunctæ*: dispone, y ordena todo el Ceremonial, con que debe recibirse à la puerta del Monasterio el cadaver de la Religiosa, que huviese muerto en alguna de las Granjas, ò Pueblos de su dominio à distancia de algunas jornadas.

2. No quiso pues la Serenissima Reyna obligar à sus nuevas Religiosas à la observancia de la clausura. Criòlas en pureza, y castidad, entre los bullicios del mundo; entre las delicias de  
la

## CAPITULO I. 81

la Corte; entre los alhagos, y lisonjas de Palacio; y quando en la Fundacion las trasladò à un Desierto, juzgò muy ociosos los muros, para defensa de las que con tan generosa resolucion se havian conservado con seguridad en medio de los riesgos.

3. La misma Reyna escribiendo de Huesca, como queda dicho en el primer Tomo, à la Priora Doña Sancha de Abiego, que le havia dado cuenta de la Fabrica de una hermosa Torre, que havia levantado contigua al Muro, le aprueba el hecho, en quanto añadiría hermosura à la perspectiva del Edificio; diciendole, que en lo demàs no necesitaban de esos resguardos sus Hijas; cuya acrisolada Nobleza, y experimentada virtud, eran firmisima Torre, y Muro impenetrable, que harian vanos, en todos tiempos, los porfiados asaltos de sus enemigos.

4. En consecuencia de esta resolucion suya, quando despues de muerto el Rey Don Alonso; y hecha yà la Profesion Religiosa en manos de Doña Beatriz Cabrera, segunda Priora de Sigena, le fue preciso hacer algunos viajes, siempre levò en su compañía algunas Religiosas Profesas; como que al Estado de una  
L Rey-

Reyna Religiosa , no fuesen convenientes otras Damas.

5. Quando en el ultimo de Septiembre del año 1200. asistió en Hariza à las vistas de los Reyes de Castilla , y Aragon , que se habian juntado para ajustar las diferencias , que se habian suscitado entre la Reyna , y su hijo el Rey Don Pedro , llevó en su compañía à Doña Juana Catalana ; Doña Beatriz de Castellezuco ; Doña Hipolita de Azlòr ; y Doña Elvira Lopez.

6. Resucitadas de nuevo las mismas diferencias ; se juntaron en Daroca Madre , è hijo ; acompañados de muchos Ricos Hombres , y Prelados , que con verdadero zelo del servicio de entrambos , ajustaron una concordia firme , y permanente , en el Noviembre del año 1201 : en cuya ocasion acompañaron à la Reyna , Doña Juana Cathalana ; Doña Elvira Gil , Doña Aldonza ; Sacristana , Doña Hermenegilda de Luna ; Doña Hermenegilda de Castilla , y Doña Maria Ferrando , Clavera.

7. En otro viage , que hizo à Huesca , en el año 1203 , no ha quedado memoria de las Religiosas , que le acompañaban ; pero de una Carta , que escribió , de Huesca , à Doña Ofen-

da

da de Lizana , Priora entonces del Monasterio , su fecha en primero de Abril , de dicho año ; consta , que llevó en su compañía à Doña Echa de Sotaràs ; pues dice de ella , que estaba enferma , y à juicio de los Medicos , en el ultimo peligro ; y que no queria dexarla hasta ver el exito : Pero habiendo muerto , la mandò enterrar en la Iglesia , que tiene la Religion en la dicha Ciudad ; y grabar en su Sepulcro este Epitafio : *Aqui yáce Doña Echa de Sotaràs , Freyra del Hospital.*

8. En las vistas , que tuvieron Madre , è hijo en Zaragoza , año 1208 ; donde con los Embajadores de Inocencio Tercero , se ajustò el Matrimonio de Doña Constanza , viuda de Emérico Rey de Ungria , con Federico Rey de Sicilia , acompañaban à la Reyna Doña Eugenia de Pinos , Doña Margarita de Cervellòn ; Doña Clara de Urrea ; Doña Phelipa de Azlòr ; y Doña Elvira de Portugal.

9. Gozabase la Exemplarissima Princesa , viendo los rápidos progresos , que en tan pocos años habian hecho sus hijas en la virtud ; y viendola tan solida , y robusta , juzgò que en sacarla del retiro del Claustro , no la exponia ; antes bien , para ilustrarle con sus exemplos , con-

L 2

ducia

*Este epitafio  
esta en la p  
ext.º bajo  
cubierta*

ducia por las Ciudades, y Villas del Reyno, como un Expectaculo grato à Dios, y admirable al mundo; una pureza triunfante, y vencedora de quantos peligros, y ocasiones pudiera presentarle.

10. Doña Urraca de Entenza, que con singulares exemplos de virtud, governaba el Monasterio por los años de 1269; à quantos pobres enfermos llegaban à la puerta de la Real Casa los mandaba conducir al Hospital de Villanueva, donde de su Orden se les asistia con todo lo necesario. Enviabalos à Visitar todos los dias con sugetos de su confianza, remitiendoles muchos regalos, y conservas; y como verdadera Hospitalaria, subia un dia en cada semana muy acompañada de Religiosas, à visitarles por sí misma. En los dos Pueblos de Sena, y Villanueva, tenian prevenidas Casas, havitadas de Familias exemplares, à donde enviaba à curarse las Religiosas enfermas; de cuya asistencia, y regalo cuydaba con vigilancia suma, y las visitaba con mucha frecuencia.

11. Doña Beatriz Cornel, hallandose en Zaragoza, à donde havia ido à convalecer en Casa de sus Padres, ocurriendo la Coronacion del Rey Don Alonso el Tercero, en el dia

15 de Abril de 1286; asistió al Solemnissimo acto de la Jura, en el Coro de la Metropolitana, dandole muy distinguido lugar el Cavildo, entre sus Dignidades, y Prebendados; y habiendo vuelto à Sixena; fue electa en Priora en 19 de Agosto de 1287.

12. La Serenissima Infanta Doña Blanca, Priora de Sixena, con la ocasión de la Coronacion de su hermano Don Alonso el Quarto; pasó con grande, y lucido acompañamiento à la Ciudad de Zaragoza; asistiendo entre las primeras Dignidades del Ilustrissimo Cavildo en el Coro de la Seo, à la Solemnissima Funcion de la Coronacion de este Monarca, en tres de Abril de 1328.

13. Despues en el año 1336. asistió en el mismo Coro, à la Coronacion del Rey Don Pedro el Quarto su Sobrino; acompañandola en esta ocasión su hermana, la Serenissima Infanta Doña Maria, que viuda del Infante Don Pedro de Castilla, havia tomado el Habito, y hecho profesion en el Monasterio; y concluidas las Fiestas, pasaron à Valencia en compañía de los Reyes.

14. Viendo despues las Religiosas la larga demora de su Prelada, y que no les daba indicio

cio alguno, ò aviso de su vuelta; recelando, que prendada de la ámenidad, y mas benigno temple de Valencia, abandonase para siempre el Monasterio; y viendo los gravísimos perjuicios, que en lo espiritual, y temporal podrian seguirse de tan larga ausencia, por resolución del Esquart, y todo el Convento, partieron à Valencia por el Oétubre del mismo año Doña Guillerma Ximenez de Urrea, Superiora, Doña Elpha de Luna, Doña Maria Perez de Moneva, Doña Inès Tarin, y Doña Sivila de Puigfornèr muy acompañadas de Cavalleros del Habito, y de sus Parientes, y devotos, donde habiendo dado cuenta al Rey del motivo de su viage, y representado à la Señora Infanta el estado, en que se hallaba el Monasterio, y los vivísimos deseos de todas las Religiosas de tenerla en su compañía; persuadida de su sobrino el Rey, para que atendiese à las suplicas, que le hacian, siendo ellas tan justas, condescendió finalmente à sus instancias; volviendo al Monasterio con sus Religiosas; à quienes el gozo de volver con su Prelada, hizo olvidar muy pronto las descomodidades, y molestias de tan largo viage.

15. Pero era demasiado su temor al quebranto

branto de su salud; que havia aprendido, originarse unicamente del mal temple, y pestilentes effluvios, que continuamente exhalan los Pantanos, y Lagunas de la circunferencia, para que quisiese perseverar en Sixena largo tiempo; y así en el mismo año partiò à Barcelona, acompañada de su hermana, para no volver mas; pues el temor de la muerte le hizo renunciar el Priorado, y quedarle en Barcelona; perdiendo en aquella Ciudad, demasiado temprano la vida, que acaso en Sixena hubiera sido mas larga; porque como no hay lugar esento de la Jurisdiccion de la muerte; aun huyendo de ella, la encuentran los hombres.

16. Por los años de 1348, estuvo en Huesca mucho tiempo, en Casa de sus Padres, à convalecer de una larga enfermedad, Doña Sancha de Azlòr de la Casa de los Condes de Guara, hoy Duques de Villa-hermosa. En el año de 1383. Doña Maria Cornèl, Priora de Sixena con ocasion de dàr un pronto, y feliz exito à varios negocios arduos, que ocurrieron en el tiempo de su Gobierno, asistió à las Còrtes de Monzòn; muy venerada de toda la Corte, y singularmente favorecida de los Reyes, Don Pedro el Quarto, y Doña Sivila de Forcia, como

se dirà mas largamente en otra parte.

17. Quando en el año 1412, vinieron los Reyes Don Hernando, y Doña Leonor à tomar la posesion de estos Reynos, noticiosa Doña Isabèl de Alagon, Priora entonces de Sixena, de su festiva entrada en Zaragoza, envió à Doña Margarita Ribelles, Doña Cathalina de Urrea, y Doña Isabèl de Prades, à cumplimentar à sus Magestades, sobre su feliz arribo à estos Reynos, siendo recibidas de estos Monarcas, con singulares demonstraciones de agrado, y muy especialmente de la Reyna Doña Leonor; que informada de su calidad, Nobleza, y virtud, las admitió muchas veces à su presencia, quedando tan prendada de su trato, y exemplar conversacion, que favoreció en adelante con el mayor empeño al Monasterio, en quantas ocasiones se ofrecieron, durante el tiempo de su vida.

18. En el año 1436. Haviendo llegado al Monasterio el Rey de Navarra, con los Condes de Fox, y Pallàs, que se havian juntado en Huesca, à componer ciertas diferencias muy graves que se havian suscitado entre ellos, por las que estuvieron á termino de venir à las Armas, y estando de partida para Monzon,

le pareció muy oportuna ocasion à Doña Beatriz Cornèl, segunda de este nombre, y apellido, Priora de Sixena, para enviar en compania de estos Principes à Doña Sibila de Alagòn, y Doña Isabel de Prades, Señoras de la principal Nobleza de estos Reynos; à fin de dar expediente à negocios muy graves del Monasterio, con la Reyna Doña Maria, muger de Don Alonso el Quinto, que en aquella Villa, por ausencia del Rey, presidia las Cortes à los Aragoneses.

19. Doña Sibila de Alagon, Priora, estuvo mucho tiempo en Zaragoza, con el motivo de negocios muy arduos, que ocurrieron en el tiempo de su Priorado, hospedada en Casa de Don Leonardo de Alagòn su hermano, y muy cortejada de toda la Nobleza de aquella Ciudad: en el año 1459.

20. En ultimos de Marzo de 1581, Doña Lupercia Fernandez de Heredia, Priora en el numero 41. partiò à convalecer à Zaragoza en Casa de sus Padres, llevando en su compania à Doña Juana Fernandez de Hajar, su custodia, y à Doña Maria Fernandez de Hajar Escolara suya, con muy decente comitiva de Capellanes, y criadas; pero agravandose de cada dia mas



sus accidentes, hallò la muerte donde solicitaba su salud; muriendo à mitad de Abril del mismo año: cuyo cuerpo fue llevado con grande pompa al Monasterio.

21. En todos tiempos desde la Fundacion de la Real Casa, han salido las Señoras Prioras à visitar los Pueblos de su jurisdiccion: de que se hallan puntuales memorias; en especial de Doña Geronyma de Olivon, de Doña Lupercia de Torrellas, y otras. Hoy se conservan en el Archivo los Decretos, y mandatos que dejó Doña Phelipa de Azlor, en la visita, que hizo de los Pueblos de Sena, y Villanueva, en los dias 17, y 18. de Noviembre, de 1627. En estas ocasiones devian los Pueblos conducirles à sus expensas, su equipaje, y recamara; dandoles unas dietas decentes para su mesa, y la de su Familia. En un Libro muy Antigo, que se guarda en el Archivo, se hallan los Drechos, que tenían en estas visitas las Prioras, y así en el Arancel, ò lista del dinero, con que debia contribuir cada Pueblo, se dice así: La Naja dà mil sueldos; Sena ochocientos; Ontiñena quinientos; Villanueva quinientos; Bujaralòz quatrocientos; Candasnos doscientos, &c. En

el tiempo presente han omitido estas visitas las Prioras.

22. En nuestros dias havemos visto salir à tomar ayres mas saludables, y convalecer de largas enfermedades à sus Patrias, à Doña Josepha Ayerve y Carrillo, Doña Josepha de Erasó, Doña Theresa San Gil, y Ram, y Doña Francisca Ferrandez.

23. Ultimamente, havendose sabido en Sixena, que los Reyes nuestros Señores, en su viage de Napoles à Madrid, llegaban en 27. de Octubre de 1759, à Candasnos, Pueblo de la Jurisdiccion del Monasterio, destinò la Priora, y Esguart, quatro Señoras Escolaras, que pasasen à cumplimentar à sus Magestades, en nombre de todo el Monasterio. Fueron nombradas para este acto Doña Francisca Ferrandez, Doña Rafaela de Ena, Doña Josepha Egual, y Doña Francisca Ric. Iban acompañadas de quatro Racioneros, algunos Cavalleros del Habito, y Parientes, y competente numero de criadas. Admitidas à la presencia de los Reyes, llevò la voz Doña Francisca Ferrandez, siendo muy celebrado, y aplaudido de toda la Corte el modesto despejo de esta Señora, y compañeras; en que acre-

ditaron à un tiempo su calidad, y educación. Despidieronlas sus Magestades con singulares muestras de agrado, y complacencia, encomendando à las oraciones de la Noble, y exemplar Comunidad, la felicidad de su viaje, y prosperidad de su Real Familia. Acompañaronlas al salir de Palacio muchos Señores, hasta las Casas de su habitacion, donde en el cortó tiempo, que se detuvieron en este Pueblo los Reyes, fueron visitadas de toda la Grandeza de la Corte.

24. Todos estos Testimonios inegables, evidentemente convencen la esencion, y libertad, de que (à excepcion de un breve intervalo, de que hablaremos luego;) hà estado en pacifica posesion el famoso Monasterio, desde su principio, hasta las edades presentes, corriendo ya adelante el sexto siglo de su Fundacion, en que desempeñando la opinion, y concepto de su gloriosa Fundadora, de que la virtud, y Nobleza de sus Habitadoras serian la firmisima Muralla, que aseguraria en todos tiempos la hermosa virtud de la pureza, ha conservado tan gloriosamente la fama, y opinion de su virtud primitiva, que ha llegado à ser la admiracion, y aun asombro de estos Rey-

nos, viendo que en otros Monasterios cercados de altísimos Muros, han sucedido por la humana fragilidad algunos escandalos; y este sin nota alguna de su clarísima fama, está gozando una etencion, que como solo puede concederla el Cielo, tiene muy raros exemplos en el mundo.

## CAPITULO II.

*DECRETASE EN EL CONCILIO  
de Trento la Clausura, y dificultades, que huvio en  
establecerla.*

I. **S**ON las Virgenes la mas ilustre porcion del Catholico Rebaño, y no es mucho que à los Pontifices Sumos, como sucesores del Pastor Divino, les hayan debido especiales atenciones, y cuydados. Se arriesga mucho la hermosa virtud de la pureza en el reciproco trato de ambos sexos; y zelosa la Iglesia de su conservacion, yà por los Sumos Pontifices, yà por los Concilios Generales, y Provinciales, ha recomendado en todos

tiempos à las Sagradas Virgenes la soledad, recogimiento, y abstraccion del peligroso comercio con los hombres, deseando, que su conversacion fuese en el Cielo; en cuyo trato solo podia conservarse con seguridad un tesoro, que siendo el mas precioso, ningun otro se ha depositado jamàs en vasos tan fragiles.

2. Habian yà antecedentemente recomendado la Clausura los Concilios Cartaginenses, primero, y tercero: el tercero, entre los Lugdunenses, y otros Concilios Provinciales; pero viendo sus saludables recomendaciones sin efecto, y acaso creciendo, para nuevas, y mas ferias resoluciones los motivos; llegò à mandarla yà debajo de formal precepto, Bonifacio Oçtavo, en el Capitulo, que empieza: *Periculoso*, en el titulo: *De statu Regularium*: siendo este el primer precepto, que en materia de Clausura, se viò en toda la extension de la Iglesia Catholica. Pero este mandato, siendo de la mayor importancia, no se divulgò, ni obedeciò, como convenia, sin duda porque teniendo Bonifacio sobrado en que entender con las sangrientas discordias, excitadas por los Colonnas, y que duraron todo el

el tiempo de su vida: à que se añadieron las diferencias con Phelipe el hermoso, Rey de Francia, que llegaron à lo sumo; no pudo atender à su observancia.

3. Ultimamente el Concilio Tridentino, en la Sesion 25. Capitulo 5. aprobando, y renovando la Constitucion de Bonifacio, mandò de nuevo, que en todos los Conventos de Religiosas se guardase estrechamente la Clausura; y aunque es verdad, que Pio Quarto, en cuyo tiempo se absolviò el Concilio, despues de haverlo confirmado, solicitò su publicacion, y observancia, con saludables Constituciones, por todo el ambito de la Iglesia, le ocupò demasiado la Causa de los Cardenales Carrafas, para que viese logrados sus deseos, dexando tan gloriosa empresa al infatigable zelo de su sucesor S. Pio Quinto.

4. Este Santissimo Pontifice, que viendo ya divulgado por todas partes el Concilio, se dolia, de que el ponerse en practica el Decreto de la Clausura anduviese à paso tan lento, animado del zelo del honor Divino, expidiò aquellos *Motus proprios*, ò Decretos severissimos, en los que bajo de gravissimas penas, ordena à todas las Religiosas la Clausura, man-

dando à todos los Diocesanos , que en sus Diocesis respectivas introduxesen su observancia, acompañandose de sus Prelados Provinciales para con los Monasterios esentos , valiendose en caso de resistencia , de las armas espirituales , y compeliendolas à la observancia con Eclesiasticas Censuras. El primero , que empieza : *Circa Pastoralis* , lo expidió año 1566. y el segundo , que empieza *Decorum & honestati* : año 1570 : En uno , y otro , como lo pedia la gravedad de la materia , respira aquel zelo , resolución , y constancia , que hicieron celebre su Santidad en la Iglesia.

5. Mas hè aqui unas Constituciones , que siendo tan santas , graves , y prudentes ; y aun tan interesantes à las mismas , que habian sacrificado à Dios sus virginales candores , si querian ser en sus promesas honradas , y fieles , fueron recibidas con tal desabrimiento , y violencia , como si se les hiciera un agravio , ó se les diera un castigo gravísimo por aquella misma acción , de que esperaban el premio.

6. Ni faltaron Theologos , que usando de una Thologia voluble , y acomodada à la variedad de las ocurrencias , se pusiesen de parte de estas Religiosas , y demasiado indulgentes , ajust-

ajustasen à sus quejas sus opiniones. Decian , que la Iglesia , como dulcísima Madre , siempre havia tratado con muchas caricias , y amor à las Virgenes , y que ahora , como olvidada de su dulzura , la misma virtud , que en todos tiempos las hizo recomendables , era tratada ahora como delincuente , condenada à una perpetua , y durísima carcel. Que : en què havian pecado , sacrificandose al Señor , para que se les tratase con tal rigor , y severidad ? Si por haver elegido por Esposo al Rey del Cielo , merecian un Calabozo ? Que el nuevo yugo , que se les imponia , era tan intolerable , que ni lo hubieran podido sufrir sus antecesoras , ni ellas podrian llevarlo. Que no se havia medido el peso con las fuerzas , cargando un yugo pesadísimo , y enorme , al cuello de un Sexo , por sí mismo , delicado , y fragil. Que se les mandaba mucho sobre lo mismo , à que se havian obligado. Que no estaban arrepentidas de lo que havian hecho ; pero que la dureza del precepto nuevo , casi les obligaba à arrepentirse de su antiguo voto , y que si hubieran podido preveer la rigurosa prision , seguramente no lo hubieran hecho jamás.

7. Que el precepto , sobre duro , era arries-

gado, y peligroso. Que en substancia era dis-  
pertar à quien dormia, avisar al apetito de lo que  
podia cometer; sin el que tal vez nunca le hu-  
viera pasado por la imaginacion. Que si los pe-  
cados no se conocen sino por las Leyes, or-  
denar nuevos preceptos, era dar ocasion à mas  
delictos. Que la irascible, que hace siempre  
empeño de vencer lo mas arduo, con la mis-  
ma prohibicion se irritaba mas, haciendole  
aparecer mas grande, y apreciable el deleyte,  
la misma severidad con que se prohibe. Co-  
sa que llegaron à conocer aun los hombres mas  
viciosos, y profanos.

*Quin potius accendas vitia, irritesque vetando.*

8 Y ultimamente, que era ocioso el precepto  
pues no se lograba el fin, à que se havia ordena-  
do. Que à lo sumo, podria defender de foraste-  
ras injurias à los cuerpos, precisandolos à una  
castidad violenta, y forzada, manchadas entre-  
tanto las almas de impurezas. Que pretender  
enfrenar la impaciencia de un deseo, era po-  
ner puertas al campo. Que no hay muralla in-  
vencible à los asaltos de un antojo; ni con ella  
se impediria jamàs un consentimiento. Y en  
fin

fin, que si la carne es un enemigo domestico,  
que con ninguna diligencia puede apartar el  
hombre de si mismo, si lleva consigo el peli-  
gro mayor, el fomento de la guerra, el esti-  
mulo para los combates, es bien ociosa la clau-  
sura, pues por altos, que se levanten los Mu-  
ros, queda el enemigo mayor dentro del  
Claustro.

9. Pero todas estas razones, fuera de una fal-  
sa, y brillante apariencia, no tienen solidez,  
ni fundamento alguno: Si todas, quantas en  
la ley antigua, y en la de gracia, consagra-  
ron à Dios su virginal pureza, ninguna cosa  
procuraban con mayor empeño, que la sole-  
dad, retiro, y abstraccion, huyendo en quan-  
to les era posible, el comercio con los hom-  
bres, sin duda conocian, serles el retiro con-  
veniente. No importa, que la clausura, no sien-  
do de precepto, se les hiciese suave, porque  
al fin era eleccion, y no fuerza de la ley; eso  
mismo convence la necesidad de establecerla;  
pues elegir el retiro por conservar el pudor,  
era conocer con claridad, que lo mismo era  
tener la facultad de usar de su libertad, que  
poder tomarse la licencia de ponerse en el pe-  
ligro.

10. El ser remoto , ò proximo no destruye la naturaleza del riesgo. Con gran facilidad se hace proximo el remoto, y quien ama el peligro, ciertamente solicita su ruina. El ver un abuso tan indigno de la libertad , à que se seguian tantos, y tan graves escandalos, diò gran Causa à Bonifacio Octavo, para imponer la Clausura del precepto; el que especialmente despues de renovado en el Concilio, y divulgado, ò intimado, obliga en conciencia; y persuadir, ò defender lo contrario, siempre lo reputariamos por una temeridad escandalosa. La Ley aunque nueva, era justa, razonable, y conveniente para la perfecta observancia de aquella misma virtud, à que se habian obligado con solemne voto, y no debian recibir con desabrimiento, ni hacer resistencia al nuevo auxilio, que se les daba para su custodia, y quando por no haverla usado, no les pareciese justa, lo seria siempre, y debian obedecerla, por dimanada de un Superior legitimo, à quien habian dado con solemne voto la obediencia.

11 Ni puede, en algun modo, provocar à delitos, una ley, que con tanta severidad los prohíbe, y los castiga. Quien seguramente los causa, es la ocasion, que los fomenta, brindando

do con tan poderoso alhago al apetito, que muchas veces, aun quando menos lo piensa, ò imagina, le lleva de la mano, y casi compele à cometerlos.

12. Por otra parte el intentar, con el fin de mitigar el rigor, y dureza del precepto, intimarlo solamente, y hacerlo observar à las que successivamente fuesen entrando, (como proponian algunos demasadamente discretos) era una especulacion hermosa, pero del todo imposible en la practica. ¿ Què seria un Monasterio, donde divididas en dos partes sus habitadoras, gozasen unas la libertad, y observasen otras la clausura? Menos causas sobran para las divisiones, y cismas, en qualquiera Comunidad siempre formidables. El ver à unas gozar de la antigua libertad, haria à las otras intolerable la Clausura; y los que entrasen à visitar à las esentas, podrian facilmente llevarles los peligros à las retiradas. ¿ Y què paz podria esperarse en un Convento, donde cerradas à las unas, y abiertas à las otras, hasta las paredes, y puertas eran cismaticas?

13. Que el enemigo mayor, no obstante los Muros, haya de quedar dentro del claustro, no puede hacer inutil tan saludable precepto.

cepto. Si no excluye un enemigo domestico, lo dexa solo, y consiguientemente mas debil. ¿Porquè se le havia de dar mas fuerza, aumentando el numero, y poniendo otros à su lado, para que juntos consiguiesen el funesto triumpho, que acaso ninguno lograra por si solo? Que, no obstante tantas cautelas, y providencias tan sabias, suceden algunos escandalos; no derogà la Santidad de las Leyes. No es posible el evitarlos todos. Los havrà en el mundo mientras duren los hombres; aunque abracen el estado mas perfecto. Todo pueden dexarlo por Dios, menos la humana fragilidad. A lo menos la Clausura ha hecho los escandalos dificultosos, y por consiguiente mas raros; y sin duda ha conseguido mucho la Iglesia con una ley tan Santa, si aunque no los evite todos, los minora.

14. Ultimamente, una felicissima experiencia està acreditando de sabia, y prudentissima esta determinacion de la Iglesia Catholica, que entonces pareciò durissima, y severa. El mundo està viendo, no sin admiracion, sus gloriosos efectos, colmados frutos de Santidad, ejercicios de virtud, y continuos exemplos. Todos los dias vemos numerosas tropas de Purissimas Virgenes, que perdido el horror à la pon-

de-

21. Prevenido tambien por el Confesor el Nuncio, se declarò en favor de la Real Casa, y aunque no hallamos memoria, de que por acà tomase providencia alguna, ayudò mucho, à que se recibiese con mas afecto la instancia de la Corte, con los informes, que diò à Roma de la exemplarissima Casa de Sixena.

22. Convirtiò también la insigne Priora sus atenciones à Malta, Corte, y Cabeza de la

la Orden. Siempre havia llevado muy mal esta Heroína, que el Monasterio anduviese fuera de la obediencia de la Orden, de quien era tan notable miembro. No pensaba en fugarse à la Jurisdiccion de los Castellanes de Amposta; cosa, que el Monasterio havia rehusado siempre; pero se acordaba de aquella edad de Oro, de aquellos primeros Siglos, en que bajo la obediencia de los Grandes Maestres havia gozado una paz felicissima. Consideraba que un miembro separado del cuerpo, no puede ser ayudado, y socorrido de los otros; pero unido con ellos, en qualquiera adversidad todos le asisten. Representabasele, de que auxilio tan poderoso carecia, no teniendo el Cuerpo de la Religion en su defensa; pues unido á ella, le havia de amparar en la tribulacion, como Madre dulce, y cariñosa.

23. Pero esta grande obra no la podia llevar à su perfeccion sin el consentimiento de toda la Comunidad. Llamò pues al Esquart, y resto del Convento; y quando las tuvo en su presencia, les hizo ver en pocas, pero solidissimas razones, los innumerables inconvenientes à que estaban expuestas; fuera del suavissimo yugo de la obediencia, que desde el prin-

principio habian llevado con gusto. Que el gobierno de los grandes Maestres lo havian experimentado muy benigno, y apacible. Que haberse apartado de su obediencia no les era decoroso, por mas especioso, que fuera el pretexto. Que la desobediencia era notoria à todo el Mundo. Que los motivos, si para esto pudiera haverlos justificados, los sabian pocos, y tal vez no los aprobaria alguno. Que en bolverse à su Madre la Religion, iba su honor, y fama tan gloriosamente conservada. Que presumia, que todas aspiraban à ser unas perfectas y verdaderas Religiosas, porque no podia haber Religiosas sin obediencia. Que por otra parte hicieran reflexion de lo mucho, à que estaban expuestas, separadas del cuerpo de la Religion. Qualquiera pudiera atacar impunemente sus derechos, esenciones, y libertades, ¿y quien habria, que las defendiese? En la ocasion presente lo exprimentaban muy à costa suya; pues todo el cuerpo de la Religion, quando mas necesitaban de su proteccion, las abandonaba, como cosa, que de ningun modo le pertenecia. Que si venian en ello, como parecia justo, y lo esperaba de su virtud, ella lo trataria de modo, que en ningun tiempo



tuviese de que arrepentirse el Monasterio , cuya fama , y honor jamás perderia de vista , ni llegaria à firmar pacto alguno , sin darles una informacion exactissima de todo.

24. A propuesta tan justificada , y discreta se rindieron todas conformes ; respondiendole , que tendrian su mayor satisfaccion , y consuelo en reunirse al cuerpo de la Orden , de quien les era muy sensible el verse separadas , y que no dudando de su prudencia , lo dispondria en el modo mas honorifico , y decoroso , desde luego lo dexaban todo en su mano , con que se prometian el acierto. Con esto llamó luego al Maestro Alonso de Estudillo , Ministro del Monasterio de San Salvador , del Orden de la Santissima Trinidad , situado à las margenes del Cinca entre Torrente , y Mequinenza , Religioso Prudente , y Sabio , y muy diferto en el manejo de negocios. Comunicòle la sagaz Prelada todos sus intentos. Rogòle , quisièse pasar à Malta , en que haria el mayor favor al Monasterio. Aceptado el encargo , y dandole la Comunidad los Poderes suficientes para tratar , y concluir el negocio ; le diò la gran Priora sus ultimas instrucciones , y Cartas para el gran Maestro , y muchos Ca-

valleros Grandes Cruces , que se hallaban en el Convento. Asignòle al mismo tiempo una ayuda de costa , con que hiciese su viage , y se pudiese presentar en Malta , con aquella decencia correspondiente al caracter del Embajador ; y al honor del Hlustre Monasterio , que le embiaba.

25. Esta fue la unica parte , que de negocio tan arduo , comunicò la discretissima Prelada à su Monasterio ; guardando en todo lo demàs un silencio tan impenetrable , y profundo , que ninguno de los Sacerdotes , ni de las Religiosas tuvo la menor noticia de los pasos , por donde esta heroyca muger caminaba al logro de tan dificil empresa ; sabiendo bien , que negocios de esta calidad , comunicados à muchos , las mas veces se malogran , y no consiguen el suceso deseado , siendo todo uno el publicarse , y deshacerse. Las Religiosas , que sin que se les pudiera imputar à curiosidad , el natural deseo de saber el estado de una Causa , en que se interesaba la salud de todas , azechaban por todas partes , y solicitaban noticias , que nunca conseguian ; no tuvieron jamás otro consuelo , que mirar el semblante à su Prelada ; à cuya frente tras-

ladada la tranquilidad de su animo, sin decirles palabra, las alentaba mucho, formando, de esta serenidad de su rostro, unos pronosticos muy alegres, y que el tiempo declaró, no haber sido vanos.

26. Pero una resolucion tan prudente, y Religiosa, y que pudiera ser tan favorable à la Causa, huvo de suspenderse, por varias ocurrencias sobrevenidas en Malta. El famoso la Valeta, Anciano venerable, y Defensor glorioso de la Isla, y Ciudad de Malta, quando debia descansar à la sombra de los Laureles conseguidos, tuvo disgustos tan graves, que abreviaron aquella preciosa vida, conservada entre diluvios de Balas y bosques de picas enemigas sobre las brechas de Malta.

27. Entre las enhorabuenas, que reciviò de todos los Principes, y Monarcas de la Europa, que levantaban hasta las nuves su valor, pericia Militar, y fortaleza, sobrefalieron mucho las expresiones, y elogios, con que le honrò San Pio Quinto, como tan zeloso de la extension de la Christiandad. Respondiòle el Venerable Anciano, que no deseaba, ni apetecia en la tierra otra recompensa de sus trabajos; sino que se dexase à provision suya,

y

y del Convento el Priorato de Roma, y otras Dignidades de la Orden en Italia; que dadas à sugetos fuera de la Orden, le causaban el mayor perjuicio, porque desmayaban los Cavallos, y reusaban exponer sus vidas, viendo, que havian de llevar otros el premio de sus trabajos; y faltando las respuestas al comun thesoro, no podia la Orden armar los Vagelles, que quisiera, contra los enemigos de la Religion Christiana.

28. Una respuesta tan justa, prudente, y desinteresada admirò al Santo Pontifice, y le ofreciò, que en llegando à vacar el Priorato, lo dexaria à la disposicion de la Orden; pero habiendo muerto el Cardenal Salviati, que lo obtenia; fuese que el Santo Pontifice, entre la multitud de negocios, olvidàse lo prometido, ò que los Curiales acordandole ser Prelado, y Superior de todas las Religiones, y que convenia obrar alguna vez de plenitud de potestad, le persuadiesen; lo proveyò en el Cardenal Alexandrini su Nepote; siendo lo mas sensible, que pareciendoles sin duda, que en ello servian al Santo Pontifice, ò lisongeaban al Cardenal, olvidaron, ò omitieron de acuerdo la Clausula de respuesta al thesoro de la Orden,

con cuyo cargo la havia obtenido su Antecesor.

29. Golpe tan impensado fue muy sensible à un Principe , que nada tenia mas altamente impreso en su corazon , que el bien comun , y el engrandecimiento de su Orden. Penetrado de dolor ; escribiò al Santo Pontifice , reconviniendole con su palabra ; con mucha modestia , y rendimiento , si ; pero tambien con algunas expresiones vivas , que se escaparon à su dolor , en que sin ofender su elevada Dignidad , explicaba su sentimiento con energia. San Pio Quinto , à quien la justicia le era muy amable , se viò muy inclinado à revocar la gracia , ò à lo menos moderarla , imponiendole la responsion al comun thesoro ; pero entretanto el Comendador Cambian , Embaxador de la Orden , tuvo la imprudencia de imprimir esta Carta , acompañada de otra suya , esparcièndo muchos exemplares por la Corte de Roma ; de que ofendido el Santo Pontifice , aunque como privado , y Santo , huviera facilmente perdonado el agravio ; le pareciò atentado muy grave , y mucha falta de respeto à la Magestad de la Tiara Pontificia , para que lo dexase sin el castigo merecido ; bien que su bondad

y mansedumbre lo templò de mòdo , que se contentò con negarle la Audiencia , mandando que jamàs compareciese en su presencia , hasta que se diese una satisfaccion competente à la Silla Apostolica.

30. Este sucefo ; que para lo que intentaba la Priora en Roma , por influxo del Gran Maestro , pareciò un azar muy grande , no fue fino una suspension la mas favorable , que pudiera desear , para renovar la instancia en tiempo mas conveniente , y oportuno , como diremos en el Capitulo siguiente.

31. Entre tantos , y tan poderosos medios , como por todas partes solicitaba la Gran Priora , reusò , y desechò uno , que sin buscarlo le ofrecian. Andaba en el mismo empeño de eximirse el Monasterio de Alguaire , de que arriba hicimos memoria. Persuadianle algunos Nobles , Parientes de las Señoras sus subditas , de dictamen de algunos Abogados , que uniese su Causa con la de Alguaire , con que se mejoraba incomparablemente , pues se corroboraba la instancia , y se minoraban las expensas. Suspendiòse un poco la discretissima Prelada , y respondiò con noble indignacion : No es lo mismo Alguaire , que Sixena. Nada quiero per-

judicar al Monasterio de Alguaire, al que venero por su antigüedad, su observancia, fama de su virtud, y Nobleza de sus Habitadoras. Pero Sixena es Fundacion de la Serenísima Reyna Doña Sancha. Han vestido su Habito muchas Infantas de Aragon, y Princesas de la Sangre Real. Descansan en esas Urnas sus cenizas venerables. Nos es muy preciosa su memoria. Los Reyes de Aragon le distinguieron tanto, que no sería razon el confundirlos. Ni ganaba la Causa de Sixena, antes bien en mi dictamen se degradaba. No es posible eximirse todos de una Ley General. Las exenciones se conceden à pocos, y por motivos muy justificados. No son iguales los de los dos Monasterios. Todos saben el sitio, en que habitamos. Si el territorio de Sixena fuera tan saludable, y el ayre, que respiramos, tan puro, como el de Alguayre, desde el dia, que se nos intimaron los Decretos del Concilio, se huviera cerrado la puerta del Monasterio; pero aqui no defendemos la libertad, sino la vida, y la perpetuydad de la memoria de nuestra Santa Fundadora, la Serenísima Reyna Doña Sancha.

32. Quedaron los Consejeros sorprendidos

dos, à vista de tan Superiores talentos, y se retiraron, dexandola llevar adelante su empeño, aprovechando la tregua, que les permitia el Diocesano.

## CAPITULO IV.

*NUOVA INSTANZIA  
Sobre la Clausura, que se suspende por muerte de San Pio  
Quinto.*

1. **A** La pasada tempestad sucedió una calma muy breve, por lo menos, lo pareció así à las que amaban tan de veras la tranquilidad. Havia sucedido à Don Miguel Sanchez de Castellar, en la Dignidad de Gran Castellán de Amposta, Don Luis de Talavera, Cavallero de una bondad grande, de un genio dulce, afabilísimo, y que con modos muy cortesanos, y obligantes, se in-sinuaba facilmente en la amistad, y satisfaccion de quantos le trataban.

2. Quando menos lo pensaban las Religiosas, se les entrò por las puertas del Monas-

monasterio en el día 19 de Junio del año 1568, con un semblante tan imperioso, y altivo, que à quantas Señoras le conocian, no les pareció el mismo Cavallero, que otro tiempo havian tratado. Havia recibido un Breve de San Pio Quinto, que daremos luego. Pensaron algunos si havia sido efecto de los informes del Diocesano que habria representado à Roma, que nada se conseguiria en Sixena por la riqueza, nobleza, y enlazes de sus habitadoras, con las principales Casas de estos Reynos; logrando tan poderosos Patrocinios en España, que nada se llevaria à execucion de quanto se decretase en Roma. Pero el Diocesano bien informado de la Corte, y considerando, que nunca saldria con su empresa; la havia abandonado enteramente.

3 Juzgaron otros, seria negociacion del Castellán, renovando las antiguas pretensiones de dominar el Monasterio, lo que sin embargo, juzgamos inverosimil; ya por la natural benignidad de este Cavallero; ya porque como pretense Superior, y Prelado; no podia exponer lo que sucedia en Sixena en materia de Clausura, sin acusar à un tiempo su descuido, y negligencia: bien que la ambicion que casi  
siem-

siempre anda à compañada de la temeridad, como configa el fin, jamás ha reparado en la calidad de los medios; y el hipocrita zelo, que en un dominio despotico descansa, ò se duerme; arde, quando se trata de adquirir, ò estender la jurisdiccion.

4 El Breve havia sido despachado en Roma: *Sub annulo Piscatoris*; en veinte y uno de Enero de mil quinientos sesenta y ocho, segundo del Pontificado de San Pio Quinto; su titulo era: Al amado Hijo, Prior del Reyno de Aragón, del Hospital de San Juan de Jerusalem; llamado Castellán de Amposta &c. Este Breve del Santo Pontifice causò en este Cavallero el metamorfosis mas extraño del mundo, y por modo de encanto, en un momento lo transfigurò del todo. Despareció de su rostro toda la afabilidad, y agrado antiguo; sucediendole un ceño, y entereza insufrible à quantos le miraban. Yà no respiraba, sino autoridad, y jurisdiccion, y un cierto ayre de altanería, como, que con sola la vista quisiera avasallar la tierra, que pisaba.

5 La Priora, y Religiosas, que al aviso de su llegada, se havian congregado en la Camara Prioral, se adelantaron à recibirle con aque-

aquella afabilidad , y agrado , con que le havian recibido otras veces ; pero quando advirtieron su entereza , y defabrimiento ; y aquel ayre de superioridad con que las trataba ; sorprendidas de la novedad , retiraron , y contuvieron en el secreto del pecho , todo el agrado , que havian derramado à la superficie de rostro ; quedando en una seriedad , y entereza que infundia veneracion , y respeto. Tardò poco en revelar el Misterio , que ya havian sospechado , y callando el Breve recibido , les manifestó solamente , que venia à visitar , y reformar el Monasterio , como quien era legitimo Superior , y Visitador Ordinario suyo.

6 Sin embarazarse la magnanima Prelada , respondió al punto ; que pudiera haverse dexado el officio à la Puerta , y les sería , como otras veces muy grata su venida ; pues en el Monasterio , por essento de su Jurisdiccion , no podia tener exercicio alguno ; que nunca lo havian reconocido por su Prelado , ni lo reconocerian ahora ; puesto , que no havia causa alguna de nuevo que les obligase ; en cuya suposicion , le protegían desde entonces para en adelante , todas las veces , que fuese necesario , quan-

to obrase , y dispusiese en el Monasterio. No se diò por vencido el intruso Visitador ; y empezó à tomar disposiciones , y intimar mandatos , que nunca se obedecieron ; con que sin cerrar la pretendida visita ; y manifestando , que la dexaba siempre pendiente , y abierta , partiò à Zaragoza. Desde alli con repetidas Cartas , y algunas veces con viages al Monasterio , porfiaba en exercer un Oficio , que no tenia ; tan sin fruto , que no sacaba otro , que la fatiga , y el cansacio.

7 Entre tanto , sin perdida de tiempo , adelantaba sus negociaciones la magnanima Prelada , sin apartar la vista de Malta , y Roma ; especialmente en Malta , se havia ya mudado enteramente el Theatro ; poniendose en la mejor disposicion , que podia desear el Monasterio. Muerto el Gran Maestre la Valeta , le havia sucedido en la Dignidad , con mucho gozo , y aplauso de la Orden , el Gran Prior de Capua Don Fray Pedro del Monte. Este Caballero , cuyo apellido Paterno era Guidalotti , hallandose por linea Materna , sobrino del Papa Julio Tercero , llamado antes de su Coronacion Juan Maria del Monte , tomò sus Armas , y Apellido , que ilustrò con su valor , y conduc-

ducta , en el famoso sitio de Malta. Vivian en Roma muchas criaturas de su Tio , que juntos con sus Amigos , y dependientes , formaban un partido considerable ; que en todo suceso , habian de estar à favor de la Orden. San Pio Quinto se llenò de gozo con la noticia de su eleccion ; y el Gran Maestre por bolver à entablar la buena harmonia entre el Convento , y la Corte de Roma , eligiò , para darle la obediencia , al Comendador la Mota , su Senescal , Frances de Nacion , Cavallero de grandes prendas , y muy estimado por su merito , y valor ; que enmendando el error del Comendador Cambian ; fue admitido con singular agrado del Santo Pontifice ; y se llevò la acceptacion General de aquella Corte.

8. De todo esto tuvo puntuales noticias la Priora , y aprovechando ocasion tan oportuna ; le escribiò la enhorabuena , explicandole con noble ingenuidad los deseos suyos , y de todo el Convento , de bolverse à la obediencia de la Orden ; suceso , que consideraba el mas feliz para su Monasterio , doblando es la alegria , de que se llegase à efectuar en el Gobierno de un Principe tan grande , y generoso , que la fama de su meri-

to , y valor , havia penetrado hasta el Desierto de Sixena , inaccesible por otra parte à las novedades mas ruidosas del mundo. Que si las admitia , como no lo dudaba de su bondad , y clemencia , y como yà se lo imaginaban sus subditas , puestas à los pies de un Padre amantissimo , que las recibia con unas entrañas llenas de ternura , y benevolencia , partiria en diligencia el Embajador , que yà habia tiempo , estaba nombrado , y se havia detenido por los incidentes , que ocurrieron en aquel tiempo. Logrado el beneplacito , y permiso ; pasò allà el Maestro Estudillo , y con las condiciones , y pactos , que diremos adelante , diò la obediencia en nombre del Convento.

9. Este suceso llenò de gozo à un Pontifice , que en nada se complacia tanto , como en que las ovejas de su rebaño , reconocidas de su error , se encaminasen à Dios por el camino recto de la virtud ; y así con extraordinaria alegria , bendijo à las Religiosas de Sixena ; las llenò de alabanzas ; las absolviò de las Censuras , y les confirmò todos los Privilegios , que desde el tiempo de la Fundacion del Monasterio , les habian concedido sus Predece-

fores los Romanos Pontifices, y yà con menos esquivèz ohia las suplicas del Monasterio, y las Representaciones de los Ministros de España; à que se juntaron las del Gran Maestre, que por medio de su Embajador, del Cardenal Protector, y otras criaturas de su Tio, solicitaba con ardimiento la escension de la Clausura.

10. De todo esto tuvo noticia; ò à lo menos sospechas muy vehementes el Castellán; y sin moderar en un punto la severidad, de que se havia revestido, por justificar en todo caso su conducta, con el Papa, y el Gran Maestre, à quienes no podría parecer bien, que obrase de absoluta, sin mostrar el Breve, que le autorizaba; juntando un dia la Comunidad, les dixo, que sino le querian recibir, como debian, en calidad de Prelado fuyo, y Visitador Ordinario del Monasterio, le habrian de recibir à su pesar, como Comisario, y Delegado del Sumo Pontifice, que en virtud de un Breve, que tenia en su poder, lo instituia, y nombraba Comisario, Visitador, y Reformador del Monasterio.

11. Mas la prudente Prelada, à quien ningun lance, por repentino que fuese, cogia desprevénida, haciendo llamar prontamen-

mente al Notario, que yà havia hecho venir al Monasterio; puesto en su presencia, le requiriò, le diese Testimonio de quanto viesse, y oyese; y de que, quanto intentase, ò obrase el Señor Castellán contrario à su Regla, usos, costumbres, libertades, y Privilegios de la Real Casa, todo lo protestaba, y reputaba por de ningun valor, ni efecto.

12. En vista de esta protesta, que le hizo la Prelada llena de Magestad, y energia, le fue forzoso al Castellán presentar el Breve que hizo leer en la misma lengua Latina, en que se havia despachado, en presencia del Esguart, y Convento. Oyeronlo en reverente silencio, y quando ya hubo callado el Notario, dixo la Priora al Castellán: Ahora, Señor, lo hareis leer en lengua, que entendamos, para certificarnos de lo que su Santidad nos manda, y V.m. pretende.

13. Leyòle, y era en estos terminos: Amado hijo. Vuestro Oficio pedia, que complieseis à las Monjas del Hospital de San Juan de Jerusalèn, que por derecho del Priorado, pertenecen à vuestra obediencia, y Gobierno, à observar los Decretos, y Mandatos, que por graves Causas, y con madura deliberacion,



hemos establecido sobre la Clausura, lo que, no sin grande admiracion nuestra, havemos entendido, que no haveis executado hasta ahora. Pero, porque es debido, que enmendéis en adelante la pasada negligencia; mandamos muy estrechamente, y en virtud de Santa obediencia, à vuestra Dileccion, que sin respeto alguno; y sin mirar otra cosa, sino à Dios, hagais observar à las Monjas vuestras Subditas, la Constitucion, poco hà, expedida por Nos en esta materia, de que os embiamos un Exemplar autentico. Dada en San Pedro de Roma, bajo el Anillo del Pescador. En 21 de Enero del año 1568, segundo de nuestro Pontificado.

14. Aun no bien hubo acabado de leerlo, quando la Priora, hablando con el Castellàn le dixo: Ciertamente, Señor, me admira, que V. m., que desde el dia, que recibí de su Santidad este Breve, lo havrà leído muchas veces, quiera en virtud de él, obrar en Sixena. Si hablase con esta Casa, era sin duda de aquellos, que se consiguen en la Curia Romana, con Informes muy agenos, y distantes de la verdad. El es de ningun valor, y efecto, por fundado en un supuesto falso; puesto que

que el Castellàn de Amposta, fuera de presentiar, y asistir à la Eleccion de Priora, sin presidirla, no tiene exercicio, ni Jurisdiccion en Sixena, lo que espero, que V. m. acabará de entender muy pronto. (Esto dixo, porque yà havia dado la obediencia al Gran Maestre.) En lo demàs el Breve habla tan claro, que no necesita de interpretacion, ni comento, quando à sola la luz natural se presenta claramente, que à V. m. ninguna facultad le dà el Papa, sino para las Religiosas sus subditas; y mientras V. m. no convenza, que lo somos, nada tiene, que hacer en el Monasterio. Quanto haga, y mande, le protesto, hasta que su Santidad hable con nosotras, y podamos acreditar el amor, y obediencia à la Silla Apostolica, de que tanto nos gloriamos.

15. Exasperòse grandemente el Castellàn, oida la protesta, y pasó adelante, con unos procedimientos tan irregulares, y tan estrañas vexaciones, que ya la gran Priora no pudo dispensarse de escribir al Gran Maestre la siguiente Carta.

16. „ Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor, hasta hoy ningun Monasterio, ni Capitulo, nos hà hecho ventaja en la buena vo-

„ voluntad , y ardiente deseo , que estas Señoras,  
 „ y yo unanimes , y conformes havemos tenido,  
 „ de acogernos , y ampararnos à la sombra de  
 „ V. S. I. , y de su Sacro Consejo , y no nos fal-  
 „ taron razon , y grandes ca. f. s para hacerlo:  
 „ La primera , el ser miembros de la dignifi-  
 „ ma Cabeza , que hoy lo es de nuestra Sagra-  
 „ da Religion; la segun 'a , el saber , que esa  
 „ fue la voluntad de la Christianissima , y  
 „ Serenissima Reyna Doña Sancha , nuestra  
 „ Fundadora , y la tercera el haver oido en este  
 „ Desierto , que havitamos , el gran valor , y  
 „ benignidad de V. S. I. ; como muy claramen-  
 „ te se ha mostrado en la mucha merced , y  
 „ favor , que V. S. I. , y su Sacro Consejo nos  
 „ tienen hecho , segun nos informa en su Car-  
 „ ta escrita de Malta el Padre Estudillo , nues-  
 „ tro Mensagero , y Procurador ; por lo que en  
 „ este Monasterio perpetuamente suplicare-  
 „ mos al Señor , dilate , y prospere los dias de  
 „ V. S. I. , con aumento de mayores Estados,  
 „ y de nuestra Sagrada Religion. Esta merced,  
 „ que V. S. I. nos ha hecho , como Principe  
 „ benignissimo , admitiendo nuestra voluntad,  
 „ y santo deseo , ha sido sabia por el Cal-  
 „ tellàn de Amposta , que es la Persona , que  
 „ en

„ en esta Casa assiste à las Elecciones de Prio-  
 „ ras , sin jurisdiccion alguna ; pero ahora en  
 „ virtud de un Breve , que ha recibido de su  
 „ Santidad , y que à lo que entiendo , no ha-  
 „ bla con este Monasterio , ha venido à visi-  
 „ tarlo ; en cuya visita nos ha hecho grandes  
 „ agravios , todos en perjuicio de nuestra Fun-  
 „ dacion , y de la libertad , y autoridad de  
 „ esta Casa , y ahora nos los hace mucho ma-  
 „ yores , haciendonos requestas , y hablando  
 „ cosas , que no le estàn bien. Por otras vexa-  
 „ ciones semejantes à estas , nuestras Anteceso-  
 „ ras , ha mas de trescientos años , se apar-  
 „ taron de la Religion. Vea V. S. I. , si es ra-  
 „ zon , que por este buen deseo , y obra nues-  
 „ tra seamos ultrajadas ; y si ha sido mal caso ,  
 „ ò heregia tomar à V. S. I. por Señor , y dar-  
 „ le la obediencia , como à legitimo Superior,  
 „ y Prelado nuestro , para que por ello sea-  
 „ mos perseguidas , y agraviadas. Por lo me-  
 „ nos estas Señoras , y yo , esperamos , que no  
 „ se lo consentirà V. S. I. ; por cuya salud , y  
 „ prosperidad rogamos &c. “

17. Nada havia omitido la discretissima  
 Prelada , de quanto pudiese contribuir à la  
 justificacion de su Causa ; y para que el mun-

do viese el fumo respeto, y sumision, que en todos tiempos ha mostrado el Monasterio á los Decretos de los Vicarios de Christo; un dia, en que estaban congregadas las Religiosas en su Camara, l'ena de un espiritu verdaderamente noble, y Religioso, les hablò de este modo: A todo el mundo, Señoras, es notoria la intemperie del sitio, en que habitamos. No necesitabamos de nuevas experiencias del pestifero ambiente de este terreno tan bajo, y cenagoso; de que pueden testificar, no solo los habitantes de las Poblaciones circunvecinas; sino quantos, con qualquiera motivo han visitado el Monasterio. Si nosotras pudiésemos testificar en Cauza propia, ¿quién podria declarar como nosotras? Los demás pueden declarar nuestras enfermedades; pero nosotras solas las padecemos. ¿No vinimos bien sanas, y robustas al Monasterio? De otro modo no se nos hubiera admitido à la profesion. ¿Y no nos vemos precisadas, con mas frecuencia, que quisiéramos, à repetir, con la mayor repugnancia, aquellas mismas Casas nativas, à que con tanto gusto haviamos buuelto las espaldas? En aquellos mismos Países, que haviamos renunciado por Dios, vamos à buscar nuestra salud.

Pe-

Pero yà no puede estar mas expuesta. Hagamos otra experiencia mas. Abstengamonos de salir à nuestras Patrias, y aun al Campo. La resolucion nos saldrà costosa; pero veamos si podemos acallar à los Declamadores de nuestra libertad, que mudos para publicar nuestro Coro, ayunos, y ejercicios; solo tienen voz para gritar nuestros paseos. Cerremos la Puerta, y expongamos nuestras vidas; y vea el Mundo, que no rehusamos la Clausura; sino que ella es imposible en Sixena.

18. A resolucion tan ardua, y arriesgada, y que tocaba ya la raya de lo heroyco, no hubo una que resistiese. Abrazaronla todas con una determinacion verdaderamente noble, y exemplar; pero, ¡O, las vidas, que costò! En ocho, ò diez meses, que estuvieron sin salir al Campo, enfermaron todas las Religiosas; murieron muchas, y entre ellas, la famosa Prelada; siendo tan lamentable el estrago, que los mismos, que antes mormuraban la resistencia à la Clausura; las disculpaban despues, llenos de ternura, y compasion.

19. Pero la pèrdida de esta Heroína inundò de lagrimas à Sixena; y no solo al Monasterio, sino à todos los Pueblos del Señorío se es-

P 4

ten-

tendió el dolor. Las Religiosas especialmente no admitian consuelo ; por toda la Casa resonaban los llantos , y gemidos , y especialmente quando veian , que se havia sacrificado por la vida , y salud de todas , victima de la caridad ; llamabanla unas Madre , otras amparo , y consuelo suyo , gloria , y honor del Monasterio , Defensora de sus libertades , y esenciones ; y que otra havia , que con una constancia igual las defendiese en la tribulacion , en que se hallaban ? Esto lo decian en altas voces , sin recatarse de la presencia de la Sucesora , Señora de alta calidad , singular virtud , y nobles talentos. Esta era Doña Cathalina de Torrellas ; de quien su Antecesora , estando para recibir el Viatico , despues de exortar à sus Subditas à la paz , diciendoles , que si en todos tiempos era necesaria , lo era sin comparacion mas interesante en la critica estacion en que se hallaban ; les protextò por el lance , en que se hallaba , que si ella huviera de dár su voto para Priora . , no lo daria à otra alguna , sino à Doña Cathalina Torrellas. Bastò sola esta insinuacion ; para que todas , sin discrepar una , diessen el voto à favor de esta Señora. Tanto era lo que amaban à la Prelada Difunta !

20. Pero esta Sucesora suya , à quien la nueva Dignidad en nada havia mitigado la grandeza de su dolor ; abriendo un Cofrecito , en que guardaba la Difunta , con la mayor cautela , todos los papeles concernientes al grande negocio que llevaba entre manos , quando viò las grandes correspondencias , que havia entablado en las Cortes de España , y Roma ; las Cartas de varios Principes , Cardenales , y del Gran Maestre , que havian entrado con el mayor empeño , en procurar por todos los caminos la essencion del Monasterio , y el favorable estado , en que tenian puesto el negocio ; sorprendida de ver tan grande obra ; y tan cerca à Coronarse de un dichoso fin , combatida à un tiempo de encontrados afectos ; y derramando abundantes lagrimas , que el dolor , y el alborozo , con un influxo igual sacaron à sus ojos , saliendo prontamente de su Camara , mandò llamar à todas sus subditas , y quando las tuvo juntas , mezclando , y alternando las voces con las lagrimas , les dixo : Señoras , yo no os quiero decir , que no lloreis , y ; cómo os lo podria persuadir , si yo estoy haciendo lo mismo ? Grande causa tiene nuestro dolor. Nuestra perdida es mayor , de lo que ha-

viamos pensado. La Columna, que sostenia la Real Casa, cayò en tierra. Nultra alegria, y consuelo la cubre el polvo; y si Vosotras, como no, supierais la grandeza de su animo, la mansedumbre, y rectitud de su Corazòn; aun llorariais mas. (Esto decia por un suceso admirable, que sabia esta Señora, y diremos en su Vida.) Pero si es grande nuestro dolor, tambien tiene lenitivos muy grandes; y el mayor para mi; es el creèr piadolamente, como testigo de su vida, y muerte exemplarissima, que ahora nos es mas util nuestra amada Priora, y que ella, juntamente con nuestra Santa Fundadora, ruegan à Dios incesantemente por la duracion, y permanencia de esta Casa suya: Otro casi igual, y que à mi me alienta mucho, es el haver visto lo que tenia adelantado en esta empresa; Os confieso ingenuamente, Señoras, que aun yo, con ser de un merito tan desigual, pienso lograr un exito felicissimo, por que nuestra amada Difunta lo dexa todo hecho: Dixo; y mostrando las innumerables Cartas, que tenia, de la Corte, del Nuncio, de Roma, y de Malta, en que le daban las esperanzas mas ciertas de conseguir la pretendida essencion, las alentò mucho; pero renovòse en todas el

llan-

llanto, acabando de conocer quanto havian perdido en la muerte de tan gran Prelada.

21 Tardò no mas que el tiempo preciso, la respuesta del Gran Maestro; porque el Cavallero Don Fray Miguel de Lentorn, que despues fue Gran Prior de Cathaluña; y segun conjeturo, era Hijo de Don Luis de Lentorn, Noble Ciudadano de Lerida, de quien luego harèmos mencion; penetrado de compasion, y ternura, y altamente indignado del nimio rigor de que se usaba, sacrificando tanta illustre Nobleza, en que parecia, que mas que la reforma, que no necesitaba; le procuraba la ruina total del famoso Monasterio; con noble generosidad, se havia ofrecido à la Priora Difunta, de pasar à sus expensas à Malta, y si era necesario à Roma; y que no cesaria, ni omitiria diligencia alguna, hasta informar à boca à su Santidad la justissima causa, y relevantes motivos, con que pretendia la essencion el Monasterio. Alabòle, y agradeciòle con urbanas expresiones la Gran Prelada una oferta tan noble, y generosa; y con discreto despejo, le respondió que la admitia; porque à nosotros, le dixo, es muy necesaria, y de vuelta illustre Sangre muy propia.

El

22 El hizo la oferta con generosidad; y la desempeñò con bizarria. Tomò las Cartas de la Priora, y se partiò en diligencia para Malta. Informòle llenamente al Gran Maestre de las cosas sucedidas en Sixena; brindandose al mismo tiempo à pasar à Roma en prosecucion de la Causa, si lo juzgaba conveniente su S. Illma. Abrazòle lleno de gozo el Gran Maestre, admirò, y alabò mucho tan generosos Espiritus; y para añadirle nuevos estímulos; se lo mandò como Prelado; y dandole muchas Cartas para el Embajador de la Religion; para el Cardenal Protector, y otros SS. Cardenales, le embiò à Roma; donde trabajò con tal zelo, tan ardiente actividad, que llevó la Causa al punto de decidirse en el Pontificado de San Pio Quinto; pero aunque murió el Santo, no por eso se entibió su zelo; antes bien apenas vió entronizado à su sucesor Gregorio; bolvió à emprender de nuevo la Causa, con tal eficacia, como si nada huviera trabajado hasta aquel dia. No dejaba un punto à los Embajadores de España, de la Orden, y Cardenales afectos, y valedores; sin perder lance, ù ocasion favorable, hasta que vencidas inmensas dificultades, se despachò la Bula, en que se concedia la pretendida.

esen-

esencion; que remitiò à Malta en toda diligencia.

23. Ni con esto descansò el generoso Cavallero. En quantas ocasiones se ofrecieron despues, favoreciò al Monasterio con una fineza siempre igual; hasta que ya Gran Prior de Cathaluña, le cogiò en Malta la Muerte, defendiendo otra Causa de Sixena; favoreciendo al Monasterio en cierta persecucion, que le havian suscitado, lo que èl hizo con el mayor empeño; como se dirá mas adelante. Todo lo qual he querido referir aqui, para que las Señoras de Sixena conserven perpetuamente su memoria, agradecidas à tan Ilustre Bienhechor; pues en quanto tengo leído de las Escrituras, y memorias del Archivo, no he hallado otro, que con tan generoso desinterès, haya hecho al Monasterio tan señalados servicios.

24. La respuesta del Gran Maestre à la Señora Priora Olivòn; y que recibió su Sucesora, venia en estos términos.

*VENERANDA RELIGIOSA*

*in Christo nobis precarissima; Cordiali Salutatione premissa.*

„ **L**uego , que el Cavallero Don Miguèl  
 „ de Lentorn nòs diò vuestra Carta,  
 „ y hizo relacion de los trabajos , que pasais  
 „ en esa Casa , le dimos Cartas para Roma,  
 „ muy favorables ; por donde confiamos , que  
 „ el motu proprio no se estenderà à compren-  
 „ der ese Convento. Exhortamos òs , que esteis  
 „ de buen animo , continuando en vuestra pro-  
 „ fesion , y acordandoos en vuestras Oracio-  
 „ nes de nuestra Religion ; la qual Dios guarde  
 „ por muchos años ; y à vos os conserve , y prof-  
 „ pere , como deseais. De Malta à 30 de Mar-  
 „ zo , de 1561.

*Mag.<sup>s</sup> Hospl.<sup>s</sup> Hierl.<sup>m</sup>*

*Fr. Pedro del Monte.*

Con

25. Con la antecedente , embiò copias de todas las Cartas , que escribiò al Senescal , à varios Cardenales , y Señores Romanos , de todas las quales solo pondrè una ; por evitar la molestia , y manifestar el empeño con que este Principe solicitaba la esencion de la Real Casa. Ella està dirigida al Cardenal Farnesio , y concebida en estos terminos.

*Ilmo. , y Rmo. Mon-Señor.*

„ **E**N el Reyno de Aragón , en el Lugar  
 „ de Sixena , se halla un Monasterio  
 „ abierto de Señoras Nobles , Religiosas de  
 „ nuestra Orden , que desde su antigua Fun-  
 „ dacion , han vivido siempre , y viven exem-  
 „ plar , y santamentè , sin sospecha alguna de  
 „ escandalo , ò mala fama ; el qual no teniendo  
 „ otro Superior Ordinario , que à mi , estoy  
 „ obligado à defenderlo , y ayudarle con todo  
 „ mi poder. Y entendiendo por muchas razo-  
 „ nes dignas de grandissima consideracion , que  
 „ si fuesen constreñidas à la Clausura , en  
 „ breve tiempo el Monasterio se vendria à su-  
 „ primir , y arruinar del todo , respecto al mal  
 „ ayre , y qualidad del Lugar ; he encargado  
 „ al

„ al Senescal la Mora nuestro Embajador ; que  
 „ con el favor , y autoridad de V. S. I. , y Rma.  
 „ procure de su Santidad , que dicho Monasterio  
 „ sea esento de la dicha Clausura. Por lo que rue-  
 „ go , quanto mas encarecidamente puedo , à  
 „ V. S. I. , y Rma ; que dando entero credito  
 „ al dicho nuestro Embajador , y al presente  
 „ Cavallero de Lentorn , que de proposito em-  
 „ bio para solo este fin , sea servido favore-  
 „ cerles , y ayudarles con todo el poder y efica-  
 „ cia , que es necesaria , para obtener tan justa  
 „ expedicion , de que quedarè obligadissimo à  
 „ V. S. I. , y Rma. &c. De Malta ultimo de Fe-  
 „ brero de 1571. Humildissimo , y afectissimo de  
 „ V. S. I. , y Rma.

*El Gran Maestre.*

*Fr. Pedro de Monte.*

26. No mucho despues à diligencia de dicho Cavallero Lentorn , llegò à Sixena un Interrogatorio sobre ciertos Articulos , que Camilo de Andriano , celebre Procurador Romano , havia presentado à la Sagrada Congregacion , para obtener , que se hiciese sobre ellos

una

una informacion Juridica ; y Sellada , y legalizada , se embiafe en diligencia à Roma. Hababafe Governador , y Justicia Mayor de todos los Pueblos del Señorìo de Sixena , Don Luis de Torrellas , Hermano de la actual Priora , y lastimado del terrible estrago , que havia hecho en las Religiosas habitadoras del Monasterio la voluntaria Clausura , no quiso fiar de otro alguno esta diligencia ; sino , que se actuase el Proceso en su Tribunal. La Nobleza emparentada con las Religiosas , ò enfermas , ò difuntas , en aquel tiempo ; y que se que- xaba altamente de la conducta del Castellán , tratandola de inhumana , y cruel ; pues con su rigor , y aspereza , les havia precisado à tomar tan arriesgada resolucion ; quando supo que un Cavallero tan Ilustre , y conocido en el Reyno , tomaba à su cargo la formacion del Proceso , se ofrecia á competencia à declarar sobre lo mismo , que havian visto , y aun llorado sus ojos. Pero el prudente Cavallero , dexado tan Ilustre numero de calificados testigos ; eligiò solos aquellos , que , ò por la vecindad del Monasterio ; Empleos exercitados en el ; ò por su Profesion , y pericia sobre lo Articulado , pudie- sen informar con mas lleno , y cabal conoci-  
 miento.

Q

El-



27 Estos fueron el Noble Don Miguel de Olcinellas, Señor de Torre Gerona, domiciliado en Lerida, de cuya Casa Nobilissima ha havido muchas Religiosas en la Real Casa, y actualmente tenia una hermana. Don Luis de Lentorn, Cavallero domiciliado en Lerida, y el que presumimos, ser Padre de Don Miguel, de quien dexamos hecha mencion. D. Geronimo Mahull, y Cervellon, Cavallero domiciliado en la antigua Villa de San Esteyan de Littera, Don Bernardo Tallada Presbytero domiciliado en Caspe, y que havia residido veinte y dos años en el Monasterio. Don Martin Averon, natural de Cubells en Cataluña, Doctor en Medicina, Medico por muchos años de la Real Casa; y Lucas Maim, Boticario del Monasterio; por el tiempo de treinta años.

28 Todos estos Testigos, por su calidad, empleos, y circunstancias, verdaderamente fidedignos declararon conformes, que aunque por la nimia humedad del sitio, era regular, especialmente en las Primavera, y Otoños, haver algunas enfermas; pero que jamás havian visto tantas, como en el tiempo, que se havian abstenido de salir al Campo à sus paseos ordinarios. Que todas las Señoras, assi Antiguas, como Es-

co-

coláras; y medias Cruces havian padecido gravissimas enfermedades, de que havian muerto muchas, y entre ellas la Priora. Que siendo lo común hallarse en el Coro de treinta à cuarenta Religiosas; en todo aquel verano; y en el Septiembre mismo, en que se estaba haciendo la informacion, no havian podido asistir al Coro sino de dos, à tres; y en el dia de la Natividad de Nuestra Señora, dos Religiosas solas havian rezado todos los Oficios del dia. Esto es quanto puede decirse de Sixena. A quantos sepan las cosas de este famoso Monasterio, les llenará este informe de una grande admiracion. En la exemplarissima constancia de asistir las Religiosas al Coro, no dispensa qualquiera accidente, ò leve quebranto de la salud. Es preciso, que el accidente sea grave, que postre las fuerzas, que el Medico lo mande; que el Confesõr lo rina: De otro modo no se reducen à guardar sus Casas. Tal es la puntualidad de aquellas Religiosas en la asistencia del Coro, sin semejante en quanto havernos visto.

29 El Medico entre todos, como el que hablaba con mayor penetracion, y conocimiento de la Causa; dixo, y declaró, que siem-

Q2

pre

pre havia estado en el dictamen; de que lo bajo del sitio; la nimia humedad del Monasterio; los effudios, de aquellas aguas detenidas, y estancadas, llenaban de groseros, y malignos vapores el ambiente; que aunque no hiciese un estrago tan patente en los sirvientes, y criados de la Casa; por ser de complexiones robustas, y estar sus cuerpos endurecidos à la fatiga, y al trabajo; pero que en unas Señoras, criadas entre regalos, y delicias; y por esto de complexiones mas delicadas; que pasaban la mayor parte del dia en el sitio mas humedo del Monasterio; no podia menos de hacerles violentas impresiones, causandoles enfermedades peligrosas. Todo lo que, si hasta aquel dia havia sido opinion de los hombres mas sabios, y prudentes; desde entonces dexaba de serlo; puesto, que la experiencia tragica, y funestissima, les havia demostrado con la mayor evidencia; que sin fallar, como antes, à tomar el ayre mas puro, y despejado en el campo, no podian las Señoras habitar el Monasterio. De todas estas declaraciones, hechas en presencia del Justicia Mayor, tomó testimonio Geronimo Faro Notario público domiciliado en Pomar; sirviendo de testigos Don Pablo Vallabriga, y Don Antonio Foca, Presbiteros, Racioneros de Sixena.

El

30 El Castellán, que no podia ignorar el informe, que se hacia; insultado de la Nobleza; censurado de todos; informado del ventajoso estado de la Causa; y acaso amonestado del Gran Maestre; à cuya jurisdiccion, en virtud de los recientes pactos, estaba inmediatamente sugeto el Monasterio; depuso ya el disfraz de severidad, y entereza, que para ferle à su condicion apacible tan violento, havia durado demasiado. Ya les hablaba en su antiguo estilo. Mostrabase el mas compasivo de sus trabajos; como si el no huviera sido, en gran parte, la causa de ellos. Nada ponderaba tanto, como la proligidad del Coro, capaz de quebrantar las fuerzas à los Varones mas fuertes, y robustos, è intolerable à la delicadeza del Sexo. Propusoles, que podia moderarse, ò dividirse, intercalando algunas horas de descanso, para reparar las fuerzas del cuerpo. Pero le respondieron, indignadas, que la propuesta era bien agena, de quien blasonaba de Reformador. Que en Sixena nunca se trataba de alivios; ni de relaxar la antigua observancia, sino de mantenerla, y llevarla siempre adelante.

31. Que ya podia haver observado en tanto tiempo, que no havia un dia tan solo en

Q3

to

todo el año de aquellos , que por dispensarse , ò mitigarse algun tanto , el rigor de la disciplina , aun en las Comunidades mas observantes , se llaman de asueto : Respuesta , de que quedò edificado , y admirado à un tiempo mismo. Dixoles tambien , que volviesen , como antes à sus paseos , á tomar el Sol , y el ayre mas puro del Campo ; que havian hecho , quanto se podia pedir à la obediencia mas rendida ; y que no debian sacrificar sus vidas , sin fruto alguno ; que para que pudiesen hacerlo sin el menor escrupulo , les señalaba por termino de la Clausura , todo el territorio , que hay entre los dos Puentes de Sena , y Villanueva.

32. Esta nueva propuesta les pareció muy estraña ; y le respondieron , que ahora entendian menos el Breve , que les havia intimado otro tiempo ; pues entonces solo se le daba comision para estrecharlas à la Clausura ; y ahora mostraba tener facultades , para ponerlas en libertad. Que no querian examinar esta especie de jurisdiccion , con apariencias de omnimoda ; pero que como entonces se havian abstenido de salir por eleccion , y no por sus mandatos ; tampoco ahora saldrian por la nueva dispensacion , que tan benigno les concedia ; sino que que-  
rian

rian bolverse à su antigua libertad , hasta que su Santidad , que yà sabian , havia oido sus humildes representaciones , dispudiese lo conveniente , guardando en lo demàs la Clausura en el mismo estilo , que tan religiosamente se havia observado desde la Fundacion del Monasterio , quando à todo el Mundo era notorio , que havian hecho de su parte quanto se podia hacer , y aun quanto no se podia tambien , puesto que yà les hacia un escrupulo muy grave à sus conciencias el continuar en ser homicidas de si mismas. Que por otra parte , no podian entender aquella nueva especie de Clausura , no vista jamás hasta aquel dia ; porque si el territorio , que les señalaba , parte era caminos publicos ; parte Campos , y Heredades de los vecinos de Sena , y Villanueva ; siendo la Clausura un espacio , de donde las Religiosas no salen ; y los Seglares no entran ; era una Clausura de Quimera ; si aunque no pudiesen salir de sus terminos las Religiosas , no podia impedirse la entrada à toda clase , y especie de gentes.

33. Pero el Castellán , que ya havia hecho empeño , de que entendieran todos lo propicio , y favorable , que estaba al Monasterio , afectaba ahora otra tanta humanidad , quanto havia

mostrado antes de rigor. Daba el mayor calor; en que el Proceso se cerrase, y sellase, ofreciéndose el mismo à remitirlo à San Pio Quinto, acompañado de las mayores recomendaciones de la calidad de las Religiosas, y de su exemplar, y rigidísima observancia. Que à ninguno le estaba mejor, que à el mismo, pues con esto satisfacía à la reprehension, que su Santidad le havia dado; mostrándose ahora el Agente mas oficioso, y solícito en favor del Monasterio, y apartando de sí la Mascara del rigor, y la severidad; el que hasta entonces se mostró zelosísimo introductor de la Clausura, se volvió à ser, como antes, Don Fr. Luis de Talavera.

34 Cerrado en fin, y Sellado el Proceso, se remitió à Roma; en cuya vista, los Embajadores de España, y Malta, los Agentes del Monasterio, y los Cardenales sus Protectores, levantando con mejor causa la voz, informaron muy cumplidamente à su Santidad, que lleno de compasion, y ternura; se determinò ya à conceder al Monasterio la pretendida esencion; pero quando iba à executar, le llamó Dios, para darle en el Cielo, entre los Angeles, y Santos, el premio de los trabajos, que por su honor, y gloria

ria havia tomado en este mundo.

35. Porque todos puedan comprehender llenamente la nimia humedad del Monasterio; y ninguno sospeche, que es afectada ponderacion, lo que de ella declaran los sobredichos testigos; aunque dexamos hecha descripcion del Monasterio en el primer Tomo; me ha parecido explicarla aqui muy brevemente, como ella es; despues de haver hecho muchas reflexiones, y observaciones sobre el asunto.

36. Viendo la Reyna Doña Sancha, que la Santa Imagen de Nuestra Señora, que apareció en la Laguna, por mas veces, que la trasladasen, se bolvia à ella; resuelta ya à Fundar el Monasterio en el mismo sitio, le fue forzoso mandar terraplenarlo. Los Arquitectos encargados de ello, acaso por ahorrarse algunos gastos; (codicia indigna, que ha deslucido, y cada dia desgracia innumerables Fabricas); no solo no levantaron el terreno, hasta dexarle superior, ni aun igual à los Campos circunvecinos, sino que le dexaron mas bajo, que todos ellos. Qualquiera hombre cuerdo, y sagáz, à quien se le mandase discurrir, donde pudo haver una Laguna en aquel territorio, la demarcarà con la mayor puntualidad, sin enga-

ñarse en un palmo, y es todo, y solo el sitio, en que está fundado el Monasterio. Por qualquiera de sus quatro frentes, que quiera entrar en él, aun por la puerta principal, que aparece la entrada mas llana, se baja considerablemente. De la Plaza misma, para entrar en el Claustro, ó en la Iglesia, es demasiado notable el descenso; y bien, que el Coro, y Capilla Mayor, tengan alguna elevacion sobre el resto de la Iglesia, nunca es tal, que dexede percibirse una humedad muy sensible, y nociva. En qualquier parte del pavimento, à la menor excavacion, se dá con la agua; ni puede ser otra cosa, atendido el curso de las aguas, que cruzan el territorio por fuera del Monasterio.

37. Para inteligencia mas cabal, y exacta de lo que decimos, debe suponerse, que por la derecha del Rio, no hay algun terreno cultivado; porque el Rio cargando por el pie de las Colinas, y peñas, y cortandolas con su rapidéz, las dexa de cada dia mas escarpadas. Toda la tierra cultivada está sobre la izquierda. Para conducirle la agua, se sangra el Rio, à alguna distancia, sobre la Villa de Sena; y luego en pasando la azequia de este Pueblo, le-

van-

vantada yà sobre el territorio, que ha de regar hasta debajo de Villanueva; à no impedirlo las margenes, y diques reforzados, que tiene por su derecha, corrieran todas las aguas precipitadas al Monasterio. En llegando al Puente, que hay al pie de la Colina, en que está edificada la Hermita de Santa Ana, se hace la elevacion sobre el Monasterio mucho mas notable. De la puerta Principal sube à este Puente un paseo, ó camino espacioso, al parecer muy llano; pero la elevacion en este sitio es ya tal, que mirado el Monasterio del Puente mismo, lo que habemos observado muchas veces, nos parece que sin violencia alguna podria conducirse la agua sobre la Iglesia.

38. En la mitad del curso de la azequia de Villanueva al dicho Puente, se deriva otra que corre al angulo del Monasterio por la parte del Norte; de donde dividida en dos ramos; el uno corre por la parte de Orientes; y tendrá quando menos doce, ó diez, y seis palmos de elevacion sobre el pavimento del Claustro. El otro, que por la parte de Poniente, corre lamiendo las paredes del Priorado, no tiene menos elevacion; con decir, que introducida la agua por debajo de una pequeña Ga-

le-

leria del Palacio Prioral, tiene la caída suficiente para mover la Rueda de un Molino, que está dentro del Monasterio, parece que queda bastante explicada la profundidad del sitio.

39. Este concurso de las aguas al sitio del Monasterio, causa una humedad sensible en todo tiempo, pero incomparablemente mas en el verano. En Iglesia, y Claustro nadie puede detenerse sin peligro. Hablamos no por una experiencia sola, y pasajera, sino por muchas, y con toda reflexion observadas. Escarmentado de la ofensa, que percibia, en el tiempo preciso de celebrar la Misa; procuraba decir la en los Altares, que tienen tarima, y con ella alguna defensa; pero quando por hallarlos ocupados antecedentemente por otros Sacerdotes, me era forzoso celebrar en otros Altares, aun de aquellos, que tienen algun escalon de piedra, elevado algun tanto sobre el resto del pavimento, siempre, y por siempre he notado grande humedad, y frialdad en los pies, que comunicada al cuerpo, me ofendia, è incomodaba mucho.

40. A esto se añade, que el Rio, que en un curso no largo, desciende de una altura  
muy

grande, corre con una rapidéz increíble, por lo que en las avenidas muda grandes bancos de arena. Entre estos, y las margenes, ò riberas por la parte del Monasterio, quedan muchas aguas detenidas; que criando grande copia de ovas, berrazas, y espadañas; quando en el Estio baxan las aguas, se corrompen, y despiden un hedor intolerable, cuyos vapores infectan el ayre circunvecino; circunstancias, que à quien las haya advertido con cuidado; no le causará admiracion las declaraciones de los testigos sobredichos sobre el estrago, que en la salud de las Religiosas causò el haverse ceñido, casi por espacio de un año, à la Clausura.

41. Dos preservativos son los que en algun modo defienden à las Religiosas de la maligna intemperie del cenagoso sitio. El primero es, que casi todas, ò la mayor parte, con la expectativa de las gtacias, son llevadas al Monasterio de muy niñas; por lo que habituadas yà, y como connaturalizadas à respirar aquel ayre, que con el tiempo viene à serles poco menos que nativo; no les hace aquella impresion tan violenta, como à las que van al Monasterio en edad mas adulta, y avanzada. El segundo es el salir, quando el tiem-

po lo permite, à respirar el ayre libre del campo; donde agitado el cuerpo à la violencia del exercicio del paseo, que siempre es por territorio mas sano, sacude, y despide de sí por la insensible transpiracion, gran parte de los effluvios, que havia recibido en el sitio del Monasterio. Sin estas providencias padecieran continuas, y gravísimas enfermedades, y perecieran la mayor parte de las Religiosas en lo mas floreciente de su edad.

## CAPITULO V.

*ES ELECTO EN PONTIFICE*

*Gregorio XIII., y concede al Monasterio la singularissima esencion de la Clausura.*

1. **P**OR muerte de San Pio Quinto, fue electo en Pontifice Hugo Boncompaño, natural de Bolonia, celebre Canonista, uno de los Pontifices mas ilustres, y sabios, que en algun tiempo han ocupado la Silla de San Pedro; y que fino huviera hallado ocupado el renombre de Grande, por San Gregorio,  
de

de quien, por la ardiente devocion, que le tuvo desde Niño, quiso tomar el nombre; lo havia merecido llenamente, como lo acreditan los muchos, y vastísimos proyectos, que intentò, y perficionò en el tiempo de su Pontificado, en grande beneficio, y utilidad de la Iglesia Catholica.

2. Evacuadas apenas las funciones de su coronacion; de las Audiencias públicas de Embajadores, y Ministros de los Principes Christianos; y finalizados algunos negocios graves, que havia dexado empezados su Antecesor; oyò con grande benignidad à los Embajadores de España, y Malta; y Cardenales empeñados en la Causa de Sixena; sobre todos diò repetidas Audiencias à Don Fr. Miguel de Lentorn Procurador voluntario; y Agente muy officioso del Monasterio; oyendole con el mayor agrado, porque en la presente Causa, le informaba èl solo como testigo de vista. Quiso ver por sí mismo todo el Proceso; y quando llegó à la pieza, que contenia el informe hecho por Don Luis de Torrellas, y entendió el terrible estrago, que havia causado en todas las Religiosas; y las anticipadas muertes en muchas de ellas; el haverse ceñido à la Clausura, obedientes al  
se

segundo *motu proprio* de San Pio Quinto ; sobre lo que le habló muy à lo largo dicho Cavallero, como el que habiendo estado por aquel tiempo en el Monasterio, lo havia observado todo por sus mismos ojos, lleno de compasion, y ternura, exclamò : No obligan à tanto las Leyes Eclesiasticas.

3. Desde este punto, dedicado, en quanto se lo permitia la multitud, y gravedad de los negocios de la universal Iglesia, à dár el mas pronto expediente à la Causa ; como quien sabia bien lo que podia, y debia hacer en la materia, siendo tan instruido, y versado en las Caciones, y Leyes Eclesiasticas, que habiendo emprendido otro tiempo la enmienda, y correccion de todo el Derecho Canonico, la absolvió ahora con felicissimo sucesso, haciendolo imprimir à sus expensas, para beneficio de todo el Orbe Christiano, acostumbrado à decir, que à ninguno convenia saber tanto, como al Pontifice Romano ; actuado llenamente de la Causa, determinò concederle al Monasterio la efencion de la Clausura.

4. Todo esto he querido prevenir, para que viendo una efencion conseguida, no con ruegos importunos, suplicas molestas, ò sinief-

niestros informes ; sino con Procesos formados, agitada, y ventilada la Justicia de la Causa en el Gobierno de dos Pontifices, tan Santo el uno ; tan Sabio el otro ; con tan madura deliberacion, tan prolijo examen ; se admire la temeridad de los que despues de treinta años de concedida ; y otros tantos de gozada en pacifica posesion, se atrevieron à turbarla. La Bula es del tenor siguiente : que daremos ahora en nuestra lengua vulgar ; reservando para el fin, ponerla en la Lengua Latina, en que se expidió.

*A LAS AMADAS HIJAS  
en Christo, Priora, y Monjas del  
Monasterio de Santa Maria de Si-  
xena, sujetas al Gobierno de los Frey-  
res del Hospital de San Juan de  
Jerusalen, de la Diocesi de Lerida.*

*Gregorius Papa Decimus Tertius.*

Gregorio Papa Decimo Tercio.

5. „ **A** Madas Hijas en Christo, salud,  
„ Apostolica bendicion : Por el ama-  
R „ do



do Hijo D. Fr. Miguèl de Lentorn, Cavallero del  
 Habito de S. Juan de Jerusalèn, Procurador de  
 vuestro Monasterio; nos hicisteis exponer, no  
 ha mucho; Que como dicho Monasterio, el qual  
 fue fundado en un Desierto, y en sitio panta-  
 noso, por causa, de que fuese venerada la me-  
 moria de la invencion de una Imagen de la  
 Bienaventurada Virgen Maria; que havia si-  
 do hallada alli mismo milagrosamente en cier-  
 ta Laguna; haya padecido siempre; y al pre-  
 sente padezca mucho, por la infeccion, è intem-  
 perie del ayre; à causa de la corrupcion de  
 las aguas, que en aquel sitio se detienen, y  
 estancan, de lo que se engendran muchas, y  
 peligrosas enfermedades: Y assi vosotras, co-  
 mo las que antes fueron, Priora, y Monjas  
 de dicho Monasterio; que assimismo vivis ba-  
 jo el gobierno, y obediencia del Gran Maes-  
 tre de dicho Hospital, y vestis su Habito;  
 nunca hicisteis voto de Clausura, y mucho  
 menos la haveis observado; antes bien la Rey-  
 na de Aragon Doña Sancha, de clara memo-  
 ria, que fundò el dicho Monasterio, no qui-  
 so, que en algun modo fueseis obligadas à  
 la Clausura; y para mirar por la incolumi-  
 dad, y salud de las Monjas, que en qualquie-

ra tiempo huviesen de habitar el Monasterio;  
 en su misma fundacion formò muchas conf-  
 tituciones, y estatutos acerca de las licencias  
 de salir; y del modo, y tiempo de permane-  
 cer fuera del Monasterio, para evitar, y curar  
 las enfermedades de las Monjas; de los que  
 obtuvo la confirmacion por Autoridad Apof-  
 tolica; de que usando con la debida decen-  
 cia, jamás haveis omitido aquella regular ob-  
 servancia primitiva, como poco ha se mani-  
 festò tambien, quando visitado el Monaste-  
 rio, por mandado de Pio Papa Quinto nues-  
 tro Predecesor de feliz memoria, por el ama-  
 do Hijo Castellán de Amposta; se hallò que  
 vuestra Regla havia mantenido, y mantenia  
 siempre el antiguo candòr, orden, y obser-  
 vancia Regular; à lo que tambien se añade,  
 que, como vosotras, despues, que el mismo  
 Pio nuestro Predecesor por su segunda, y per-  
 petuamente valedera Constitucion, havia pro-  
 hibido à todas las Monjas el salir de sus Mo-  
 nasterios; exceptuando solamente tres casos;  
 apenas llegò à vuestra noticia; no habiendo  
 tenido alguna, como afirmais, de la otra, y  
 primera, deseando observarla cumplidamen-  
 te, de ningun modo salisteis de vuestro Mo-

„nasterio , por lo que incurristeis en muchas , y  
 „tan graves enfermedades , que muchas de vo-  
 „sotras , aun muy juvenes , perecieron con niuer-  
 „tes muy anticipadas ; por lo que en la urgen-  
 „cia de tan graves males , fue declarado de co-  
 „mun consentimiento de los Medicos de esas  
 „partes , sabios , y juramentados ; que si no sa-  
 „liais por algun tiempo de vuestro Monasterio ;  
 „para curaros de vuestras dolencias , incurri-  
 „riais en maximo , y evidente peligro de vues-  
 „tra vida , sin esperanza alguna de convalecer :  
 „Por lo que el mismo Don Miguel en vuestros  
 „nombres , nos suplicò humildemente ; que usan-  
 „do de nuestra benignidad Apostolica , nos  
 „dignafemos à cerca de lo sobredicho , de pro-  
 „veheros del oportuno remedio. Nos pues , te-  
 „niendo el debido respeto tanto à lo sobredi-  
 „cho ; como queriendo condescender à los rue-  
 „gos del amado Hijo , el Noble Don Juan de  
 „Zuñiga , Embajador cerca de Nos , y de la Si-  
 „lla Apostolica , por nuestro Carissimo Hijo  
 „en Christo Philipo , Rey Catholico de las Es-  
 „pañas , bajo cuyo Patronato , y Proteccion,  
 „està el sobredicho Monasterio ; el qual sobre  
 „esto nos hizo muy humildes suplicas , asegu-  
 „randonos , que el dicho Rey Philipo esto mis-  
 „mo

„mo deseaba , y absolviendo à vos , y cada una  
 „de vosotras , y declarandoos abfueltas , por  
 „el tenor à estas nuestras letras , de qualesquie-  
 „ra vinculos de Excomunion , suspension , en-  
 „tredicho , y otras Eclesiasticas Censuras , Sen-  
 „tencias , y penas , *à jure , vel ab homine* , por  
 „qualquiera ocasion , y causa fulminadas ; si de  
 „qualquiera modo estuvièis comprehendidas  
 „en ellas , para conseguir el efecto de las pre-  
 „sentes tan solamente , *inclinado* à las sobre-  
 „dichas suplicas ; en virtud de las presentes , os  
 „concedemos facultad , y licencia , para que  
 „siempre , y quando os viereis invadidas , ò  
 „amenazadas de alguna enfermedad peligrosa ,  
 „podais libre , y lícitamente , sin escrupulo al-  
 „guno de conciencia , y sin incurrir en algu-  
 „na pena , de consejo de ambos Medicos , y  
 „obtenida primero la licencia de vuestro Su-  
 „perior , salir de dicho Monasterio ; ir à Casa  
 „de vuestros Padres , ò Consanguineos , y per-  
 „manecer allí por el tiempo conveniente , tan  
 „solamente por la dicha causa ; y de allí bolver  
 „al Monasterio : No obstantes las letras de Pio  
 „nuestro Predecesor , y otras sobredichas ; y otras  
 „qualquiera Constituciones Apostolicas especia-  
 „les , ò generales ; ò en los Concilios Provin-

„ ciales , ò Synodales expedidas ; ò del dicho  
 „ Hospital , àùn confirmadas por Juramento,  
 „ Confirmacion Apostolica , ò qualquiera otra  
 „ autoridad : Estatutos , costumbres , ò qualesquie-  
 „ ra otras cosas contrarias. Dadas en Roma ; en  
 „ S. Pedro ; *Sub annulo Piscatoris* ; à ocho de  
 „ Mayo , del año de 1573 , primero de nues-  
 „ tro Pontificado. “

*Cas. Glorieri.*

6. Recibiòse esta Bula en Sixena con gran consuelo de todas las Religiosas ; cuya noticia se extendiò pronto con gozo universal de todo el Reyno , que interesaba mucho en la duracion , y permanencia de tan illustre Monasterio ; gloriosa memoria de la piedad , , y magnificencia de sus Reyes.

Los que voluntariamente dudan de todo , hallaron mucho en que tropezar , àùn en lo mas llano ; esparciendo sombras , y tinieblas de dudas , y dificultades sobre las clausulas mas claras , y evidentes de la dicha Bula. Si muerta la Priora ; enfermase una Religiosa , antes , que la sucesora obtuviese las licencias del Gran Maestre , ¿podria esta darle la licencia , para ir à curarse , y convalecer à casa de sus Padres ? Si la Re-

ligiosa no era de los Reynos de la Corona de Aragón , ¿podria la Priora darle las licencias para ir à convalecer à Castilla , ó à Navarra ? ¿Què tiempo podria detenerse en casa de sus Padres ? ¿ Si muertos sus Padres , y deudos , podria ir à curarse à qualquiera otro Pueblo de ayres , y temperamento mas sano ? Si podrian continuar en salir à los paseos , puesto , que de ello no hace memoria el Papa en su Bula ? Siendo todo esto nada mas , que tender redes , y parar lazos , para llenarlas de escrupulos , y turbar la paz , y tranquilidad de las conciencias.

7. No es de nuestro instituto excitar , y resolver quèstiones Morales , ò Canonicas. Abundantemente lo hizo el Prior Moreno , llenando muchas paginas de dudas sobre cada punto de los sobredichos , en que sin tocar en la laxidad , lo huvieramos querido menos rigido ; pues mas de una vez llega à poner la salud de las almas de las Religiosas en manos del Medico , en las que àùn la de los cuerpos està no pocas veces en peligro.

8. Pero ya que havemos referido las dudas , que se excitaron ; que por ser cosas de hecho , son pertenecientes à la Historia , no se rà razon dexarlas sin algun genero de respues-

ta; y en orden à la primera: Si no ha llegado aun la licencia de Malta, puede faltar la presumpta?; Ha de perecer la Religiosa esperando la licencia?; Y si la Religiosa no fuere de los Reynos de esta Corona; no podrá ir à Casa de sus Padres à Castilla, ò à Navarra?; Por que se ha de limitar lo que el Papa no limita? En orden à la detencion en casa de sus Padres; puesto que el Papa dice, que por el tiempo conveniente; y las Prioras no pueden determinarlo; es caso unicamente reservado à la inspeccion del Medico; si concibe una probable esperanza del recobro de la salud, puede detenerse hasta haverla recobrado perfectamente; si al contrario, desconfia, y no tiene esperanza, aun remota, del recobro; debe bolverse à morir al Monasterio. Si despues de recobrada à negociacion de la Religiosa, y condescendencia del Medico, se detiene mas tiempo; la Religiosa, y el Medico pecan mortalmente.

Y si por haver muerto sus Padres, ò deudos, no puede ir la Religiosa à convalecer à sus casas, se ha de condenar à muerte à la triste, solo porque murieron sus Padres? No lo resolvieron assi los mayores Sabios de la Universidad de Zaragoza, en el año 1670.; quando ha-

haviendoseles consultado, si Doña Manuela de Castro, Religiosa natural de la Ciudad de Burgos; donde habiendo muerto sus Padres, no tenia Deudo ni Pariente alguno; podria ir à curarse à la Ciudad de Zaragoza; puesto que sus graves, y diversos accidentes, necesitaban del concurso, y consultas de Medicos sabios; y de abundancia de escogidas, y eficaces Medicinas; en compania de su maestra Doña Theresa Salaberte, Religiosa antigua, y del Esguart; que tenia Hermanos en dicha Ciudad? respondieron unanimes, que podia ir sin el menor escrupulo de conciencia. Entre los muchos, que subscribieron à la consulta; firmaron Fr. Miguel Frances de Urritigoiti, y Don Antonio de Segovia, Canonigo de la Metropolitana, Hombres venerables en aquella Universidad famosa.

9. Y si una Religiosa, cuya Patria estuviese del Monasterio à distancia de quatro, ò seis jornadas, teniendo el encuentro, y concurso inevitable en las posadas comunes, de gentes desregladas, y libertinas; en que forzosamente ha de sufrir, y ofenderse mucho el pudor, y la modestia; no quisiese ir à su Patria, sino curarse en los Pueblos de Sena, ò Villanueva;

hos-

hospedandose en casa de una gente honrada, de una Familia modesta, sencilla, y exemplar; asistida de una media Cruz antigua; donde el Parroco es subdito, y los habitantes Vasallos de la Priora, que à cada momento tendria noticia, no solo del estado de su salud, sino del porte, y conducta de la Religiosa? Lexos de reprehenderlo, se lo alabariamos mucho. Se evitaria la vagueacion; la asistencia de la enferma, siendo del Monasterio, seria mas segura, caritativa, y abundante. Así lo hicieron muchas de las antecesoras. Cuentan con demasiada confianza sobre la benevolencia de sus deudos, y tal vez se engañan en mucho. Lo que seguramente hacen con gusto, es el conducirias al Monasterio.

Ultimamente; hablando de los paseos acostumbrados, el Papa ciertamente no los especifica; pero tampoco los prohíbe. Si concede lo mas, està concedido lo menos. Dà facultades para salir à sus Patrias, distantes treinta, y quarenta leguas; y negaria la salida de un quarto de hora, siendo la necesidad una misma? Y mas, quando tal vez con un paseo se evita la necesidad de hacer viages tan largos. La Medicina preservativa no es menos necesaria, que la curativa.

en efecto. Esta cura el mal despues de succediendo; la otra lo precave, y preserva el que no llegue. El temerse gravissimas, y mortales enfermedades en Sixena, sin la Medicina preservativa del exercicio, y salir à tomar ayres del campo; no es una congetura, un temor vano; sino una tragica, y funestissima experiencia. Por haverse cerrado un año, noticiasas del segundo *motu proprio* de San Pio Quinto; enfermaron todas, y murieron muchas. Si pretenderàn que se repita la experiencia? El mismo Visitador Delegado de San Pio Quinto, les aconsejó el paseo señalandoles los terminos, y limites, hasta donde podian alargarse; y de ello informò à San Pio Quinto, remitiendole el Proceso formado por Don Luis de Torrellas, y movido à compasion, lexos de reprehenderlo por el hecho, se resolvió à concederles la esencion.

10. Electo ya Gregorio Decimo Tercio, le informò à boca de todo lo succedido Don Fr. Miguel de Lentorn; el Embajador de España, viò por sí mismo el Proceso; el Acto de visita del Delegado de San Pio Quinto; la licencia, que les havia dado para salir como antes à sus paseos; el estrago que havian experimentado en el tiempo, que se havian abstenido; como lo

refiere claramente en su Bula ; dice que quiere proveerlas del oportuno remedio , les concede unas facultades , y licencias tan amplas. Los Grandes Maestres , quando conformandose à la Bula , conceden las licencias ; no solamente las conceden para ir à convalecer à sus Patrias , sino para todas las otras salidas acostumbradas ; como veremos en el Capitulo siguiente ; ¿ en que pues podria estrivar esta duda ? Verdaderamente : *Illic trepidaverunt timore ubi non erat timor.*

## CAPITULO VI.

*FORMA, EN QUE LOS GRANDES Maestres conceden la licencia à las Prioras ; y estas à sus Subditas ; y modestia , con que se practican los paseos Ordinarios , por las vecindades del Monasterio.*

1. **A** Penas se recibió en Sixena el Indulto de Gregorio Decimotercio , quando solícita de la salud de sus subditas la Priora Doña Cathalina de Torrellas , escribió al Gran Maestro , pidiendole licencia , para que pu-  
dic-

## CAPITULO V.

diese ir una Religiosa à Casa de sus Padres à convalecer , y restablecerse de una peligrosa enfermedad , que havia padecido ; pero advirtiendo la discreta Prelada , que en una grave urgencia , por la grande distancia entre Sixena , y Malta ; juntamente con la inconstancia de los Mares , era largo , y difícil el recurso , y las licencias havian de llegar fuera de tiempo , le rogaba , que si lo hallaba conveniente ; subrogase un Cavallero de la Castellania , à quien pudiese recurrir para obtener prontamente las licencias.

2. Era el Gran Maestro la Casiere amantísimo del Monasterio , por su Nobleza , y constante fama de virtud , y Santidad. Sabia muy bien los resentimientos de algunos Cavalleros de la Castellania ; desde que en el año de 1569. permaneciendo como siempre en no reconocer la Jurisdiccion de los Castellanes ; havian dado la obediencia al Gran Maestro , como à su Superior inmediato ; siendo uno de los pactos , que jamás se les pudiese obligar à admitir algun otro : Y temiendo , que esta Delegacion , pudiese llegar un dia à ser un titulo de propiedad ; con que se le disputase , ò se le destacase una parte de tan apreciable Jurisdiccion ; le respondió en carta particular , que no queria nombrar por subs-

substituto à algun Cavallero ; fino que á ella misma , confiando mucho de su virtud , y prudencia ; y de que se ajustaría en todo al rescripto del Papa , sin abusar jamàs de las facultades , que le iba à conceder ; la queria nombrar substituta , y vicegerente suya ; para que instando la necesidad , sin mas recursos , diese las licencias convenientes à sus Subditas. Remitiòle su Bula Magistràl ; en la que incluye á la letra la de Gregorio trece ; y està despachada en Malta en 14. de Septiembre , de 1573. que havemos leido en su Original , que hoy se conserva en el Archivo ; siendo estas las primeras licencias , que han concedido los Grandes Maestres , despues del Indulto Pontificio concedido en el Mayo del mismo año.

3. Apreciò tanto el Monasterio esta benignidad de su Gran Maestro ; que le fue hasta su muerte fidelisimo ; y aún en aquella turbacion general ; quando el intruso Lugar-Teniente Maturin del Escout , ò Romegàz escribiò à la Priora , y Esguàrt , dandoles noticia del hecho , para que supiesen el nuevo Superior , à quien en todo caso debian recurrir ; con una resolucion llena de honor , y digna de tan Ilustre Monasterio , no quiso responder

der à este ambicioso ; permaneciendo con edificacion , y exemplo de toda la Orden , en la obediencia de su Superior legitimo ; cuyo acierto calificò despues la determinacion de la Silla Apostolica.

4. En el principio siempre se dieron sin alguna limitacion estas licencias ; despues en las nuevas competencias , que fuscitò el Castellàn Ferreras , de que hablaremos adelante , se dieron limitadas por el termino de dos , ò quatro años ; hasta que concluidas las disputas , restablecida la tranquilidad , y asegurados los Grandes Maestres en la prerrogativa de Prelados inmediatos del Monasterio , las bolvieron à conceder como al principio ; esto es : perpetuas , y sin limitacion alguna. De todo daremos exemplares , y sea el primero ; la Bula del Gran Maestro Verdàla , remitida à la Priora Doña Luisa de Moncayo , traducida à la Letra de la Lengua Latina à la Española.

5. „ Frey Hugo de Loubenx Verdala , por  
 „ la Gracia de Dios , humilde Maestro de la  
 „ Sagrada Casa del Hospital de San Juan de  
 „ Jerusalèn ; y Custodio de los Pobres de Chris-  
 „ to : A la Venerable Religiosa muy amada nues-  
 „ tra en Jesu-Christo , Doña Luisa de Moncayo ,  
 „ Prio-

„ Priora de nuestro Monasterio de Sixena, perpe-  
 „ tua salud en el Señor. Como , segun esta-  
 „ mos informados , vos , y las Monjas de di-  
 „ cho nuestro Monasterio , hayais obtenido de  
 „ nuestro Santissimo Padre , y Señor Gregorio,  
 „ por la Divina Providencia , Papa Decimo  
 „ tercio , un Breve del tenor siguiente:

6. Aquí pone à la letra la dicha Bula del  
 „ Papa ; y luego prosigue. „ Como pues , segun  
 „ nos haveis hecho exponer , ofreciendose la  
 „ ocasion , ò instando la necesidad de pedir , y  
 „ obtener de Nos semejantes licencias , para que  
 „ las Religiosas puedan salir del Monasterio à  
 „ curarse , y convalecer de sus enfermedades ; no  
 „ podais , por la distancia del Lugar , pedir las,  
 „ y conseguirlas en tiempo oportuno ; y si se  
 „ huviese de esperar , aprovecharia poco , ò na-  
 „ da la dicha gracia ; por lo que humildemen-  
 „ te nos suplicasteis ; quisiesemos constituir , ò  
 „ nombrar algun Delegado , ò Vicegerente nue-  
 „ tro ; al qual pudieseis recurrir , y obtener  
 „ prontamente la licencia dicha ; De aqui es,  
 „ que confiados de vuestra Nobleza , circunf-  
 „ peccion , y observancia de la Religion ; te-  
 „ niendo la mas llena confianza , y esperando,  
 „ que cumplirèis loablemente , lo que come-  
 „ „ te-

„ temos à vuestra industria, y discrecion ; à vos la  
 „ sobredicha Priora de dicho nuestro Monasterio,  
 „ elegimos, establecemos , nombramos, è institui-  
 „ mos nuestra Vicegerente; para que pòr el tiempo  
 „ de vuestra vida ; podais dar licencia, de consejo  
 „ de ambos Medicos, à las Religiosas invadidas de  
 „ peligrosas enfermedades, para salir del Monas-  
 „ terio; ir à curarse à Casa de sus Padres, ò Deudos;  
 „ permanecer alli el tiempo necesario, y bolver à  
 „ dicho Monasterio, libre , y lícitamente ; segun  
 „ la forma del Rescripto Apostolico , y no de  
 „ otro modo. Y procurad de obrar en lo sobre-  
 „ dicho, de manera , que el concepto, y bue-  
 „ na opinion , que de vos havemos tenido, y  
 „ tenemos , de ningun modo nos engañe ; si-  
 „ no que de cada dia crezca , y se aumente.  
 „ Mandando à todos , y cada uno de nuestros  
 „ Freyres , de qualquiera Dignidad , que gocen,  
 „ en virtud de Santa Obediencia , que de nin-  
 „ gun modo presuman hacer , ò contravenir à  
 „ estas nuestras Letras, sino que cuiden de ob-  
 „ servarlas inviolablemente. Dadas en Malta , en  
 „ nuestro Convento , en 18. de Agosto de  
 „ 1586. En cuyo testimonio se fixò en las pre-  
 „ sentes Nuestra Bula Magistràl impresa , ò gra-  
 „ vada en cera negra.



7. El Gran Maestro Vinacourt en Decreto suyo de 12. de Febrero del año 1601, le concede las facultades de dár las licencias dichas por el término de quatro años, à Doña Serenade Moncayo; haciendo memoria del Decreto de su Predecesor, el Gran Maestro Garcès, que las havia concedido à la misma por el mismo tiempo en 14. de Noviembre, del año 1598.

El Gran Maestro Pinto, en 24 de Octubre del año 1760. las concede à Doña Manuela Carrillo en estos terminos.

*Hospitalis*

*Magister*

*Hierosolimitani*

*Et*

*S. Sepulchri.*

*VENERANDA, AC RELIGIOSA IN  
Christo nobis præcharissima, Cordiali saluta-  
tione præmissa.*

8. „ Justamente suponemos reparada la sen-  
„ sible falta de la Veneranda Doña  
„ Rosa de Montoliu, Priora, que fue de ese Real  
„ Monasterio, con la acertada eleccion, que  
„ ha

„ ha hecho ese Esquart, en vuestra Veneranda  
„ Persona, que sabrà desempeñar el grave car-  
„ go, como se infiere, ( despues del asenso de ese  
„ grave, è Ilustre congreso; ) de la atenta par-  
„ ticipacion, que nos haceis del succeso, en  
„ vuestra carta de 29. de Junio ultimo, y sus  
„ correspondientes expresiones: en cuya inte-  
„ ligencia, y consideracion, con la enhora-  
„ buena, os damos la facultad de distribuir, y  
„ acordár las licencias ordinarias, y extraor-  
„ dinarias en la conformidad, que las acorda-  
„ ban vuestras Antecesoras; asì para que  
„ puedan salir esas Religiosas à casa de sus Deu-  
„ dos, á convalecer de sus males, quando lo  
„ pida el accidente, y lo aconsejen los Medicos,  
„ corporal, y Espiritual; como qualquiera  
„ otra de qualquiera calidad, como sea de aque-  
„ llas, que se practicaron dár otras veces por  
„ iguales motivos, omitiendo el especificar los  
„ que pueden ser; y dexandolo à vuestro pru-  
„ dente discernimiento, y Religiosidad, en la  
„ certeza, de que concurren en vos ellos re-  
„ quisitos, y el zelo de la observancia, y deco-  
„ ro de tan Noble Comunidad, à cuyas ora-  
„ ciones nos encomendamos para el acierto en  
„ nuestro Gobierno, &c. *Pinto.*

9. De presente dura, y permanece el mismo estilo, en cuyo testimonio, quiero poner la ultima Bula Magistrál dirigida à la Señora Priora, que hoy dignisimamente gobierna al Ilustre Monasterio.

*Magister Hospitalis*  
*Et*

*S.<sup>i</sup> Sepulchri Jerlèm.*

*VENERANDA RELIGIOSA IN CHRISTO*  
*nobis precharissima, Cordiali salutatione pre-*  
*missa.*

10. „ **H**emos recibido vuestra estimable,  
„ y muy atenta Carta, en que par-  
„ ticipandonos el fallecimiento de la Veneran-  
„ da Priora Doña Manuela Carrillo, nos dais  
„ al mismo tiempo la complacencia de haver-  
„ la sucedido en su distinguido empleo; y co-  
„ mo estamos ciertos, de ser vuestro merito  
„ el que os ha grangeado la estimacion del Es-  
„ guart; habiendo aplaudido su acierto, os da-  
„ mos afectuosas enhorabuenas, quedandonos  
„ la segura confianza, de que en vuestro Go-  
„ vior-

„ no se conservará, y acrecerá la exemplar ob-  
„ servancia de esa Ilustre Comunidad, muy dis-  
„ tinguida siempre por su esclarecida calidad; y  
„ mas por las virtudes Religiosas, con que la  
„ han acompañado.

11. „ Os concedemos con mucho gusto  
„ la facultad de poder dispensar todas aquellas  
„ licencias, y gracias, que han dispensado,  
„ y concedido vuestras Antecesoras; no dudán-  
„ do, que en su uso observareis la discrecion, y  
„ prudencia, que os es natural; y encomen-  
„ dandonos à vuestras Oraciones, y de esa San-  
„ ta Comunidad, os aseguramos de nuestra pro-  
„ pensión, y deseo de complaceros. Dios guar-  
„ de vuestra Veneranda Persona: Malta, y Marzo  
„ à 4, de 1772.

*Pinto.*

*Veneranda Priora de Sixena Doña Ma-*  
*ria Josepha de Montoliu.*

12. En conformidad de estas licencias, siem-  
pre que los dos Medicos, Espiritual, y corporal  
informan à las Señoras Prioras de la verdadera  
necesidad de una Religiosa, para ir à convale-

cer à Casa de sus Padres, las conceden en los tèt-  
minos de este exemplar, que tenemos mas à  
mano.

13. *NOS DONA MANUELA Carrillo, por la Gracia de Dios, Priora perpetua del Real Monasterio de Sixena: Señora de las Villas de Sena, Villanueva, La Naja, Bujaralòz, Candasnos, Ontiñena, Aguas, Paul, y Montornero; y de las Pardinias, y Montes del Sisallàr, Orillena, Caxicorva, la Cobeta, Caxal, &c.*

14. „ **P**OR el tenòr de las presentes, y  
„ en conformidad de las facultades  
„ à Nos concedidas por nuestro Santisimo Pa-  
„ dre Gregorio Decimo Tercio, de feliz me-  
„ moria; y por el Eminentisimo Señor Gran Maef-  
„ tre, Principe de Malta, y del Gozo, nuestro  
„ Superior, y Prelado inmediato: damos licen-  
„ cia à Doña Augustina Pia Ferrandez, Religio-  
„ sa de este nuestro Real Monasterio, para ir à  
„ Casa de sus Padres en la Villa de Magallòn,  
„ à curarse, y convalecer de varios accidentes  
„ gra-

„ graves, que padece; y permanecer alli por  
„ el tiempo de nuestra voluntad; en el que sien-  
„ dole preciso tomar Baños, podrá ir à tomar-  
„ los, acompañada de sus Padres, ò Deudos,  
„ aunque dichos Baños estuviesen en distinto  
„ Reyno; pues nos consta de consulta de am-  
„ bos Medicos, serle necesaria dicha licencia.  
„ En testimonio de lo qual dimos las presentes  
„ firmadas de nuestra mano, Selladas con nuef-  
„ tro Sello, y refrendadas por nuestro Secretario.  
„ En nuestro Palacio Prioral de Sixena en 10 de  
„ Agosto de 1761.

*Doña Manuela Carrillo, Priora.*

*Por mandado de Su Señoría  
Don Josef Alamàn, Secretario.*

15. En nombre de las licencias Ordina-  
rias, y acostumbradas, entienden los Grandes  
Maestres, las de salir à campo à los paseos acos-  
tumbrados; y estas las conceden las Prioras ge-  
nerales, y de una vez para siempre. Los hom-  
bres profanos, y libertinos, y que en nombre  
de libertad no entienden otra cosa, que el abu-  
so de ella, no sienten bien de los paseos de es-

tas exemplares Religiosas ; y lo conciben como una libertad demasiada , y impropria del estado ; y en verdad era asi , si los inocentes pafeos de estas Señoras fueran parecidos à los que ellos frequentan. Concibenlos como unos sitios amenos , y deliciosos , que las Ciudades grandes , y populosas destinan , y cultivan fuera de sus muros , para recreo , y delicias de sus Ciudadanos ; concurridos de gran frecuencia de Pueblo ; y en que derramandose todas las vanidades , y libertades del mundo , à cada paso se encuentra con un riesgo. ; Què distantes son los de Sixena ! Si los vieran , seguramente no los calumniàran. Quantos los ven ; lexos de reprehenderlos , se edifican. Ellos son en esta forma.

16. Despues de cantadas las Visperas , y Completas , con la pausa , solemnidad , y gravedad acostumbrada ; porque en esto , fuera de la variedad del Rito , segun la solemnidad del dia , ò clase del Santo , de quien se reza ; no hay en el año interrupcion , ni mitigacion en la observancia de la disciplina regular ; à una hora competente , salen divididas en dos , ò tres partidas ; segun se han encontrado , ò convenido para juntarse. Suelen ir seis , ocho , ò diez. Ninguna de estas comitivas puede componerse de

de solas Jovenes. Quando menos debe ir asistida , y como presidida de una Señora antigua , de cuya vista ninguna puede apartarse.

17. Sobre esto , no siendo decente el ir solas ; y à por su calidad , y à por su estado , llaman alguno , ò algunos de los Racioneros , que siempre son unos Secerdotes exemplares ; porque sin esta calidad nunca se admiten. Si se hallan en el Monasterio Padres , ò hermanos de algunas Religiosas ; Cavalleros del Habito ; ò sugetos constituidos en alguna Dignidad Ecclesiastica , salen tambien à acompañarlas ; siendo esto , no solamente conveniente , sino necesario , por lo que puede ocurrir ; y no hay que pensar , que se ha de encontrar sugeto alguno , de quien pudiera recelarse un descomedimiento. No puede ponderarse dignamente la soledad de aquel sitio. Rarissima vez en el camino de Sena à Villanueva se encuentra un pasagero ; pues por no dirigirse à alguna Poblacion grande , ò numerosa , es muy poco , ò nada frequentado. Los mas frequentes encuentros son de Pobres , que à la fama de las copiosas limosnas , que se reparten à quantos llegan , acuden de todas partes al Monasterio. En llegando à ellos , desempeñan , con edificacion de quantos las ven , el renombre de

Hospitalarias, siendo infalible el parar à dárles limosna. Si en Heredades inmediatas al camino se encuentra algun Labrador; con aquel respeto de un vasallo à sus Señoras, suspende el trabajo, y con el sombrero en la mano, y en reverente silencio, espera à que pasen adelante las Señoras. En los caminos de Sena, y Villanueva suelen encontrarse algunas mugeres pobres, que bajan à vender al Monasterio huevos, frutas, y algunos comestibles; de las que la mayor parte, antes de casarse, sirvieron à las Señoras de criadas. Por lo que unicamente es necesario, que las acompañen Sacerdotes, ò sugeto distinguido, que se halle en el Monasterio; es por sí se encuentra algun Toro, Culebra, ò otra bestia del campo, cosa que las conturba, y llena de un horror muy natural en la pusilanimidad, y flaqueza del Sexo. Retiranse muy temprano al Monasterio; no solo para preservarse de la nimia humedad, y malignos efluvios, que al ponerse el Sol, empiezan à elevarse de los Pantanos, y Lagunas referidas; sino porque les quede tiempo para cumplir sus devociones; tener algun rato de Oracion; y hacer otros ejercicios Espirituales, cosas que jamàs omiten. Las Señoras ancianas, ò convalécientes, suelen entrar-

trarse en la gran Huerta del Monasterio; donde no solo tienen paseos demasiado largos, y deliciosos, rodeados por todas partes de Parras, y Arboles de todas especies de regaladas frutas; sino sitios muy acomodados para tomar descanso, con gran recreo del animo, y de la vista. Tales son los paseos, que con una urgentissima necesidad de precaverse de gravissimas enfermedades, toman las Señoras de Sixena.

18. En lo demàs tienen una Clausura por muchos titulos singular; lo primero, porque con todas las Puertas abiertas, no hay otra mas fielmente observada. La Religiosa Portera habita fuera de la Puerta del Claustro; donde por la mañana, hasta salir de todos los Oficios, fuera del Medico, y Cirujano, jamàs entra alguno. En salir del Coro, se toca el cimbalo, que hay en el Claustro; en cuyo tiempo, si hay padre, ò hermano de alguna Religiosa, entra à visitarla, precediendo la licencia de la Señora Priora. Quando esta va al Coro, que siempre va acompañada de toda su Familia; y en los dias muy solemnes, de todo el Capitulo de Prior, y Racioneros; Alcalde, y sugetos graves, ò Nobles, que se hallan en el Monasterio; puede entrar qualquiera, como sea acompañandola; pero en de-

dexandola en el Coro , es forzoso à todà la comitiva, salir por la Puerta del Coro à la Iglesia, sin permitir à alguno el retroceder por el Claustro, que buelve à quedàr Clausura rigurosa.

19. Lo segundo , que hace admirable esta Clausura , es haverse la impuesto estas Religiosas por sì mismas ; porque siendo anterior al Concilio de Trento ; y *motus proprios* de San Pio Quinto , no se puede atribuir à otro principio. Su regla no la prescribe ; ni pretendiò obligar las Religiosas à su observancia la Reyna Fundadora ; y aunque mucho antes del Concilio de Trento , les impusieron preceptos en esta materia algunos Castellanes de Amposta , como diremos mas adelante ; ni les obligaban , ni jamás se obedecieron ; porque no tenian facultades para imponerlos , no siendo legitimos Prelados ; ni ellos en esto pretendian reforma alguna , sino establecer su deseada Jurisdiccion ; y así dispensaban en sus preceptos sin necesidad , y concedian las licencias con franqueza , aún à las que no las pedian ; para que las Religiosas entendieran , que necesitaban de sus licencias.

20 Pero aunque nunca los reconocieron por legitimos Prelados , ni jamás se creyeron obli-

obligadas à sus Preceptos ; se fueròn estrechando , y ciñendo por sì mismas , fuera de los casos de una necesidad urgente ; siendo este uno de los puntos , en que se ve muy claramente , que el Monasterio , no solo no ha decaido de aquel primitivo fervor , y observancia antiguas ; sino que la hà adelantado , y perfeccionado mucho ; que junto con otros , aún de mayor consideracion ; quando reuniendolos todos , para tratar este asunto de proposito ; hagamos relacion de ellos , podrá causar una justa admiracion à los Letores.

21. Es muy notable el siguiente suceso , en credito de la escrupulosa puntualidad , con que se observa en Sixena la Clausura , aún antes de las Constituciones de San Pio Quinto. Celebrando Cortes à los Aragoneses en la Villa de Monzòn , el Catholico Rey de las Españas Phelipe Segundo , año de 1564 ; mientras se ventilaban algunos puntos , en que ocurrieron graves dificultades , determinò tomar la diversion de la caza en los Montes de Sixena , donde es grande la abundancia de todas especies , singularmente de Ciervos , à que era muy aficionado. Llegò en Coches hasta Villanueva ; pero no siendo practicable subir en ruedas

al Monte, que por frente del Monasterio, es muy aspero, y escabroso; el Rey, y los Grandes de su comitiva tomaron los Cavallos: Pasando con tal immediacion al Monasterio, le diò al Monarca deseo de verlo; pero por no detenerle en recibir los obsequios debidos à la Magestad; quiso entrar de incognito; ordenando à los de la comitiva, que ninguno diese à entender, que venia en ella; sino que lo tratasen como uno de todos mientras estuviesen en el Monasterio. Los Racioneros, que al estruendo, y comocion, que havian observado en Villanueva, sospecharon, que venia el Rey, se bajaron à la Puerta exterior, y con gran disimulo observaban à los que iban llegando.

22. Iban à entrar de golpe en la gran Plaza del Monasterio; pero el Portero seglar les detuvo, advirtiendoles, que de aquella Puerta ninguno pasaba, sin expresa licencia de la Priora. Pues decidle, respondió uno de la comitiva, que unos Cavalleros, que pasan de largo; desean, con su licencia, ver el Monasterio. La respuesta fue, que dixeran sus nombres, y de otro modo, no pasasen adelante. Decid, replicò entonces el mismo, que Don Fernando de Toledo, y unos Amigos suyos. Bol-

viò

viò el Portero con la orden, de que entràse Don Fernando de Toledo, de cuya vista se alegrarian mucho, y se le serviria del Monasterio, con quanto necesitase para su asistencia, y regalo; que los demàs quedasen à la Puerta; pues en Sixena no se admitia, sino Gente, que fuese conocida.

23. Observaron entonces los Racioneros, que uno de la comitiva, que havia estado mirando la estatua del Baptista, que hay sobre la Portada, y de quien sospecharon fuese el Rey; bolviendo las riendas al Cavallo, y dirigiendose àcia los demàs; les dixo en voz sumisa; pero no tanto, que los Racioneros no lo oyeran; Todo se ha errado desde el principio, y ya no tiene remedio. Siento el no ver esta Ilustre Fundacion de mis Antecesores; pero podrá ofrecerse otra ocasion. La Priora obra bien en conservar los usos, y costumbres de su Monasterio; ella tiene razon, y no es justo quitarsela. Con esto marcharon al Monte.

24. Pasados algunos años ~~de~~ ~~el~~ ~~Rey~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~, ~~por~~ ~~comocion~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ ~~de~~ ~~Castilla~~ en el viage que hizo à Cathaluña en el año 1585, noticioso de que en el Monasterio se guardaba la Testa del

Glo:

Glorioso Martir de Christo, Principe de las Españas, San Hermenegildo; destacò de su comitiva, al Obispo de Vique, y al Señor de la Mauresana; para que la pidieran en su Real Nombre; dandoles una Carta para la Priora, y Esguàrr, en que esplicaba el singular servicio, que recibirìa en la materia, que dichos Embajadores les notificarian de su parte, á los que deberian dár entero credito, en quanto les dixesen. La fecha de la Carta es de Vinefar, en 6. de Diciembre de 1585. sin perdida de tiempo, oídos los Embajadores, se resolvió entregales la insigne Reliquia; como se hizo al punto, con las Ceremonias, y Solemnidades, que diremos, quando se trate de las insignes Reliquias del Monasterio; conque los despidieron; diciendoles, que Don Francisco de Moncayo, hermano de la Priora; quedaba en el Archivo, registrando las Escrituras, ò Autentica de dicha Reliquia, que havia dado al Monasterio su fundadora la Serenissima Reyna Doña Sancha; con quien responderian à la Carta de su Magestad; y partiria en tal diligencia, que podria tal vez alcanzarlos en su camino; puesto, que decian, que no podian detenerse más tiempo.

25. Efectivamente los alcanzò en Seròs,  
Puc-

Pueblo situado sobre el Cinca, en las inmediaciones de Lerida; con que juntos ya los tres, habiendo alcanzado al Rey, fueron al punto admitidos à su presencia. Presentòle Don Francisco la Carta; y el Obispo la Reliquia; que el Rey al punto postrado en Tierra adorò en sus manos, con los más tiernos afectos de su Corazon; y buelto à Don Francisco, sin poder contener el gozo, que havia recibido, y olvidado algun tanto de aquella Magestad, y gravedad, que tanto ponderan los que escribieron las cosas de este Principe, le dijo: *Mucho aprecio este Servicio. Yo me acordaré de Sixena.* Quiso informarle dicho Don Francisco de la grandeza, observancia, y calificada Nobleza de las Religiosas del Monasterio; pero le interrumpió el Monarca, diciendole: *No pases adelante; Sé bien las prendas, que guarda; y del modo que las guarda; el gran cuidado, y recato, con que se vive en él; y se observan las leyes, y costumbres suyas; y mandandole dár una Carta; que daremos à su tiempo; le despidió, repitiendo otras dos veces: Yo me acordaré de Sixena.*

26. Desempeñò Religiosamente su palabra; siendo estos dos sucesos, los que sobre  
T los



los informes de su Confesor; determinaron à este Monarca, à que solicitase con tan vivas instancias, la effension de la Clausura, como queda dicho, y se dirà aùn en el Capitulo siguiente.

## CAPITULO VII.

## NUEVA INSTANCIA SOBRE

*la Clausura que se venia con gloria  
y utilidad del Monasterio.*

I. **D**OS el espacio de mas de treinta años se han visto en las Religiosas solteras en pacífica posesion del Instituto Apostólico, gozando de la tranquilidad que les ofrece aquellas solidades, pero cuando mudó el gobierno, y que aborrece á los que le tienen; se llevó á cabo al debarco, y se les retiró de las solidades, para que se las envíe á un convento de solteras, como el de San Juan de los Rios, y se les entregue, como se hizo, el de Lerida. Como Dn. Juan de los Rios, y Dn. Juan de Lerida, no se acordaron de lo que dejamos referido, no se hizo alguna vexacion

*Magister Hospitalis*

*Hierlem.*

## VENERANDA RELIGIOSA INCHRISTO

*nobis precharissima, Cordiali salutatione premissa.*

21. „ **E**L Comendador La Marra nuestro Embajador en Roma, siguiendo la Orden, que le hemos dado, se ha opuesto gallardamente à la pretension del Obispo de Lerida; y està el negocio en los terminos, que entenderèis, por la copia de la carta, que me ha parecido remitiros, para que entendais, que no falta por el de acudir à quanto se ofrece, y de representàr à su Santidad la razon, y motivos, que hay, para que seais mantenidas en vuestra antigua posesion, y con la misma voluntad, se harà de aqui adelante, asegurandoos, que nadie mas, que yo, se ha de holgar del buen sucesso, por lo mucho, que querrìa veros libres de estas pesadumbres, para que con mas quietud, y espìritu acudais à cumplir con vuestras obligaciones, como tan honradas, y buenas Religiosas, y

V

afi

„ así os ruego , lo continueis , y que me en-  
 „ comendeis al Señor en vuestras oraciones , el  
 „ qual vuestra Veneranda Persona , y las de esas  
 „ Religiosas guarde , como puede &c. “

*Vinacourt.*

22. El Reyno de Aragón repitió sus instan-  
 cias , exponiendo muy humildemente à su San-  
 tidad , que siendo inevitable la ruina del Mo-  
 nasterio , como estaba abundantemente justifi-  
 cado ; si en èl se imponia la Clausura ; se per-  
 judicaba à la Nobleza , à la Religion , al culto,  
 à la memoria de sus Reyes tan benemeritos  
 de la Iglesia , y al Reyno mismo , que perdia  
 el mas illustre , y famoso de sus Monaste-  
 rios.

El Marquès de Aytona , escribió à Paulo  
 Quinto la siguiente Carta.

*SANTISSIMO PADRE.*

23. „ **E**L Monasterio de Sixena de la Re-  
 „ ligion de San Juan en el Reyno  
 „ de Aragón , es de los mas principales , que  
 „ hay en esta Corona. Todas las Religiosas son  
 „ Per-

„ Personas de mucha calidad , y grandes fier-  
 „ vas de Dios , y tan exemplares en virtud , y  
 „ Religion , que en ningun Monasterio les ha-  
 „ cen ventaja , y èl se aventaja à muchos. Es  
 „ el sitio de la Casa tan mal sano , que infor-  
 „ mado de ello la Santidad de Gregorio Deci-  
 „ mo Tercio , les concedió con grande acuerdo,  
 „ y causas , un Breve , para remedio de la sa-  
 „ lud de estas Religiosas , el qual se les ha guar-  
 „ dado siempre ; y tienen tanta razon , que si  
 „ V. Santidad no lo manda guardar de aqui ade-  
 „ lante , se acabará sin duda este Monasterio  
 „ tan principal , y exemplar , que no hay otro,  
 „ que se le iguale en estos Reynos de Aragón ;  
 „ y acabadas estas Religiosas , no havrà quien  
 „ se quiera poner en tan manifesto peligro de  
 „ la vida ; ni quiera ser homicida de sí misma ;  
 „ y porque importa para la pretension , que  
 „ tienen , que V. Santidad esté informado , y yo  
 „ tengo mucha noticia de lo que en esta digo ,  
 „ he querido hacer esta relacion verdadera , se-  
 „ guro de que V. Santidad no se deservirá de  
 „ ello ; pues no me ha movido à hacerla , sino  
 „ el servicio del Señor , al que en aquella Ca-  
 „ sa se acude con tanto cuidado , que si vuestra  
 „ Santidad lo pudiera ver de cerca , tengo por

„ciertò, que le pareciera, que conviene la con-  
 „servacion de ella. El Señor guarde à V. Santi-  
 „dad, y le dè los largos años de vida, que la  
 „Christiandad ha menester. De Miquinzenza à  
 „15. de Mayo de 1614.“

SANTISSIMO PADRE.

B. L. P. de V. Santidad,  
 su Siervo.

*El Marquès de Aytona.*

24. Del mismo modo escribiò à los Car-  
 denales Burghefio, y Arigone; y porque el con-  
 tenido de estas Cartas es el mismo de la prece-  
 dente hasta aquellas palabras, *homicidas de sè*  
*mismas*: solo pondrè lo restante de ellas.

Carta del Marquès de Aytona à los Carde-  
 nales Borghefe, y Arigone.

*Illmo. y Rmo. Señor.*

25. „**E**L Monasterio de Sixena::: Y se  
 „perderà el exemplo, que dà Casa  
 tan

„tan Santa, con que se aumenta mucho el ser-  
 „vicio de Dios; suplico à V. S. I. las favorezca  
 „en su pretension, que aseguro es muy justa,  
 „y se lo pareceria à V. S. I. si viese de cerca lo  
 „que yo he visto, y si conociese à estas Religio-  
 „sas; y porque ninguno puede hacer mas cier-  
 „ta relacion, y mas desapasionada que yo, la he  
 „querido dàr à V. S. I.; porque aunque la par-  
 „te darà razones generales, el saber la particu-  
 „laridad de esta Casa, y sitio, y la seguridad de la  
 „Santidad de estas Siervas de Dios, importa mu-  
 „cho para tomar buena resolucion en este nego-  
 „cio; y porque he tocado con las manos, que serà  
 „servicio de Nuestro Señor favorecer esta Causa,  
 „recibirè yo muy grande, y señalada merced,  
 „en que no les falte el favor de V. S. I. &c. De  
 „Miquinzenza à 15 de Mayo de 1614.“

ILLMO. Y RMO. SEÑOR.

B. L. M. de V. S. I.  
 su Servidor:

*El Marquès de Aytona.*

26. El Illmo. Don Frey Luis de Aliaga, Confesor del Gran Monarca de las Españas Phelipe Segundo, escribió al Cardenal Zapata, la siguiente Carta.

*ILUSTRISIMO SEÑOR.*

27. „ **E**L Obispo de Lerida tiene en su  
 „ Diocesi un Monasterio de Mon-  
 „ jas de la Orden de San Juan; intitulado Nues-  
 „ tra Señora de Sixena, que no guarda Clausura,  
 „ por particular dispensacion, que ha obteni-  
 „ do con causas muy justas; y el dicho Obis-  
 „ po, y la Suprema Dignidad de la Orden de  
 „ San Juan en Aragon, que alli llaman Caste-  
 „ llan, las persiguen pretendiendo, que guar-  
 „ den Clausura, sin razon particular, porque  
 „ el exemplo de su vida siempre ha sido, y es de  
 „ muy grande edificacion para todos; pero es-  
 „ pecialmente para quien las comunica de mas  
 „ cerca. Yo he predicado alli, y soy testigo de  
 „ vista de su mucha penitencia, oracion men-  
 „ tal, y todo exercicio de virtudes, y tanto mas  
 „ me admira, que quieran turbar con la no-  
 „ vedad, que intentan contra dicho Monas-  
 „ terio, la paz, y quietud de aquellas Santas Re-

„ li-

„ ligiosas; pues es cierto, que ni es la novedad  
 „ para remediar daños, porque alli no los hay;  
 „ ni para mayor perfeccion, porque la que hoy  
 „ tienen, es la que digo arriba. Suplico à V. S. I.  
 „ tenga entendida esta verdad; y por hacerme  
 „ á mi merced, las favorezca en las ocasiones,  
 „ que se ofreceràn; pero particularmente Supli-  
 „ co à V. S. I. me haga merced de mandar se in-  
 „ formar del estado, que tiene esta Causa, que  
 „ se trata hay, para que tanto mejor pueda yo  
 „ saber, como debo encaminar esta materia à  
 „ mayor servicio de Dios, que es fuerza, que  
 „ por estar en el Lugar que estoy, haya de te-  
 „ ner noticia, de lo que acá se huviere de ha-  
 „ cer, por parte de su Magestad, si acá vinie-  
 „ re el caso, &c. “

27. Y en post data: „ En verdad Señor Illmo.  
 „ que es Monasterio de Santas, el que quieren  
 „ affligir sin causa; Suplico à V. S. I. lo favorez-  
 „ ca. &c. De Madrid à 10 de Junio de 1614.

ILLMO. Y RMO. SEÑOR.

B. L. M. de V. S. Illma. y Rma.  
 su mayor servidor,

*Fr. Luis de Aliaga.*

28. En las que escribiò à los Cardenales Borghese, Carrafa, y Milini, y al Embajador de España, que omito, por ser el contenido el mismo, pone esta post data.

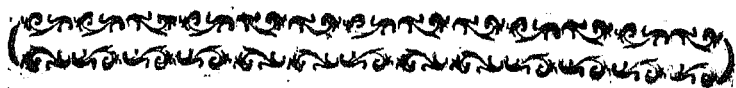
„Serà muy del servicio de Dios nuestro Señor, que estas Religiosas no sean inquietadas, „pues no hay causa para ello, y si V. S. I. viera lo que yo he visto, favoreciera las con grandes veras.

29. Ultimamente; bien informado su Santidad de la justicia del Monasterio; y de que por parte de las Religiosas ninguna causa se havia dado, para que se les revocase la esencion, con tanta deliberacion, y acuerdo concedida por Gregorio Decimo Tercio; ordenò à la Congregacion diese ya la ultima, y definitiva Sentencia, cortando una lire tan molesta, y costosa, como lo hizo por solemne Decreto, mandando al Obispo, que llevando à su execucion la imposicion de la Clausura en los Monasterios de Algaire, y Valbona, nada se innovase en el de Sixena, dexando las cosas en el mismo estado, è imponiendo en la materia perpetuo silencio.

30. Con esto ambas partes quedaron contentas: El Obispo; porque à lo menos en orden

den à los dichos Monasterios cantaba el triumpho; y respecto al de Sixena, descansaba de tantas fatigas, y cuidados, con que le havia inquietado por tan largo tiempo su zelo; al que podia acallar con razon, siendo muy cierto, que para lograr su fin; nada le havia quedado por hacer, y mejorados los cuidados, convirtiò, con general aplauso, en adorno de los Templos, y socorro de los Pobres aquellos caudales, que se empleaban antes en tan porfiadas lites. Las Religiosas, porque bolviendo à desfrutar las deseadas dulzuras de la interrumpida paz, se entregaban con libertad à sus antiguos exercicios, de Coro, Penitencia, y Oracion; rogando al Señor en ella, por la salud, y felicidad eterna de un Prelado, que les havia dado tan abundante materia al exercicio de todas las virtudes.





## LIBRO IV.

*DE LA SINGULAR ESENCION  
del Monasterio , y de su inmediata  
sugesion à los Grandes Maestres.*

### CAPITULO PRIMERO.

*DEMUESTRASE POR TODO  
el primer Siglo, la singularisima esen-  
cion del Monasterio.*

1. **L**A Castellania de Amposta, Gran Priorato de la Orden, en la Lengua de Aragón, es Dignidad tan notable, y eminente, que ya se mire lo vasto de su extension, la multitud de sus Pueblos, la calidad de sus Vasallos, lo grueso de sus rentas, à excepcion de solo el Maeltrazgo, no tiene semejanza en la Orden. En las edades pasadas era aun mas rica, y opulenta; porque adjudicadas las Encomiendas de los Templarios à la Orden del Hos-

pi-

pital, aunque en el Reyno de Valencia, à la reserva de solas dos, que fueron las de Valencia, y Torrente; las cedió todas à beneficio de la Orden de Montesa; pero adquirió tantas en Aragón, y Cathaluña, que se vió precisada la Orden à formar este grande Priorato, separandolo de la Castellania; ò fuese desconfianza, de que tanto numero de Encomiendas, que ocupaban una extension tan grande de Países, y de tan diversas Naciones, pudiese gobernarse bien por un Superior solo; ó una refinada politica de la Religion, justamente zelosa de tener un miembro suyo tan poderoso.

2. En su distrito, y por la parte del Oriente, confinante con ricas Encomiendas de la Orden, està situado el famoso Monasterio, pero totalmente libre, y esento de la jurisdiccion de los Castellanes. Ni esto, como pensaron algunos, es algun Privilegio, ò gracia modernamente concedida. Tienela el Monasterio desde su misma Fundacion. No siempre se le ha dexado poseer en paz; aunque siempre ha triumphado la justicia, y la razon; y hoy la tiene tan solemnemente asegurada, que ya està à cubierto de los asaltos de la ambicion. Prerrogativa bien debida à tan illustre Casa. Sea por su gloriosa Fun-

da-

dadora , ò por ser la primera , mas antigua Cabeza , y Metropoli de todas las Hospitalarias.

3. La Serenísima Reyna Fundadora lo quiso así; y quièn podría oponerse à su voluntad? Por esta causa , ni en la Regla , que de su Orden les formò el Obispo Ricardo ; en las confirmaciones de Celestino , y Innocencio Terceros ; en las aprobaciones de los dos Grandes Maestres , Armengòl de Aps , y Guerrino de Monte agudo ; en la Escritura de Permuta , que con licencia de estos dos Grandes Maestres , hizo con la Asamblea de la Castellania la Reyna , hay una palabra siquiera , que directa ò indirectamente , hable de subordinacion del Monasterio à los Castellanes.

4. No se halla otra accion , que pudiera parecer algun exercicio de Jurisdiccion Ordinaria , que el haver dado el Habito , y la Profesion à la primera Priora Doña Sancha de Abiego el Gran Castellán Garcia de Lissa ; pero si ella debia recibirla de algun Cavallero del Habito ; este fue un hecho de una necesidad inevitable , y como tal , no le pudo establecer , ni asegurar un derecho , que en la Regla , y primitivas Escrituras se le negaba.

5. De hecho , Profesa ya la nueva Priora ,  
diò

diò inmediatamente el Habito , y Profesion à la Serenísima Infanta Doña Dulce , y sucesivamente à todas las demás Religiosas , como que con tanta repeticion de hechos positivos , à presencia , y tolerancia del mismo Castellán , inhibiese aquella aparente , pasagera , y nunca reconocida Jurisdiccion.

6. Esta facultad , que en el dia de la Fundacion , empezó à exercer la Priora de Sixena , le fue despues tan solemnemente concedida , confirmada , en el año 1193. por Celestino Tercero , y despues por su Sucesor Innocencio Tercero , que nos admira , haya havido , quien la pusiese en disputa. La Clausula de las Bulas es la siguiente: *Liceat quoque vobis Personas liberas ; & absolutas , è seculo fugientes ad conversionem vestram recipere , & eas absque contradictione aliqua retinere.* Como puede verse al fin del primer Tomo.

7. En esta inteligencia , el Rey Don Jayme el Conquistador , recibiendo bajo su Real proteccion á Juan Prior , Freyres , Conversos , y Conversas ; Donados , y Donadas , del Hospital de Bujaralòz , les concede su facultad , y Real beneplacito , para que cediendo todos sus bienes , muebles , y sitios , al Monasterio de Si-

xena, se trasladen todos á él, y recibiendo el Habito de mano de la Priora, vivan bajo de su obediencia, y Jurisdiccion; hechos ya Freyres, y Freyras del Hospital. El Decreto está firmado en Pertusa, en 1. de Mayo, de 1227. Cuya copia sacada fielmente del Original, pondremos al fin del Tomo; no solo para credito de la verdad, que vamos estableciendo, sino por las gloriosas antigüedades, que descubre, ignoradas de todos nuestros Historiadores.

8. Si en alguna Profesion debiera haver asistido el Castellán de Amposta, quando mejor, ni con causa tan grande, como en la Profesion de la Serenissima Reyna Doña Sancha? En la atencion de un Vasallo á su Señora; y en la circunstancia de que iba á profesar en su Religion misma, no podia haver causa digna, que dispensase en su asistencia. Pero esta exemplarissima Princesa, libre ya del vinculo del matrimonio, por muerte de su marido Don Alonso el Casto; quiso volver tan del todo las espaldas al mundo, que aun en Funcion tan Solemne, no quiso permitir alguno de sus vanos estruendos, ó engañosos aparatos; y quando, á ser precisa la asistencia del Castellán, como Superior, no la huviera rehusado la humildi-

ma

ma Princesa; no hay memoria alguna de que el Castellán, ò algun otro asistié á un acto de tanta edificacion, y exemplo para todo el Reyno; con haverlas muy particulares de otras circunstancias de su Profesion Religiosa; como la de mandar, que desde aquel punto ninguna le diese sino tratamientos de Hermana, y que en Habito, y comida, no se le distinguiese de la mas humilde Religiosa, cosa, en que el amor, veneracion, y respeto de sus Hijas, tuvieron mucho que vencer, para obedecerla. De haverla ido acompañando, y sirviendo los Castellanes en los viages, que hizo despues de Religiosa hay memorias repetidas; de la asistencia á su Profesion no hay alguna; sino de que la hizo en 25 de Abril, de 1197, en manos de Doña Beatriz de Cabrera, segunda Priora de Sixena, tan sin pompa, ni ostentacion, que no hubo otra cosa grande en la Profesion de tan Ilustre Reyna, que la humildad, fervor, y admirables exercicios, con que se dispuso para hacerla.

9. No asistió pues el Castellán de Amposta; ni en quantes Habitos se dieron en el tiempo de las quatro Prioras nombradas por la Reyna, ni en las que se siguieron despues, jamás se

pi-



pidió su licencia, se requirió su concurso, & se esperó su beneplacito, de que pudieramos aducir innumerables exemplares, que convencen muy claramente, que en este punto jamás tuvieron los Castellanes algun derecho, ni pudieron pretender alguna jurisdiccion.

10. Aun la asistencia à las elecciones de Prioras; si desde el fin del siglo trece la obtuvieron, fue puramente precaria, introducida en su origen por la violencia, y ambicion, tolerada por una condescendencia reprehensible, hasta que à mitad del Siglo decimo sexto, fue establecida por autoridad legitima.

11. Ella no se conoció en todo el primer siglo de la Fundacion del Monasterio, antes bien, estando para morir la Reyna Fundadora, mandò à la Priora, y à todas las Religiosas del Convento, que inmediatamente à su muerte, llamasen à todos los Alcaldes, y Regidores de todas las Villas, y Lugares del Honor, y Señorío del Monasterio, y que despues de recibir de ellos el juramento de Fidelidad, y Homage, los obligasen à concurrir al Monasterio al primer aviso de la muerte de las Prioras; y que entregandoles las llaves, estuviesen de Guardia, no solo à las puertas del Monas-

terio, sino tambien por toda la circunferencia, sin permitir à alguno la entrada; de qualquiera clase, ò condicion que fuese, exceptuando solo los sirvientes del Monasterio, y criadas, que saliesen del Claustro, à buscar aquellas cosas necesarias al sustento de la vida.

12. Esta fue una obra de la exquisita prudencia de la Reyna, que previendo los sobornos, intrigas, y cabalas; que pudieran excitarse entre las Religiosas electoras, de admitir sugetos, Parientes, Letrados, ò afectos de Particulares, que pudieran sedicionar, y dividir los animos, quiso cerrar à todos estos inconvenientes la puerta, asegurando cierta especie de Conclave, cerrado enteramente à los coechos, y negociaciones, y que mientras se observò con puntualidad, se observaron sucesos felicísimos; pero si alguna vez se ha relajado el rigor de las Guardias, y Centinelas; se han experimentado resultas infaustas.

13. De hecho muerta la Reyna Doña Sancha, la Priora Doña Ofenda, quarta en el numero, y ultima de las nombradas por la Reyna, mandò llamar todos los Alcaldes, y Regidores de todos los Pueblos de la Jurisdiccion, y Dominio del Monasterio, y presente toda la Co-

munidad; Don Ximeno de Atrofillo, Governador, y Justicia Mayor de Sixena, del Conde Sanchez, de Don Ximeno Cornel, Gillèn de Bonastre, Gaspar de Curtit, Inigo de Aybar, Fr. Pedro Lugar-Teniente de Prior en Sixena; Fr. Fortun Capellan; Fr. Pedro de Torres; y Fr. Domingo Viñan, Procurador, les recibió el juramento de Fidelidad, y Homenage. Funcion solemne llena de pompa, y Magestad, por ser la primera, que se hizo en Sixena; pues mientras vivió la Reyna, no se permitió se hiciese Homenage à Priora alguna. Propusoles entonces la Priora la voluntad de la Serenissima Reyna, que ella havia declarado poco antes de morir, en presencia de toda la Comunidad, que se llamasen en las muertes de las Prioras, que se les entregasen las llaves; y que durante la Sede Vacante, guardasen de dia, y de noche el Monasterio con la mayor fidelidad, y vigilancia; sin permitir la entrada à sugeto alguno, de quien pudiese haver la menor sospecha, ò rezelo, de que intentase algun cohecho, ò soborno para la eleccion futura; para lo qual convenia, que se obligasen con juramento, de venir al primer aviso; no debiendose dexar accion tan importante à la con-

tin-

tingencia. Acceptaron con el mayor aprecio, y rendimiento un cargo de tanto honor, y confianza para ellos, obligandose en solemne Escritura, testificada por Pedro de Juneda, Notario publico, su fecha en Sixena, en Enero, de la Era 1247; esto es año 1209.

14. De todo esto diò puntual noticia al Rey Don Pedro, Hijo de la Reyna, Doña Juana Cathalana, confidenta suya, y muy amada de toda la Familia Real; por estas palabras: En las demás elecciones hechas por nuestra Santa Reyna, no fue necesario, que los Vasallos viniessen à guardar el Monasterio, como un Castillo; pero porque es difunta la que nos guardaba à todas, y nuestro muro, y fortaleza está ya en tierra, conviene para que las elecciones de Prioras se hagan libremente, compeler à los Vasallos, à que guarden, y defiendan el Monasterio. Así lo ordenò poco antes de morir vuestra Madre, y Nuestra, como ya lo avisè à vuestra Magestad, y así se ha cumplido, y pactado entre la Priora Doña Ofenda, el Monasterio, y los Vasallos, en el dia, que presentaron el homenage, y juramento de fidelidad.

15. Don Fr. Ximeno de Fraga, que vivia en el tiempo de Doña Sancha Ximenez de Ur-

X 2

rea,

rea , Priora Quinta , en unas memorias , que escribió de las cosas mas notables de Sixena; dice estas palabras : Muerta la Priora Doña Ofenda de Lizana; hizo al punto , ( habla de Doña Sancha Ximenez de Urrea Superiora entonces del Monasterio ) convocar los Ministros de las Villas , y Lugares del Dominio de Sixena ; á los que habiendoles entregado las llaves del Monasterio ; les mandò lo guardasen , como eran obligados. Ellos inmediatamente pusieron cuerpos de Guardia en la primera y segunda Puerta ; sin cuya licencia ninguno entraba , ni salia del Monasterio , sino fuese persona muy conocida , y aprobada ; lo qual se hacia para quitar toda ocasion de corromper , ò torcer los animos de las Religiosas para la eleccion inmediata ; y todos eran hombres buenos , y de los mas honrados , y distinguidos de dichos Pueblos.

16. Este fue estilo , que inviolablemente se observò en todas aquellas primeras elecciones; sin que jamás , aun en caso de discordia , huviese asistido Castellán alguno. En efecto la hubo , y no pequeña en el año 1290. Por muerte de Doña Beatriz Cornèl , duodecima Priora de Sixena ; fue preciso proceder à nueva eleccion

cion. Tenian todas puestos los ojos , y los afectos en Doña Isabel de Castro , y Aragon , Princesa de la Sangre Real ; amada de todas generalmente , siendo sus heroicas virtudes dulcissimo scborno , que se llevaba tras si , sin resistencia , los sufragios , y corazones de las electoras. Sin duda no havria aportillado aún los Muros del Monasterio la ambicion , quando olvidados todos los afectos humanos ; se iban todas sin excepcion en busca del merito. Impedialo el defecto del Nacimiento de esta Princesa ; no sin grande dolor de todas las Religiosas , por cuya circunstancia , fue preciso el pensar en otra.

17. Dividieronse los sufragios en dos Señoras , una de la Casa de Centellas , y otra de la de Alagon , bien conocidas en estos Reynos. Sin que tuviesen parte en ello alguna de las dos Candidatas ; nació , y de repente subió à lo sumo la discordia , durando por mucho tiempo en los animos ; porque yá se havia hecho caso de honor , el salir cada una de las facciones con su empeño. Hallabase en la ocasion el Rey Don Alonso el Tercero en Alcolea , à donde havia venido de Cathaluña ; por apaciguar las discordias suscitadas entre los Moncadas , y

Entenzas ; que sin querer dár oídos à proposición alguna de ajuste , ò convenio , iban à decidirse en el Tribunal de las Armas, habiendo empezado yà las hostilidades reciprocas.

18. Haviendo oido en este Pueblo la discordia , que havia entre las Religiosas ; pasó al punto al Monasterio ; donde bien informado de todo ; mandò juntar la Comunidad à Capitulo , que quiso honrar con su presencia , ocupandolleno de Magestad la Silla Prioral , y teniendo à su izquierda à la Supriora. Despues de exhortarlas en breves , pero gravissimas palabras , à mantener la paz , que havian guardado en todas las elecciones hasta la presente ; les mandò proceder à la eleccion. Entonces puesta en pie toda la Comunidad ; la Supriora , despues de una profunda reverencia , suplicò al Rey , que pues continuando las honras , y favores , que sus gloriosos Padres , y Abuelos havian dispensado à aquella Casa toda suya , se havia dignado de honrarla con su presencia , quisiese darles una Priora de su mano ; en que les haria la merced mas señalada , y tendrian todas las Religiosas singular consuelo.

Gus-

19. Gustò mucho al Rey este obsequio y lleno de agradable benignidad , les dixo : Vosotros , haveis querido imitar à vuestras antecesoras ; como muy Nobles , y Fieles , que sois ; pues yo tambien imitando à los mios , no quiero tocar en vuestros derechos. Vosotros os la haveis de elegir ; para lo qual estais en plena libertad. Sin duda la multitud de benemeritas las tenia algun tanto suspensas , y preguntando el Rey la causa : respondiò la Supriora ; Que todas sin discrepar una , querian à Doña Isabel de Aragón ; à quien por su vida exemplarissima reputaban por la mas digna de todas ; pero que su Magestad sabia bien el impedimento , que las detenia. Si ella , respondiò el Rey , es tan benemerita , como decis ; de ese impedimento , yo os ofrezco traerlos muy pronto la dispensacion. Con esto todas unanimes la proclamaron Priora ; y el Rey desempeñando su palabra , les hizo traer un Breve , en que dispensaba Nicolao Quarto en la ilegitimidad de esta Princesa ; su fecha en primeros de Junio de 1290 , segundo de su Pontificado ; haviendo sido esta Señora una de las Preladas de mayor virtud , y Santidad , que ha tenido el Monasterio ; especialmente de una humildad tan pro-

X4

fun-

funda , que tiene muy raros exemplares en la Historia Ecclesiastica , como diremos en su admirable vida.

20. Ve aqui un caso en el que la asistencia de los Castellanes de Amposta ; si no era precisa ; à lo menos parecia muy conveniente ; porque ¿ quien mejor que un Cavallero del Habito , Alumno de la Religion misma , podria , ò deberia interesarse con mayor empeño , por el bien , felicidad , y honor del Monasterio , que deberia mirar como proprio ? Pero ò quantas veces se renuncia al bien , que deberia esperarse , por los insultos , y vexaciones , que se remen. En la verdad ninguno de todos aquellos Castellanes antiguos , Garcia de Lifa , Fortuño Cabeza , Ximeno La Bata , Bernaldo de Miralles , Rodrigo de Ayselis , Garcia de Artigua , Folcho , Hugo de Folcalquèr , Don Pedro de Alcalà ; se mezclò jamàs en cosas del Monasterio , ni pretendiò exercer jurisdiccion alguna ; ò sea , que viendo la propension de los Reyes Don Alonso , y Don Pedro segundos , Don Jayme el Conquistador , D. Pedro el Grande ; y D. Alonso el Tercero à un Monasterio , en que todos tenian Madres , Hijos , Hermanas ; por cuyo respeto le hacian frequentes visitas , y le dispen-

sa-

faban cada dia mercedes tan señaladas ; reprimiesen su ambicion en obsequio , y veneracion de sus Monarcas , ò que habiendo conocido muchos de ellos à la Reyna Fundadora , asistido à la Fundacion ; informados de la Regla , leyes , estilos , y costumbres de la Casa ; no quisiesen pretender un derecho , que sabian muy bien , que no tenian : debiendo reputarse este tiempo felicissimo el Siglo de Oro de tan Ilustre Monasterio , en que asegurado en la proteccion de sus Reyes ; sin miedo à hostilidades ; naciò , y creciò la virtud ; se estableciò la observancia ; y echò tan profundas raices la disciplina ; que combatido en los siguientes siglos de tantas , y tan duras vexaciones ; ha triunfado siempre , manteniendose con la firmeza , y constancia , que todos admiramos.

21. En lo demàs el Monasterio nunca ha reconocido por Superiores , ò Prelados à los Castellanes de Amposta , estando desde su fundacion inmediatamente sugeto à los Grandes Maestres de la Orden. Asi , que inmediatamente à la muerte de la Reyna Doña Sancha , el primer cuidado de la Priora Doña Ofenda ; fue el dar la obediencia al Gran Maestre Guerrino de Monte agudo , como acredita la siguiente Carta conservada en el Archivo , y de que ya

hi-

hiciamos mencion, hablando de otro asunto, en el primer Tomo.

» **A** Linclito Gran Maestre del Hospital de  
 » San Juan de Jerusalen ; Ofenda , por  
 » la gracia de Dios , Priora del Monasterio de  
 » Sixena ; y una de vuestras mas rendidas Subditas,  
 » despues de besaros las manos os saluda en el Se-  
 » ñor , que solo es la verdadera salud. Con Fr.  
 » Reginaldo Cavallero del Habito , os embiamos  
 » à dar la obediencia , que Nos , y toda la Comu-  
 » nidad os debemos , como à verdadero Supe-  
 » rior , y Prelado Nuestro ; rogandoos muy en-  
 » carecidamente , os digneis de admitir con be-  
 » nignidad esta humilde expresion nuestra en  
 » desempeño de nuestra obligacion , y reputar-  
 » nos siempre , como à vuestras mas humildes,  
 » y rendidas Subditas. “

22. Yo confesarè ingenuamente , que no se halla en todo el primer Siglo , otro testimonio de reconocer al Gran Maestre por Prelado inmediato : Con todo no quiero computar desde esta Epoca , el haverse subtraido el Monasterio de la obediencia de la Orden ; cosa que en adelante no fue sino muy verdadera , por la injuria , y malicia de los tiempos.

Pe-

23. Pero el no haver dado la obediencia à los Grandes Maestres todas las Succesoras de Doña Ofenda ; debe atribuirse , antes que à descuido , ò negligencia de las Preladas , y Convento , à los trabajos , y desgracias de la Religion en estos tiempos , que echada por la fuerza de las Armas de la Siria , y Palestina ; y de Limisol por las vexaciones de los Reyes de Chipre , no tuvo domicilio , ò residencia fixa , hasta que el Gran Maestre Folcho de Villareto conquistò à Rhodas. No era mucho pues , que ignorasen à donde debian dirigirse las Prioras de Sixena ; si los Religiosos mismos , à excepcion , de quando los citaban à Capitulo , apenas sabian donde residia el Convento. De modo , que en este intervalo de un silencio inculpable , siempre reconocieron à los Grandes Maestres , por sus Prelados , y legitimos Superiores , sin faltarle otra còsa à su verdadera , y rendida obediencia , que un poco de formalidad , y ceremonia.

CA-

CAPITULO II.  
*TURBASE LA PAZ DEL  
 Monasterio, por las pretensiones de  
 algunos Castellanes de  
 Amposta.*

1. **E**Ntramos en unos tiempos verdade-  
 ramente calamitosos, puesto, que  
 no hay calamidad, que se iguale à los pleytos.  
 Yo los aborrezco de toda mi alma, y así es-  
 cribo con la mayor repugnancia, esta defa-  
 gradable porcion de la Historia. No piento en  
 referir los fraudes, dolos, intrigas, y cavilacio-  
 nes de los litigios; porque ¿donde puede haver  
 paciencia para escribirlos, ò leerlos? Si ellos son  
 una de las mayores molestias del linage huma-  
 no, no havia yo de introducirlos en la Histo-  
 ria, en que tienen los hombres junta su ense-  
 ñanza, y su delicia.

2. En ninguna otra parte tenemos mas  
 abundante la materia, ni copia igual de instru-  
 mentos, Alegatos, y Escrituras; pero ¿quièn  
 afianzará en ellos la verdad de la Historia? En  
 ninguna otra accion de los hombres, se obscu-  
 reze, se trampea, y desfigura la verdad, como

en

en el discurso de un pleyto. En ellos havemos  
 visto, muchas veces, negarse con grande fa-  
 tisfaccion, y descaro, aun aquellas tradiciones  
 mas antiguas, piadosas, y venerables de los  
 Pueblos, y Naciones. ¡Ojala no pudieramos citar  
 tantos exemplares! ¡Y quántas veces se asegu-  
 ra, y autoriza la mayor mentira, y falsedad ba-  
 jo el adorable nombre del Señor! Y fiariamos  
 la verdad de la Historia de las fraudes, y tergiver-  
 saciones de un litigio? Yo pasarè sobre ellos,  
 como quien pisa à pies descalzos carbones en-  
 cendidos, refiriendo con la posible brevedad  
 unas lites, que haviendo empezado año 1290,  
 no se acabaron hasta el de 1498; durando por  
 el espacio de doscientos, y ocho años.

3. Una de las pretensiones de los Caste-  
 llanes sobre el Monasterio de Sixena, ha sido  
 el derecho de asistir, y presidir en las eleccio-  
 nes de Prioras; y aunque adelante algun tan-  
 to el orden de la Chronologia, quiero referir  
 dos sucesos de donde pudo tener el origen  
 esta pretendida asistencia. El primero es de los  
 mas raros, que pueden leerse en las Historias  
 Eclesiasticas, sucedido año 1297, en el dia 7.  
 de Febrero. Por muerte de Doña Theresa Ar-  
 tal de Alagon, se juntò la Comunidad à Capi-  
 tulo

tulo, para darle Sucesora; y separadas las trece Antiguas del Esquart, aunque tuvo algunos votos Doña Teresa Ximenez de Urrea, estuvo la mayor parte por Doña Maria Martinez de Luna, las dos de las Casas mas Ilustres, y poderosas del Reyno.

4. Hecho el escrutinio, y calculados los votos, quando la que llevaba la voz, subió en lugar eminente para anunciar à todo el Convento la eleccion, apenas huvo declarado por Priora à Doña Maria Martinez de Luna; levantandose de repente de los pies de su Maestra, donde estaba sentada, una Escolarita, niña muy tierna, y de pocos años, llamada Doña Gracia Aznarez, y Lopez, dixo en voz alta, y tan corpulenta, que pareció excedia sus fuerzas, y edad: *Nequaquam; Sederit Domna Teresa Ximenez de Urrea*; y apenas lo huvo acabado de pronunciar, quando con asombro de todo el concurso, cayó de repente en tierra, privada de todo el uso de los sentidos, y con todas las apariencias de muerta.

5. Ocupò à todas la turbacion, y el asombro, y reparadas algun tanto; sin acordarse las Electoras de la electa, ni esta de su eleccion, el primer cuidado de todas se llevó la graciosa Es-

colarita, cuya desgracia penetrò los corazones de todas, que al principio la creyeron difunta. Pasò largo espacio, antes, que à la aplicacion de varias medicinas, se logró restituirla al uso de los sentidos. Quando yà la vieron algun tanto despejada, y reparadas las fuerzas, entrò el examen hecho por una infinidad de preguntas: pero la niña solo decia, que nada sabia, ni havia dicho semejantes palabras; fino que al tiempo de nombrar la Priora, le diò una comocion tan grande, que parecia le rebolvian todas las entrañas, y que le pareció, que se iba à caer muerta.

6. La felicidad del Monasterio en suceso tan raro, consistió en la sólida virtud de las dos Señoras Candidatas, que armaron entre sí una comperencia noble, (O si fuera frecuente!) exemplar, y bien digna de la grandeza de sus almas, queriendo cada una que lo fuera la otra. Las que havian elegido à Doña Maria, y los demás asistentes instaban, en que tomase posesion; pues su eleccion era Canonica, y hecha por la mayor parte de las Electoras; Pero ella resistia constante, alegando, que sin duda en su eleccion havia havido algun vicio, que ignoraban; que ella se reconocia indigna; cosa, que



ninguno sabia tan bien como ella; y ultimamente, que debian rendirse à la voz del Cielo, que havia explicado su voluntad por la boca de una niña inocente. Que no iria jamàs contra la voluntad de Dios, tan milagrosamente declarada; y que si el Papa, y el Gran Maestro no se lo mandaban expresamente, jamàs admitiria el Priorato.

7. Por el contrario, decia Doña Teresa, que la mayor parte de los sufragios havian concurrido en Doña Maria, à quien todas reputaban por muy digna del empleo; que la prudencia humana debia regirse por estos medios regulares, sin andarse à buscar ilusiones, y extravagancias, que pudieran engañarlas facilmente. Que el succeso de la niña, no debiera reputarse con ligereza, por cosa sobrenatural, y Divina, pudiendo ser efecto de una passion de animo; de algun afecto à Doña Teresa, ò de alguna imaginacion vehemente, ò ilusion de una Phantasia turbada. Que puesto, tenian Priora, ocupáse su Silla, y pasasen à darle la obediencia, acto, en que ella seria la primera.

8. Resistieron las dos por mucho tiempo, sin querer ceder de sus propositos; y viendo al Monasterio sin Prelada, les propusieron algunos

zelosos del bien del Monasterio, se escribiese al Obispo de Lerida, y al Castellán de Amposta, rogandoles, quisiesen venir al Monasterio, y les aconsejasen lo que debian hacer en este caso. Ajustò la propuesta à todas las zelosas de los privilegios, y esenciones de la Casa, rezelando, quisiesen adquirir de esta accion algun derecho; que despues fuele en grave perjuicio de sus libertades; y asi dixeron que en ningun caso lo consentirian; y mas quando podian llamarse de Zaragoza, y Huesca, Varones Sabios, que les aconsejasen, sin temor, de que formasen alguna interpretacion, que les pudiera ser pejudicial.

9. Supolo el Obispo Geraldo, Prelado muy moderado, y benigno, y que contento con su suerte, desnudo de toda ambicion, no aspiraba à mas jurisdiccion, que la grande, y estendida, que gozaba por su elevada Dignidad; y asi avisò al Monasterio, que nada pretendia en el; y para librarlas del temor, les haria una protesta tan solemne, como quisiesen. No tenia la misma moderacion el Castellán, y Lugar-Teniente del Gran Maestro, Don Fr. Bernardo Miravalls, que desconfio de subyugar el Monasterio, hacia yà siete años, que molestaba à sus Habitadoras con continuos recursos à la Silla

Apostolica ; pero se huvo de acomodar à los sentimientos del Obispo , bajo la misma protesta ; con la mira tal vez , que sus sucesores, sin acordarse de ella , tendrian muy presente la asistencia à la eleccion de las Prioras.

10. La protesta se hizo solemnissima , à presencia de todo el Convento , declarando en ella el Obispo , y Castellán , que de su venida , ni de quanto obrasen en el Monasterio no querian , ni pretendian adquirir derecho alguno : que quedasen todas las cosas en el mismo estado ; sin que jamás de esta venida , ò accion pudiesen ayudarse contra los privilegios , esenciones , y libertades del Monasterio ; cuyo solemnè acto fue testificado por Juan de Juneda , Notario público , en 12. de Marzo de 1297. En efecto el Obispo en testimonio del candòr , y buena fè , con que procedia , llevò consigo Varones muy sabios , con quien consultado el caso , se declarò por nula la eleccion pasada ; diciendo à las Señoras , que quedaban en plena libertad , para proceder à nueva eleccion ; con gran gozo de Doña Maria de Luna , que concurriò con su sufragio , y mucha alegria de su alma à la eleccion , que recayò en Doña Theresa Ximenez de Urrea ; sin que de algun modo interviniessen , ò se mez-

cla-

clasen en ella el Obispo , y Castellán de Amposta. Las causas de la nulidad en la eleccion antecedente diremos en la vida de esta Ilustre Prelada.

11. El segundo suceso notable es como se sigue. El Rey Don Pedro el Quarto , y el Castellán de Amposta , Don Juan Fernandez de Heredia , se hallaron en Sixena al Entierro de Doña Urraca Artal Cornèl ; à quien los dos , cada uno segun su esfera , y poder havian favorecido durante su vida. Quiso el Rey presidir en la eleccion de Sucesora , y habiendo hecho la Supriora , y Esguart à este Principe una expresion igual , à la que dexamos referida de Don Alonso el Tercero , rogandole muy humildemente , la nombràse su Magestad ; les mandò el Rey , la eligiesen ellas mismas , como se les dexò ordenado en su Regla su gloriosa Antecesora , la Serenissima Reyna Doña Sancha. Todos los votos unanimes concurrieron en la Persona de Doña Isabel Toda Perez de Alagòn , Señora de grandes prendas. Mostrò el Rey mucha alegria , y complacencia ; y buelto al Heredia , dixo : Y el Castellán què accion tiene en la eleccion ? A què este habil Politico , y sagacissimo Cortesano , que ya otro tiempo havia experimentado el mal humor de este Principe , quan-

do tan intempestivamente pretendió la Castellania, que obtenia el Infante Don Sancho, juzgando temeridad exponerse à sus iras segunda vez; y mas à la vista, y exemplo de un Rey, que pudiendo nombrar por sí mismo la Priora, las dexaba en la posesion de su derecho, y libertad; respondió con modesto despejo: Señor, nada mas, que ponerle à la Priora el Anillo, y conducirla à su Silla. Entonces el Rey con singular agrado dixo, quitandofelo del dedo: *Pues eso ha de ser con el mio*: y recibendolo con profunda reverencia el Heredia, lo puso à la Priora, que apenas se hubo sentado en la Silla, para evacuar la ceremonia de este acto posesorio; quando levantandose al punto, se postò à los pies del Rey, besandole la mano, y dandole gracias por la singular merced, que acababa de hacerle, de que resultaba tanto honor à todo el Convento; favor, que ella apreció en tanto, que despues de haverlo llevado toda su vida, poco antes de su muerte, mandò, la enterrasen con él; conservando aun en la Sepultura la memoria de la dignacion del Monarca.

Vè aqui dos casos, de donde, yo entiendo, tuvo su origen la asistencia de los Castellanes à la eleccion de la Priora; y que otra con-

getura mas verosimil? Por lo menos yo no le encuentro otra Epoca mas antigua entre quantos instrumentos he visto en los Archivos de la Asamblea, ò de Sixena: Y en el segundo se ve muy claro, si eran bien fundados los recelos de las Señoras, teniendo sobrado fundamento en las vexaciones, y pretensiones injustas, que havia movido el Miravalls siete años antes del primero; y quan sospechosa era la galanteria, con que hizo la protesta; cierto de que sus Successores alegarian en su favor la asistencia, callando la protesta, que no era favorable à sus pretensiones. Efectivamente el Heredia, yà la alegò como un derecho que nadie podia disputarle; y que se tolerò injustamente hasta el año de 1569, que empezó à practicarse con un derecho legitimo.

12. El dicho Don Fr. Bernardo Miravalls, en el año 1290, ò poco antes, havia entablado sus pretensiones en la Curia Pontificia, anhelando la jurisdiccion sobre el Monasterio. Los Piores de Sixena en las memorias que nos dexaron; llaman à este Cavallero Lugar-Teniente del Castellán de Amposta; que dicen, lo era entonces Guillèn de Villarero; con grande ignorancia de la Historia; pues este Cavallero jamas fue Castellán

llan de Amposta; sino Prior de San Gil; de donde ascendió al Maestrazgo. Y así el Miravalls era Lugar-Teniente del Gran Maestro; que quando suscitó el pleyto, lo era Juan de Villers, y sin hacer memoria de Odon de Pins, por lo breve de su Gobierno; lo prosiguió en tiempo de Guillen de Villareto.

13. Yo no admiraré, de que este y otros Cavalleros pretendiesen, que les diese la obediencia el Monasterio; porque à la verdad, en estos tiempos, no teniendo la Religion Domicilio fixo, no se podia hacer un recurso pronto, si ocurriese un caso muy urgente, ù arduo. Podia haverse mudado la residencia del Convento á otra Ciudad; ó acaso hallarse sobre el Mar, en alguna empresa contra Infieles; y así à estos Baylios, ò Castellanes, los nombraban con frecuencia sus Lugar Tenientes, dandoles muy grandes poderes, y facultades. Yà antecedentemente, sin que nadie se les concediera, por un abuso intolerable, se havian puesto, como en posesion, los Piores de otras Naciones, de admitir Novicios, y darles la Profesion. Para remediar este abuso tuvo el Gran Maestro Villers dos Capítulos Generales; y en el primero se prohibió à todos los Piores el dar la Cruz à

al-

alguno, sin expresa licencia del Gran Maestro; De esta Ley general fueron exceptuados los Prioratos de España; porque asistiendo siempre los Cavalleros en las continuas Guerras, contra los Moros del Reyno de Granada; si se huviera de esperar el Decreto, ò permiso de los Grandes Maestres, para admitir cada Novicio, no podrian resarcirse suficientemente las pérdidas, que tan frequentemente padecian. Por esta causa muy regularmente eran nombrados los Castellanes de Amposta, como tan eminente Dignidad en España, Lugar-Tenientes del Gran Maestro, y Convento en estos Reynos. Tales fueron el Miravalls, Ribelles, Heredia, y otros; y no era mucho, si entre tantas, y tan amplas facultades, pensaron, si se les daba tambien la Jurisdiccion sobre el Monasterio de Sixena. Ni tenian necesidad de adivinarlo, quando el Gran Maestro Villareto, como luego veremos, las declaró Subditas del Castellán Ribelles, mandandoles obedecerle en todo.

14. En fin, el Miravalls, como dexamos dicho, hizo sus instancias en la Curia Pontificia, en virtud de las quales, consiguió un Breve de Nicòlao Quarto, en que delegaba à Pedro Obispo de Urgel, para que citando à la Priora, y Cas-

Y 4

te-

tellan ; y oyendo à las partes , administràse la justicia con rectitud. La fecha del Breve es en Reate ; año del Señor de 1290, segundo de su Pontificado.

15. Este Prelado en el año siguiente de 1291: Subdelegò à Bernardo Arescot, Canonigo de la Iglesia de Urgèl, à quien diò las facultades de substanciar la Causa ; reservandose el dar la ultima, y definitiva Sentencia ; pero muerto en breve el Prelado , el Canonigo pasó adelante ; y mientras el Monasterio interponia sus apelaciones al Sumo Pontifice , diò la Sentencia ; mandando, que el Castellán se pusiese en posesion de sus pretendidos derechos. Sin perdida de tiempo, bajò el mismo ; hizo intimar la Sentencia ; y preguntando à la Priora , y Convento , si obedecian ; se le respondió , que el Papa , que havia expedido la Bula , havia muerto ; el Obispo , que havia delegado al Canonigo tambien ; que este no tenia facultades para proceder à dar Sentencia ; que tenian hecho su recurso à la Silla Apostolica , y que debian esperar el exito &c. Entre tanto le protexaban quanto hiciese , pues el Breve conseguido del Papa era subreptico , y obreptico ; por conseguido con falsos informes , y por consiguiente de ningun valor , y efecto. No obstan-

te , el mandò à la Priora , que no diese habitos sin su licencia ; ni presentàse para Prioratos , y otros Beneficios ; ni saliese de casa ; y à todas , que en el caso de Sede vacante , no se procediese à la eleccion , sin su licencia , y asistencia ; mandatos , que aunque nunca fueron obedecidos , tuvo la satisfaccion , y gusto de imponerlos. Todo esto fue por el Mayo de 1294 ; de que hizo , le diese testimonio Thomàs de Candanos Notario publico.

16. Por este tiempo le sucediò en la Castellania , y Lugar-Tenencia Don Ramon de Ribelles ; que con la posesion de la Dignidad , tomò el empeño de llevar adelante la pretension. Sin duda alguna recurriò al Gran Maestre Guillen de Villaretò , que ya desde el año de 1296 , obtenia esta Dignidad Suprema de la Orden ; cogiòle la noticia de su eleccion en su Priorato de San Gil ; y mientras se disponia para su viage , quiso celebrar un Capitulo Provincial en la Encomienda de la Tronquiere. Despues ordenò , y puso en la debida forma el Monasterio de Hospitalarias de Fieux , annexo , y despues unido al de Beaulieu. De aquel nombrò en primera Priora à su Hermana Jordana de Villaretò , sugetandolo à la Jurisdiccion , y visita del Gran Prior de San Gil ; Con esta detencion en Países tan vecinos al Do-

minio de Aragón, tuvo fácil el recurso, para hacer sus representaciones al Gran Maestre; que en vista de los Alegatos del Castellán, escribió al Monasterio, mandando observar los pactos, y concordias, hechas con la Religión al tiempo de su Fundación. Se queja altamente, de que hubiesen desobedecido la Sentencia del Obispo de Urgel; y ordena que en termino peremptorio, presenten en la Ciudad de Aviñon las Escrituras de la Fundación; aprobaciones de Pontífices; Confirmaciones de los Grandes Maestres; y que de lo contrario, ha mandado al Castellán, que por todos medios las compela à obedecer. La fecha de esta carta es de Aviñon de 26. de Septiembre, de 1298.

17. Sin duda alguna la Priora, y Convento respondieron, no sabemos en que terminos; y no le embiaron las Escrituras Originales; ò si las embiaron, se desviaron por el camino; puesto, que el Gran Maestre les escribió en terminos muy fuertes otra carta, su fecha en Cartelacio, que es Carlât, pequeña Ciudad de Francia en Alvernia, en el Septiembre, de 1300. En ella dice, que à instancia de la Priora, y Monjas, y especialmente de Doña Benita de Villareto, su amada sobrina, Monja del mismo Monasterio

de

de Sixena, les havia mandado, embiasen à Aviñon un Procurador, con todas las cartas, Escrituras, è instrumentos, que hiciesen constar de sus derechos de esencion de la Jurisdiccion del Castellán; lo qual no havian querido hacer; quando de la otra parte, havia comparecido Doña Ramon de Ribelles, Castellán de Amposta, y Lugar-Teniente suyo, el qual havia mostrado las Escrituras de la Fundación, y los pactos del Monasterio con la Religión; de los quales constaba, que eran, y debian ser subditas inmediatas del Castellán de Amposta, sujetas à su correccion, y visita; y que le mostrò los procesos formados delante del Juez Apostolico Delegado; por lo qual revoca la esencion concedida poco antes: (esta la ignoramos;) y que en castigo de su desobediencia, y rebeldia, y de que se hayan hecho un Monstruo, esto es, un cuerpo sin cabeza; ha mandado al Castellán, que por todos medios, y modos proceda contra ellas, y sus bienes, &c.

18. De esta carta se infieren muchas cosas, y entre ellas algunas ignoradas, y ocultas. La primera se dexa ver muy claramente; y es que el Gran Maestre ignoraba sus derechos privativos, y jurisdiccion inmediata sobre el Monasterio; que

a

à saberla, no la cediera con tal franqueza al Castellán; ò en caso de darla, sería Delegada, y para exercerla en su nombre; lo que no es de admirar, corriendo ya mas de un Siglo de la Fundacion del Monasterio; que por los trabajos, y transmigraciones de la Religion, y Convento, no havia podido renovar la obediencia á los Grandes Maestres, como lo havia practicado en el principio.

19. La segunda, y mas notable, es el año fijo de haverse subtraido, y separado el Monasterio de la obediencia de la Orden, y de los Grandes Maestres; punto sobre, que en los papeles, y memorias del Archivo de Sixena, se advierte una variedad increíble. Que el Monasterio no huviese hecho algun acto de reconocimiento en los Siglos catorce, y quince, lo persuade el alto silencio, que en todos los papeles, memorias, y Escrituras del Monasterio, y Escritores de la Historia de la Religion, se nota en este punto. En las Escrituras, y pactos, con que en el año de 1569, bolvió el Monasterio à la obediencia de la Orden; así San Pio Quinto, como el Gran Maestre Dòn Fr. Pedro del Monte, y Sacro Consejo; dicen, que por negligencia de los Grandes Maestres; ò por vexa-

cio-

ciones de sus Agentes, y Diputados; havian ido al principio resfriandose poco à poco en darles la obediencia, y ultimamente havian sacudido del todo su yugo saludable; *quasi sui juris effecta*. Los documentos de Sixena son muy encontrados; unos dicen, que estuvieron fuera de la obediencia doscientos años: Otros, que trescientos; otros, que para no sugetarse jamás á las vexaciones, que experimentaban, se havian entregado à la Silla Apostolica inmediatamente. Otros, que al Cabildo de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza. Todo es falso; menos el haverse subtraido de la obediencia de la Orden desde el año mil y trescientos, hasta el de mil quinientos sesenta y nueve, por el espacio de doscientos, y sesenta y nueve años cabales. De este hecho, San Pio Quinto, el Gran Maestre, y Sacro Consejo, como poco mas adelante veremos, las disculpan en el modo, que pueden. Yo no alabarè la accion; pero despues de dexarle la parte del influxo, que en ella pertenece à la humana flaqueza; tuvieron à la verdad grande disculpa; si el Gran Maestre, ignorante de sus derechos privativos, las desechaba; entregandolas à la Jurisdiccion del que, sin tener derecho alguno las vexaba, y perseguia.

No

20. No descansaba el fogoso Castellán, sin omitir, para el logro de su empresa, el recurrir à qualquiera Tribunal, como estuviese distante, evitando con mucho cuidado, los del Reyno; donde por ser facil el recurso, huviera presentado prontamente el Monasterio las Escrituras Originales; y huviera hecho constar su Justicia; por lo que recurrió á Benedicto Undécimo, que por su Bula despachada en Letrán en 20 de Marzo, de 1303, primero de su Pontificado, dirigida al Prior de Roda, le manda, que por quanto la Priora, y Monjas de Sixena han rehusado obedecer los Decretos de Don Bernardo de Arescot, Delegado del Obispo de Urgel, que se havia reservado el derecho de dár la ultima Sentencia; y que no havia podido el Castellán ponerse en posesion, por la prepotencia de las Monjas; por tanto las compela con Censuras, &c. Sin duda el Monasterio se valió en tanta importunidad, y molestia, de aquellos remedios, que los derechos tienen tan cuerdamente establecidos, contra este genero de violencias, que en Aragón eran muy poderosos, y executivos; por lo que nada lograron estos Castellanes, à pesar de todos sus esfuerzos.

Pe-

21. Pero què Escrituras serian las que los dos Castellanes Miravalls, y Ribelles presentaron à los dos Pontifices Nicolao, y Benedicto; y à los Grandes Maestres Villers, y Villareto, que pudieron determinarlos à fugetar el Monasterio à su Jurisdiccion? No encontramos, ni antes, ni despues otro tiempo mas oportuno, para haverse viciado, y adulterado las Escrituras, de que hicimos mencion en el Tomo primero, del folio 249, hasta el de 68 inclusive. Todas las Escrituras viciadas son las siguientes: Las de Armengol de Aps; y Guerrino de Monteagudo; La del cambio, ò permuta de bienes entre la Reyna Doña Sancha, y la Asamblea; la Bula de Confirmacion de Inocencio Tercero, en las que se hallan aquellas mismas clausulas, que dexamos escritas en el Tomo primero, al folio 250, y siguientes, sobre las que hicimos las adjuntas reflexiones.

23. Pero la que nos ha causado mayor admiracion es una otra, su data en Sixena 24 de Enero de 1225; su copia no se sabe donde, en 5. de Noviembre, de 1277. No la ponemos à la letra por demasiadò difusa, pero no faltaremos un apice à la substancia.

23. Sea à todos notorio, que la difunta Priora Doña Ofenda dixo otro tiempo, que la Prio-



Priora se debia elegir segun la Regla de Sãn Agustín. Por otra parte Don Fr. Francisco Tornelio Castellán de Amposta; dixo, que se havia de elegir segun las Constituciones del Hospital. Persistiendo cada uno en su dictamen; se leyeron por una, y otra parte, las Escrituras y Documentos; los que havindose leído, pareció manifesto, y probable, que la Priora, Monjas y Freyres debian vivir segun las Constituciones del Hospital. Que la Priora, y todo el Convento deban estar sujetos al Castellán. Que nunca salgan de casa sin su licencia. Que la Priora no pueda dar Habitos, sin licencia, y voluntad del Castellán. Que si la Priora cometiere algun delito, sea depuesta de su Dignidad. Que sea obligada à concurrir à todos los Capítulos de la Castellania. Que no pueda la Priora, ni otra Religiosa hacer testamento, sino que todos sus bienes se depositen, y conserven, entregandolos al Castellán, para que disponga de ellos à su voluntad; que no pueda la Priora, y Convento nombrar Prior alguno, sino que deba ser nombrado en la Asamblea, ò Capitulo Provincial. Todo lo qual estableció dicho Señor Castellán, y mandò firme, y estrechamente, que se observàse à la letra; pues si el Castellán viese, que la

Prio-

Priora era buena, y util, podria dispensarle en parte, ò en el todo, estos mandatos. Y luego la Priora, y Monjas aceptan, y prometen obedecer estos mandatos; en cuyas firmas, nombres, y apellidos, son casi tantas las erratas como las palabras.

24. Esto sí, que es resolver con ayre; y sin pararse en menudencias, anular, y destruir de un golpe la Regla de Sixena, Bulas Pontificias, y Magistrales, pactos, estilos, usos, y costumbres del Monasterio. Yo sè que à muchos de mis Letores, podrá parecer impertinencia, que yo les ponga à la vista, y les moleste con semejantes extravagancias; pero les ruego, que adviertan, que estoy declarando por adulteradas, y viciadas muchas, y muy solemnes Escrituras; y se pudiera reputar por temeridad mia, si no lo convenciera con evidentes, y solidísimas pruebas.

25. Para demostrar las enormes falsedades de esta Escritura, sobran las reflexiones siguientes.

1. *La Difunta Priora Doña Osenda, dixo.* En esto anduvieron cuerdos los impostores; porque escribiendo tan exorbitant es falsedades, era muy del caso citar testigos, que no pudiesen contradecirles.

2. *Que la eleccion debia hacerse segun la Re-*

*gla de San Agustín.* Doña Ofenda Religiosa del primer ingreso , una de las doce Fundadoras, sabía muy bien la Regla de Sixena; y en ella el Capitulo ; *de Electione Priorissa.* ; Pero en qué tiempo lo dixo? O en su eleccion , y no podía ser; porque no la hubo ; siendo esta Señora la quarta , y ultima de las Prioras nombradas por la Reyna Fundadora. O en la de su Sucesora Doña Sancha de Urrea ; y no podía ser , porque ya era Difunta.

26. Tercera : Di xo el Castellán; *que la Eleccion se debia hacer segun las Leyes , y Estatutos del Hospital.* No merece respuesta ; la Regla de Sixena establece la forma de eleccion , que las Religiosas debian observar. 4. *Mostrados de una , y otra parte los Documentos , y Escrituras , pareció manifesto , y probable.* No havian saludado los impostores à la Dialectica ; si es cosa manifesta , ya està mas allà de la probabilidad , y colocada en la clarissima region de la evidencia. En los mandatos no hay para qué detenernos. Todos son expresamente contra la Regla , Bulas Pontificias , y Magistrales , usos , y costumbres del Monasterio. Admiramos si el temprano , y adelantado zelo por la observancia de la Clausura ; en que estos Castellanes se adelantaron defici-

cientos , y sesenta y seis años hasta el Pontificado de San Pio Quinto ; y sesenta y nueve quando menos al de Bonifacio Octavo , Autor del Capitulo : *periculoso. Y luego la Priora : &c.* Doña Sancha de Urrea , Dama de la Reyna Fundadora , fue la primera Supriora de Sixena ; à cuyo grado la elevaron sus meritos , y virtud. Ninguna mas instruida en la Regla de Sixena ; como à quien por su empleo , pertenece en lo Espiritual , todo el gobierno , y direccion del Monasterio ; observancia de la disciplina regular &c ; y no es creible , aceptase unos establecimientos no vistos , y tan directamente contrarios à su Regla.

Es digno de admirar , que entre siete , ò ocho copias , no pueda hallarse el original , ni en el Archivo de la Asamblea , ni en el del Monasterio. Pero aun es todavia mas admirable , en que no haya una copia que se conforme con otra en el nombre del Castellán ; una le llama Hugo Cornèl ; otra Francisco Tornielo ; otra Torner ; otra Torniell ; otra Turullon ; y otra no tiene sino dos ff , como cita de Digesto. Pero quando , ò como se fingiria ? Yo solo puedo decir , que presumo , que estos Castellanes eran Valencianos ; y no es precision remitirlo todo à la

congetura. De Ribelles lo sè de cierto; y de Miravalls parece indicarlo el apellido. Lo que me hace asentir, à que se fingiò en su tiempo; es, que los tres Notarios, que legalizaron, y solemnizaron la copia que tengo à la vista, eran Valencianos; Jayme de Castel Sarracin, Notario de Valencia; Guillen de Agramont, Notario de Valencia; Ferrer Pellicer, Notario de Valencia; y à mayòr abundancia Jayme de Maura, Canonigo, y Notario del Ilustrísimo Don Gaspar Obispo de Valencia. Pero si el original se havia hecho en Aragon; y no podia faltàr de sus Archivos; ¿què necesidad havia de irse à buscar Notarios à Valencia.? ¿Havia acaso escasez grande de Notarios en Aragon? En verdad que con esta, y semejantes Escrituras, no es mucho que los Sumos Pontifices, y grandes Maestres sugerasen el Monasterio à la jurisdiccion de los Castellanes; pero yo quiero, que me tengan por un impostor, si en Escrituras Originales, y verdaderas, se halla una palabra, que directa, ò indirectamente, les dè à los Castellanes jurisdiccion alguna en la Real Casa.

28. No imputaremos jamás à estos Cavalleros accion tan indigna. No se les disimularia, si la supiera; pues por adular à uno, no havia de

en-

engañar al resto de los hombres. La Historia Sagrada es mi norma; ella no calla los vicios, y maldades, aun de los Pontifices, y Reyes. Aun à los Apostoles Santos no les disimula el Evangelio sus imperfecciones, y defectos. El que quiera una memoria gloriosa, obre la virtud; puesto, que ningun derecho tiene à la immortalidad de la fama, quien pública, y voluntariamente la abandona. En un Noble, está por él la presumpcion de un procedimiento honrado, y generoso, mientras no haya cosa en contrario. ¿Pero quando le faltaran à un poderoso todo genero de auxilios para salir con sus intentos, Agentes, Procuradores, Escribanos, Testimonios, Escrituras, Documentos? Tengo por cierto, que si lo huvieran intentado, les huvieran presentado unos derechos muy patentes, y claros, para exercer una jurisdiccion omnimoda sobre el Monte Casino. Aun verèmos en el discurso de esta Historia otros exemplares semejantes.



Z 3

CA-

## CAPITULO III.

*PROSIGUESE LA MATERIA  
del Capitulo antecedente , hasta la  
Sentencia arbitral.*

1. **M**ientras el Gran Maestre Guillen de Villareto formaba sus vastos proyectos sobre Rhodas, y las Islas circunvecinas; y su hermano, y sucesor Folcho, hacia preparativos tan grandes para llevarlos à efecto, à que se siguiò la gloriosa conquista de la Isla; en lo qual, y siguientes turbaciones de la Orden, pasaron bastantes años; descansò en profunda paz el Monasterio; porque convertidos los animos de los Cavalleros à salir con gloria, y honor de la memorable empresa, se llevaron todos los cuidados, y atenciones las Armas.

2. En ese tiempo tomò el Habito en el Monasterio de Sixena, la Serenissima Infanta Doña Blanca, Hija del Rey Don Jayme el Segundo, y de su muger Doña Blanca, Hija de Carlos

los Rey de Napoles; siguiendole algun tiempo despues su Hermana Doña Maria, viuda de Don Pedro Infante de Castilla. En la primera vacante fue colocada la Infanta en la Silla Prioral de Sixena. En todo el tiempo de Serenissima Priora, es ocioso decir la felicissima calma, en que descansò la Real Casa. Su Padre, que la amaba tiernamente, la visitaba con frecuencia. Enriqueciò el Monasterio con preciosas dadas; y lo ilustrò con celebres Reliquias. Los Vasallos le rendian todo genero de obsequios. Los Prelados, Ricos-Hombres, la Nobleza, le ofrecian à comperencia veneraciones, y respetos; sabiendo, que el medio mas eficaz de adelantarse en la gracia del Monarca; era el tener grata à la Priora. La misma tranquilidad continuò en el Reynado de su Hermano Don Alonso el quarto; y en gran parte del de Don Pedro el Quarto su Sobrino, recompensandose abundantemente el Monasterio en los generales respetos, y rendidas sumisiones de los Pueblos, de todas las pasadas vejaciones, y molestias.

3. El temor de perder la vida en el nocivo ambiente de Sixena; siendo por otra parte de una complexion muy delicada, obligò à la Serenissima Infanta à renunciar el Priorato; por

cuya renuncia, nombrò Clemente Sexto en Priora de Sixena à Doña Urraca Artàl Cornèl, año 1348, sexto de su Pontificado. Las largas donaciones de la Infanta; los excesivos gattos en sus viages á Zaragoza, Valencia, y Barcelona; el numero exorbitante de Religiosas; el desorden, negligencia, y falta de direccion, y economia en los Administradores de las Rentas de la Casa; la tenian reducida à tal pobreza, y necesidad, que no ha experimentado otra igual antes, ò despues. Excogitaronse varios medios para restablecer el Monasterio à su antiguo estado, pero saliendo todos infructuosos, y vanos, la Priora sola discurrió uno, que salió à un tiempo util, y pernicioso. Llamò al famoso Castellàn de Amposta, Don Juan Fernandez de Heredia, que usando de sus Artes, de cada dia mas subtiles, por continuamente exercitadas, huviera llenado los deseos del Monasterio, si al tiempo, que desterraba de èl la necesidad; no le huviera introducido la fugecion. Yo he llegado à sospechar si esta Señora debió el Priorato de Sixena al influxo, y credito del Castellàn con Clemente Sexto.

4. Este Heroe incomparable, celebre operario, que habiendo llegado à la viña de la Re-

ligion en edad muy avanzada, y de los ultimos, diò mucho, que embidiar à los primeros: Favorito, ò mas bien Monstruo de la Fortuna, que enamorada de sus prendas, talentos, y valor, le diò las mayores, y mas ricas Dignidades de la Orden; pero tan pronto, tan amontonadas, que aunque sin duda alguna las havia merecido, todo el mundo creyò, que las havia arrebatado. El fin exemplo, ni antes, ni despues visto en la Orden, fue à un tiempo Comendador de Alfambra, de Villèl, de Aliaga, Baillo de Caspe, Gran Prior de San Gil, de Castilla, de Cathaluña, y Castellàn de Amposta. Embajador de la Orden à la Corte del Papa, entonces residente en Aviñon, penetrò tan prontamente los genios, condiciones, enlaces de los Ministros; Lugar que obtenian en la gracia del Papa Reynante; las artes, negocios, y secretos de la Corte: En una palabra; todo el sistema, y gobierno de ella; que aprovechandose entonces de todas sus luces, afabilidad, bizarría, modales nobles, ayre cortesano, astucia, sagacidad, refinada politica, exquisita discrecion, y prudencia; se insinuò tan dulcemente en los animos, y corazones de todos; que en pocos dias llegò à lo sumo del credito, y estimacion; es-

pecialmente de los Pontifices Clemente Sexto è Inocencio Sexto; que le honraron, depositando en èl las mayores confianzas; hasta declararle Governador, y Capitan General de Aviñon, y de todo el Condado Venaisin; como, que en èl afianzasen la seguridad de sus Personas. El era el conducto, por donde corrían los favores, y gracias; y por decirlo de una vez; los Papas llevaban el titulo, y corría por el Heredia todo el despacho.

5. Aun quando ya electo Gran Maestre; havia prevenido à sus espenas, una poderosa Armada de Navios, y Galeras para su pasage à Rodas; Gregorio Undecimo, que ya havia determinado restituir à Roma la Silla de San Pedro; considerando, que havia tomado una resolucion llena de peligros, rogò al Heredia, se detuviese, y le conduxese en su Armada, mirando por la seguridad de su persona, lo que èl aceptò, y desempeñò con resolucion gallarda; siendo un expectaculo bien digno de la admiracion; ver al Vicario de Christo en la Capitana de Rodas; y à este Venerable anciano sentado al Timon, rodeado de sus bravos Cavalleros, prontos à sacrificarse en defensa de la Cabeza de la Iglesia, pudiendose decir de este Heroe famoso, que

que se havia puesto en su mano el clayo, ò Timon de la Nave de San Pedro.

6. Los Monarchas de la Europa solicitaban su amistad, en vista del credito, y autoridad, que lograba con los Sumos Pontifices, y del influxo, que tenia en quantas pretensiones se entablafen en aquella Corte. Ni le embarazaba, que los Principes fuesen entre si declarados enemigos. El sabia introducirse, y mantenerse en la gracia de todos. Peleò en el Exercito de Francia contra Eduardo Rey de Inglaterra; y manejan-do las Armas por Philipo, no perdiò el credito, y estimacion con Eduardo.

7. Cayò de la gracia del Rey Don Pedro el Quarto de Aragon, por haver pretendido la Castellania en perjuicio del Infante Don Sancho; pero restituido á su gracia, se hizo tan alto lugar en ella, que à fuerza de continuos servicios, vino à hacerse necesario al Rey, y al Reyno. Nada acertaba à resolver sin su consejo. Depuesto el Obispo de Vique, le hizo su Cancellor. En la Guerra de Valencia contra los de la Union, no le permitiò apartarse de su lado. En su viage à Barcelona, le dexò Governador del Reyno, en compania de Don Lope Fernandez de Luna, Arzobispo de Zaragoza. El fue con Embajada al

Rey

Rey Don Pedro de Castilla, y siendo estos Principes declarados enemigos, sirvió al uno, sin ofensa del otro, que le dexò gozar el Priorato de Castilla en paz. Aun siendo Don Pedro, y su Hermano Don Enrique tan obstinados enemigos, que no cesaron los odios sino con la muerte violenta de Don Pedro; agradò, y aun tomò las Armas por el uno; y ayudò con dineros, y consejos al otro. En fin como si sus Artes, su politica, su eloquerçia fuesen cierta especie de encanto; que bolvièse sus corazones del lado que queria, embiandolo unos à otros con solemnnes Embajadas, pareciò el Arbitro de los Moradores de la Europa.

8. La Religion de San Juan se viò enteramente subyugada de su credito, y poder, y sin medios, ni fuerzas para resistirle; quantos grandes Prioratos, ò ricas Encomiendas vacaban en la Orden, si no las arrevataba para sí, eran de sus Amigos, ò Parciales. En su presencia callaban con él las Leyes, y Estatutos de la Religion. Por esto, habiendo muerto el Gran Maestr. Roberto de Juliaco, haciendo los Electores seria reflexion sobre el credito, y poder, que tenia, no solo en la Corte del Papa, sino en casi todas las de los Monarcas de la Europa; y que solo su

au-

autoridad podria oponer un pronto, y eficazissimo remedio à los intolerables abusos, que por este tiempo se havian introducido en la Orden; de comun acuerdo de los Electores, le eligieron, votos conformes, en Gran Maestre. Ni jamás en algun tiempo ha jugado la Religion de San Juan golpe de una politica tan fina, y acendrada; convirtiendo á beneficio suyo aquellas mismas Artes, y poder, que la oprimia; porque obligado el Noble corazon de este su famoso Hijo, con esta demonstracion de estimacion, que hacia de su relevante merito la Orden; procurandole desde luego sus aumentos, y grandeza; viò muy pronto llena de satisfaccion, y alegria, convertido en Padre amantissimo, y Bienhechor noble, y generoso, el que havia reputado hasta entonces por tirano.

9. Algunos Historiadores le imputan la fea nota de avaro; vicio que yo no descubro en sus acciones. No puede negarse, que él anhelò, y consiguiò las mayores Dignidades de la Orden, y que estas llevan consigo immensas rentas; pero sus ansias no tenian por objeto las riquezas, que esparcia él con larga mano; y para dar tanto, bien era necesario tener mucho. En fin, los Celebrados Muros de Aviñon, levantados à sus expensas; La Capilla Papal empenada en gruesas

su-

sumas, tan francamente renunciadas; La insignè Colegiata de Mora adornada de ricas Prebendas; la Iglesia de Caspe tan magnificamente dotada, y enriquecida de tan preciosas Reliquias, y jocalias; La poderosa Armada fle-tada de sus caudales en servicio de la Religion; Los quince mil Florines prestados à Don Enrique pretendiente de la Corona de Castilla, para el rescate de los Cavalleros prisioneros de los Ingleses en la Batalla de Naxera; los oportunos focorros à la Comunidad, y Religiosas particulares de Sixena; son unos testimonios tan solemnes, que pueden cerrar la boca à la envidia, y acreditar eternamente su piedad, y magnificencia. No podemos defenderlo igualmente de la Nota de ambicioso. El mostrò toda la vida una insaciable ansia de Dignidades, y honores, vicio proprio de almas grandes, que recompensò abundantemente con grandes virtudes, y hazañas immortales.

10. Pero no es de mi instituto texer una Historia de la vida, y acciones de este Varon famoso. Mas fue preciso indicar su merito, y caracter, para que no se admire lo que obrò en Sixena. Llegado, apenas al Monasterio, y informado del estado deplorable, en que se ha-

lla-

llaba, por la mala Administracion de los bienes, y rentas; con aquella pronta expedicion, con que èl solia desembarazarse de los negocios mas arduos, diò varias providencias para el remedio. Y lo primero, despues de haverles reñido con mucha gravèdad, pero con grande còrtesania tambien, à la Priora, y Convento, la perniciosaf resolucion, que havian intentado, de vender alguno de los Pueblos del Señorio; desembolsò tres mil sueldos, para que se socorriesen en el ahogo presente. Exortò despues à las Señoras à que despidiesen el numero excesivo de criadas; quedandose con una sola cada una. Reformò una multitud grande de criados, y sirvientes; y llegando à los Administradores, y Collectores de los Pueblos, quitò unos, substituyò otros en su concepto mas inteligentes, y fieles; y como no hay renta mas segura, y efectiva, que escusar los gastos superfluos; se empezó à experimentar el beneficio tan pronto, que en el termino preciso de dos años, descargado el Monasterio de sus deudas, sucediò à la pasada necesidad la riqueza, y abundancia.

11. Grande obra en la verdad, si no huviera ido acompañada de otra, que no fue igualmente grata al Monasterio; porque despues de

ha-



haverlo socorrido , intentò inmediatamente dominarlo. Ni fue facil al Convento oponerse en los principios , porque las que primero se debian oponer , estaban , para hacerlo sin libertad.

12. Havia mandado en Carta fuya al Comendador de Sixena ; que sobre las asistencias , que diariamente le daba el Monasterio , entregase à la Priora annualmente mil sueldos Jaqueses de las rentas de la Naja. Al Abad de Ontinena , le mandò , que los trescientos sueldos , que pagaba annualmente al Administrador de su Bailia de Monzòn , los entregue en adelante à la Priora de Sixena. A D. Fr. Guerao de Catallada , Comendador de Cantavieja , y su Lugar-Teniente en la Castellania , mandò entregar à la Supriora Doña Saurina de Figueruelas novecientos sueldos Jaqueses de sus proprias rentas , para que los emplease en socorro del Convento. El tener à estas Señoras tan obligadas con sus liberalidades , le diò animosidad , y confianza para avanzarse à exercer una Jurisdiccion sin limites , y como quien tenia bien experimentada la sacrilega omnipotencia del dinero , creyendo , que pues havia dado tanto , lo podia todo , empezo à mandar con despotismo.

13. Para adjudicarse esta autoridad , no tuvo necesidad de viciar , ò corromper algunas Escrituras antiguas , porque este paso estaba ya dado antecedentemente , como queda dicho. Presentaronlas sus Agentes , y Procuradores al Castellán , y como viò en ellas unos derechos tan claros , quiso ponerse en posesion de ellos. Para esto , convocada la Comunidad , mandò leerles todas las Escrituras ; pero el Notario bien actuado del fraude , con que engañaban à un tiempo al Castellán , y à las Señoras , callando la parte en que estaban viciadas , y adulteradas ; leyò solo las clausulas originales , y verdaderas. Preguntadas despues todas , y cada una de las Religiosas , Freyres , y Donados juntos en Capitulo , si querian vivir segun la Regla de Sixena , leyes , usos , y costumbres del Monasterio ; como havian sido aprovados , y confirmados por los Sumos Pontifices Celestino , è Innocencio Tercero , y los Grandes Maestres Aps , y Monteagudo ; con un candor noble , è ingenuo , respondieron , que sì ; y que nunca Dios permitiese , que se apartasen un punto de la regla , leyes , y costumbres , que el Monasterio observaba desde el dia de su Fundacion. Mandòse tomar Testimonio , y el perfido No-

tario ,al tiempo de tirar , y extender la Escritura , callando todas las Bulas Originales, y verdaderas Escrituras, insertò solamente las viciadas, de modo , que à la Comunidad se leyeron unas; y al Castellán le hacian obrar en virtud de otras. La Escritura solemnisima està testificada por Domingo Carcafes Notario Real; firmada del Castellán, y Priora , y sellada con los sellos de los dos. Fueron Testigos D. Jordan Perez de Urries. Aguacil Real; Jayme del Espital Doctor en Derechos; y Gil de Lazaro Escudero del Castellán.

14 - Con esto empezó à exercer una Jurisdiccion absoluta; y como los que estàn embriagados con las dulzuras del mando; mandan aprisa, sin reparar en lo que mandan; y temiendo, que se les acabe el tiempo , suelen en poco tiempo mandar mucho; empezó à mandar infinitas cosas, no solo distintas, sino tambien contrarias. A la Priora le mandò, que en atencion al excesivo numero de las Religiosas, no diese Habito alguno sin su licencia; y luego le mandò dàr el Habito à Doña Maria Cornel; y à Doña Elvira de Luna. En una carta le manda, no salga de casa sin su licencia; y poco despues en otra le concede , que para las dependencias annexas à su Officio,

pu-

puadiese andar por toda la Castellania de Amposta, y Priorado de Cataluña: En un Decreto le manda, asista à las Asambleas de la Castellania de Amposta, y en otro no muy posterior le dispensa de la asistencia, sino fuere, quando se celebrare el Capitulo en Monzòn, ò en Barbastro.

15 En el Capitulo celebrado en la Almunia en 6 de Mayo, de 1351; se hizo una donacion à Don Martin Pelegrin, del Campo que la Religion tenia en Monefma, por la Decima, y Primicia de todos los frutos, que en èl se cogieren; cuya Escritura se encabeza así: Fr. Don Juan Fernandez de Heredia; y la Muy Noble, y Religiosa Doña Urraca Artal Cornel, Priora de Sixena; Doña Violante de Ribelles; Doña Sancha de Pau: Doña Sancha Ximenez de Un-Castillo; Doña Maria Perez de Moneva, y luego figuen por antigüedad, todos los Comendadores &c. El Letor darà à esta noticia el assenso que quisiere. Yo no puedo menos de manifestar la verdad, y es que no he visto Escritura Original, ni copia fidedigna, ò autentica: Està solo à continuacion de otras muchas muy falsas; entre ellas, la que de nos dicha del Castellán Cornel, ò Tor-

niell, escritas todas de una misma letra en un Quaderno, que se de cierto, no lo he sacado del Archivo de Sixena; pero no me acuerdo por donde, ò como se me vino à la mano. No tengo Instrumento autentico, para convencerla de falsa, y no obstante se me hace muy sospechosa.

16 Lo primero, porque à qualquiera de una mediana penetracion, ò sagacidad le ha de ocurrir una grande nulidad contenida en ella; y es, que no solo la Priora, sino las quatro Señoras de su comitiva tuviesen asiento, y voto en la Asamblea. Que la Priora tuviese voz, y asiento inmediato al Castellán, era cosa muy justa; pues dexando aparte la cortesía, y respetos debidos al sexo, y calidad; siempre ha estado la Priora de Sixena tenida, y reputada por Gran Cruz de la Orden. Pero las quatro Señoras de su Comitiva, ¿què accion tenian en el Capitulo? Ellas iban precisamente por el decoro, y decencia de la Dignidad Prioral; y fuera de las funciones Capitulares, debian acompañarla, y hacerle Corte; en lo demás los Cavalleros hacian lo que debian, en honrarlas; pero no hay ley, estatuto, ni costumbre, que los autorizase, para darles la voz, y accion, que no tenian.

Lo

17 Lo segundo, porque ningun otro mandato del Castellán recibió el Convento con tan generosa indignacion, considerando por una parte, que no era decente, y honesto à una Religiosa concurrir à una Junta de varones, y por otra, que era cosa muy dura, y gravosa à una Señora de una edad avanzada, andar cruzando el Reyno; sufriendo las inevitables molestias de los caminos, expuesta à los temporales, y descomodidad de las posadas; y mas siendo esta concurrencia una cosa nueva, jamás vista, ni practicada desde la fundacion del Monasterio.

18 Por esto el Monasterio protestò el mandato, y lo resistió con tal empeño; que habiendo el mismo Castellán citado à Doña Sancha de Azlòr, para que asistiese al Capitulo, que debia celebrarse en Caspe, en el Abril, de 1369, le protestò el mandato, alegando el uso, y estillo contrario, que se havia conservado en el Monasterio desde su Fundacion. Empeñado en hacerse obedecer el Castellán, embio de Monzòn à Guillèn de Zurita, Notario Real, que le intimase con toda solemnidad el mandato, como lo hizo en 22 de Abril del mismo año; à que la Priora respondió lo mismo, repiriendo

Aa 3

do

do la protesta ; y por librarfe à si misma , y à sus Sucesoras de una vez para siempre de semejantes vexaciones ; escribiò à la Serenissima Reyna Doña Leonor de Sicilia, segunda muger del Rey Don Pedro el Quarto ; exponiendole los violentos proceder del Castellán ; lo que sentia el Monasterio de la concurrencia à las Asambleas , reputandola por nada decente , y honesta à unas Religiosas , y expuesta à gravísimos inconvenientes ; à que no havia querido obligarlas su gloriosa Fundadora la Serenissima Reyna Doña Sancha ; por tanto le rogaba , que imitando los exemplos de los Serenissimos Reyes de Aragón , protegiese aquella Casa toda suya , amparandola contra este genero de violencias. Parecióle à la Catholica Princesa muy justificada la pretension de la Priora , y escribiò con el mayor empeño à Gregorio Undecimo ; que à sus instancias, despachò la siguiente Bula ; su fecha en Aviñon , en 2 de Mayo, de 1371.

19. „ **G**regorio Obispo , Siervo de los  
 „ Siervos de Dios , à la amada Hija  
 „ en Christo , Sancha , Priora del Monasterio de  
 „ Sixena , de la Orden del Hospital de San  
 „ Juan de Jerusalem , de la Diocesi de Lerida,  
 „ salud,

„ salud , y Apostolica Bendicion. Condescen-  
 „ demos gustosamente con los honestos deseos  
 „ de los suplicantes , y en quanto podemos en  
 „ Dios , les damos un asenso benévolo. La Peti-  
 „ cion à nos presentada por tu parte , conte-  
 „ nia : Que siempre , y quando el Amado Hijo  
 „ Castellán de Amposta , de la Diocesi de Tor-  
 „ tosa ; al qual se conoce , està sugeto tu Mo-  
 „ nasterio , ( Habla segun los informes del Cas-  
 „ tellán ; antes que el Monasterio huviese hecho  
 „ su recurso ) citare , ò convocare para Capi-  
 „ tulo ; se te obliga à concurrir à él personal-  
 „ mente. Por lo que Nos ha sido suplicado hu-  
 „ mildemente por tu parte ; que como no sea  
 „ decente y honesto , que unas mugeres Religio-  
 „ sas anden vagueando ; nos dignafemos proveer  
 „ lo conveniente en la materia , segun la digna-  
 „ cion , y benignidad Apostolica. Por tanto Nos,  
 „ atendiendo los meritos de tu Religion , y ho-  
 „ nestidad ; y en consideracion tambien de  
 „ nuestra muy Amada Hija en Christo , Leonor,  
 „ Ilustre Reyna de Aragon ; que humildemente  
 „ Nos suplicò eso mismo ; inclinados à los rue-  
 „ gos de dicha Reyna , y tuyos ; por virtud de las  
 „ presentes , concedemos à ti , y à todas las Prio-  
 „ ras, que te succedieren en adelante , que de nin-

„gun modo seais obligadas à concurrir perso-  
 „nalmente à qualesquiere Capítulos, que por  
 „dicho Castellán, y sus Sucesores, sean de  
 „hoy en adelante celebrados; ni à esto podais  
 „ser compelidas por alguno: con tal, que ha-  
 „gais, y cumplais enteramente aquellas cosas,  
 „à que por otra parte estais obligadas. No obf-  
 „tantes qualesquiera Constituciones Apostolicas,  
 „estatutos, y constumbres del Hospital, aun  
 „firmadas con juramento, ó confirmacion Apof-  
 „tolica, en contrario. A ninguno pues de los  
 „Hombres sea licito &c. Dadas en Aviñon, à 2  
 „de Mayo; primero de nuestro Pontificado.

20 La clausula restrictiva, *con tal &c.* y la otra *al qual se conoce &c.* indican muy claramente, que en este negocio andava la mano del Castellán. No se atrevió à oponerse à los intentos de la Reyna, por no provocar contra sí las iras del Rey; pero en todo lo demás procurava sostener una Jurisdiccion, que con todo el favor de los Papas, no pudo gozar en posesion pacifica: porque las Religiosas advirtiendo la absoluta autoridad, con que usaba de todos los derechos privativos de las Prioras, y que jamás havian visto exercer à Castellán alguno; despertando como de un sueño, ó letargo, le  
 pre-

preguntaron en virtud de qué derecho, ó potestad obraba; à que respondió en voz imperiosa, que en la fuya propia, y en virtud de la Jurisdiccion, que siempre havian tenido los Castellanes sus Predecesores; y que ellas mismas, haviendoseles leido, la havian reconocido, y aceptado; y llamando prontamente al Notario, mandò, que les leyese en voz alta la Escritura. Oíanla todas con la mayor indignacion, al leerles todas aquellas clausulas contenidas en las Escrituras adulteradas, que dexamos referidas en el Capitulo antecedente; pero quando llegó à leer una, que està tirada con mucha expresion, y claridad; en que dice; *que la Priora, y Religiosas, le prometian la obediencia, como à su inmediato, y legitimo superior;* no pudiendo sufrir ya tanta perfidia, en alta voz dixerón, que mentía, como muy falso, y perfido, que era; y he hallado una memoria, que afirma, que el Monasterio diò una querrela Criminal contra el Notario, de que no hà podido descubrir el exito.

21 Sin perder tiempo, se fueron à Palacio, y entrando en la Camara, donde yacía enferma la Priora, despues de aquellas urbanas expresiones con que reciprocamente se

tratan; y singulares demonstraciones de honor, y reverencia, que tributan à sus Preladas, le requirieron con la mayor instancia, que como lo havia jurado, al tomar la posesion del Priorado, defendiese el honor, essenciones, y libertad del Monasterio.

22 La Noble Prelada, que aunque socorrida, y obligada de las liberalidades del Castellán, no era de un animo venal; ni queria feriar á tan bajo precio las preheminencias, y derechos de su Dignidad, ò abatirse con vileza à tan indigna, y dura servidumbre, les respondió, que lo haria con el zelo, y actividad, que experimentarían muy pronto. En efecto, el mismo dia mandò llamar à Pedro Tornèr, Notario Real; y al siguiente mandò convocar à Capitulo pleno, à las Señoras del Esquart, al resto del Convento, al Comendador, Freyres, Donados, y Donadas, con el Notario, y testigos; requiriò al Notario, que de quanto viese, y oyere tomase Testimonio, de que le deberia dar, una, ò muchas Copias, para presentarlas en los Tribunales competentes. Entonces la Priora fue preguntando à todos los Capitulares, segun sus clases diferentes, empezando por las Señoras, y prosiguiendo por los

los Freyres, Donados, y Donadas; si quando el Señor Castellán, congregado el Capitulo, les hizo leer la Regla, Bulas Pontificias, ò Magistrales, y otras Escrituras, havian oido, ò entendido; que el Castellán fuese Superior del Monasterio; que pudiese dar Habitós; presentar à Prioratos, ò otros Beneficios; obligar à las Prioras à concurrir à las Asambleas, ampararse de los Pueblos, nombrar Alcaldes; &c. à que fueron respondiendo por su orden; que nunca tales cosas les havian sido leídas, y que si las huviesen oido, ò entendido, las huviesen negado, è impugnado. Que solo havia venido, llamado de la Señora Priora, de Consejo de algunas Señoras antiguas, como Director, para que pudiese en buen orden, y gobierno la Administracion de los bienes, y rentas de la Casa, y les ayudase con sus consejos. Que todo lo demás, que obrase, se lo protestaban con toda la solemnidad, y en la mejor forma, que podían. Celebròse tan solenne Auto en la misma Camara Prioral, que testificò el Notario arriba dicho, en 5 de Noviembre de 1352. Y havíendoles leído hasta tres veces en distintos intervalos se ratificaron todas, y todos en lo dicho.

23 El Castellán, que siempre andaba en perpetuos viages; ocupado en graves negocios en las Cortes de los Principes, no pudo acudir al fuyo; pero en testimonio de que no lo tenia olvidado, por los años de 1370. hizo su recurso à la Silla Apostolica. Governaba entonces el Monasterio Doña Sancha de Azlòr, Prelada de otra actividad, y resolucion, que la Señora Cornèl, y que en ninguna interpresa suya dexò salir con su intento al Castellán. Apenas lo supo; quando hizo solemne Procura, y muy amplo poder à Pleytos à Don Bernardo Olmes Arcediano de la Iglesia Cathedral de Lerida; à Don Domingo Ponz, Chantre de la misma; y à Juan Gallart Escribano Real, que hallándose presente à este acto, aceptò inmediatamente la Procura. Hizo, y testificò la Escritura Sancho de Fontova, Notario Real, residente en la Naja. En 22 de Julio de 1371.

24. El Pontifice Gregorio Undecimo, que aunque amaba mucho al Castellán; era un Juez rectísimo, y si havia dado el un oido à sus informes, reservaba el otro libre, y expedito, para oír la representacion del Monasterio; por su Bula dada en Aviñon en 20 de Octubre, año primero de su Pontificado, dirigida al Abad de  
Mon-

Monte Aragon, y à Don Raymundo Vigorosi, Arcediano de Santa Engracia, Dignidad de la Iglesia Cathedral de Huesca; les manda, que citadas, y oydas las partes, administren la justicia con toda rectitud. La solicita Priora, confiada en la justicia de su Causa; inmediatamente hizo unos Poderes muy amplos à Don Fr. Gil de Garrapon, Freyre de Sixena, para que intimase à los Juezes Delegados las Letras Apostolicas, y los requiriese, hiciesen una pronta administracion de Justicia. La intima se hizo en la Iglesia de Santa Engracia de la Ciudad de Zaragoza, por Domingo San Per Notario Real, residente en Zaragoza, en 18 de Enero de 1372. Despues de largas demoras; à que la actividad de la Priora oponia repetidas instancias; hasta ofrecerle las expensas de su viage à Huesca, à juntarse con el Abad su Conjuez; con toda la comodidad, y decencia debida à su caracter; de todo lo que se iban tomando testimonios; ultimamente respondieron, que no se atrevian à dár Sentencia, temiendo la prepotencia de las partes. Si con tal omision las obligasen, fudieran tener alguna escusa; pero de un temor nimio no se puede esperar algun acierto; y temiendo el poder de las partes estos tímidos Jue-

Juezes , porque no quedase ofendida la una; dexaron quexosas à entrambas.

25. Mientras se intentaban nuevos recursos à su Santidad , elevado el Castellán al Magisterio ; y ocupado en los gravísimos cuidados del general gobierno de la Orden , no tuvo lugar de cuidar de negocios particulares ; por lo que las Religiosas cesando de ser molestadas, descuidaron tambien de defender unas esenciones, que ya ninguno les disputaba. Lexos de que el nuevo Gran Maestre les diese la menor molestia ; experimentaron la misma suerte , que todo el cuerpo de la Religion ; y de aquella generosa beneficencia , que él hizo sentir à todos sus miembros , le tocó su parte al Monasterio; concediendole al Prior el Privilegio de poder llevar al pecho la Cruz , gloriosa divisa de la Orden , el qual por ser el ultimo favor , que este famoso Heroe hizo al Monasterio , me ha parecido poner aqui traducido de la lengua Latina à la nuestra con la mayor fidelidad.

26. „ **F**R. Juan Fernandez de Heredia, Maestre del Hospital de San Juan de  
 „ Jerusalem , y Siervo de los pobres de Christo:  
 „ Al amado Jordan de los Benedetos , Prior de  
 „ la

„ la Iglesia , y Monasterio de Religiosas de nuestra Orden , llamado de Sixena , eterna salud  
 „ en el Señor. Los , que presidimos en la cumbre de la Religion , como à Nos , por el Señor , ha sido misericordiosamente concedido;  
 „ debemos tener un gran cuydado de honrar à los benemeritos , procurando , en quanto podemos , aumentar en ellos la devocion à nuestro habito. Por lo que , teniendo bien conocida tu devocion , y singular afecto à nuestro habito , te concedemos à ti , y à todos tus Successores en el Priorado , que podais llevar la Cruz insignia de nuestro habito , pendiente del cuello al pecho ; pero no sobre el Manto , como esto , segun nuestras Constituciones , solo se conceda à los Religiosos Profesos. Y tú , ni tus Successores jamás hagais profesion en manos de la Priora. Dadas en nuestro Convento de Rodas , en 1. de Mayo de 1382. “

27. Aunque por los años de 1385. vino de Rodas à Aviñon ; para remediar los desordenes , y abusos , que se havian introducido en los Prioratos de Poniente ; y por mandito de Clemente Septimo Papa , ò Antipapa ( reconocianle por legitimo , y verdadero Pontifice , todo el cuerpo de la Religion ; los soberanos de Francia,



y las Españas. ) celebrò, y presidiò varios Capítulos en Valencia del Delfinado, en Aviñon, y en la Castellania de Amposta; no hallamos memoria, de que causase alguna inquietud, ni aun de que se acercase al Monasterio de Sixena; sin duda por no perturbar en su pretendida jurisdiccion al nuevo Castellán, muy acepto al Rey Don Pedro el quarto de Aragón.

28. Eralo entonces Don Fr. Martin de Lihori, à quien este Principe embiò à Sixena acompañado de dos Cavalleros antiguos, y exemplares de la Religion, à remediar los gravísimos desórdenes, que despues de la ausencia del Heredia, haviàn buuelto à introducir el Comendador, y Freyres, que à su arbitrio nombraban un Procurador; y este sin consulta de nadie, ni noticia de la Priora, y Convento, vendia, empeñaba, imponia Censos, en tan grave perjuicio de la Casa, que como lo avisò al Rey la Priora Doña Saurina de Figueruelas, corria con precipitacion à su entera ruina. El Decreto està concebido en terminos tan expresivos, tan urgentes, tan llenos de zelo, por el bien de la Casa, que quando no lo huviera despachado hallandose yà tan anciano, enfermo, y en medio de las turbulencias de la Guerra del Ampurdan; muel-

muestra bien claro, que no se havia resfriado un punto el singularísimo afecto, con que miraron siempre à su amado Monasterio los Serenísimos Reyes de Aragón. Pero de esta visita no se puede tirar consecuencia alguna en favor de la pretendida Jurisdiccion de los Castellanes; pues este Cavallero, y sus compañeros en esta ocasion nada obraron por autoridad propia, sino con facultad Real Delegada, y tan absoluta, que les mandò obrar en su Real nombre, como si el mismo estuviese presente; y que la sumaria que hiciesen, y resoluciones, que tomasen, se les participasen inmediatamente en pliego cerrado, y sellado.

29. No hallamos ya memoria de alguna interpresa de los Castellanes sobre las esenciones del Monasterio, hasta el año 1411, en que el Castellán Don Fr. Pedro Ruiz de Moros, quiso como Ordinario, visitar el Monasterio. Hallabase Priora la celebre Doña Isabel de Alagòn; y con aquel espíritu de Gentileza, que le era tan propio, despachò un expreso al Rey Don Hernando, diciendole en pocas palabras el atentado del Castellán, que ninguna jurisdiccion tenia en Sixena; que aquel Monasterio era una Casa toda seya, y así nada mas le decia, sino, que

defendiese su Casa. Gustò mucho al Rey el despejo de la Priora, y al punto expidiò su Real Decreto, inhibiendo al Castellán de la intentada visita, y prohibiendole expresamente el entrar en Sixena; lo que hizo con tanto mayor gusto, quanto era el aborrecimiento, que tenia al Castellán, por grande Amigo de Don Antonio de Luna, matador del Arzobispo de Zaragoza Don Garcia Fernandez de Heredia, grande Patrono de su Causa; y muy parcial del Conde de Urgèl, su Rival en las pretensiones à la Corona.

30. Media despues un intervalo de ochenta, y siete años, sin memoria alguna de nueva pretension de los Castellanes, hasta que en el de 1498 hallamos Castellán de Amposta á Don Diomedes de Villaragut, Cavallero de un genio suave, pacífico, y grande enemigo de pleytos. Persuadiale sin duda, renovase las pretensiones de sus Antecesores; pero èl que amaba la quietud, respondiò, que no queria una Jurisdiccion litigiosa, y que despues de tantos disgustos, y expensas, ninguno havia llegado à desfrutar en paz. Antes bien mandò à Don Diego de Gotòr, Procurador suyo; y à Don Juan de Gotòr Hermano de Don Diego, y su Lugar-Tenien-

niente en la Castellania, que procurasen un ajuste amigable; y que si la Priora, y Convento convenian en ello; se nombrasen Jueces arbitros, y que se obligasen ambas partes à pasar por la sentencia, que diesen. La Priora, y Convento, que aconsejadas de insignes Abogados, estaban bien satisfechas de la invencible fuerza de su justicia, convinieron al punto. Nombrronse de consentimiento de ambas partes los Arbitros, que fueron Don Alonso Espania Presbytero, habitante en Ballovar; y Don Galceran de Oròs, Escudero, y Alcayde del Castillo de Azcòn. Obligaronse las partes en quinientos Florines de Oro de Aragón; cuya tercera parte huviese de ser del Rey, otra para los Arbitros; y la otra tercera para la parte obediente. Con esto se presentaron de una, y otra parte todos los Documentos, y Escrituras. Los Artículos pretendidos por los Castellanes eran. Que no falliesen la Priora, ni Religiosas del Monasterio, sin expresa licencia del Castellán. Que la Priora debiese concurrir à la Asamblea, ò Capitulo Provincial. Que no diese Habitros, ni Profesiones à Monjas, ni Clerigos &c. Que no proveyese los Prioratos, ò Vicarias de Sena, Villanueva, &c. Tomaronse tiempo los Jue-

ces, y examinados todos los Instrumentos, y Bulas, dieron la Sentencia, motivada con innumerables derechos, hechos, y exemplares, à favor de la Priora, y Convento, en todos, y cada uno de los Articulos, dexandoles en Posesion pacifica de todos sus derechos, y esenciones, como havian estado desde el principio. Cancelaron, y anularon todos los Procesos formados à instancia de los Castellanes antecedentes, imponiendoles perpetuo silencio. La Escritura Original testificada por Domingo Royo Notario Real, en 8. de Junio de 1498 se conserva en el Archivo del Monasterio; de la que algunos años despues se sacò una Copia autentica, por Antòn Serveto, Notario Real, domiciliado en Villanueva, de mandato de la Corte del Justicia de Aragón. De este año en adelante no se encuentra, sino la asistencia de los Castellanes, ò sus Procuradores, à las elecciones de Prioras; en que si algunos quisieron avanzar à mas de lo que les permitia la costumbre, se les hicieron solennnes protestas.

CA.

## CAPITULO IV.

*BUELVE EL MONASTERIO  
à la obediencia del Gran Maestro,  
y Convento con universal alegria  
de la Religion.*

1. **C**Orria ya el año del Señor de 1569. quando, como dexamos dicho en el Libro tercero, Capitulo Quarto, tratando de la Clausura; la Gran Priora Doña Geronyma Olivon, embiò à Malta al Maestro Alonso de Estudillo, à dar la obediencia al Gran Maestro, y Convento. Llegado à Malta, entregò sus Cartas Credenciales al Gran Maestro, y Convento. Explicòles el fin de su venida; los ardientes deseos de la Priora, y todas las Religiosas de prestarle la obediencia; mostròles los amplos Poderes, que llevaba; entregò las Cartas particulares para muchos Cavalleros, que quando entendieron la noble resolucion de tan illustre Monasterio, se llenaron de jubilo. No se hablaba de otro en todo la Isla: Hicieronsele todo genero de honores al Embajador. Fue

Bb 3

ad-

admitido á pública Audiencia del Gran Maestre, y pleno Consejo; en que experimentò en todos los Señores las mayores demostraciones de agrado, y complacencia; y en fin, los Historiadores de la Orden, quando hablan de este memorable suceso, le celebran como un dia grande para todo el cuerpo de la Religion. Pero porque las Bulas del Gran Maestre, y Convento; y del Sumo Pontifice San Pio Quinto son la Historia mas verdadera, y fiel de este suceso; escusandome de referirlo, las pondré à la letra, traducidas en nuestro Idioma.



BU.

## B U L A

*DEL GRAN MAESTRE, Y CONVENTO,  
en testimonio de haver admitido la obediencia del Monasterio, prestada por su Procurador el Maestro Alonso de Estudillo.*

2. „ **F**R. Pedro del Monte, por la gracia  
„ de Dios, humilde Maestre de la Sa-  
„ grada Casa del Hospital de San Juan de Jeru-  
„ salen; Custodio de los Pobres de Jesu-Christo;  
„ y Nos el Convento de la misma Casa, à to-  
„ dos, y cada uno de los que vieren estas nue-  
„ tras letras, sempiterna salud en el Señor. En  
„ tre otros muchos Monasterios, y Conventos  
„ de los Reynos de España, clarísimos en Re-  
„ ligion, y Santidad; el Monasterio llamado de  
„ Sixena, fundado en el Reyno de Aragón, es  
„ muy celebre, y famoso; porque las Religio-  
„ sas, que le habitan, (como estamos infor-  
„ mados por muchos testimonios fidedignos,)  
„ yà por la Fè, y piedad en Jesu-Christo;  
„ yà por la observancia del Divino Culto; y  
„ yà por la honestidad de su vida, y costumi-

Bb 4

„ bres

„ bres, son alabadas, y celebradas de todos; y  
 „ no sin justa causa, quando aquella Inclita, y  
 „ Serenissima Reyna de Aragón, Doña Sancha;  
 „ Señora insigne en la piedad, Religion, y Fè;  
 „ impelida del amor à las cosas divinas; no so-  
 „ lo edificò magnificamente dicho Monasterio,  
 „ dotandolo de grandes rentas, y enriquecien-  
 „ dolo de preciosos dones; sino que despues de  
 „ la muerte del Rey Don Alonso su marido; sa-  
 „ biendo, que las cosas de este siglo son fra-  
 „ giles, vanas, y caducas, entrando en èl, qui-  
 „ so vivir baxo la norma, Regla, y habito de  
 „ nuestra Religion; en donde haviendo lleva-  
 „ do, por algunos años, una vida Religiosa, y  
 „ Santa; finalmente rindiò su espiritu al Señor;  
 „ cuya fundacion lodò, y aprobò Ramon Beren-  
 „ guer, Gran Maestre de nuestra Orden, de fe-  
 „ liz memoria. “ Es error; ( como dexamos di-  
 „ cho en el primer Tomo, ) y debe decir, Ar-  
 „ mengol de Aps.

3. „ Pero despues por injuria de los tiempos,  
 „ ò por incuria, y negligencia de los Superiores,  
 „ la Priora, y Religiosas del dicho Monasterio,  
 „ empezaron à decaer poco à poco, y olvidarse  
 „ de aquella antigua, y exemplar obediencia; y  
 „ con el discurso del tiempo, haciendose, *quasi sui*

„ ju-

„ *juris*, sacudieron del todo su yugo saludable, sin  
 „ acordarse de lo mismo, que en el dia de su Pro-  
 „ fesion, havian prometido à Dios con solemne  
 „ voto. Però el Omnipotente Dios, que nada de-  
 „ sea mas, que la salud de las almas; y que si vè  
 „ algunos, que pecan por la fragilidad humana;  
 „ los atrahe à si como Padre de misericordias; sin  
 „ permitirlos perseverar mucho tiempo en su er-  
 „ ror; les embiò los auxilios de su Santo espiri-  
 „ tu, para que, siguiendo los Divinos Mandatos,  
 „ que no solamente quieren, que los Pastores  
 „ conozcan su rebaño, lo apacienten, y dirijan;  
 „ y que velen en su custodia, y asistencia, si-  
 „ no que tambien las Ovejas conozcan à su Pas-  
 „ tor, oygan su voz, y le figan à donde quie-  
 „ ra conducir las; nos prestasen los debidos ofi-  
 „ cios de sumision, obediencia, y fidelidad: Por  
 „ lo que el R. P. Alonso de Estudillo, Minis-  
 „ tro del Convento de San Salvador, y Licen-  
 „ ciado en Sagrada Theologia; de la Orden de  
 „ la Santissima Trinidad, Procurador de la  
 „ Venerable, Nuestra muy amada en Christo,  
 „ Priora, Esquart, Capitulo, y Monasterio de  
 „ Sixena, fue especial, y expresamente embia-  
 „ do, y destinado, para prestar à Nos la obediencia,  
 „ fidelidad, y homenaje, como nos hizo  
 „ conf-

„ constar por publico Instrumento , testificado  
 „ por el egregio Pedro de Lax , Notario pu-  
 „ blico , y Real , en el dia 19. de Octubre,  
 „ de 1566.

4. „ Por lo que à Nos hoy publica , y so-  
 „ lemnemente congregados, el dicho Padre Alon-  
 „ so de Estudillo , en nombre de las dichas Prio-  
 „ ra , y Religiosas de dicho Monasterio , nos  
 „ reconoció por verdaderos Señores , y Supe-  
 „ riores ; prometió con solemne juramento , que  
 „ nos haria como à tales el obsequio debido ; y  
 „ en efecto , con la mayor reverencia nos dió la  
 „ obediencia , fidelidad , y homenaje ; à cu-  
 „ yo dicho Procurador , que en nombre de las  
 „ dichas sus principales juraba , y nos prestaba  
 „ la sumision , homenaje , y sacramento de fi-  
 „ delidad , y prometia una rendida sujecion,  
 „ recibimos , y abrazamos con animo grato,  
 „ benévolo , y piadoso , le dimos à adorar nues-  
 „ tra Cruz ; y le admitimos à besar nuestra ma-  
 „ no.

6. „ Por lo que à todos , y cada uno de  
 „ los Freyres de dicha nuestra Casa , de qualquie-  
 „ ra autoridad , dignidad , ù oficio que gozen,  
 „ presentes , y futuros , en virtud de Santa Obe-  
 „ diencia , ordenamos , y mandamos , que nin-  
 „ gu-

„ guo en adelante , por razon de la obediencia,  
 „ sumision , y homenage prestado à Nos , presume  
 „ de turbar , ò inquietar à dicho Monasterio , Prio-  
 „ ra , y Religiosas ; ni permitan , que alguno las in-  
 „ quiete , y moleste ; sino que antes bien con-  
 „ tra qualquiera que lo hiciere , les presten su  
 „ auxilio , proteccion , y defensas ; para que viviendo  
 „ quieta , y pacíficamente en la Fè , y autoridad  
 „ nuestra , y de nuestra Religion , puedan mas  
 „ segura , y tranquilamente entregarse al servi-  
 „ cio de Dios , y de San Juan Bautista . En tes-  
 „ timonio de lo qual se ha puesto pendiente à  
 „ estas nuestras letras nuestra Bula comun en  
 „ plomo . Dadas en nuestro Convento de Malta  
 „ en el dia 17 de Junio , del año 1569. “

*Firmada*

*El Gran Cancellor*

*Fr. Don Fernando de Alarcón.*

## BULA SEGUNDA.

*EN QUE EL GRAN MAESTRE,  
y Convento admiten, loan, y confir-  
man los pactos, y condiciones, con  
que el Monasterio buelve à la obediencia  
de la Religion.*

6. » **F**R. Pedro del Monte, por la  
» gracia de Dios, humilde Maef-  
» tre de la Sagrada Casa del Hospital de San  
» Juan de Jerufalen; y nos el Convento de la  
» misma Casa, à la Venerable Religiosa, nues-  
» tra muy amada en Christo, Doña Geronyma  
» de Olivon, Priora, y à las demás Religiolas  
» del Convento, y Monasterio de nuestra Or-  
» den, de Sixena, de la Diocesi de Lerida,  
» Sempiterna salud en el Señor. Los Ilustres me-  
» ritos de vuestras virtudes, honellidad de vi-  
» da, suma observancia del Divino Culto, y San-  
» tidad, de que, nos consta, estais adornadas,  
» nos inducen à dispensaros, en quanto pode-  
» mos, toda gracia, y favor. Nos ha sido su-  
» plicado por vuestra parte, que nos dignase-  
» mos

## CAPITULO IV.

» mos admitir, y confirmar algunos Capítulos,  
» y pactos, presentados por vuestro Procura-  
» dor, para que corroborados en virtud de nues-  
» tra autoridad, duren, y se guarden invio-  
» lablemente: El tenor, y contenido de dichos  
» Artículos es como se sigue.

*ARTICULOS, QUE POR PARTE  
de la Priora, Esguart, y Convento del  
Monasterio de Sixena, se presentan al  
Ilustrissimo Señor Gran Maestre, y Sa-  
cro Consejo, suplicando la confirma-  
cion.*

8. » **P**rimero: La Priora, Esguart, y  
» Convento, dan, y prestan la  
» obediencia al Ilustrissimo Señor Gran Maestre,  
» y Sacro Consejo; ofreciendola tan solamen-  
» te à su Ilustrissima, y Sacro Consejo; que apro-  
» baràn en todo la voluntad de la Inclita Rey-  
» na Doña Sancha Fundadora de aquella Ca-  
» sa, con todos sus estatutos, laudables usos, y  
» costumbres.

9. » Segundo: Que quando al Ilustrissimo  
» Señor Gran Maestre pareciere embiar à visitar

» di-

„ dicho Monasterio; hayan de ser los Visitado-  
 „ res nombrados, y destinados por su Ilustrisi-  
 „ ma, y Sacro Consejo, con expresa Comi-  
 „ sion, y Provision para ello; quedando en quan-  
 „ tas cosas resultaren de la visita, reservadas  
 „ la definicion, y execucion de todas, y cada  
 „ una de ellas à su Ilustrissima, y Sacro Conse-  
 „ jo, à quien inmediatamente son sujetas las Re-  
 „ ligiosas, *sub vinculo obedientia.*

10. „ *Tercero:* Que al Castellàn se le re-  
 „ serve la preeminencia, que de antiguo tie-  
 „ ne en aquella Casa, de asistir à la eleccion  
 „ de Priora, la qual hecha, la pondrà en pose-  
 „ sion del Priorato, de la misma manera, que  
 „ hasta hoy lo han usado los Castellanes; sin  
 „ que pueda intrometerse en ninguna otra cosa  
 „ del Monasterio.

11. „ *Quarto:* Que siempre, que la Religion  
 „ suplique à la Silla Apostolica nueva confirma-  
 „ cion de sus Privilegios, se haga expresa mencion  
 „ de los del Monasterio, rogandole à su Santidad,  
 „ que igualmente los confirme.

12. „ *Quinto:* Que en atencion, que el Monas-  
 „ terio se sujeta à la obediencia del Ilustrissimo  
 „ Señor Gran Maestro, y Sacro Consejo, se le ad-  
 „ mita en Convento un Procurador, para que en

„ todo lo que convenga al Monasterio, pueda  
 „ pedir, demandar, y responder à qualquiera cosa  
 „ en Juicio, y fuera de el.

13. „ *Sexto:* La Priora, Esquart, y Con-  
 „ vento, como verdaderas hijas de obediencia  
 „ se obligan de dar al Ilustrissimo Señor Gran  
 „ Maestro, y à todos, y cada uno de sus suceso-  
 „ res en el Maestrazgo, en su nueva eleccion, una  
 „ pieza, ò Vaso de plata, en testimonio, y re-  
 „ conocimiento de su sujecion à su Principe  
 „ Pastor, y Prelado.

14. „ *Septimo:* Se suplica al Ilustrissimo Se-  
 „ ñor Gran Maestro, y Sacro Consejo, que en  
 „ consideracion del afecto, y buena voluntad,  
 „ conque la Priora, Esquart, y Convento dan,  
 „ y prestan la obediencia à su Ilustrissima, y Sa-  
 „ cro Consejo; las reciban bajo de su proteccion,  
 „ y amparo; y así en las cosas, que se les pue-  
 „ den ofrecer en los Reynos de España, como  
 „ en la Corte de Roma, las tengan, y mireñ  
 „ como propias; encargando à los Ministros, y  
 „ Embajadores de la Religion, las patrocinen, y  
 „ favorezcan, hasta conseguir el logro, y exito  
 „ de ellas.

15. „ *Octavo:* Que deseando la Priora, Es-  
 „ quart, y Convento mostrarse agradecidas à la  
 „ mer-



„ inced , y favòr , que del Ilustrísimo Señor  
 „ Gran Maestre , y Sacro Consejo reciben , y es-  
 „ peran recibir , se obligan , y quieren quedar  
 „ perpetuamente obligadas à hacer en sus parti-  
 „ culares , y comunes sacrificios de aquella Casa,  
 „ especiales rogativas , y memorias por Su Ilus-  
 „ trísima , Sacro Consejo , y toda la Religión.

16. „ *Noveno* : Que no solo en lo referidò,  
 „ y espiritual ; sino en lo temporal tambien ten-  
 „ dràn cuenta de señalarse , y servir à la Reli-  
 „ gión hasta donde alcanzaren sus medios , y po-  
 „ dèr , como se verá por la obra.

17. „ *Decimo* : Que por mayor cautela , fir-  
 „ meza , y seguridad en todo lo hecho , y que se  
 „ harà , cerca del acto de prestar la obediencia , y  
 „ Artículos adjuntos , y presentes , la Señora Prio-  
 „ ra , Elguart , y Convento , loaràn , aprobaràn,  
 „ y ratificaràn todo lo hecho , y que se harà  
 „ cerca de lo sobredicho , y esto por tiempo de  
 „ dos años à lo mas , la qual ratificación , y loa-  
 „ ción autentica embiaràn à sus expensas , den-  
 „ tro del termino sobredicho.

18. „ Nos pues , condescendiendo con vues-  
 „ tros justos deseos , y honestas suplicas , con  
 „ maduro consejo , y de nuestra cierta ciencia ,  
 „ por virtud de las presentes , loamos , aproba-  
 „ mos

„ mos , y confirmamos todos , y cada uno de  
 „ los insertos Capítulos ; y con autoridad del pre-  
 „ sente Escrito , los corroboramos , y guarnece-  
 „ mos , y queremos , y prometemos observarlos  
 „ inviolablemente. Ordenando , y mandando  
 „ à todos , y cada uno de los Freyres de nues-  
 „ tra Casa , de qualquiera autoridad , Dignidad ,  
 „ ù oficio , que goceñ , así presentes , como  
 „ futuros , en virtud de Santa obediencia , que  
 „ de ningun modo presumam contravenir à estas  
 „ nuestras Letras de nuestra ratificación , confir-  
 „ mación , aprobación , y voluntad ; sino que  
 „ antes bien procuren observarlas inviolable-  
 „ mente. En testimonio de lo qual se ha puesto  
 „ pendiente à las presentes nuestra Bula comun  
 „ en plomo. Dadas en Malta , en Nuestro Con-  
 „ vento , en el dia 17 de Junio , del año 1569.

*Firmada. El Gran Canciller,*

*Fr. Don Fernando de Alarcòn.*

## B U L A

*DE SAN PIO QUINTO,  
en que aprueba la concordia establecida entre el Monasterio, y el Gran Maestro, y Sacro Consejo; y confirma todos los Articulos contenidos en ella.*

19. „ **P**IO Obispo siervo de los siervos  
 „ de Dios, à las Amadas Hijas  
 „ la Priora, y Convento del Monasterio de  
 „ Sixena del Orden de S. Juan de Jerusalem, de  
 „ la Diocesi de Lerida, salud, y Apostolica ben-  
 „ dicion. Porque entendemos con gusto en a-  
 „ aquellas cosas, que conducen para establecer,  
 „ y conservar, la paz, concordia, y obediencia;  
 „ principalmente entre las Personas Religiosas,  
 „ à las que conviene mucho estar sujetas à sus  
 „ Superiores, y obedecerlos; acostumbremos  
 „ à defender, y corroborar con el Patrocinio  
 „ Apostolico, todo aquello que para renovar  
 „ la obediencia perdida, y conservar la repa-  
 „ rada, se trata con los Superiores, y Prela-  
 „ dos, !

## CAPITULO IV. 315

„ dos de las Ordenes Religiosas : para que no  
 „ buelvan à decaer de la Regla de la obediencia,  
 „ sino que permanezcan inviolables, y firmes.

20. „ La serie de la Peticion à Nos por vues-  
 „ tra parte presentada contenia : Que despues  
 „ que en otro tiempo, del que ya no hay me-  
 „ moria entre los hombres, la Serenissima  
 „ Reyna de Aragon Doña Sancha, llevada de su  
 „ pia, y ardiente devocion, deseando comutar  
 „ en feliz comercio, las cosas terrenas por las  
 „ Celestiales, y las caducas y transitorias por las  
 „ Eternas ; para aumento, y devocion del Hos-  
 „ pital de San Juan de Jerusalem ; y bajo su Or-  
 „ den, Regla, y Estatutos ; obediencia, reve-  
 „ rencia, correccion, y visita de dicho Hospi-  
 „ tal, y sus Prelados ; havia erigido, y funda-  
 „ do el Monasterio de Religiosas de Sixena ; lo  
 „ havia dotado de sus propios bienes ; y des-  
 „ pues, muerto el Rey de Aragon Don Alonso,  
 „ su marido, aspirando à la perfeccion de la  
 „ vida Religiosa, havia entrado en dicho Mo-  
 „ nasterio ; y en el, hecha solemne Profesion,  
 „ havia vivido algunos años loablemente ; y di-  
 „ funta, havia sido sepultada en el con el Ha-  
 „ bito de la misma Religion : y Ramon Beren-  
 „ guèr ( Armengol de Aps debe decir ) enton-  
 „ ces

„ ces Gran Maestre de esta misma Religion , hã-  
 „ via loado , ratificado , y aprobado dicha erec-  
 „ cion , fundacion , y dotacion : Y de alli ade-  
 „ lante las Prioras , y Religiosas , que por tiem-  
 „ po fueron , havian permanecido bajo la obe-  
 „ diencia , correccion , y visita de los Grandes  
 „ Maestres de dicha Orden , ò Personas por ellos  
 „ delegadas . Y despues por negligencia de al-  
 „ gunos de ellos , ò de sus Delegados , y Comi-  
 „ sionados , la Priora , y Religiosas de dicho Mo-  
 „ nasterio , Predecesoras vuestras , fueron poco  
 „ à poco separandose de aquella primitiva , y  
 „ exemplar obediencia ; y finalmente sacudien-  
 „ do del todo su yugo saludable , hechas como  
 „ *sui juris* , se pusieron en una reprehensible li-  
 „ bertad , en grave perjuicio de sus Almas . Pero  
 „ vosotras con madura deliberacion , y consejo ,  
 „ para gloria , y honor del Monasterio , aumen-  
 „ to de la devocion , y Divino Culto , desean-  
 „ do prestar la debida obediencia , reverencia ,  
 „ y honor al moderno Gran Maestre , y Con-  
 „ vento de dicha Religion , como es justo ; bol-  
 „ viendos à aquel antiguo , primitivo , y di-  
 „ choso estado , tratasteis , y ajustasteis entre  
 „ vosotros ciertos pactos , y Capitulos , concer-  
 „ nientes à la firmeza , duracion , y permanen-  
 „ cia

„ cia de dicha concordia ; para cuya confirma-  
 „ cion , y aprobacion , nombraстеis en Procu-  
 „ rador vuestro , y embiaстеis à Malta al ama-  
 „ do Hijo Alonso de Estudillo , Ministro del Mo-  
 „ nasterio de San Salvador , del Orden de la San-  
 „ tissima Trinidad : Y vosotras por dicho Pro-  
 „ curador de una parte ; y el Amado Hijo Fr.  
 „ Pedro del Monte , Gran Maestre de la Casa ,  
 „ Orden , y Religion de San Juan de Jerusalem ,  
 „ con su Sacro Consejo , y Convento del mis-  
 „ mo Hospital , de otra ; queriendo que os  
 „ quedasen ileso , è indemnes los Privilegios  
 „ de dicho Monasterio , confirmados , como  
 „ afirmais , por muchos Romanos Pontifices ,  
 „ nuestros Predecesores , mirando por el decoro ,  
 „ y honor de dicho Monasterio ; ultimamente  
 „ llegasteis à una cierta , y expresa concordia ,  
 „ en la que entre otras cosas , os sujetasteis à la  
 „ obediencia , correccion , y visita de la dicha  
 „ Orden del Hospital , como estuviesteis al prin-  
 „ cipio ; al qual la Reyna Doña Sancha havia  
 „ sugetado dicho Monasterio , sometiendolo à  
 „ la obediencia del Gran Maestre Ramon Be-  
 „ renguèr , ( Armengòl de Aps. ) que lo havia  
 „ admitido , y aceptado . Y en efecto dicho Pro-  
 „ curador en vuestro nombre , mediando so-  
 „ Cc 3 „ lem-

„lemne juramento, prometió, y prestó la fidelidad, obediencia, y homenaje à dicho Gran Maestre, y Convento; que movidos de una sincera caridad en el Señor, para con vosotros, y vuestro Monasterio, recibió con suma benignidad, y benevolencia dicha sumision, obediencia, y sacramento de fidelidad; y entre otras cosas loó, aprobó, y confirmó los pactos, y Capítulos, que en vuestro nombre le fueron presentados; y quiso, y prometió guardarlos inviolablemente: como todo se contiene en las dos Letras Patentes del Gran Maestre, y Convento, selladas con sus Sellos en plomo, segun costumbre, bajo la fecha del dia 17. de Junio del presente año.

„La qual sumision, obediencia, fidelidad, y prestacion de homenaje, como tambien los Capítulos, y pactos sobredichos, ratificados, aceptados, aprobados, y prometidos guardar por los dichos Gran Maestre, y Convento, conforme se contienen en dichas dos Letras Patentes, para su mayor seguridad, y firmeza, nos suplicasteis, quisiesemos confirmar, y corroborar por Autoridad Apostòlica. Por tanto, Nos à vuestras justas sùplicas inclinados, teniendo por ratos, y gratos, no  
„solo

„solo dicha obediencia, fidelidad, y prestacion de homenaje, sino tambien todos, y cada uno de los pactos, y Capítulos contenidos en dichas Escrituras, ó Letras Patentes, aceptados, aprobados, confirmados, y prometidos guardar por los dichos Gran Maestre, y Convento, así como recta, y providamente fueron hechos; y por ambas partes espontaneamente admitidos, por autoridad Apostòlica los aprobamos, confirmamos, y con el patrocinio del presente Escrito, guarnecemos, y defendemos.

„A ninguno, pues, de los hombres sea licito quebrantar esta pagina de nuestra confirmacion, aprobacion, ó corroboracion; ò con osadia temeraria ir contra ella. Mas si alguno presumiere intentarlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios todo poderoso, y de sus Santos Apostoles San Pedro, y San Pablo. Dadas en San Pedro de Roma, en 12. de Octubre de 1569. tercero de nuestro Pontificado.

## B U L A

Y CONFIRMACION DEL CAPITULO  
General celebrado en Malta. Año  
1570.

21 „ **F**R. Pedro del Monte, por la  
„ gracia de Dios, humilde Maef-  
„ tre de la Sagrada Casa del Hospital de San  
„ Juan de Jerusalem, y Custodio de los Pobres  
„ de Christo; y Nos los Baylios, Priores, Co-  
„ mendadores, y Freyres, celebrantes en el Se-  
„ ñor el Consejo completo de retenciones del  
„ Capitulo General, à las Venerables, y muy  
„ Amadas nuestras en Christo, la Priora, y Re-  
„ ligiosas del Monasterio de Sixena, en el Rey-  
„ no de Aragon, salud en el Señor, y prospe-  
„ ros sucesos. La honestidad de vuestras cos-  
„ tumbres, santidad de vida, observancia del  
„ Divino Culto, y la grande estimacion, y re-  
„ putacion, que teneis en el concepto de to-  
„ dos, merecen, que las cosas, que en vuestro  
„ nombre fueron hechas, y pactadas en nues-  
„ tro Convento, las ratifiquemos de nuevo, añadi-  
„ diendoles la autoridad, y firmeza de nuestra  
„ con-

„ confirmacion, proteccion, y defensa; para  
„ que permanezcan, y se observen perpetua,  
„ è inviolablemente.

22. „ La serie de la Peticion, y Súplica  
„ presentada à Nos por vuestra parte, conte-  
„ nia: Que en el año pasado de 1569, por  
„ vuestro Procurador, expresamente nombrado  
„ y destinado para ello; fue solemnemente dada,  
„ y admitida la obediencia, fidelidad, y home-  
„ nage al sobredicho Nuestro Gran Maestre, y  
„ Convento, bajo de ciertas condiciones, y  
„ pactos; como en las Actas de Nuestra Can-  
„ cilleria; y Letras sobre esto mismo despacha-  
„ das, y expedidas, mas lata, y llenamente se  
„ contiene; todo lo que muy humildemente  
„ nos suplicabais, nos dignàsemos aprobar, con-  
„ firmar, y conceder de nuevo en quanto fue-  
„ re necesario. De aqui es, que condescendien-  
„ do muy benignamente con vuestros deseos, è  
„ inclinados à vuestras suplicas; con maduro, y  
„ deliberado consejo, de nuestra cierta ciencia,  
„ autoridad, y Decreto en fuerza de Capitulo  
„ General, por el tenor de las presentes con-  
„ firmamos, loamos, aprobamos, y con patro-  
„ cinio del presente Escrito, guarnecemos, y  
„ corroboramos todas, y cada una de las cosas  
„ he-

hechas acerca de dicha obediencia, sumision,  
 homenaje, y fidelidad, y contenidas en di-  
 chas Letras, y Provisiones; y las que de eso  
 mismo huviesen sido seguidas; las quales que-  
 remos tener aqui por expresas sufficientemen-  
 te; supliendo todos, y cada uno de los de-  
 fectos, si algunos acaso huviesen intervenido  
 en ellas; las quales conforme, y segun el te-  
 nor de dichas Letras, de nuevo, en caso ne-  
 cesario, os concedemos. Mandando à todos,  
 y cada uno de los Freyres de dicha Nuestra  
 Casa, de qualquiera autoridad, Dignidad, ù  
 Oficio que gocen, presentes, y futuros, en  
 virtud de santa obediencia, que de ningun  
 modo presuman hacer, ò contravenir à estas  
 Nuestras Letras de aprobacion, confirmacion;  
 y nueva admision, y concession; sino que  
 antes bien procuren observarlas inviolable-  
 mente. En testimonio de lo qual se puso pen-  
 diente à ellas Nuestra Bula comun en plomo.  
 Dada en Malta, en Nuestro Convento, duran-  
 do las retenciones del Capitulo General, en  
 el dia 13 de Febrero, del año 1570.

*Firmada:*

*El Gran Cancellor,*

*Don Fr. Fernando de Alarcón.*

Registrada en la Cancilleria:

*Francisco Mego, Vuc. Cancellèr. Es-*

Esta grande obra, que mereció los  
 aplausos de toda la Religion, como se infiere  
 bien claro de dichas Bulas, no fue grata à los  
 Cavalleros de la Castellania, que presumiendo  
 engañados, se despojaba à esta Dignidad de su  
 mas preciosa, y estimable preeminencia, re-  
 putaron por agravio particular, lo que fue go-  
 zo, y alegria comun. Callaron por ahora, y  
 reprimieron sus sentimientos, que huvieran  
 manifestado en vano, viendo al Gran Maestre,  
 Capitulo General, y todo el Cuerpo de la Or-  
 den tan abiertamente empeñados en favor del  
 Ilustre Monasterio. Pero muerto el Gran Maes-  
 tre Monte, y habiendole sucedido el Ilustris-  
 simo La Casiere, celebrandose el Capitulo Ge-  
 neral, hicieron nueva instancia; pidiendo, se  
 restituyese al Castellán su Jurisdiccion ordina-  
 ria; como si en algun tiempo la huviera teni-  
 do; sugerando al Monasterio à su correccion,  
 y visita. Hallabanse en Capitulo muchos Ca-  
 valleros de otras Lenguas, que havian asistido  
 al Capitulo del Ilustrissimo Monte, y tenian muy  
 presentes la Concordia, y la solemne aproba-  
 cion del Gran Maestre, y Capitulo, y se in-  
 dignaron grandemente de pretension tan in-  
 justa. Ella fue ciertamente intempetiva, estan-  
 do

do tan reciente , y fresca la Concordia, tantas veces , y con tales solemnidades aprobada , y confirmada ; si no querian , que muchos Cavalleros Capitulares deshiciesen , y reprobasen ahora , aquello mismo que tan pocos años antes havian hecho , admitido , y confirmado. Por esto todo el Capitulo , atendida la Concordia , y entendida la justicia , y razon del Monasterio ; respondió à una voz , *nemine discrepante* , por estas palabras , que tienen fuerza de Ley : „ Determinamos , que las cosas queden en „ el mismo estado , en que ahora están ; imponiendo sobre esto perpetuo silencio à dichos „ Señores Freyres Suplicantes : Dadas en Malta , durante Nuestro Capitulo General ; año „ 1574.

24 Con esto fue preciso callar por todo el tiempo de los Grandes Maestres La Casiere , y Verdala. Pero bolviòles el tiempo de hablar ; y lo hicieron de modo , que dieron bien à entender , no era lo mismo guardar sus pretensiones en silencio , que haverlas olvidado del todo. Por muerte del Gran Maestre el Eminentissimo Verdala , fuè electo Don Fr. Martin Garcès , Cavallero Aragonès ; Principe , dice Mr. Vertòt , sin favoritos , sin parciales ; cuyo

Go-

Gobierno fue agradable à los Cavalleros , y al Pueblo. Elogio grande , aunque conciso ; si fuera igualmente verdadero. Principe sin favoritos ; sin parciales ? Sin duda defauciado de hallar entre las Aves el Phenix , juzgò que lo havia descubierto entre los Hombres. Por el contrario , yo tengo muchos testimonios , y muy ciertos , de que en su tiempo lo mandaban todo los Aragonèses ; lo que como una cosa muy cierta , notoria , y que ninguno la ignoraba , se alegò públicamente en el Capitulo General del año 1603. presente el Gran Maestre Alofio de Viñacourt ; sin haver alguno , que lo contradigera.

25 Por esto , àunque la Concordia la havian firmado el Gran Maestre Monte , y Sacro Consejo ; la havia aprobado San Pio Quinto ; y confirmado el Capitulo General del año 1570 ; y el del año 1574 : viendo ahora favorable el tiempo , y mas favorables las disposiciones del animo del Gran Maestre , que ardía en deseos de sugetar el Monasterio à la Jurisdiccion de los Castellanes ; sin advertir , que perjudicaba à la Dignidad Magistral , que actualmente obtenía ; usurpandole una preheminençia , que havian apreciado tanto sus antecesores , Monte , La

Casie-

Casere, y Verdala, en el Capitulo celebrado en Malta año 1597 determinaron los Aragoneses repetir la instancia; y callando con grande artificio la Concordia del año 1569, confirmada por el Sumo Pontifice, y los dos Capítulos Generales, de los años 1570, y 1574; por lo que ya no podia revocarse; y mucho menos, siendo hecha en fuerza de Contrato reciprocamente honeroso, del qual mientras una de las partes lo observa con fidelidad, no puede separarse la otra; consiguieron el Decreto siguiente.

26. „ Asimismo, para que la falta de „ correccion, y Visita, no sea ocasion à nuevos males, los Reverendos Señores Diez, y „ seis ordenaron, que todos los Freyres, y „ Monjas de los Monasterios de la Orden; aun „ de los Monasterios del Santo Crucifijo de „ Puente de la Reyna, en Navarra; y el de „ Sixena en Aragón, como todos los demás „ Freyres, estén sujetos à la Visita, y correccion del Prior, y Castellàn de Navarra, y Amposta, en cuyos Priorados, y sus limites, se „ hallan dichos Monasterios, &c.“ El incluir en el Decreto el Monasterio del Crucifijo de Puente de la Reyna, fue otro artificio, para disminu-

mular, que el empeño era contra el Monasterio de Sixena. Hallabase en el Capitulo Don Fr. Geronymo de Foces, que havia sucedido al Gran Maestre en la Dignidad de Castellàn de Amposta; y era uno de los Señores Diez y seis del Consejo; que sin duda era un Cavallero timorato; y por mas que diò su voto à la multitud, ajustò en particular sus operaciones al testimonio de su conciencia, que muy claramente le dictaba, que un Decreto conseguido con tanto artificio, y dolo; contrario à tantos Decretos Capitulares, Contratos solemnes, y Confirmaciones Pontificias, era de ningun valor, y efecto; por lo que no solamente no quiso usarlo; pero ni se acercò jamàs al Monasterio.





## CAPITULO V.

*ES NOMBRADO EN VISITADOR del Monasterio el Castellan de Amposta Don Fr. Martin de Ferreras, que excediendo las facultades de su Comission, es inhibido; y declarada por nula su Visita.*

1. **C**elebróse en Malta Capitulo General, en el año 1603: en el que se hallò, como uno de sus Capitulares, Don Fr. Martin de Ferreras, Castellan de Amposta. Tratóse en el Consejo de los Reverendos Señores Diez y seis, si se debía confirmar la Acta, ò Estatuto del Capitulo del año 1597, en que se sugetaba el Monasterio á la Correccion, y Visita del Castellan de Amposta. Pero era yá otro tiempo. El animo del Gran Maestre, y de los Señores del Consejo, no estaba preocupado, y dominado de la pasión; y así registrando la Concordia, las Aprobaciones del Gran Maestre, y Convento; la Confirmacion de la Silla Apostolica, y las de los Capítulos, de los años

años 1570, y 1574; determinaron, que se estuviese à la Concordia, y no se confirmase el Estatuto, y Ordinacion del Capitulo del año 1597, como fraudulentamente conseguida; y declaradamente nula, como contraria à un Estatuto, firmado en un Capitulo; confirmado en otro; y corroborado por la Silla Apostolica.

2. El Decreto se firmò, y quedò registrado en la Cancilleria; cuya Copia autentica remitiò despues el Gran Maestre al Monasterio para que lo presentase al Castellan Ferreras, y le hiciese constar, que no era Visitador Ordinario, como èl se reputaba. El testimonio es del tenor siguiente.

3. „ **F**R. Alofio de Viñacourt, por la gracia de Dios, humilde Maestre „ de la Sagrada Casa del Hospital de San „ Juan de Jerusalèn, y Custodio de los Pobres „ de Christo; à todos, y cada uno de los que „ vieren, ò oyeren las presentes Letras, salud. „ Hacemos notorio à todos, y en palabra de „ verdad testificamos, que la infrascripta ordinacion, bajo el titulo: *De Prioribus*: fue copiada, y extrahida fielmente del Libro del

„ Capitulo General, celebrado en el año del Se-  
 „ ñor, de 1603. La qual ordinacion mandamos  
 „ extraher, y reducir á esta pública forma, pa-  
 „ ra que en todas partes se le dè siempre una  
 „ llena, è indubitable fee; cuyo tenor es como  
 „ se sigue. Asimismo, para que la falta de cor-  
 „ reccion no dè ocasion à lo malo, los Reve-  
 „ rendos Diez y seis ordenaron, que todos los  
 „ Freyres, y Monjas de los Monasterios de nues-  
 „ tra Orden, aun el del Santo Crucifijo de Puen-  
 „ te de la Reyna del Reyno de Navarra, como  
 „ los demás Freyres, estèn sujetos à la Visita, y  
 „ correccion de los Piores, y Castellán de Am-  
 „ posta, Priorados en cuyos limites se hallan di-  
 „ chos Monasterios; y porque así es verdad, y  
 „ hecha la compulsa con su original, la halla-  
 „ mos fiel, y conforme; por lo en testimo-  
 „ nio de ello, dimos las presentes, selladas con  
 „ nuestro Sello Magistral, impreso en cera ne-  
 „ gra. Dada en Malta en nuestro Convento, en  
 „ el dia 22. de Agosto, del año 1605.

Registrada en la Cancellaría.

*Fr. Manuel Kebedio, Regente  
 de la Cancellaría.*

Yá

4. Yá se dexa ver claramente, como en  
 esta Ordinacion se omite enteramente el Mo-  
 nasterio de Sixena, que en el año de 1597  
 se comprehendió en Decreto semejante; y sien-  
 do notorio en la Religion de San Juan, que  
 Estatuto hecho en un Capitulo, solo dura has-  
 ta el inmediato, y si en él no se confirma, que-  
 da sin mas causa revocado, y anulado; el Es-  
 tatuto del año 1597, en quanto al Monaste-  
 rio de Sixena, queda anulado por la ordina-  
 cion del Capitulo del año 1603.

5. El dicho Castellán Ferreras tenia una  
 Sobrina bastarda, y por darle algun destino dig-  
 no de su Nobleza, pidió una gracia en el Mo-  
 nasterio. Hallabase Priora Doña Serena de Mon-  
 cayo, muy amada de los Grandes Maestres Ver-  
 dala, y Vinacourt, por su exemplarissima vi-  
 da, meritos, y prendas. Expúsole sus deseos el  
 Castellán; pero esta Señora, à quien ningun res-  
 peto humano hizo desviar jamás de lo recto, y  
 honesto, le respondió luego, que no huviera  
 esperado tal pretension de un Cavallero, que  
 obtenia tan eminente Dignidad en la Orden;  
 que no obstante, lo propondría al Esquart, de  
 quien debia esperarse la ultima resolucion. Con-  
 gregadas en su Palacio las Señoras, les hizo la

Dd 2

pro-

propuesta , y por mas que havia en la Junta una Señora Hermana del Castellán , la hizo de modo , que pudo infundir en los pechos de todas la noble indignacion de su animo. La respuesta fue pronta , y generosa , como convenia al decoro , y honor de tan Ilustre Monasterio. Indignado el Castellán con el dolor de la repulsa , se propuso tomar una ruidosa venganza. No tenia otro medio , que el de la Visita , y esperaba que confirmado en el presente Capitulo , el Estatuto , y Ordinacion del pasado ; podria hacerla à su gusto , pues sugeto el Monasterio á la correccion , y Visita del Castellán , quedaba declarado Visitador Ordinario.

6 Frustrósele su intento por este camino ; mas no por esto abandonó sus deseos. Pretendió , que se le diese la Visita del Monasterio. Para esto no dexó piedra por mover , ni favor alguno , que no solicitase de los Cavalleros , que entendia tener algun valimiento con el Gran-Maestre. Para que se entendiese , que el darle à él la comision , seria à gusto , y satisfaccion del Monasterio , procuró que algunas Señoras escribiesen à Malta , exponiendo los deseos de que recayese en él la Visita. Estas fueron Doña Contesina de Copons , y Doña Ma-

Mariana Ferreras , espíritus inquietos , y sediciosos , de aquellos que mal hallados con la fuerte , ò papel , que les ha tocado representar en los Claustros , buscan en la turbacion sus adelantamientos ; como diremos en la Vida de la Priora Doña Serena de Moncayo.

7. El Gran Maestre , y Sacro Consejo , que obraban con la ingenuidad , y candor , propio de la Nobleza , no tuvieron sospecha alguna de la depravada intencion del Castellán ; y así en solemne Decreto , su fecha en 24. de Marzo de 1603 , le nombraron Comisario Visitador del Monasterio , dandole las instrucciones , y arreglandole los puntos , sobre que debia hacerse la Visita , sin salirse de ellos , ni excederse. En él se hallan estas formales palabras : „ Os „ hacemos , creámos , constituimos , y solemne- „ mente os ordenamos en Comisario nuestro , y „ Visitador : : : para que en nuestro nombre lle- „ gueis personalmente , &c.“ Voces , que todas indican la Delegacion. Pero el hombre armado con este Decreto , por mas que mientras se mantuvo en Malta mostraba una afectada sumision , proponiendo haverse fiel , y loablemente en su Delegacion ; allá en su interior se revistió desde luego toda la Jurisdiccion , y po-

testad ordinaria, con que pensaba obrar en llegando à Sixena.

8. Apenas llegó à Zaragoza, quando pretendiente yà del obsequio, y rendimiento, que à su nueva Dignidad se le debia; avisò à la Priora de su llegada, dandole cuenta de la Comission que trahia. Ni faltò à su deber la generosa Prelada; embiò al punto al Alcalde del Monasterio, acompañado de un Capellan à cumplimentarle, y saber su voluntad sobre el tiempo, en que determinaba venir al Monasterio: y para que le viniesen acompañando, y sirviendo en su viage. Noticiosa la Priora de todo, embiò sus respectivas ordenes á todos los Pueblos de la jurisdiccion del Monasterio, por cuyos terminos debia pasar, para que se le hiciese toda especie de obsequios. Llegado à Sena, y disponiendose la entrada en el Monasterio con el mayor aparato, y pompa, que fuese posible, havia ordenado entre otros festejos esta Villa, que se le acompañase por el camino con una festiva Soldadesca: en la que uno de los Soldados, habiendo metido en el Mosquete un taco de papel muy ajustado, poco diestro en el manejo de la arma, disparando contra uno de la comitiva, que iba muy cerca, entrando-

le

le todo el taco por el cuerpo, le derribò muerto à sus pies; agüero infeliz, y que se tuvo por prelude de la funesta Scena, que iba à abrir en el Monasterio el Castellán.

9. Llegado yà al Monasterio, despues de aquellos primeros cumplidos, y ceremonias, con que la Priora, Religiosas, y Capitulo de Racioneros muestran el aprecio, y veneracion, con que reciben los Visitadores embiados por el Gran Maestre, y Consejo; y tomado el tiempo, que le pareció, para descansar de las molestias del viage; ò mas bien, para remover, y apartar del Monasterio, todos aquellos sujetos, de cuya bondad, y conocimiento, presumia podrian aconsejarse las Religiosas, diò principio à su Visita; en que olvidado del todo de su comission\*, obraba solamente como Prelado del Monasterio, y en virtud de la autoridad, y jurisdiccion ordinaria; contra la misma Delegacion, que acababa de pretender, y conseguir; y contra la expresa ordinacion del Capitulo, à que havia asistido como Capítular.

10. Para testimonio de esta verdad, de otro modo dificultosa de creer, quiero poner aqui la formula, con que encabezaba todos los actos de dicha visita, que era así: „Nos Don

Dd 4

„ Fr.

„ Fr. Martin de Ferreras , humilde Religioso de  
 „ la Sagrada Orden , y Religion de San Juan de  
 „ Jerusalèn , Castellàn de Amposta , Comenda-  
 „ dor de las Encomiendas de Zaragoza , Mon-  
 „ zòn , y Baylia de Miravete : Prelado Superior,  
 „ y Ordinario Visitador de todas las Casas , y  
 „ Monasterios de dicha Religion , estante den-  
 „ tro de los límites de la Castellania de Ampo-  
 „ sta ; y sin perjuicio de esto aun mas en par-  
 „ ticular , Ordinario , y Visitador del Monaste-  
 „ rio de Santa Maria de Sixena , en virtud , y  
 „ fuerza de una Ordinacion Capitular hecha por  
 „ el Capitulo , y Reverendos Diez y seis , en  
 „ Malta en el año 1597. &c.“ Esta sola que-  
 „ ria que valiera , y prevaleciera contra la Con-  
 „ cordia , Confirmaciones del Gran Maestre , y  
 „ Convento ; de los Capítulos de 1570 , de 1574 ,  
 „ de 1603 ; y aun contra la Confirmacion de S.  
 „ Pio Quinto ; porque como alegò despues en  
 „ Malta por su Procurador Jacobo Pallio , la Con-  
 „ cordia , y sus Confirmaciones eran nulas , por  
 „ ser en perjuicio de tercero : La Bula de S. Pio  
 „ Quinto subrepticia , y obrepticia ; y en fin,  
 „ quanto era contra el , y sus procedimientos,  
 „ todo tenia la tacha de nulidad.

11. En vista de este procedimiento tan ir-

re-

regular , ya no es necesario , que yo detenga,  
 ò moleste à mis Lectores , refiriendo todos los  
 atentados , excesos , violencias , y mandatos in-  
 tempestivos , que ordenò este Cavallero ; que  
 como contrarios à la Fundacion , Regla , Con-  
 cordia , y Privilegios de la Real Casa , rehusa-  
 ron de obedecerlos las Señoras ; haciendole so-  
 lemnes protettas , y apelando al Gran Maestre,  
 y Convento ; sin cuya aprobacion , y confir-  
 macion , ningun mandato pueden imponer los  
 Visitadores , en virtud de la Concordia.

12. De todo diò cuenta la Priora al Gran  
 Maestre ; quien por Carta suya , su fecha en 25.  
 de Agosto de 1605 , responde en estos ter-  
 minos.

„ **R** Ecibi vuestra Carta de 25. de Junio , y  
 „ he visto en ella lo que me decis acer-  
 „ ca de la Visita , que el Castellàn de Amposta  
 „ ha hecho en essa Casa ; y me ha pesado mu-  
 „ cho , que sea con poca satisfaccion vuestra.  
 „ Yo le escribo , no pase adelante en ella , y  
 „ que me embie luego el Proceso de dicha Vi-  
 „ sita , absolviendoos de qualquiera Censura,  
 „ que os huviere impuesto. Yo os tengo à Vos,  
 „ y à todas esas Religiosas , por tan principales,

„ y

„ y virtuosas , que siempre havreis procedido  
 „ en todas vuestras acciones , con muy Chris-  
 „ tiano , y Religioso zelo ; y assi podeis estar  
 „ ciertas de mi voluntad , y que assi en este  
 „ negocio , como en los demàs que se ofrecie-  
 „ ren , se os guardará cumplimiento de Justicia,  
 „ y se remediará lo que tuviere necesidad de  
 „ remedio , para que en lo venidero se obser-  
 „ ven con puntualidad nuestras ordenes , y se  
 „ conserve la paz , y quietud entre nuestros Re-  
 „ ligiosos , y Religiosas ; pues desde el dia que  
 „ el Señor me puso en este lugar , ha sido este  
 „ mi intento , &c.

*Vinacourt.*

13. Entre otras cosas , que el noble ani-  
 mo de la Priora exponia al Gran Maestre , era  
 que segun le informaban Abogados muy sabios ,  
 cuyos Escritos remitia à Su Ilustrissima , no po-  
 dia dejar el Sacro Consejo de anular toda la  
 Visita del Castellán , de la primera accion à la  
 ultima ; porque obraba con dos potestades , ò  
 Jurisdicciones contrarias , y reciprocamente des-  
 tructivas de sí mismas ; porque si obraba con la  
 Jurisdiccion Ordinaria , no reconocia la Dele-  
 gacion del Gran Maestre , y Consejo , en gran-  
 de

de agravio de Su Ilustrissima , y Sacro Consejo ;  
 y si obraba con la Delegada , quanto hiciese en  
 virtud de la potestad Ordinaria , era de ningun  
 valor , ni efecto ; por lo que rogaba à su Ilus-  
 trissima , que en caso de haverlo de suspender ,  
 fuese extrajudicialmente , y sin estrepito ; pues  
 sin aspirar à la venganza de los agravios , que  
 cada dia recibia , buscaba el remedio , y no el  
 castigo.

14. Quedò edificado el Gran Maestre de  
 tan Christiana , y Religiosa propuesta , y por  
 complacerla , escribió al Castellán con otra be-  
 nignidad igual , en estos términos.

„ **V**enerable Religioso , y nuestro muy ama-  
 „ do en Christo , salud. Por una Carta,  
 „ y Memorial , que de parte de la Priora , y Mon-  
 „ jas del Monasterio de Sixena nos ha sido pre-  
 „ sentado , hemos visto como se quejan en ra-  
 „ zon de la visita , que haveis hecho en aquella  
 „ Casa , diciendo haver excedido con rigor à la  
 „ Comision , que para hacerla os dimos , y de-  
 „ seando que nadie tenga ocasion de estar mal  
 „ satisfecho de nuestras acciones ; y que se con-  
 „ serve la paz , y quietud entre nuestros Reli-  
 „ giosos ; Nos ha parecido con deliberacion del  
 nuef-

„ nuestro Consejo, que alceis la mano, y no pã-  
 „ seis adelante en dicha Visita; y el Proceso, que  
 „ de ella haveis hecho, se nos embie aqui con  
 „ diligencia; y afsimismo os ordenamos, que lue-  
 „ go en recibiendo la presente, las absolvais de  
 „ qualesquiere Censuras que les hayais impues-  
 „ to; que llegado aqui el dicho Proceso, se ve-  
 „ rà si han faltado en alguna cosa, ò contrave-  
 „ nido en la forma de la celebracion de los Di-  
 „ vinos Oficios, y del Gobierno de aquella Ca-  
 „ sa, conforme à las Constituciones de ella, y  
 „ se proveerà del remedio conveniente, &c.  
 „ De Malta à 25. de Agosto de 1605.

*Vinacourt.*

15. No era el animo del Castellán para do-  
 blarse à esta blandura, y fue preciso tomar otras  
 providencias mas eficaces, y serias. Bien lejos  
 de abstenerse de causarles tantas vejaciones, y  
 molestias, desde que recibió la dicha Carta del  
 Gran Maestro, las hizo nuevas, y mayores. Lle-  
 gò à ponerles unos preceptos, que excitaron  
 la curiosidad de los malignantes; pues no te-  
 niendo noticia, ni aun indicio de escandalo, se  
 les hizo sospechar la ociosidad del remedio.  
 Tomemosle el testimonio al enemigo, circun-

tan-

tancia que lo hace menos sospechoso. En el  
 Alegato, que hizo à Roma, rehusando, y de-  
 clinando la Jurisdiccion del Gran Maestro, y  
 Sacro Consejo, dice, y son estas sus formales  
 palabras: *Sin duda alguna se han de dar gracias  
 à Dios, porque en dichas Monjas se nota mucha  
 obediencia, mortificacion, ayunos, penitencias, con-  
 versacion honesta, compuesta, y modestissima, mu-  
 chas oraciones, observancia en los Divinos Oficios,  
 y tanta frecuencia de Sacramentos, quanta se pue-  
 de pedir, y desear.* Luego inmediatamente di-  
 ce, que hay muchas cosas dignas de reforma;  
 en lo qual se ve la rara tenacidad del hombre,  
 que en tanta virtud aun hallaba que reformar;  
 y era muy cierto, si huviera empezado por su  
 obstinacion. En otra clausula afirma, que hay  
 muchas cosas que corregir, y enmendar en or-  
 den à la clausura; diciendo inmediatamente,  
 que en la libertad, de que usan, se portan con  
 tal autoridad, decencia, honestidad, y recato,  
 quanto se puede esperar de personas tan prin-  
 cipales, y nobles. De este jaèz son quantos Ale-  
 gatos se presentaron por su parte en los Tri-  
 bunales.

16. Viendo ya la Priora mal lograda su be-  
 nignidad, y clemencia, solicitò el remedio por

ter-

terminos de Justicia: y por medio de su Procurador Fr. Gabriel Rossèt, hizo una representacion al Gran Maestre, y Consejo, exponiendo los agravios, que recibian del Castellàn, siempre grandes, pero desde el punto que recibì el caritativo aviso de Su Ilustrissima, incomparablemente mayores; conocieron entonces el Gran Maestre, y Consejo, que nada havia que esperar del Castellàn por via de amistad, y coresia; y asì valiendose de la autoridad, y la fuerza, expidieron el siguiente Decreto, dirigido al Castellàn.

„ **F**R. Alofio de Viñacourt, por la gracia  
 „ de Dios, humilde Maestre de la Sagrada  
 „ Casa del Hospital de San Juan de Jerusalem,  
 „ y Custodio de los Pobres de Christo; à nuestro  
 „ amado hijo en Christo, el Venerable Fr.  
 „ Don Martin de Ferreras, Castellàn de nuestra  
 „ Castellania de Amposta, salud, y firme obediencia  
 „ à nuestros mandatos. Haviendo comparcido ante Nos, y nuestro Consejo, Fr. Gabriel  
 „ Rosset, Procurador de la Venerable Priora,  
 „ y Religiosas del Monasterio de Sixena, &c.“  
 Refiere ahora todo el Alegato, exponiendo los  
 agravios hechos al Monasterio, contra su honor

nõr, privilegios, leyes, y costumbres; y luego procede el Gran Maestre, y su Sacro Consejo, à fulminar la inhibicion en estos terminos:

18. „ Por lo que, con deliberacion de dicho  
 „ nuestro Venerable Consejo, te amonestamos,  
 „ exhortamos, y en virtud de Santa obediencia  
 „ te mandamos, que en el termino preciso de seis  
 „ meses, que deberàn computarse desde el dia de la  
 „ intimacion de estas nuestras Letras, de los que  
 „ señalamos dos por primer termino, los dos  
 „ siguientes por segundo, y los dos restantes por  
 „ tercero, último, y peremptorio; cuides, y debas  
 „ remitir à dicho nuestro Venerable Consejo, el  
 „ Proceso, y Escrituras de Visita de Nuestra  
 „ Venerable Priora, y Religiosas, hecha en dicho  
 „ Monasterio; exponiendo, con què Superioridad,  
 „ Delegacion, y autoridad, las visitaste: Asimismo,  
 „ que comparezcas personalmente, ò por tu  
 „ Procurador, instruido de todo, en dicho termino;  
 „ bajo la pena de seis mil Escudos, à dar razon  
 „ de tí, y responder à las querellas de dicha  
 „ Venerable Priora, y Religiosas de dicho  
 „ Monasterio de Sixena. Inhibiendote, en virtud  
 „ de dicha Santa obediencia, que pases adelante  
 „ en dicha



„ Visita; fino que antes bien te abstengas de  
 „ ella, y ceses de dar molestia à dicha Venera-  
 „ ble Priora, y Religiosas. De lo contrario pa-  
 „ sado el termino sobredicho, y no cumplien-  
 „ do (lo que de ningun modo creemos) con  
 „ las cosas sobredichas, ni compareciendo en  
 „ nuestra presencia; procederemos, y haremos  
 „ proceder contra ti à la execucion de la pena  
 „ de los sobredichos Seis mil Escudos, en cas-  
 „ tigo de tu rebeldia, y contumacia; y à lo  
 „ demás que huviere lugar en derecho. Cuida  
 „ por tanto de obrar en lo sobredicho de tal  
 „ modo, que te hagas recomendable à Nos, por  
 „ una verdadera, y rendida obediencia. En tes-  
 „ timonio de lo qual, dimos las presentes sella-  
 „ das con nuestro Sello Magistral, impreso en  
 „ cera negra. Dada en Malta en nuestro Con-  
 „ vento, en el dia siete de Abril, de 1606.

Registrada en la Cancilleria.

*Fr. Manuel Kebedio, Regente  
 de la Canceleria.*

La

19 La respuesta del Castellán à esta Inhi-  
 bicion, fue la que podia esperarse de su genio.  
 La primera diligencia fue recurrir à Roma; ha-  
 cer su Causa una misma con la del Ilustrissimo  
 Don Francisco Virgilio, cosa muy grata à este  
 Prelado, que bien enterado de la condicion del  
 Castellán, le admitió con gusto, viendo que  
 caminando al mismo fin, le havia de ser fiel  
 Amigo, è inseparable compañero: Desde este  
 punto los Procuradores de entrambos en este  
 negocio obraron de concierto. Para justificar  
 en algun modo este recurso irregular, y extra-  
 ordinario, alegò tambien el Breve de S. Pio  
 Quinto, dirigido al Castellán Talavera, como  
 despachado à èl por el Pontifice reynante, para  
 lo que no tuvo que hacer, fino mudar la fe-  
 cha, y el nombre de Pio en el de Clemente;  
 pero en verdad no hubo tal Delegacion; y èl  
 la pretextaba, diciendo, que podia su Santidad  
 corregirle como negligente, como lo havia he-  
 cho con el Castellán Talavera; siendo así, que  
 desde San Pio Quinto, yà no podian ignorar  
 los Pontifices, que el Monasterio no estava su-  
 jeto à la Jurisdiccion de los Castellanes.

20. Por lo demás, para que se viera, que  
 comparecia ante el Gran Maestre, y Sacro Con-

Se

sejo,

sejo, como se le havia mandado, nombrò en Procurador suyo à Fr. Jacobo Pallio; el qual despues de haver alegado en el Sacro Consejo todo lo favorable al Castellán, tuvo el disgusto de oír la Sentencia dada contra su Principal, en 17. de Junio de 1608. Cuya copia, y testimonio autentico, mandado extraher por el Ilustrissimo Señor Gran Maestre Viñacourt, es del tenor siguiente.

21. „ **F**R. Alofio de Viñacourt, humilde  
 „ Maestre de la Sagrada Casa del Hof-  
 „ pital de S. Juan de Jerusalèn, y Custodio de los  
 „ Pobres de Christo: A todos, y cada uno de los  
 „ que vieren, leyeren, ù oyeren estas nuestras  
 „ Letras, salud. Hacemos saber, y testificamos  
 „ en palabra de verdad, como el presente De-  
 „ creto fue extrahido fielmente del Libro, ò Re-  
 „ gistro de nuestra Cancillería, en el qual se-  
 „ mejantes Decretos suelen notarse, y registrar-  
 „ se; el qual Decreto hicimos extraher, y re-  
 „ ducir en la presente forma, para que en to-  
 „ das partes, así en juicio, como fuera de él,  
 „ se le dè una llena fee, y entero credito, cu-  
 „ yo tenor es como se sigue:

„ En

22. „ En el dia diez y siete de Junio del  
 „ año mil, seiscientos, y ocho. En la Causa de  
 „ Apelacion de las Religiosas del Monasterio  
 „ de Sixena, que està en los limites de la Cas-  
 „ tellanía de Amposta, interpuesta al Venerable  
 „ Consejo, sobre la Visita hecha en dicho Mo-  
 „ nasterio, por el Venerable Fr. Don Martin de  
 „ Ferreras, Castellán de Amposta; postulantes  
 „ por una parte Fr. Gabriel Rosset, Procurador  
 „ de las dichas Religiosas; y por la otra Fr. Ja-  
 „ cobo Pallio, Procurador del dicho Venerable  
 „ Castellán de Amposta; (prosigue exponiendo  
 „ sus alegatos.) El Ilustrissimo, y Reverendissi-  
 „ mo Señor Gran Maestre, y Venerable Consejo,  
 „ bien considerados, y examinados los derechos  
 „ de las partes, y oído el dictamen de los Co-  
 „ misarios, diputados para oír, y relatar; con  
 „ escrutinio de votos, anularon, y declararon por  
 „ nula, y de ningun valor, y momento dicha  
 „ Visita, hecha novissimamente en el dicho Mo-  
 „ nasterio de Sixena, por el Venerable Castellán  
 „ de Amposta; y porque así es verdad, y hecho  
 „ el fiel cotejo con su original, hallamos, que  
 „ concuerda con él; en testimonio de ello di-  
 „ mos las presentes, selladas con nuestro Sello  
 „ Magistral impreso en cera negra. Dada en

Ec 2

„ Mal-

alta en nuestro Convento en 11. de Julio  
de 1608.

Registrada en la Cancilleria.

*Fr. Manuel Kebedio, Regente  
de la Cancilleria.*

23. Aunque los Cavalleros de la Castellania estaban todos por su Xefe; jamàs le faltaron al Monasterio muchos Cavalleros ilustres de otras Lenguas, y Naciones, que bien informados de su antigüedad, Nobleza, fama de Santidad, Esenciones, y Privilegios, se mostraron afectísimos, sintiendo muy mal de la dura persecucion, que sin causa, ni razon alguna, se havia excitado contra tan Ilustre Casa, sin duda la mas celebre, y famosa de la Orden, en cuya conservacion, y aumentos, estaban interesados los Grandes Maestres, y Consejos, sus Superiores inmediatos; en la inteligencia; de que à tan ilustre, y principal miembro, no se le debia Cabeza menos digna. Entre otros muchos se señalaron Don Diego de Ovando, D. Diego Briceño, y Don Pedro Gonzalez de Mendoza, Gran Prior de Ibernia, Bayllo de Negroponte,

Y

y Comendador de Bamba, de la Lengua de Castilla. Pero sobrefaliò entre todos el Gran Conservador, y Gran Prior de Cataluña Don Fr. Miguel de Lentorn, que renovando los buenos officios, hechos en el Priorado de Doña Geronyma Olivòn, los repitiò ahora en el Priorado de Doña Serena de Moncayo; y en el de Doña Maria Diez de Aux, y Alfaro, electa en 12. de Enero de 1608; perseverando finísimo en servicio, y favor del Monasterio, hasta su muerte, de que hablarèmos luego.

24. Con la noticia de haver obtenido el Priorato; escribiò haverse ganado la sobredicha Sentencia; pero que el Procurador del Castellán, el dia 19. del mismo mes de Junio, del año 1608, havia apelado al Consejo lleno, y completo; lo que no se le havia impugnado, por ser conforme al estilo, y Estatutos de la Religion; pero que estuviesen de buen animo; porque en el dia 23. el Gran Maestro, y Consejo cumplido, han nombrado por Comisarios al Gran Hospitalèr, y al Prior de Napoles, Cavalleros muy honrados, y justos; y que por ningun respeto se desviaran jamàs del camino de la Justicia.

25. En efecto sucediò así; y en 23. de Enero, de dicho año 1608, se diò Sentencia

Ec 3

ul.

ultima, y definitiva contra el Castellán; de la que el Gran Maestro, mandò extraher una copia fiel, y autentica; en 4. de Febrero del año 1609, del tenor siguiente..

26. „ **F**R. Alofio de Viñacourt, por la  
 „ gracia de Dios, humilde Maestre de la Sagrada Casa del Hospital de S. Juan  
 „ de Jerusalén, y Custodio de los Pobres de  
 „ Christo, à todos, y cada uno de los que es-  
 „ tas nuestras Letras leyeren, salud. Notificamos  
 „ à todos, y testificamos bajo de palabra de  
 „ verdad; como la infrascripta Sentencia fue ex-  
 „ trahida del Libro, ò Registro de los Conse-  
 „ jos de nuestra Cancillería, en el qual semejan-  
 „ tes sentencias se suelen notar, y registrar. La  
 „ qual Sentencia mandamos extraher, y redu-  
 „ cir en esta forma; para que en todas partes,  
 „ así en juicio, como fuera de él, se le de lle-  
 „ na, è indubitable fee; cuyo tenor es el si-  
 „ guiente: En 23. de Enero del año de la En-  
 „ carnacion. En la causa de apelacion interpues-  
 „ ta el dia 19. del mes de Junio proximo pasa-  
 „ do por Don Fr. Jacobo Pallio, Procurador  
 „ del Venerando Castellán de Amposta Don  
 „ Fr.

„ Fr. Martin de Ferreras, de la Sentencia  
 „ del Venerando Consejo Ordinario, dada  
 „ el dia 17. del mismo mes en favor de las  
 „ Monjas del Monasterio de Sixena, existente en  
 „ el Reyno de Aragón: por la qual, la Visita del  
 „ dicho Monasterio hecha novísimamente por el  
 „ dicho Castellán, fue declarada nula, y de nin-  
 „ gun valor, y momento. Y habiendo oido so-  
 „ bre esto nuevamente al dicho Don Jacobo Pa-  
 „ llio, Procurador en nombre del sobredicho, y  
 „ entendido asimismo Don Fr. Gabriel Rosete,  
 „ Procurador de las sobredichas Monjas de otra  
 „ parte, &c. El Ilustrísimo, y Reverendísimo  
 „ Señor Gran Maestro, y el Venerable Consejo  
 „ completo, pesadas de una, y otra parte las ra-  
 „ zones, y teniendo presente el dictamen de los  
 „ Señores Comisarios diputados para oír las ra-  
 „ zones de las partes, con escrutinio de votos,  
 „ confirmaron la sobredicha Sentencia del Vene-  
 „ rando Consejo, declarando estar bien juzgado,  
 „ y mal apelado. Y porque así es verdad, y he-  
 „ cha fiel colacion con su Original, lo hallamos  
 „ concordar en todo; por eso en testimonio de  
 „ ello nuestro Sello Magistral se puso impreso en  
 „ las presentes. Dado en Malta, en nuestro Con-

„ vento, en el dia 4. del mes de Febrero de 1609.

*Registrada en la Cancilleria.*

Locus Sigilli. ✠

*Frater Jo. Otho Bofius, Vice-Canc.*

27. Ignoramos, si esta segunda Sentencia se le intimò; pero no se puede dudar, que su Procurador le daría noticia; mas èl entretanto, desentendiendose de la Religion, trabajaba por Roma, juzgando, que como por allá conseguiese el ser Ordinario de Sixena, le podia dar poco cuydado lo que se resolviese en Malta, como si pudiesen faltar à la Religion medios, y fuerzas, para seguir en Roma su justicia, y hacer entrar en su deber à qualquiera de sus Subditos. Es verdad, que en este tiempo faltò al Monasterio aquel Gran Defensor suyo. Don Fr. Miguèl de Lentorn; pero la Providencia del muy Alto le suscitò otro de un zelo muy semejante; este fuè Don Fr. Pedro Gonzalez de Mendoza; como èl mismo lo dice en la siguiente Carta.

MUY

*MUY ILUSTRE SEÑORA.*

„ **F**UE Nuestro Señor servido de llevarse  
 „ para sí al Señor Prior de Cathaluña Don Mi-  
 „ guèl de Lentorn, que fuè con tanta presteza,  
 „ y tan impensadamente, que à todos nos dejò  
 „ muy desconsolados; por esto, y por la aficion  
 „ grande, que tuvo à V. S. y à esa Santa Casa,  
 „ hay gran obligacion de rogar à Dios por su  
 „ anima; murió à los 15. de este mes, y luego  
 „ he ordenado à Fr. Gabriel Rosetti, que to-  
 „ mase los papeles, y cartas tocantes à V. S.  
 „ y me los traiga; porque viviendo el Señor  
 „ Prior, poco cuidado era menester que yo pu-  
 „ siese, pues èl le tenia con tanta fidelidad, co-  
 „ mo se puede encarecer; mas V. S. descuide,  
 „ que en quanto yo pudiere, procurarè hacer lo  
 „ mismo con la mayor voluntad; y siempre he  
 „ sido de parecer, que aquel Decreto, que hizo  
 „ el Capitulo General, hablando de otros Con-  
 „ ventos; que el Monasterio de Sixena estaba  
 „ sugeto al Ordinario; se declare, que no fue  
 „ la intencion de dicho Capitulo General incluir

„ à Sixena en esta razon , por ser immediatas  
 „ conforme à los conciertos , y transaccion , he-  
 „ cho en tiempo de Monseñor de Monte. Esto  
 „ procurarè yo luego , porque el Señor Caste-  
 „ llàn de Ampolta no tenga que presentar el De-  
 „ creto del Capitulo General contra las Senten-  
 „ cias de los Consejos *Ordinario* , y *Completo*. Y  
 „ escribirè al Señor Embajador de Roma , alsi al  
 „ de su Magestad , como al de la Religion , y  
 „ à los Cardenales , que favorecen mis negocios,  
 „ para que juntamente con las inteligencias , que  
 „ V. S. tiene , ayudemos à traher la Causa al  
 „ Convento , y aun habiendo Justicia era muy  
 „ justo citar al Señor Castellan , que parecièse  
 „ aqui ; pues que directamente pleytèa contra  
 „ Monseñor Ilustrissimo , y el Consejo. Estan-  
 „ do escrita esta , he recibido una Carta de V. S.  
 „ de 8. de Julio , en la qual veo la mucha mer-  
 „ ced , que V. S. y todas esas Señoras me hacen  
 „ en alegrarse del acrecentamiento , que yo he  
 „ tenido del Bayliage de Negroponte , y de la  
 „ Encomienda de Bamba ; todo esto , y lo que  
 „ yo mas valiere , ha de ser para servir à V. S.  
 „ y à todas esas Señoras , como yo siempre he  
 „ deseado , cuyas manos beso muchas veces,  
 „ encomendandome en las oraciones de essa  
 „ San-

„ Santa Casa , y guarde Dios la Muy Ilustre Pér-  
 „ fona de V. S. muchos años , con la paz , y  
 „ quietud , que desee. De Malta , y Septiem-  
 „ bre à 22. de 1609.

B. L. M. de V. S. su mayor Serv.

El Prior de Ibernìa , Bayliò de  
Negroponte.

*D. Pedro Gonzalez de Mendoza.*

M. I. Señora mia Doña Maria Diez de Alfaro.  
Priora perpetua de Sixena.

29. Debesele estimar mucho à este Cavallero la fineza con que sirvió al Monasterio. En lo demàs, que dice, de que el Decreto del Capitulo General del año 1597. se declare no haver sido su intencion, quando se habla de Monasterios esentos, comprehender al de Sixena, muestra solamente quanto aprecia cada hombre su dictamen. No le havia parecido así á Don Fr. Miguel de Lentorn, que havia manejado mas tiempo las cosas de Sixena; y aunque sabia, que en el año 1597, en tiempo del Gran Maestre Garcès, se havia hecho aquel Estatuto, era de ningun valor, por contrario à la Concordia, como se declaró en el año 1603, como queda dicho arriba Capitulo quinto.

30. Entre tanto, el Castellán de Amposta, viendo comovido contra sí todo el grande Cuerpo de la Religion, y informado juntamente de sus Agentes de Roma, que el Obispo su Amigo, y compañero, nada conseguia contra Sixena, por lo que havia de ser una misma la fortuna de entrambos, escribió al Embajador de la Religion la siguiente Carta.

SE-

SEÑOR EMBAJADOR  
DE LA RELIGION.

Viendo, que Monseñor Ilustrissimo no gustaba, que yo pasase adelante el negocio de Sixena, no obstante que defendia las preheminencias de mi Religion, me he resuelto de dejarlo por ahora, y con el Ordinario pasado, y con este, he dado orden al Procurador que tengo ahí, que no trate mas de él; pues yo he cumplido con mi conciencia; y esté à cargo de Su Santidad, y de Monseñor Ilustrissimo el remediar las cosas, que allí son necesarias; que yo siendo Religioso, no tengo de gastar mi hacienda, defendiendo las Jurisdicciones de la Religion contra voluntad de mi Superior; que tan obediente soy de Monseñor Ilustrissimo, como los demàs, y quiero estar en su gracia, y V. md. me haga merced de admitirme en la suya, cuya persona Nuestro Señor guarde infinitos años, y aumente,

,, CO-

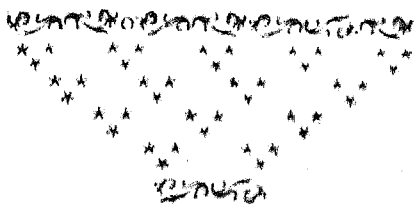
„ como merecc. De Zaragoza à 29. de Junio  
 „ de 1609.

El Castellán de Amposta

*Fr. D. Martin de Ferreras.*

Señor Embajador de Religion en Corte  
 Romana.

*D. Fr. Francisco Lomelino.*



31. **V**E aqui el caracter del Hombre. Pero si él quiere estår en la gracia de Monseñor , degemosle en ella ; que siempre es muy digno de alabanza , que un hombre , que havia hecho de la terquedad segunda naturaleza , dexàse la terquedad , antes que la vida.

32. Desde este tiempo los Grandes Maestres , usando en pacífica posesion de esta insigne preheminencia de su elevada Dignidad , han procurado con singular zelo , y prudencia , nombrar à tiempo oportuno sus Visitadores , que en nombre suyo , y del Sacro Consejo ; segun los pactos establecidos con el Gran Maestre Monte ; visitàsen el Monasterio , previniendoles muy particularmente , zelàsen , si se observaba con puntualidad la esencion de Gregorio XIII. en orden à la Clausura , y costumbres de la Casa en este punto.

33. Así el Gran Maestre Paula nombrò à Don Jayme Perez de Nueros , Comendador de Incinacorva , y Recibidor ; y à Don Lupericio de Arbizu , Baylio de Caspe : Y Don Nicolás Cotoner à Don Manuel de Secanilla , y Sada ; Cavalleros llenos de zelo , equidad,



y prudencia; que arreglandose en todo à su Delegacion, y Instrucciones, que se les daban; y alentando à las Religiosas con blandura à la firme, y exemplar perseverancia en la observancia de la regular disciplina; las dejaron llenas de espiritual alegría, y consuelo; y nueva firmeza en los propositos de no decaer un punto en sus penosos exercicios, y práctica de todas las virtudes; frutos, que siempre logran las artes, y dulzuras de la paz; y desatierran, y auyentan los tumultos, y orgullo de la ambicion.

FIN.

INDICE  
DE LAS COSAS NOTABLES  
contenidas en este segundo  
Tomo.

La *P.* significa la pag; la *N.* el numero marginal.

A

*Agustin.*

**E**L Ilustrísimo Don Antonio Agustin Obispo de Lerida, Varon eruditísimo, intenta introducir la Clausura en su Diocesi, pag. 104 n. 2. El primer Monasterio, donde la intenta, es el de Alguaire en Cataluña. *ibi*: Su condicion asperísima. Cartas, que escribe à Don Dimas de Requesens, Gran Prior de Cataluña. pag. 104. n. 3. Convierte su actividad contra el Monasterio de Sixena. pag. 108. n. 6. Intima el Decreto del Concilio à

Ff

Doña Geronyma Olivòn Ilustre Priora de Sixena. *ibi.* Decreto suyo contra dos Religiosas de Sixena, que estaban enfermas en Villanueva, pag. 111. n. 11. y 12. Abandona la Causa de Sixena, pag. 118. n. 20.

*Alagòn.*

Doña Isabel de Alagòn Priora de Sixena, embia à Doña Isabel de Prades, con otras Señoras à cumplimentar à los Reyes Don Hernando, y Doña Leonor sobre su entrada en el Reyno, pag. 88. n. 18.

Doña Sibila de Alagòn Priora de Sixena, estuvo mucho tiempo en Zaragoza, pag. 89. n. 19.

Doña Isabel Toda Perez de Alagòn, besa la mano al Rey Don Pedro el IV; y le dà gracias, por el favor de haver dado su Anillo, para tomar posesion del Priorato, pag. 251. n. 11.

*Aliaga.*

Don Fr. Luis, y Don Fr. Isidro de Aliaga, celebres Dominicanos: Grados, y Dignidades, que obtuvieron, por su eminente virtud, y Sabiduria, pag. 117. n. 17. Su empeño por la libertad del Monasterio, pag. 118. n. 18., y 19. El Ilustrissimo Don Fr.

Luis

Luis de Aliaga, Confesor de Phelipe II. escribe al Cardenal Zapata, pag. 222. n. 26. y 27. Y à los Cardenales Borghese, Carrafa, Milini, y al Embajador de España, pag. 224. n. 28.

*Alonso.*

Don Alonso el Tercero. Hallase en la eleccion de Doña Isabel de Castro, y Aragon, pag. 237. n. 17. ruegale la Comunidad, que la nombre; pero el les manda, que elijan libremente, pag. 239. n. 19. Ninguno de los Castellanes antiguos asistiò en las elecciones de Prioras, pag. 240. n. 20.

*Ambicion.*

En los hombres no reconoce terminos ni limites pag. 203. n. 2.

*Amposta.*

Castellania de Amposta; ponderase lo grande de esta Dignidad, pag. 226. n. 1. Siempre desde su principio ha estado el Monasterio esento de su Jurisdiccion, pag. 227. n. 2. y siguientes. Castellana de Amposta no asistiò en la Profesion de la Reyna Fundadora, pag. 231. n. 18. Aun en las elecciones de Prioras si alguna vez asistiieron los Castellanes, antes de la concordia; fue sin derecho, ni

Ff 2

ju-

rifdiccion alguna , pag. 232. n. 10., y siguientes.

I

*Andriano.*

Camio de Andriano , celebre Procurador Romano , à instancias del Cavallero de Lontorn , embia un Interrogatorio presentado à la Congregacion del Concilio , para hacer una informacion juridica , sobre ciertos Articulos , pag. 152. n. 26.

*Aragòn.*

El Reyno de Aragòn escribe à Paulo V. à favor del Monasterio , pag. 218. n. 22.

*Aytona.*

El Marquès de Aytona escribe à Paulo V. pag. 218. n. 23. y à los Cardenales Borghefe , y Arigone , con grandes elogios del Monasterio , pag. 220. n. 24. y 25.

*Aznarez*

Doña Gracia Aznarez , y Lopez , Escolarita de pocos años. Portentoso exceso mental de esta Niña , con que anuncia prodigiosamente otra Priora , de la que se havia elegido. pag. 246. n. 4.

Dòn

**B***Baylio*

**D**ON Pedro Gonzalez de Mendoza , Gran Prior de Ibernia , Baylio de Negroponte , favorece mucho la Causa de Sixena , pag. 348. n. 23.

*Baño*

Cautelas , con que San Agustín , y el Obispo Ricardo lo prescriben à las Religiosas , pag. 53. n. 7 , y 8. No hablan de Baños Thermales , ò Minerales. Tienelos Aragòn en prodigiosa abundancia , pag. 55. n. 10. Hablan solo de los Baños publicos , que se procuraban las Ciudades , y Pueblos considerables , pag. 56. n. 11. Preocupacion general de los hombres acerca de ellos , pag. 56. n. 12. Su abandono , sin perjuicio de la salud publica , pag. 57. n. 13.

*Beatriz*

Doña Beatriz de Olcinellas Priora de Sixena. Carta que le escribe el Infante Don Luis de Portugal , pag. 21. n. 10.

*Blanca*

Doña Blanca de Aragòn Priora de Sixena , asis-

te

te à la Coronación de su Hermāno , Don Alonso el IV. entre las Dignidades de la Sèo de Zaragoza ; y à la de Don Pedro el IV. su Sobrino , pag. 85. n. 13. Marcha con su Hermana , la Infanta Doña Maria , Religiosa de Sixena , en compañía del Rey su Sobrino , à Valencia. *ibi* en su tiempo no padeciò vexacion alguna el Monasterio , pag. 271. n. 2. renuncia el Priorato ; y succedele por nombramiento de Clemente VI. Doña Urraca Hartal Cornèl , pag. 272. n. 3.

*Breviario*

Teniale el Monasterio de immemorial , aunque manuscrito , pag. 33. n. 10. Hacele Imprimir la Priora Daña Isabel de Alagòn , pag. 34. n. 11. Imprimiose en Zaragoza , por Jorge Coci , año 1547. Decreto para su Impresion , pag. 35. n. 11. Hymnos de la Visitacion ; y Responso de San Antonio de Padua , singulares , pag. 37. n. 14. y 15. El de San Luis Obispo de Tolosa , pag. 39. n. 16. Dexòse por los Decretos de San Pio V. año 1568. *ibi*.

*Cam-*

**C**

*Cambiàn*

**E**L Comendador Cambiàn , Embajador de la Religion en Roma , pag. 126. n. 29. Imprudencia fuya en publicar una Carta del Gran Maestre ; por lo que ofendido S. Pio V. le niega la audiencia. *ibi*.

*Capitulo*

Capitulo General de Malta del año 1603. pag. 328. n. 1. Afsiste en el el Castellán Don Fr. Martin de Ferreras. Tratase en el , si se debia mantener la acta del Capitulo del año , de 1597 ; sugerando el Monasterio à la visita , y correccion de los Castellanes de Amposta ; pero registrando la concordia , y confirmaciones de ella , y las actas de los Capítulos , de los años 1570 ; y 1574 : se determinò , se estoviese à la concordia ; anulando la acta , de 1597. *ibi*.

*Carlos III.*

En su viage de Napoles à Madrid año 1759 ; salieron à cumplimentarle en nombre del Monasterio , à Candafnos Pueblo de su Jurisdiccion.

rifdiccion, quatro Señoras Escolaras; y agrado singular, con que las recibieron sus Magestades, pag. 91. n. 23.

*Casiere*

Es electo Gran Maestre; y celebrando Capitulo General año de 1574.; hicieron instancia los Cavalleros de la Castellania, por reducir el Monasterio à la obediencia de los Castellanes; pero, *nemine discrepante*, se diò senfencia en favor del Monasterio, pag. 324. n. 23.

*Cavalleros.*

De la Lengua de Castilla, que defienden la Justicia de Sixena, contra el Castellàn Ferreras, pag. 348. n. 23.

*Clausura*

No la ordenò la Reyna Fundadora, pag. 80. n. 1. La Regla de Sixena, supone en muchos Capítulos la libertad; y en ninguno manda la Clausura, *ibi.* Carta, que sobre esto escribiò la Reyna à Doña Sancha de Abiego pag. 81. n. 3. Viages, que hizo la Reyna acompañada de Religiosas, pag. 81. desde el n. 4. hasta el 9. Varios Concilios, que la recomiendan; p. 94. n. 2. Bonifacio VIII. la manda expresamente. *ibi.* este fue el primer pre-

precepto de Clausura, que hūvo en la Iglesia. No pudo llevarla à la execucion, por las discordias con los Colonas, y con Phe-lipe el hermoso Rey de Francia, *ibi.* Mandase en el Concilio de Trento, pag. 95. n. 3. Solicita su execucion San Pio V. con dos *motus proprios* severifimos. *ibi.* n. 4. Dificultades, que huvo; y dictámenes de Theologos, pag. 96., n. 5. y siguientes. Razones, que convencen la justificacion de la ley, solidifimas, pag. 99. n. 9.

Clausura de Sixena, y sus circunstancias, p. 195. n. 18. Mientras dura el Coro, nadie entra. *ibi.* Quando la Señora Priora va al Coro, puede entrar qualquiera acompañandola; pero ya no puede salir por el mismo Claustro. *ibi.* Esta Clausura voluntaria se la impusieron las Señoras de Sixena, mucho antes del Concilio de Trento, pag. 196. n. 19.

*Clemente*

Clemente VIII. singular elogio, que dice del Monasterio, pag. 205. n. 4.

*Cluni*

Monasterio Benedictino. En el los Ministros del Altar comulgan en las dos especies, los Domingos, y dias solemnes, pag. 48. n. 9.

*Consuetas*  
 Consuetas, tercera Regla de Sixena, pag. 26.  
 n. 1. Su origen. *ibi.* n. 2. y 3. Se estable-  
 ció en el Priorato de Doña Luyfa de Mon-  
 cayo, pag. 28. n. 5. y siguientes.

*Cornel*  
 Doña Beatriz Cornel Religiosa de Sixena, asis-  
 te à la Coronacion de Don Alonso el Ter-  
 cero, entre las Dignidades de la Metropo-  
 litana, pag. 84. n. 11.

Doña Maria Cornel, Priora de Sixena asiste à  
 las Cortes de Monzón, año 1383. muy fa-  
 vorecida de los Reyes Don Pedro el IV.  
 y Doña Sybila de Forcia, pag. 87. n. 17.

Doña Beatriz Cornel, Segunda de este nombre,  
 embió en compañía del Rey de Navarra,  
 y de los Condes de Fox, y Pallás, à Doña  
 Isabel de Prades, y Doña Isabel de Alagón,  
 à las Cortes de Monzón, presididas por la  
 Reyna Doña Maria, muger de Don Alon-  
 so el V. año 1436. pag. 88. n. 18.

Doña Urraca Arçal Cornel, Priora de Sixena,  
 llama al Castellán Don Juan Fernandez de  
 Heredia, pag. 272. n. 3.

*Cotoner*  
 El Gran Maestre, Nicolás Cotoner nombra en  
 Vifi-

Visitador del Monasterio à Don Fr. Manuel  
 de Secanilla, y Sada, pag. 359. n. 33.

*Criatura*

Voz de mucho alhago, y poderoso influxo  
 con los hombres, pag. 215. n. 19.

**D**

*Dionis*

**S**AN Dionis Monasterio de Benedictinos,  
 En el los Ministros del Altar Comulgan en  
 las dos especies en los Domingos, y Fies-  
 tas Solemnes, pag. 48. n. 9.

*Dotacion*

Bienes, que dieron al Monasterio la Reyna  
 Fundadora, y su marido el Rey Don Alon-  
 so, y otros Reyes de Aragón; como mu-  
 chas Señoras que tomaron el Habito, pag.  
 60. n. 1. y siguientes, hasta la pag. 77.

*Dudas*

Dudas, que excitaron algunos sobre la Bula  
 de Gregorio XIII, voluntarias, y sin funda-  
 mento, pag. 174. n. 6. y siguientes, resuel-  
 vense otras. *ibi.*

## E

*Eleccion*

**R** Arisimo sucesso en la Eleccion de Doña  
Theresa Ximenez de Urrea, pag. 245.  
n. 3.

*Emperatriz*

Emperatriz muger de Carlos V. ; escribe de  
Zaragoza , y Barcelona à la Priora Doña  
Beatriz de Olanellas , pidiendole la Regla  
de Sixena , pag. 22 , y 23 . n. 11. y 12.

*Entenza*

Doña Urraca de Entenza , Priora de Sixena,  
destinò quartos en el Hospital de Villanue-  
va , para curar los pobres enfermos , que  
llegaban à la Puerta del Monasterio ; y su ca-  
ridad con ellos , pag. 84. n. 1. Subia una  
vez cada semana muy acompañada de Re-  
ligiosas à visitarlos *ibi*.

*Escrituras*

Escrituras adulteradas , y viciadas , pag. 253.  
n. 21 y siguientes , Esta accion no debe im-  
putarse à Cavalleros , sino à sus Escribanos,  
y Agentes , que tambien los engañaban à  
ellos

ellos mismos , pag. 268. n. 28.

*Extrema-Uncion*

Dabase , conforme à la Regla de Sixena , an-  
tes , que el Viatico , pag. 41. n. 1. Usole por  
muchos siglos en la Iglesia , pag. 43. n. 3.  
Santos , que lo practicaron así. *ibi*.

## F

*Fadrique*

**F** Adrique de Portugal , Arzobispo de Za-  
ragoza , recibe las Cartas de Doña Bea-  
triz de Olcinellas , para la Emperatriz , y  
el Infante de Portugal , y respuesta suya à  
la Priora , pag. 44. n. 13.

*Fhelipe Segundo*

Quiere ver el Monasterio de Incognito , pag.  
197. n. 21. Niegasele la licencia , y edifi-  
cado el Monarcha , alaba la repulsa , pag.  
199. n. 23. Embia de Vinefar sus Embaja-  
dores à la Priora , pidiendo la testa de S.  
Hermenegildo , Principe de las Españas , y  
Martyr , pag. 199. n. 24. Recibela con sin-  
gulares demostraciones de devocion , y ter-  
nura , *ibi*. Expresiones suyas à favor del Mo-  
nas-

nafterio, agradecido à la pronta entrega de tan preciosa reliquia, pag. 200. n. 15.

*Ferreras*

Don Martin de Ferreras, Gran Castellán de Amposta. Su carácter, pag. 204. n. 3. Pide una gracia à la Priora Doña Serena de Moncayo, y se la niega, pag. 331. n. 5. Pide al Gran Maestro la visita del Monasterio, pag. 333. n. 7. Llega à las inmediaciones de Sixena, y obsequios que manda hacerle la Priora, pag. 334. n. 8. En uno de ellos sucede un homicidio. *ibi.* Aparta del Monasterio los sujetos, que podían aconsejar à las Religiosas; y empieza à obrar, como Prelado Ordinario. pag. 335. n. 9. Forma, en que encabezaba todos los actos de Visita. *ibi.* n. 10. Escribe la Priora al Gran Maestro Vinacourt; que le inhibe extrajudicialmente, pag. 339. n. 14. No obedece, y se le priva en juicio contradictorio, multandole en caso de inobediencia, en la pena de seis mil escudos, pag. 343. n. 18. Recurre à Roma, y une su causa con el Ilustrissimo Virgilio, pag. 345. n. 19. Declárase en Malta nula toda su visita. *ibi.* Abandona despechado la causa, pag. 356. n. 30. Carta fuya al Embajador de la

Re-

Religion en Roma, pag. 357. n. 30. Desde este tiempo descanfa el Monasterio en paz. pag. 359. n. 32.

*Foces.*

Don Fr. Geronimo de Foces, successor del Gran Maestro Garces, en la Castellania de Ampostota, por mas, que se hallò en el Capitulo de 1597; no quiso usar de la sentencia dada en su favor; ni consta, que se acercase al Monasterio. pag. 327. n. 26.

**G**

*Garces*

**D**ON Fr. Martin, Garces es electo Gran Maestro; en su tiempo, renuevan su antigua pretension los Cavalleros de la Castellania, en el Capitulo del año 1597; y ganan Decreto à su favor. pag. 326. n. 26.

*Geraldo.*

Obispo de Lerida, Prelado benignissimo. Es llamado à Sixena, en caso de discordia en cierta eleccion. pag. 249. n. 9. renuncia en este caso qualquiera derecho, que pudiera adquirir en virtud de esta asistencia. *ibi.*

gre-



## Gregorio XIII.

Su vasta erudicion, y literatura, pag. 166. n. 1. Dà repetidas audiencias al Cavallero de Lentorn; pag. 167. n. 2. Dicho fuyo, al oír los estragos, que havia hecho en Sixena la observancia de la Clausura. *ibi.* Expide la cèlebre Bula de essencion de la Clausura. pag. 169. n. 5. En ella hace expresa mencion de las muchas, y graves enfermedades, en que havian incurrido, por abstenerse de salir à los paseos. *ibi.*

## H

## Heredia

Doña Lupercia Fernandez de Heredia, Priora de Sixena, muere en Zaragoza, pag. 86. n. 20. Su Cadaver es trasladado à Sixena con grande pompa. *ibi.* Don Juan Fernandez de Heredia; Gran Castellán de Amposta, sus elogios. pag. 272. à n. 4. hasta el 9. inclusibe. Grandes, cosas que obra à favor de el Monasterio. pag. 278. num. 10. Lo que obra en perjuicio suyo, pag. 279. n. 11. Varias dadasivas en socorro del

del Monasterio, y de particularès Religiosas, pag. 280. n. 12. sus Escribanos, y Agentes no tuvieron que hacer en fingir Escrituras; estando antecedentemente dado este paso, pag. 281. n. 13. Fraude, con que los Escribanos engañaban à un tiempo al Castellán, y à las Religiosas. *ibi.* Mandatos del Castellán à la Priora, y Religiosas, pag. 282. n. 14. Papel, que hace memoria del Capitulo de la Almunia, sospechoso, pag. 283. n. 15. y siguientes. Cita à la Priora Doña Sancha de Azlòr, al Capitulo de Caspe, y le resiste, alegando el costumbre de immemorial, pag. 285. n. 18. Citala segunda vez, pero sin fruto. *ibi.* Escribe la Priora à la Reyna Doña Leonor; que consigue de Gregorio XI. un Breve, en que exime à las Prioras de concurrir à las Asambleas, pag. 286. n. 19. Exerce el Castellán una jurisdiccion omnimoda, y no vista, pag. 288. n. 20. Adviertenlo las Religiosas, y se oponen. *ibi.* Manda al Notario leer las Escrituras, que no pueden oír sin grande indignacion de los animos; y se da una querrela criminal contra el Notario. *ibi.* Juntase Capitulo, y hacen solemne Escritura, pro-

tando , de que nada de quanto les leian ahora , les leyeron quando llegò el Castellàn ; y le protestan quanto obrafe , pag. 290. n. 22. recurre nuevamente à Gregorio II. quien delega al Abad de Montearagòn ; para que oidas las partes , administre justicia ; juntamente con el Arcediano de Santa Engracia ; que se escusan con varios pretextos , pag. 292. n. 22. , y siguientes. Es elevado el Castellàn al Maestrazgo , y olvida todas sus pretensiones contra el Monasterio , pag. 294. n. 25. Concede al Prior del Monasterio privilegio de llevar la Cruz de la Religion , con algunas restricciones , p. 294. n. 26. Celebra Capitulo Provincial en la Castellania , sin intentar cosa alguna contra el Monasterio. *ibi.*

*Hipona.*

Antigua Ciudad de la Africa en el Reyno de Argel , pag. 14. n. 2. Para las Religiosas de Hipona escribiò San Agustin la Règla. *ibi.* Carta , que les escribiò el Santo , pag. 15. n. 4

San

J

*Joseph*

**S**AN Joseph ; Varones Sapientissimos defendieron , que antes de sus Desposorios con Maria Santissima , fue casado , y tuvo Hijos Santissimos , pag. 7. n. 9. San Geronymo el primero convenció con indubitables argumentos , que fue Virgen purissimo; opinion piadosa , recibida , y seguida con aplauso de toda la Iglesia. *ibi.*

L

*Lengua latina*

**P**Erdiò su Magestad , pureza , y elegancia desde el año: 409. hasta el de 1346; pag. 19. n. 7.

*Lentorn.*

Don Fr. Miguèl de Lentorn , Cavallero Catalàn , Hijo de Lerida ; despues gran Prior de Cataluña , y gran Conservador , le ofrece , con rara fineza , à la Priora Olivòn , à pasar à Malta , y aun à Roma , hacer sus re-

Hh 2

pre-

presentaciones sobre la aflicción , y trabajos del Monasterio. Admitetele la Priora la oferta , y èl la desempeña con generosidad , pag. 147. n. 21. y siguientes, Llega à Malta , donde le recibe el Gran Maestre con singulares demostraciones de amor, Alientale à proseguir su empeño ; y le embia à Roma ; con muchas Cartas de recomendacion , pag. 148 , n. 22. Lleva la Causa à punto de decidirse en el Pontificado de San Pío V. *ibi*. Emprendela con nueva actividad en el de Gregorio XIII ; y consigue la memorable essencion ; en solemne Bula , que embiò à Malta con toda diligencia. *ibi*. Favorece al Monasterio hasta la hora de su muerte , con exemplar desinterés , pag. 149. n. 23. y pag. 349 n. 23.

*Licencias*

Que conceden los Grandes Maestres à las Prioras , pag. 183. n. 4. variedad en ellas , pag. 183. n. 5. hasta la pag. 188. n. 10. Exemplar de las licencias , que las Prioras conceden à sus subditas , para ir à convalecer à las casas de sus Padres , pag. 190. n. 13.

**M**

*Medicina*

**T** Ambien tiene sus modas , p. 56. n. 12. y 13. En todos tiempos , hasta el presente , ha usado remedios , no mas de porque se usan , sin provecho alguno , pag. 57. n. 13.

*Miravalls.*

Don Fr. Bernardo Miravalls Gran Castellà n , y Lugarteniente del Gran Maestre Guillèn de Villareto , pag. 253. n. 12.

*Monasterio.*

De Sixena ; el primero de Hospitalarias èn todo el Orbe , pag. 2. n. 2. y siguientes. El de Pisa ; el de Alguaire ; el de Genova ; el de Beau-lieu ; el de Fieux ; el de Florençia ; el de Sevilla ; el de Eborà ; el de Ciudad de Peña ; el de Estremòz ; el de Tolosa ; el de Malta ; el de Tortosa ; *ibi*.

Monasterio de Jerusalem ; no lo hubo en algun tiempo , pag. 3. n. 3.

Monasterio de Benedictinos , llamado Nuestra Señora de la Latina , lo fundaron los Amalfitanos. Sus Monges fueron llevados de Monte Casino. pag. 4. n. 4.

Monasterio de Salinās de Anaya , muy posterior al de Sixena , pag. 8. n. 11. error de Don Juan Agustín de Funes sobre esto. *ibi.*  
 Monasterio de Sixena ; quanto huvo en su Fundacion , todo fue real , pag. 12. n. 16 ; sus Religiosas mandadas respetar , y tratar en los Reynos de Aragón , como si fuessen de la Casa , y Familia Real. *ibi.* Explicase con toda claridad lo profundo de su situacion , y la elevacion de las aguas sobre el , pag. 161. n. 36. y siguientes. Buelvese à la obediencia del Gran Maestro , con gozo de toda la Religion , pag. 301. n. 1. Bula del Gran Maestro , en que refiere la audiencia dada al Embiado del Monasterio con grandes elogios de este , pag. 303. n. 2. y siguientes. Bula del Gran Maestro , y Consejo , en que admiten , loan , y confirman los pactos , y concordia , pag. 308. num. 6. y siguientes , Bula de San Pio V , en que aprueba todo lo concordado entre el Monasterio , y la Religion , pag. 314. n. 19. y siguientes. Bula de todo el Capitulo General del año , 1570 , en que buelve à confirmar la concordia , pag. 320. n. 21. y siguientes.

*Moncayo*

Doña Serena de Moncayo , Priora , da cuenta al Gran Maestro de los excesos del Castellàn , Ferreras , pag. 337. n. 12.

*Monte*

Don Fr. Pedro del Monte Gran Prior de Capua , es electo Gran Maestro ; por muerte del Gran Maestro Lavaleta , pag. 133. n. 7. Sobrino del Papa Julio III. elige por su Embajador à Roma , al Comendador La Mota , con gran satisfaccion de San Pio V. , pag. 134. n. 7. Respuesta suya à la Priora Doña Geronyma Olivòn , que recibì su Successora Doña Cathalina Torrellas , pag. 150. n. 24. Otra Carta del mismo al Cardenal Farnesio , pag. 151. n. 25.

*Moros*

Don Fr. Pedro Ruíz de Moros , Castellàn de Amposta , quiere visitar el Monasterio ; recurre la Priora Doña Isabel de Alagòn , al Rey Don Hernando ; que lo inhibe , pag. 297. n. 29.

## N

*Nicolao*

**N**icolao IV. A instancia del Castellán Miravalls Delega à Pedro Obispo de Urgèl, en la Causa de su pretendida Jurisdicción, pag. 256. n. 15. Subdelega el Obispo à un Canonigo; reservandose solo el dar la sentencia. *ibi.* Muere; y el Canonigo pasa adelante dandola contra el Monasterio; que apela nuevamente, *ibi.*

## O

*Olivòn*

**D**oña Geronyma de Olivòn, memorable Priora de Sixena. Respuesta Suya al Diocesano, pag. 110. n. 8. sus diligencias en defensa de la Libertad del Monasterio p. 112. n. 11. y siguientes. Presentale al Obispo un Pedimento pidiendole los Apostoles

re-

reverenciales, y respuesta del Obispo. Buelvele à escribir, impugnandole una Clausula de sus letras, con grande modestia, y discreccion, pag. 114. n. 14. Hace, que el Reyno escriba al Pontifice, pag. 116. n. 16. Junta el Esquart, y le propone el dar la obediencia al Gran Maestro, pag. 120. n. 23. Discreto razonamiento fuyo à la Comunidad en este lance. *ibi.* Llama al Maestro Alonso de Estudillo, y le persuade el pasar à Malta, pag. 122. n. 24. Instrucciones, que le da, y ayuda de costa, que le señala. *ibi.* Riguroso secreto, que guardò en este sucesso, pag. 123. n. 5. La admirable serenidad de su Maestro, fue el unico consuelo, que tuvieron las Religiosas en tal tribulacion, *ibi.* Notable respuesta fuya à los que proponian uniese su Causa, con la del Monasterio de Alguaire, pag. 127. n. 31. Carta que escribe contra el Castellán Talavera al Gran Maestro Monte, pag. 139. n. 16. Razonamiento fuyo à la Comunidad, persuadiendole à hacer una heroica experiencia de la Clausura, pag. 141. n. 17. Muere en la misma experiencia; pag. 143. n. 18. Afliccion de las religiosas en su muerte, pag. 144. n. 19. Ex-

li

hor-

hortalas à la paz , y les propone Successora; por quien votan todas sin discrepar una , *ibi.*

*Ofenda*

Doña Ofenda de Lizana , quarta Priora de Sixena , recibe de todos los Alcaldes de los Pueblos del Señorío , juramento de Fidelidad , y Homenage , pag. 233. n. 13. Proponeles el mandato de la Reyna , de venir en las vacantes del Priorato à guardar el Monasterio , que admiten con gusto , pag. 234. n. 13. Carta , que sobre esto escribe Doña Juana Catalana al Rey Don Pedro el Segundo , p. 235. n. 14. En la eleccion de Doña Sancha Ximenez de Urrea , fue la primera vez que asistieron , à guardar el Monasterio , pag. 236. n. 20. Escribe dando la obediencia al Gran Maestre Guerrino de Montreagudo , pag. 241. n. 21. No se halla en todo el primer siglo otro testimonio , de haverle reconocido el Monasterio por su Superior inmediato , pag. 242. n. 22. Con todo no debe computarse la subtraccion de la obediencia desde esse tiempo. *ibi.* Debe atribuirse à los trabajos de la Religion ; y variedad de Domicilios del Convento , pag. 243. n. 23.

*Pa-*

**P**

*Paseos*

**F**ormà , en que las Señoras de Sixena salen à tomar el ayre del campo , por la circunferencia del Monasterio , pag. 192. n. 16. y siguientes.

*Paula*

El Gran Maestre Paula nombra Visitador del Monasterio à Don Jayme Perez de Nuevos , pag. 359. n. 33.

*Pedro*

El Rey Don Pedro el Quarto acompañado del Castellán Don Juan Fernadez de Heredia , y Don Frances de Perellos assiste à la eleccion de Doña Isabel Toda Perez de Alagòn , p. 51. n. 11. Pregunta al Heredia , que accion tenian los Castellanes en las elecciones ; responde , que solo ponerles el Anillo ; y alarga el fuyo el Rey con singular dignacion. *ibi.*

*Pio*

San Pio V ; disculpa à las Religiosas de Sixena en algun modo , el haverle subtrahido de

li 2

la

la obediencia de la Religion , pag. 261. n. 19.

*Prioras*

Prioras que salieron à visitar los Pueblos del Señorío , pag. 90. n. 21. Asistencia, que les daba cada Pueblo. *ibi*. Tienen facultad de dar Habitros, sin esperar el beneplacito del Castellán de Amposta ni otro alguno, confirmada por Celestino III. pag. 226. n. 6. y en lo que le tocaba, y podia, por Don Jayme el Conquistador, p. 229. n. 7. Solenne Decreto suyo sobre esto, pag. 230. n. 7.

**R**

*Regla*

**R**egla de Sixena debe reputarse como tres Reglas distintas, pag. 13. n. 1.  
Regla de San Agullin , aunque la siguen tantas Congregaciones , primero , y principalmente la escribió el Santo para mugeres, p. 14. n. 2. Sus elogios, pag. 17. n. 5.  
Regla segunda de Sixena , compuesta por el Obispo Ricardo, pag. 18. n. 6. Su Latinidad debe

be atribuirse à la barbarie del Siglo doce *ibi*.

*Reynas*

Reynas, è Infantas, que habitaron por mucho tiempo ; ò vistieron el Habito de Sixena, pag. 11. n. 15.

*Requesens*

Don Dimas de Requesens, Gran Prior de Cataluña. Su carácter, pag. 104. n. 3. Respuesta suya al Ilustrísimo Don Antonio Agustín. Escribele segunda este Prelado con demasiada aspereza, imputandole una omision imaginaria, pag. 107. n. 5. Respuesta del Gran Prior al Obispo. *ibi*.

*Ribelles*

Don Ramon de Ribelles Castellán de Amposta, y Lugar-Theniente del Gran Maestre Guillén de Villareto, à quien hace recurso; y consigue un Decreto, para que las Religiosas de Sixena le obedezcan, ò presenten las Escrituras de la Fundacion, pag. 257. n. 16. Presenta las Escrituras, y pactos de la Fundacion, viciadas; y el Gran Maestre en su vista, revoca la essencion concedida; y manda al Castellán proceda en caso de

rebeldia , contra las Religiosas , pag. 259.  
n. 17.

Recorre ultimamente à Benedicto XI. que por  
su Bula dirigida al Prior de Roda, manda,  
que con censuras las compela , à que le  
obedezcan, p. 262. n. 20.

*Ricardo*

Notario de la Silla Apostolica , en el Ponti-  
ficado de Nicolao IV. por los años de  
1289. pero de una Latinidad , semejante à  
la del Obispo Ricardo de Huesca , pag.  
20. n. 9.

**S**

*Sabado Santo*

**E**N esse dia ay Comunión de Orden en Si-  
xena , pag. 48. n. 1. Celebraronse Mi-  
sas privadas otro tiempo , pag. 49. n. 2. oy  
esta prohibido por varios Decretos. *ibi.* Co-  
mulgabanse los Fieles en la Misa Solemne;  
por los años 1199. pag. 50. n. 3. En la Igle-  
sia de Santo Thomàs Martyr , en Padua se  
practica essa laudable costumbre, p. 52. n. 5.  
Alabala el D. Clericato Vicario General de  
Padua. *ibi.*

*San-*

*Sancha*

Doña Sancha Hija tercera del Rey Don  
Jayme el Conquistador , pasó à Jenufala en  
Habito desconocido ; y perseverò hasta la  
muerte , sirviendo à los pobres enfermos  
del Hospital , pag. 8. n. 10.

*Sangria*

Prescribela la Regla de Sixena ; pag. 57. n.  
14. prohibela en ciertos tiempos , sobre lo  
que se discurre lo conveniente , puesto,  
que no puede regirse por el Breviario pag.  
58. n. 15. Manda , que esta operacion se  
haga por mugeres Sangradoras , ò Maestras  
de Sangrar , con admirables Providencias,  
para conservacion de la modestia , y el re-  
cato , *ibi.*

*Sotaràs*

Doña Echa de Sotaràs , Religiosa de Sixena;  
muere en Huesca , y la Reyna manda dar-  
le Sepultura en la Iglesia , que la Religion  
tiene en aquella Ciudad , pag. 82. n. 7.

*Alcance y debase su episcopio y el  
Venerabilissimo monacho fue demorado  
la estacion Iglesia de Sixena en cuyo  
punto estia - 1700 p. 1111  
plaza de toros a los barones de  
San.*



## T

## Talavera

**D**oon Luis de Talavera , Gran Castellán de Amposta ; Cavallero afavilísimo p. 129. n. 1. recibe un Breve de San Pio V. y transformacion , que obra en el , pag. 131. n. 4. Entrafe de repente en el Monasterio , representando toda la autoridad de Prelado ordinario , pag. 131. n. 5. Desconocenlo las Religiosas , y le protestan la jurisdiccion , pag. 132. n. 6. Por justificar su conducta , muestra el Breve de San Pio V. que la autorizaba , pag. 136. n. 10. Hacele leer en Lengua latina ; la Priora le requiere , lo mande leer en Lengua vulgar , y leído la protesta , , pag. 137 , y siguientes , n. 12. y siguientes.

Buelvese à su natural , y antigua benignidad , pag. 157. n. 30. Muestrafe sumamente compasivo , y quiere aliviarlas del Coro ; cuyo alivio rehusan con exemplar constancia. *ibi*. Dispensales , que salgan como antes , à sus antiguos paseos ; señalando terminos à la Clausura

fura ; que no admiten , pag. 158. n. 31. y 32. ofrece embiar el Proceso à San Pio V ; con grandes recomendaciones de su exemplarísima observancia , pag. 139. n. 33.

## Torrellas

**F**. Doña Catalina de Torrellas Sucesora de Doña Geronyma Olivón , pag. 144. n. 19. Al hallar los papeles de la difunta , llama à las Religiosas , y les descubre el estado de la causa ; con que se llenan de admiracion , y se renueva en todas el dolor , y lagrimas , pag. 145. n. 20. Pide al Gran Maestre , La Casiere , nombre un Cavallero de la Castellania ; à quien recurrir en un Caso urgente , à obtener las licencias , por lo dificultoso del recurso à Malta ; y el la nombra por sustituta , y Vicigerente suya ; para conceder las licencias necesarias , pag. 180. n. 1. y siguientes. Agradece tanto el Monasterio esta generosidad de su Gran Maestre ; que aun en la turbacion general de la Orden ; no quiso reconocer al intruso Lugarteniente ; sino que perseverò fidelísimo en su obediencia hasta la Muerte , pag. 182. n. 3.

Don Luis de Torrellas , Hermano de la Priora , Governador , y Justicia Mayor del estado , y Señorio de Sixena , toma à su cargo , el hacer en su Tribunal el informe sobre el Interrogatorio embiado de Roma , pag. 153. n. 26. ofrecele la Nobleza à competencia à declarar sobre los Articulos. *ibi.* Reufa todos los testigos ; admitiendo solamente los mas idoneos , y llenamente informados del asunto. *ibi.* Declaran el terrible estrago , que havia causado en Sixena la infeliz experiencia de la Clausura , pag. 154. n. 27. y siguientes , que todas las Religiosas padecieron graves enfermedades , de que murieron muchas , y entre ellas la Priora ; y que en todo el verano , aun en los dias mas solemnes , no asistieron sino dos , ò tres à los officios Divinos , pag. 155. n. 28.

## V

### *Valetta*

**E**L Gran Maestre D. Fr. Juan de Valetta Defensor Ilustre de Malta , pag. 124. n. 26. Graves disgustos , que abreviaron su vida. *ibi.*

*ibi.* Respuesta fuya à la carta de enhorabuena , que le escribiò S. Pio V. pag. 124. n. 27. Dase el Priorato de Roma libre de pension al Cardenal Alejandrini , pag. 125. n. 28. Lo que escribe sobre esto à S. Pio V. pag. 126. n. 29.

### *Viatico*

Por disposicion de la Regla de Sixena se administraba à las enfermas en las dos especies , pag. 44. n. 4. Variedad à cerca de esto en la Iglesia, *ibi.* y pag. 45. n. 5. Varios Principes , à quien se concediò despues por privilegio especial , pag. 46. n. 7. y pag. 47. n. 8. Aunque se aya variado segun los tiempos la disciplina ; siempre el dogma ha sido uno mismo en la Iglesia , pag. 48. n. 9.

### *Villaragut.*

Don Fr. Diomedes de Villaragut , Cavallero benignissimo. Persuadenle los suyos siga el Pleyto sobre jurisdiccion contra el Monasterio ; y lo rehusa. Proponeles , que si la Priora convenia se nombrasen Jueces arbitros. Compro-

meten la Priora, y Castellán; y se da sentencia contra este; sin ningún resentimiento suyo. pag. 298. n. 30.

*Villareto*

Don Fr. Guillén de Villareto, nunca fue Castellán de Amposta, sino Prior de San Gil, pag. 253. n. 12. Es electo en Gran Maestro; coge la noticia en su Priorato, y celebra un Capitulo Provincial en la encomienda de la Tronquiere, pag. 257. n. 16. Carta suya à Doña Benita de Villareto, su sobrina, Religiosa de Sixena: quejándose de que el Monasterio no le huviese embiado las Escrituras de la Fundacion, pag. 258. n. 17. dice: que por haver sacudido el yugo de la obediencia; se han hecho un monstruo sin cabeza; palabras, que dan mucha luz para descubrir una verdad ignorada, pag. 260. n. 19.

*Villatoriel*

Don Juan Martinez de Villatoriel; Don Pedro de Aragon, y otros Obispos de Lerida, que dexaron gozar al Monasterio en  
pro-

profunda paz la esencion concedida por Gregorio XIII, por espacio de mas de 30. años, pag. 202. n. 1.

*Villers*

Don Fr. Juan de Villers, Gran Maestro de la Orden, tuvo dos Capítulos Generales; en el primero se prohibió à todos los Priores, el dar la Cruz à alguno, pag. 254. n. 13. De este estatuto quedaron esentos los Priores de España por las Guerras de Granada. *ibi*. Por este tiempo se acostumbro nombrar à los Castellanes de Amposta, Lugar-Tenientes de los Grandes Maestros, pag. 255. n. 13.

*Vinacourt*

Don Fr. Alofio de Vinacourt Gran Maestro de la Orden. Testimonio, que embiò al Monasterio de la resolucion del Capitulo del año 1603, en que no sujeta à la visita de los Castellanes el Monasterio de Sixena, pag. 329. n. 3. Responde à la Priora, que ha inhibido al Castellán Ferreras de la visita, que hacia en Sixena, y le escribe al Castellán con mucha benignidad; no pase  
ade-

adelante , pag. 339. n. 14. No le obedece ; antes bien profigue , y pone à las Religiosas preceptos durísimos , pag. 340. n. 15. Contradiciones fuyas en los alegatos en Roma , y Malta ; por lo que la Priora pide Justicia contra él ; y el Consejo le priva en juicio contradictorio , pag. 342. n. 17. Multante en caso de inobediencia en 6000 escudos , pag. 343. n. 18. Embia el Gran Maestre à la Priora solemne testimonio de haverle anulado la visita pag. 346. n. 21.

### Virgilio

Ilustrísimo Don Francisco Virgilio Obispo de Lerida. Su caracter , pag. 204. n. 3. Elogios , que dà à Clemente VIII. de la obervancia exemplar del Monasterio , en la visita *ad Limina* , que hizo por el Licenciado Rubio , pag. 205. n. 4. tiene el Monasterio noticia de sus intentos. *ibi*. n. 5. Su primer movimiento contra los Monasterios de Alguaire , y Valvona. Consigue un Decreto de la Congregacion , no con la extension , que quèria , pag. 206. n. 6. y 7. Dase aviso de Roma al Monasterio de los

los intentos del Obispo ; pag. 207. n. 8. Embia à Sixena un Monitorio terrible lleno de mandatos , y amenazas , pag. 208. n. 9. Hace el Monasterio sus recursos à todos los Tribunales Superiores , pag. 213. n. 17. y siguientes. Dase Sentencia contra el Obispo , imponiendole perpetuo silencio , pag. 224. n. 29.

## U

### Urrea

**D**Oña Guillerma Ximenez de Urrea , Supriora , pasa con quatro Religiosas , en busca de la Priora la Serenísima Infanta Doña Blanca à la Ciudad de Valencia , pag. 85. n. 14.

## Z

Zuñiga

**D**ON Juan de Zuñiga Embajador de Phelipe Segundo en Roma; expone al Papa Gregorio XIII. los deseos del Rey fu amos sobre la essencion del Monasterio, que fueron singularmente atendidos de Gregorio. pag. 172. n. 5.



RE-

# REGLA DE SAN AGUSTIN,

OBISPO, Y DOCTOR  
de la Iglesia,

PARA EL USO DEL REAL  
Monasterio de Sixena.

CAPITULO I.

*DEL AMOR DE DIOS,  
y del Proximo.*

**A**Nte todas cosas, Hermanas Carísimas, se ha de amar à Dios, y despues al proximo; porque estos son los dos primeros, y principales Preceptos, que el Señor nos ha intimado. Lo que os mandamos guardar à las que estais congregadas en el Monasterio, es como se sigue. Lo primero, y principal, porque os haveis juntado à vivir en Comunidad, es para que habiteis unanimes, y conformes en la Casa del Señor; tenien-

LI

nien-

niendo todas una alma, y un corazon en Dios.

No tengais, ni llameis à alguna cosa propria, todo ha de ser comun; repartiendose à cada una, al arbitrio de la Prelada, el sustento, y el vestido; no igualmente à todas; pues regularmente no son las necesidades iguales; sino à cada una segun su necesidad lo pidiere. Assi se lee en los Hechos Apostòlicos: que tenían todas las cosas en comun, y se daba à cada uno conforme lo pedía su necesidad.

Las que tenían algunos bienes en el siglo; quando entran en el Monasterio, han de querer de buena voluntad, que sean yà comunes à todas: Pero las que nada tenían, no busquen en la Religion lo que no pudieron tener fuera de ella. No obstante, acúdase siempre à su necesidad con lo que huvieren menester, aunque quando estaban en el siglo fuese tanta su pobreza, que no alcanzase lo preciso, y necesario, con tal que no se reputen por felices, porque aseguraron vestido, y sustento.

## C A P I T U L O II.

### *De la Humildad.*

**N**inguna se ensobervezca, porque se junta, y acompaña con aquellas, à quienes en el siglo no se atreviera à llegarle: mas todas levantan el corazon à Dios, y no busquen cosas vanas,

Y

y terrenas; para que asi no vengan los Monasterios à ser mas útiles à las ricas, que à las pobres; si las ricas se humillan, y las pobres se hacen vanas, y sobervias.

Ni tampoco aquellas que eran algo en el siglo, desprecien à sus Hermanas, que del estado de pobres vinieron à tan santa compañía: antes bien deben gloriarse mas de la compañía de sus pobres Hermanas, que de la dignidad, y opulencia de sus Padres, y familia. Ni se desbancezcan, si de sus riquezas dieron algo para el uso, y comun utilidad del Monasterio; mostrandose mas sobervias, y vanas, porque las dieron, que si se huvieran quedado à gozarlas en el siglo. Qualquiera otro vicio se exercita en las obras malas, para que se executen, y se hagan; pero la sobervia es tan mala, que vicia las buenas obras, para que no lo sean. ¿Y què aprovecha dar las riquezas à los pobres hasta hacerse pobre, si la infeliz, y miserable Alma, se hace mas sobervia, despreciando las riquezas, que lo havia sido poseyendolas?

Vivid pues hermanadas, y concordés, honrando mutuamente en vosotras mismas à Dios, de quien os haveis hecho vivos Templos.

LI 2

CA-

## CAPITULO III.

*De la Oracion, y el Ayuno.*

**I**Nstad en la Oracion á las horas, y tiempos señalados. En el Oratorio ninguna haga cosa, que no sea propia de él. Para orar fue instituido, de donde tomó el nombre de Oratorio, por lo que ninguna debe hacer en él cosa que sirva de impedimento, á las que á mas de las horas señaladas quisieren retirarse algun rato á la Oracion.

Quando con Hymnos, y Psalmos alabais á Dios, meditad con el Corazon lo que pronunciáis con la voz. Ni canteis, sino lo que debe cantarse; pero lo demás que está escrito, y no para que se cante, no lo canteis.

Domad vuestra carne con ayunos, y abstinencia en la comida, y bebida, quanto lo permite la salud, y fuerza. Pero quando alguna no pudiera ayunar, no tome alimento fuera de la hora común, sino es en caso de enfermedad.

## CAPITULO IV.

*DE LA REFECCION DEL HOMBRE exterior, é interior.*

**D**Esde que os sentais à la mesa, hasta que os levanteis, en profundo silencio aveis de oír, lo que os leen, segun se tiene de costumbre; para que no solamente la boca reciba el manjar Corporal, sino tambien los oídos tengan el Espiritual alimento, que es la palabra de Dios.

Que sean tratadas con alguna diferencia, y regalo en el alimento, las que padecen achaques antiguos, no deben llevarlo à mal las que son mas fuertes, y robustas en el Cuerpo; ni las tengan por mas dichosas, porque se les asiste con lo que ellas no necesitan: antes bien se han de alegrar, porque pueden ellas llevar el peso de la Vida regular, que las otras no pueden.

Si à las que vinieren al Monasterio, de mas regalo, y delicadeza, se dà alguna cosa de alimento, ó vestido, que à las otras mas fuertes, ó robustas, y por esso mas dichosas, no se concede; consideren estas, quanto dista la Vida, que aquellas tenian en el Siglo, de la que al presente tienen en la Religion; aunque no hayan podido llegar al rigor de Vida que observan ellas; y tal vez haciendo lo que pueden, merecen mas delante de Dios.

No

No han de querer todas lo que en particular se concede à algunas, mas por permision, y tolerancia, que por hacerles gusto, y obsequio; porque no se vea en el Monasterio el abominable desorden, de hacerse las pobres delicadas, quando las que en el Siglo fueron ricas, se dan con esfuerzo, y fortaleza al trabajo, y mortificacion.

### CAPITULO V.

#### DEL CUIDADO DE LOS ENFERMOS.

**A** Si como à los enfermos se les ha de ir à la mano, y poner tasa en el alimento, para que no les dañe la demasia; así tambien, despues de la enfermedad, se han de tratar de modo, que combalezcan presto, aunque en el Siglo fuesen muy pobres; porque la nueva enfermedad les concede à ellas, lo que à las ricas la costumbre antigua: mas en habiendo cobrado sus antiguas fuerzas, buelvan luego à la felicidad de su buena costumbre, (que es seguir la Comunidad) la qual, tanto mas es propia de las Siervas de Dios, quanto menos necesitan de cosa particular. Tampoco debe el regalo dar à las combalecientes mas fuerzas de las que les havia quitado la enfermedad. Y finalmente, aquellas se han de tener, por mas dichosas, y ricas, que fueren mas fuertes en el sufrir, y padecer la frugalidad, y parsimonia; porque mejor es necesitar de menos, que tener mas. CA-

### CAPITULO VI.

#### DEL HABITO INTERIOR, Y EXTERIOR.

**N**O sea notable vuestro Habito; ni afectéis agradar con los vestidos, sino con las costumbres.

Quando vais fuera del Monasterio, haveis de andar juntas; y en llegando al sitio donde fueris, no os apartéis unas de otras. En el andar, estar, y vestir, y en todos vuestros movimientos no hagáis cosa alguna, que pueda ofender los ojos de quien la vea, sino haced lo que conviene à la perfeccion, y Santidad de vida, que profesais.

Si os descuidais en mirar à algun hombre, no fijeis los ojos en él: ni por esso se os prohíbe, quando vais fuera del Monasterio el verlos, ò visitarlos; pero el apetercerlos, ò querer ser de ellos apetecida, es un delito muy grave; y advertid, que no solo con la aficion interior, sino tambien con el acto exterior de la vista es deseado, y deseada la concupiscencia de los hombres. Nunca digais, que vuestros Corazones son castos, si teneis los ojos desembueltos; porque los ojos lascivos muestran la libiandad, y poco recato del corazon. Y quando callando la lengua, se hablan los corazones por los ojos; correspondiendose con amor no casto,

aun-



aunque los cuerpos carezcan del impuro comercio, huye la castidad de tan depravadas costumbres: La que pone los ojos en algun hombre, y quiere que él los ponga en ella; no juzgue, que no le ven, quando en esto se desmanda; porque sin duda es vista, y de quien menos piensa.

Y dado caso, que esté tan oculta, que no sea vista de hombre alguno; cómo podrá esconderse de Dios, que todo lo ve, sin que haya cosa, que se le pueda ocultar? Por ventura, se ha de juzgar, que Dios no ve, porque calla? No. Antes bien hemos de creer, que es infinita su paciencia, como lo es su Sabiduría, con que ve tanto, quanto disimula. Tema pues la Religiosa Santa desagradar à Dios, y con esto no dará gusto iniquamente al hombre, y para no mirarlo mal, ha de considerar; que Dios todo lo ve. Este temor Santo nos encarga la Sagrada Escritura, quando dice, que es abominable delante de Dios toda vista impura.

Y así quando estais juntas en la Iglesia, ó donde huviere hombres, guardar mutuamente vuestra Castidad, y Dios que habita en vosotras, tambien os guardará de este modo de vosotras mismas.

## CAPITULO VII.

### DE LA CORRECCION FRATERNAL.

**S**I acaso en vuestra hermana notareis algun descuido tocante á la liviandad, que hemos dicho,

dicho, luego al punto se haveis de corregir con caridad, para que avisada, no profiga en lo que tan mal havia comenzado; y si despues de amonestada, hallareis, que otra vez hace lo mismo, ó en otro qualquiera dia la viereis desmandada, yá como à enferma herida, le aveis de procurar la salud. Con todo esto, primero se ha de manifestar à una, ó dos; para que constandoles à estas la verdad, con el dicho de dos, ó tres, pueda ser convencida, y segun fuere la culpa castigada.

Ni juzgueis, que sois malevolas, quando así lo executais; antes bien sois mas culpadas, si callando sus defectos, dexais perecer à vuestras hermanas, quando con el aviso de sus faltas les solicitais el remedio. Si tu hermana tuviera una llaga en el cuerpo, y por temor de la cura la quisiera ocultar, verdaderamente no fuera en ti crueldad el callarla, y misericordia el manifestarla? Pues quanto antes debes manifestar su vicio, para que no se haga ponzoña en el corazon, y su alma perezca, por falta de corrección.

Pero antes de manifestar la culpa à los testigos, por los quales ha de ser convencida, si negare, primero se dará quenta à la Prelada, como à Madre, en caso de no haberse enmendado con el fraternal aviso, para que si reprehendida por la Prelada en secreto, se enmendare, no se haga público su delito; y si no obstante, lo negare, se han de llamar los testigos, para que yá delante de todas pueda ser no solo por una recombenida, sino por dos, ó tres convencida.

Siendo ya convencida, debe ser castigada, segun la voluntad de la Prelada, para que se enmiende; y si reusare admitir, y cumplir la penitencia, que le diere, aunque ella no se vaya, lo haveis de excluir de vuestra compañía: y esto no es crueldad, sino misericordia; para que no sea causa de la perdicion de muchas con el contagio pestifero de su dañosa comunicacion.

Y lo que dixere de el mirar sin recato á los hombres, observese tambien con todo cuidado, diligencia, y fidelidad á los demás pecados, que se puedan hallar, ó saber prohibir, manifestar, convencer, ó juzgar; pero esto se ha de hacer con amor de las hermanas, y avorrecimiento de los vicios.

Si alguna llegare á ser tan mala, que sin licencia de la Prelada recibiese de qualquiera hombre cartas, ó dadibas, si de su voluntad lo confesare, se le ha de perdonar, y rogar á Dios por ella; pero si en ello fuere hallada, ó convencida, debe ser gravemente castigada al arbitrio de la Prelada.

## CAPITULO VIII.

### DE LA GUARDA DE LAS COSAS comunes.

Vuestros Habitros, y vestidos tendreis en un lugar comun destinado para este fin, con una ropera, ó dos, ó las que fueren necesarias, para limpiar.

piarlos, sacudirlos, y defenderlos de la polilla; y así como os alimentais de un refectorio, así tambien os haveis de vestir de una roperia. No haveis de cuidar, de que se os dè el vestuario segun la conveniencia de los tiempos; ni de recibir precisamente el mismo, que haveis dexado, ó el que tuvo ya otra hermana, con tal, que á cada una se le dè lo necesario.

Pero si entre vosotras nacen contiendas, y murmuraciones, de suerte, que se quejase alguna de que le dió la ropera peor vestuario, que el que ella dió á guardar, y que no es razon andar peor vestida, que otra de sus hermanas; de aqui podeis colegir quanto os falta de lo interior, y Santo habito del alma, pues por el exterior, y que solo adorna el cuerpo, teneis debates, y contiendas. Con todo eso, si se tolerare vuestra flaqueza dando á cada una el vestido, ó habito, que tiene; no obstante siempre lo haveis de tener en un lugar comun, y al cuidado de las roperas de Comunidad; de suerte, que ninguna ha de obrar cosa alguna para sí, sino que todo se ha de hacer de Comunidad, y aun con mayor cuidado, y alegría, que si cada una obrara para si propia.

Lo que se dice de la caridad; esto es, que no busca sus cosas propias, se entiende así, que esta virtud tan heroica, antepone las cosas comunes á las propias, y no las propias á las comunes; y así quanto mas cuidado tuviereis de las cosas comunes, que de las propias, tanto mas conocereis, que aprovechais en virtud, resplandeciendo de esta suerte la continua-

caridad en las cosas de que usa la necesidad comun.

De donde se sigue, que si algun seglar diese à sus hijas, ò à otras Religiosas parientas, ò amigas suyas algun vestido, ò otra qualquiera cosa necesaria para el uso, no se ha de recibir à escondidas, sino que se ha de poner en manos de la Prelada, para que reducida al comun, se de à quien tubiere necesidad de ella.

Y si acaso alguna ocultare lo que le dieron, será castigada como si hubiera cometido hurto.

## CAPITULO IX.

### DE LA LIMPIEZA DE LOS VESTIDOS, y de los cuerpos.

**V**uestros vestidos se han de labar segun le pareciere à la Prelada, ó por vosotras, ò por labanderas, para que no ocasione interiores manchas en el alma, el demasiado apetito de la limpieza en el vestido.

A ninguna se ha de negar el baño del cuerpo quando la necesidad lo pidiere; pero se ha de hacer consulta del Medico, y sin murmuracion; desuerte que aunque la enferma no quiera, mandandolo la Prelada, haga lo que debe hacer por la salud; pero si la enferma quisiere, y à caso no conviene, no se ha de cumplir su voluntad; porque tal vez se juzga aunque haga daño, que aprovecha à quello de que se gusta. Finalmente si hay alguna enfermedad oculta corporal

ral, en diciendo la Religiosa el achaque, que padece, se le darà credito sin dificultad alguna; mas si no constare que lo que apetece por remedio, es conveniente à su enfermedad, se consultará con el Medico.

Nunca han de ir à los vaños, ò otra qualquiera parte que sea necesario, menos que dos; ò tres; y la que tubiere precision de ir à alguna parte, ha de ir con la compañera, que la Prelada la señalare.

El cuidado de las enfermas, y convalécientes, ò de qualquiera modo achacosas, aunque sea sin calentura, se encargará à una Religiosa, para que esta pida en la dispensa lo que fuere necesario para las enfermas.

La Procuradora, ropera, librera, y otra qualquiera que tenga algun oficio, todas han de servir, sin murmurar à sus hermanas.

Los libros se han de pedir todos los dias à hora señalada; y à la que fuera de ella los pidiere, no se les darán.

Las que cuidan del vestido, y del calzado, lo darán sin dilacion alguna, à las que tubieren de ello necesidad.

No tengais pleytos entre vosotras; y si acaso hubiere aglunos, procurareis que se acaben quanto antes; porque no pase la ira à ser aborrecimiento; y convirtendose la paja en viga, venga à ser homicida del alma; porque està escrito: que es homicida la que aborrece à su hermana.

## CAPITULO X.

## DEL PERDON DE LAS INJURIAS.

**L**A que ofendiere á su hermana con obras , ó palabras malas , ó le diere en rostro con alguna culpa , procure presto remediar el daño con la satisfaccion debida , y la ofendida perdonará sin alteracion el agravio ; pero si una á otra mutuamente se ofendieren , se perdonarán reciprocamente , siendo este el fruto de vuestras oraciones ; las quales , quanto son mas continuas , tanto deben ser mas Santas.

Es cierto, que es mejor aquella, que aunque muchas veces sea tentada de la ira , pide luego perdon á la agraviada ; que la que con dificultad se enoja , y para pedir perdon se humilla tarde ; pero la que nunca quiere pedir perdon , ó no le pide de corazon , por demás esta en el Monasterio , aunque no le despidan de él. Por tanto no deis lugar á palabras asperas , y defabridas ; pero si de vuestra boca salieren , de donde saliò el daño salga tambien el remedio.

Mas quando la necesidad de la correccion , para reprimir las costumbres , obliga á decir algunas palabras duras , aunque conozcais en el modo algun exceso , no estais obligadas á pedir perdon á vuestras subditas ; porque no se quebrante por demasiada humildad la autoridad de la Prelada ; pero con todo eso , se ha de pedir perdon á Dios que es Señor de todo , y sabe con quanta benignidad ama á las que reprehen-

diendeis ; y castigais acaso más de lo que sus culpas merecen ; y advertid , que el amor entre vosotras no ha de ser carnal , sino espiritual.

## CAPITULO XI.

## DE LA OBEDIENCIA.

**A**La Prelada se ha de obedecer como à Madre , guardandole el honor debido , para que en ella no se ofenda á Dios ; y mucho más al Sacerdote , que tiene cuidado de todas vosotras . Y para que todas estas cosas se guarden , y si alguna no se guardare no se pase por negligencia , sino que se cuide de enmendarla , y corregirla , pertenece principalmente à la Prelada : de modo , que lo avise al Sacerdote , que os assiste lo que excede al modo , y fuerzas de ella . La que fuere vuestra Prelada no se repunte por feliz , porque logrò la ocasion de gobernar , y dominar , sino por la caridad , y amor de Dios con que os puede à todas servir . Delante de los hombres sea honrada de vosotras como Prelada ; pero delante de Dios ha de estar muy rendida à vuestros Pies . Para con todas se ha de mostrar exemplar de buenas obras , corrija à las inquietas , consuele à las pusilánimes , acaricie à las enfermas , sea paciente con todas , de modo que recibiendo en sí la disciplina con gusto , la imponga à las otras con temor . Y aunque todo esto sea necesario , con todo eso debe desear el ser amada de vosotras , mas que temida , pensando siempre , que ha de dar à Dios es-

trecha cuenta. Por lo que siendo vosotras perfectas obedientes no solo tendreis compasion de vosotras mismas, sino tambien de vuestra Prelada, la qual està en tanto mayor peligro, quanto entre vosotras ocupa un lugar mas alto.

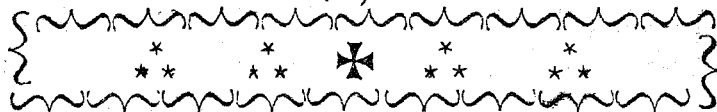
El Señor os conceda, que guardéis todas estas cosas con perfecta caridad, como amadoras de la espiritual hermosura, y que respireis en vuestra Santa conversacion el buen olor de Christo; no como fieras oprimidas con el yugo de la ley, sino como libres, constituidas en la libertad de la divina gracia.

## CAPITULO XII.

### DE LA OBEDIENCIA.

**F**inalmente para que os podais mirar en este libro to como en un espejo, y no dejeis alguna cosa por olvido, se os leerà una vez cada semana, y quando hallareis, que haceis lo que està escrito, dad gracias al Señor, dador de todos los bienes: pero donde alguna de vosotras considere, que ha faltado en algo, duela de lo pasado, y guardese de lo futuro, rogando à Dios, que le perdone la culpa, y le de gracia para no caer en la tentacion *Amen.*

APRO-



## APROBACION

### DE LA REGLA DE SIXENA POR EL GRAN MAESTRE ARMENGOL DE APS.



**S**ANTÆ nobilissimæ Dei gratia Aragonum Reginae, Comitissæ Barcinonis, Marchionissæ Proventiæ, Alphonsi incliti Regis, coniugi devotissimæ, Hermengandus, Domini patientiæ Christi pauperum servus, & Fratrum Sancti Hospitalis Ierosolimitani provisor humilis, salutem, & in Divina Religione fervorem. Quoniam justis petitionibus domus nostra semper assentire consuevit, & maximè horum, qui propensiori, & ferventiori affectu, & effectu eam amplectuntur, & promonent; Nos, & universa Fratrum nostrorum societas religiosæ vestræ petitioni consentimus. Licet enim iste novus modus, & sororibus nostris inconfectus vivendi à vobis per Nos institui petatur, quia de abundantia Religionis fonte procedit; & vosmetipsa sub eadem districtiōis regula, Deo cooperante, vivere proponitis; laudabile vestrum propositum confirmamus, & approbamus. Ut autem superscripta institutiō vivendi, Sororibus nostris in Sixena degentibus, inconcussa, & inviolata perman-

A

ma-

( II. )

maneat , Sigilli Domus nostræ impressione corroboramus , & Fratrum nostrorum subscriptorum; Borreli Præceptoris Ierosolimitani , & Fratris Archimbaudi Præceptoris Italiæ , & Fratris Ailabondi Prioris Alamanniæ , & Fratris Martini Præpositi , & Fratris Lamberti Marescalci , & Fratris Jofredi de Andavilla consensu.

---

INSTITUTIO PER DOMINUM RICARDUM  
Oscensem Episcopum , & Magistrum Hospitalis  
Empostæ , de assensu Illustrissimæ Santiæ  
Reginæ Aragonum in Monasterio de  
Sixena facta.

*DE MATUTINIS.*

**D**ominica prima Adventus Domini , cum fuerit hora surgendi ad Matutinas , Sacrista , preparatis luminaribus in Ecclesia , lampada scilicet , & duo candelabra cum cereis ante Altare , candela & super formulam in tabella juxta librum , in quo lectiones legendæ sunt , posita extincta , pulset scillam usque dum puellæ post dominas ingrediantur Ecclesiam.

*DE ORDINE LECTIONUM  
legendarum.*

**H**oc autem sciendum : Quod cum in crastinum in Matutinis puella lectura est lectio-

nem

( III. )

nem , semper Magistra post cenam librum , in quo lectura est , ponat super formam. Cum verò Evangelium fuerit legendum sicut lectio , Sacrista , vel Priorissa annunciet ipsum Evangelium. Sed si Evangelium fuerit in manè legendum , sicut Evangelium quod fit in anno : duobus diebus tantum , scilicet in natali , & theophania Cappellanus , vel Diaconus præparent sibi librum , & legat illum ante Altare. Librum autem illum , qui post cenam super formam ponetur , nemo audeat amovere inde usque in crastinum.

*DE LIBRO MANUALI.*

**S**imiliter Sacerdos hebdomadarius librum manuales coram se in loco constituto die Dominica ponat , quem per totam hebdomadam nemo inde accipere præsumat.

*QUANDO ET QUALITER DEBET IRE AD  
Domum necessariam.*

**M**ox autem , ut audita fuerit scilla , surgentes , induant se , & calcient , & quibus fuerit necesse , eant ad domum necessariam.

*DE SORORIBUS EXCITANDIS.*

**Q**uæcumque surgens viderit Sororem juxta se jacentem somno oppressam , excitet eam. Sin autem in capitulo vapulabit pro ea:

Az

alijs

(IV)

alijs surgentibus ; nulla audeat in dormitorio unquam remanere , etiam si sit infirma , nisi forte infirmitas fuerit maxima. Sed & hoc summo opere prævidendum , ut quæcumque prima surrexerit illam domum tunc ingrefura absconfa cum candela tunc accensa , à loco constituto accepta , illuc deferat ; quæ ibi usque ad novissimam dominarum ardeat. Hoc quoque non est prætermittendum , quod nocturno tempore prædictam domum nulla absque lumine introeat. Cumque surrexerint , illuc prius dominæ , & puellæ lanternas ferentes cum custodibus intrent. Quibus egresfis, novissima Dominarum, quæ inde egredietur , absconfa cum candela ad Ecclesiam in locum constitutum reportet ; quoniam inde nulla ad aliud accipiat , nisi ad quod constituta est , ac postmodum ibi reponat.

#### DE INGRESSU EARUM , ET DE TRINA

Oratione.

**U**naquæque verò chorum ingressa , super formulas , inclinato vultu , simul & corpore , Deum orando usque ad ingressum puellarum sedeat. Prædictam domum dominabus egredientibus , intrent puellæ , simul & Magistræ , puellis ferentibus lanternas : sed oportet , ut inter duas Magistras sedeat. Quibus egresfis , & Ecclesiam ingresfis , Sacrista Schillam dimittat. In quarum adventu dominæ surgentes , & post puellas Magistra coram Altari inter duas stantes ordinatè , post dominas sola Priorissa , trinam faciant orationem. Dicentes unaquæque , Pater noster , & Credo in Deum.

(V)

Deum. Finita oratione , prima Priorissa sonitum manus faciat , & sic signum crucis facientes , incipiant secundam , declinantes paulisper ad dexteram Altaris partem. Qua similiter peracta , agant eo modo ad tertiam , mutando se paululum ad sinistram Altaris. In tertia oratione cum inceperint : Credo in Deum , sacrista unum de minoribus signis aliquantulum pulset.

#### DE CANTICO GRADUUM, ET QUINQUE *Psalmorum.*

**P**rima expleta Oratione , unaquæque ad locum suum eat sessum , incipientque canticum graduum : finitisque quinque psalmis cum Requiem æternam , pulset Sacrista aliud signum. Interim inclinata dicant : Pater noster , cum Oratione pro defunctis. Sequuntur alij quinque psalmi cum gloria. Quibus finitis , iterum Sacrista pulset aliud signum. Interim inclinata dicant : Pater noster , cum oratione pro se ipsis. Sequuntur alij quinque psalmi cum gloria. Quibus finitis , Sacristæ cum Conventu pulsent ea signa. Et interim inclinata dicant : Pater noster cum oratione pro familiaribus.

#### DE PRINCIPIO MATUTINALIS DIEI.

**I**n fine dicto : Amen , & pulsatis signis , versisque vultibus ad orientem , incipiat Sacerdos : Domine labia mea. Tunc duæ cantent Invitatorium. DE

(VI.)

DE SORORIBUS, QUÆ NON ADSUNT PRINCIPIO Matutini.

**Q**Uæcumque, excepta Priorissa, in fine Invitatorij ad gloria Patri non fuerit cum aliis in Choro, eodem modo, quæcumque, Prioribus exceptis, usque ad gloriam primi psalmi in omnibus horis non fuerit in Choro cum aliis, ad gradus altaris veniens flectet genua, surgensque stet ibi, donec Priorissa, si adfuerit, sinat: Priorissa, ut recedat, per aliquam nuntiet ei. Si malè assueta tardè ad Ecclesiam venerit, & hoc sæpissimè contigerit, permitet eam illic Præolata stare; quandiu sibi placuerit. Illa vero etiam usque ad finitam horam absque licentia præsentis Prælatæ recedere non audebit. Hoc autem sciendum: quod si usque ad ultimum psalmum intrare tardaverit in Capitulo, an vapulet propter moram, in arbitrio maneat Prælatæ: illa tamen non intrabit chorum post inchoationem novissimi psalmi. Priorissa verò si non fuerit in choro usque ad gloria Patri primi psalmi, si fuerit ibi Priorissa ad gradus eat ut aliæ: sin autem, foris remaneat. Si autem tardè veniendi ad Ecclesiam cuilibet rarè acciderit, mox ut eam Præolata ad gradus viderit, aliquam juvenum coram se adstantium, sive aliarum Dominarum in suo choro consistentium, ad eam mittat, quæ ei, ut recedat, humiliter innuat. Quam illa ut viderit ad eam versa, quasi gratias agens, supplicet ei, sicque supplicans ante Altare ad locum suum

(VII.)

suum eat. Ea ibi flectente genua, necnon & supplicante, omnes illi compatiendo similiter supplicent.

NULLA SINE LICENTIA EXEAT CHORUM.

**H**Oc etiam addendum: quod in Laudibus nulla debet exire chorum usque ad finitum primum psalmum, nisi necessitas coegerit eam. De nulla quoque exire horarum debet, nisi statim regresura. Quod si imminente necessitate omnino eam oportuerit exire, ante Prælatam præsentem vadat, & ab ea licentiam accipiat, si redeamus ad ordinem.

DE ORDINE ANTIPHONARUM, ET PSALMORUM, & de modo sedendi in Choro.

**F**inito Invitatorio, quæ cantaverunt illud supplicantes ante Altare redeant ad chorum, & præcentrix incipiat hymnum. Quo finito puellæ antiphonas, & præcentrix psalmos, & in fine psalmi inchoet antiphonas. In Matutinis, & in laudibus in initio primi psalmi, & in secundo, & in tertio Nocturno, & in omnibus horis diei finito primo psalmo, Magistra prior puellarum jubeat eas sedere: sed una stabit inter duas sedentes. Si duæ tantum fuerint, una stet, altera sedeat. Si quarum fuerit tenella, aut aliqua infirmitate detenta, quantum placuerit Magistræ, faciat eam sedere ad gradus, sive dormire.

QUA-



(VIII)

QUARUM PUELLÆ SINT VERBERANDÆ.

**H**Oc autem cavendum: ut in nullo loco aliqua puellarum per capillos arripiatur, nec calcibus tundatur, nec pugno, aut virga ab humero & sursum percutiatur, sed virgulis in dorso in Capitulo, vel in claustro ut filia cadatur. Sed redeamus ad ordinem.

DE HIS, QUÆ ERRANT IN DICENDIS PSALMIS. Et agit de tribus Nocturnis.

**S**i quinto in psalmo, vel in aliquo erraverit, genua mox flectendo, à Domino veniam postulet. Finitis in primo Nocturno psalmis, similiter in secundo, & in tertio die, puellæ versum coram Altari dicant. In ultimo psalmo puella supplicans ante, vel si magnus fuerit liber, Magistra pro ea librum in quo lectura est lectionem, & Sacrista tabellam cum candela accensa ad constitutum locum portet. Si in secundo, vel tertio Nocturno lectiones legi debeant in alio Libro, quæ lectura est primam in eo, sit ei curæ, sero ponere eum super formam, & in Matutinis ferre ad locum legendi: perfecta lectione redeat ad gradus puella: & in diebus Dominicis, & festis, & in omnibus Octavis usque ad ultimum diem Octavarum supplicans ante Altare redeat ad locum suum. Diebus verò aliis flectentes genua, ante redeat ad locum suum: alia puella faciat similiter: eodem modo majores faciant: ultimis lectionibus finitis, in

noc-

(IX.)

nocturnis, diebus Dominicis, & aliis festivitibus, quæ legerit, extinguat candelam: & in tabella reportet ad locum constitutum. Quæ novissimam legerit lectionem, finita lectione librum, in quo legit, superposita tabella cum candella extincta, ad Chorum reportet in locum constitutum, nisi propter magnitudinem libri dimiserit. Sed hoc Priorissa faciat Sacrista.

QUANDO SIT CANTANDUM, ET QUANDO non, Te Deum laudamus?

**F**inito novo Responso in omnibus Dominicis Adventus, & in Dominicis à Septuagesima usque ad Pascha, Te Deum laudamus non dicatur; sed responsum repetatur, & omnia signa pulsentur.

DE LAUDIBUS, ET DE GESTANDO Turibulo.

**Q**uo cantato, incipiantur Laudes: tunc famula Ecclesiæ accendat prunas in Turibulo, & præparet vas Sacrista cum incenso: post Laudes dicto Capitulo Prælata abluatur, ministrante ei servitrice procedat cum Turibulo ad Altare, dum Benedictus Dominus Deus Israel, canitur. Et coram gradibus posito incenso in Turibulo, incendet prius Altare majus. Deinde, præcedente servitrice cum cereo in candelabro, eat ad alia Altaria, sed prius ad dextrum, & post Bene-

B

dictus

(X.)

dictus, & antiphonam congruam diei dicat Orationem. Deinde omnes in dextro Choro stantes, deinde in sinistro semel fingillatim incenset omnes puellas.

#### DE SUFRAGIIS POST MATUTINAS DICENDIS, & de Matutinis Beatæ Mariæ.

**D**icto Benedicamus in Matutinis, & Vesperis, nulla egrediatur, usque dum suffragia inchoentur, ut si fuerit aliqua festivitas, non amittatur commemoratio. Expletis suffragiis post Matutinas Beatæ Mariæ, & dicto: Benedicamus, sicut venerunt, sic redeant.

#### DE REDITU AD DORMITORIUM POST Matutinas.

**T**unc puellæ cum suis custodibus acceptis lanternis præcedant ad Dormitorium, quas sequantur & majores. Sed si sit nox, siue jam dies, nulla earum, quæ jacent in dormitorio, debet inde exire, donec Priorissâ faciat sonitum.

#### DIE ILLUCESCENTE, QUID DEBEANT facere.

**I**lluscente die Priorissâ sonitum faciat, & surgentes cunctæ, indutæ, & calceatæ, lavent manus, librisque acceptis eant in Clastrum: dicatque unaquæque præciosa sub silentio: ut si  
fue-

(XI)

fuerit necesse, dicto: Benedicite, possit loqui extra claustrum, vel intus cum Priorissâ, vel accepta licentia, cum aliqua de sociabus; non tamen in Conventu usque ad Capitulum.

---

#### ET QUOD IN CONVENTU SUB SILENTIO legant.

**S**edentes verò in Conventu sub silentio legant, & cantent in Dominicis, & in diebus Festis: Puellæ autem ad suum Conventum mane venientes alta voce, hos tres psalmos, absque gloria, dicant: Miserere mei Deus secundum; Miserere mei Deus, quoniam conculcavit: Miserere mei Deus, miserere mei.

#### DE EGRESSU CLAUSTRI.

**Q**uæcumque claustrisium ante Capitulum vo-  
luerit exire claustrum, audito, Miserere mei Deus, lotis manibus, veniens ad claustrum, sedeat in Conventu, dicensque sub silentio, Miserere mei Deus, postea accepta à Priorissâ licentia, & clavi-portæ claustris egrediatur. Obedientiales verò lotis manibus in claustris, Miserere mei dicto, absque licentia egrediantur.

(XII)

### QUA HORA DEBEANT BALNEARI.

**C**Ui sanimonialium fuerit necesse balneari, post Capitulum usque in crastinum, excepta Sacrista, non balnearur in lavatorio: facto verò sonitu, ingrediatur sola lavatorium, sed caveatur ab aliis, ut, donec ipsa exeat, nemo intrare audeat. Quæcumque noverint se ipso die officium suum non posse adimplere, ante quam prima pulsetur, aliis committant: & si illæ, quas rogaverint, accipere renuerint, tandem Priorissæ hæc dicant.

### QUALITER AD PRIMAM DEBEANT VENIRE:

& post ad Capitulum: & tractet de correctione facienda in Capitulo.

**C**Um fuerit hora, Priorissæ jussu pulset ad Primam Sacrista majus signum, & tamdiu donec cantrix incipiat hymnum, ipsaque cæperit pulsari, repositis libris in librario, puellæ cum Magistris eant lavatum: Dominæ verò ingrediuntur eorum, & sicut in Matutinis præstolentur usque ad ingressum Puellarum. Puellas ingredientiæ Magistra aspergat aqua benedicta. Unaquæque Dominarum se ipsam. Postea faciant trinam orationem, ut superius est dictum. Cumque cantrix inceperit hymnum, cesset pulsari signum. Finita ferè prima, si fuerit in Domo Priorissæ, non decet schillam pulsare ad Capitulum: neque ad collationem,

(XIII.)

hæc, nec cimbalum ad prandium, vel ad coenam, donec, an sit ventura ad Conventum, illam moneat. Tunc Priorissa pulset schillam per aliquantum longum spatium, ipsaque sola præcedente, majoribus binis sequentibus, post eas junioribus novissimis, puellis cum Magistris, ingrediuntur capitulum, ibi facta supplicatione ante sedeant. Puella autem, quæ lectura est, stans in medio non legat, donec Prælata juveat: neque cum legerit Evangelium, vel sententiam Regulæ finiat absque justificatione. In fine Prælata dicat Benedicite: cunctæ humiliantes respondeant, Dominus. Si Prælata fuerit litterata faciat sermonem, vel jussu ejus aliqua dominarum, ad hoc strenua. Quod si illitteratæ fuerint, loquantur semper primo de spiritualibus, & de ædificatione animæ, saltem materna lingua. His finitis loquantur de commissis singularum, vel de negotiis domus in communi capitulo pertractandis.

### DE HIS, QUÆ IN CAPITULO ACCUSSANTUR.

**H**Oc autem sciendum, quod cum accusata nulla debet loqui, dum steterit in iudicio, excepta Prælata sola: sed accusatrix cunctis audientibus Prælatae nuntiet peccatum; & accusata similiter respondeat Prælatae. Si oportuerit eam verberari, ab alia non autem ab accusatrice verberetur: accusata non eo die accusset accusatricem suam. Si injunctum fuerit alicui, ut abstineat à vino cum sederit ad mensam; quæ juxta absti-

(XIV.)

abstinentem federit ad dexteram, vel ad sinistram, surgens coram Præolata exoret pro ea. Quod si ista à vino abstinerit, & ista pro ea orare neglexerit, in crastinum pro negligentia vapulabit. Si cuj inunctum fuerit in Capitulo ut absteineat à vino, & Præolata discessura est ante refectioem, quæ vicem ejus tenuerit, priusquam Præolata discedat, misericordiam pro Sorore petat. Si qua puella indisciplinata incorrigibilis perseveraverit, ad verberandum extrahetur de refectorio, sive de Ecclesia. Hæc talis vapulabit ubique etiam post carnem. Si aliquam puellarum pro levi culpa in communi Capitulo accusatam verberari omnino oportuerit; prior Magistra eam verberabit super camissiam. Pro gravi culpa in capitulo communi accusata, & postea in capitulo puellarum vapulabit camissia exuta. Non autem in capitulo communi accusabit puellam aliqua Magistrarum. Nemo sine licentia Præolatæ capitulum audeat exire. Omnes, quæ fuerint in clauastro, aut foris in quolibet loco, unde possit scilla ad capitulum audiri, nisi inevitabili detineantur necessitate, debent ad capitulum convenire. Si promeruerit in præsentia Priorissæ, accusabitur, & etiam vapulabit. Si qua non omnino exuta vapulaverit, una virga verberetur vestita; camissia verò exuta pro graviori culpa, ita ut per caputium nudetur, usque ad renes sedens, verberetur virgis pluribus. Magistra prior quærat semper ad cellerariam virgas, cum necesse fuerit.

DE

(XV.)

DE REBUS INVENTIS.

**S**I qua aliquid invenerit ignorans, cujus sit, in ingressu Capituli ponat super tabullam. Si qua illud agnoverit, cum cæperint loqui, surgens veniam petat, & iussu Priorissæ quod suum est, accipiat. Si nulla cognoverit cameraria, finito Capitulo, custodiat. Si qua contumax, superba, inobediens, vel his similibus assueta, incorregibilis permanserit, secundum sententiam Regulæ Hospitalis judicetur, quæ imponitur delinquenti, si culpa gravis sit secundum arbitrium Præolatæ. Si aliqua foras capitulum quamlibet dominarum, verbo, nutuve manus injuriosè se contristasse viderit, mox corruens ante pedes ejus tamdiu sic maneat, donec ab ea elevetur. Quod si utraque deliquerit, utraque sibi satisfaciatur: quæ prius deliquit, prius; atque ita in osculo pacis illa sanetur commotio. Quod si alterutra fuerit contumax, & noluit sorori indulgere, arbitrio Priorissæ corrigatur. Si peccatum vero hoc in Præolatæ præsentia commissum fuerit, ita quod non in publico, mox ibidem satisfactio fiat. Si vero in publico fiat in Capitulo satisfactio: ita ut veniens Rea in locum judicij, culpam suam fatens, tamdiu prosternatur, donec Præolata dicat, satis est. Et ita placata jubeat eam recedere ad locum suum.

DE

(XVI.)

DE INIMICICIJS RECONCILIANDIS.

**S**ed & Præolata si aliquas invicem inimicari sciverit, ante se eas in Capitulo prostratas sibi invicem reconciliari faciat.

POST CAPITULUM SEDEANT IN CLAUSTRO:  
& post ad Tertiam vel ad Missam, eant.

**O**mibus peractis Capitulum finiatur: & euntes dominæ ad claustrum legant, & cantent sub silentio, usque dum pulsetur ad tertiam, vel ad Missam. Si oportuit cantari Missam ante tertiam; puellæ vero cum Magistris in capitulo remaneant. Verumtamen arbitrio Priorissæ quacumque hora diei opus faciant Manuale. Tunc Magistra post ea residente in Sede, atque ab ea dicto benedicite, ordinentur puellæ ante eam, & iudicetur unaquæque secundum suum delictum. Quæ ad correctionem pertinent expletis, ad suum vadant conventum. Cum fuerit hora, Sacrista pulset schillam parvulam aliquantulum. Quam cum audierint, eant ad necessaria, & lavent manus, quæ necesse habuerint. Post aliquantulum intervali in quo possint prædicta compleri, Sacrista pulset maius signum, donec conventus ingrediatur chorum: Puellis cum Magistris ad orationem coram Altari ordinatis dominabus quoque suis locis faciant orationem. Finito: Pater noster, Priorissa cum manu faciat sonitum, & signantes se sedeant. Sacerdos verò

eat

(XVII)

eat ad Sacrarium cum Ministris, & induat se; & nisi oportuerit cantari Missam matutinalem, sit paratus ante Altare, & benedicat sal, & aquam omnibus respondentibus in Choro, & adstante Ministrò cum cruce, in finem orationis exorcismi dicat Amen. Incipiat Sacerdos tertiam. Qua finita incipiat præcentrix antiphonam: Asperges me.

DE AQUA BENEDICTA.

**S**acerdos autem aspergat omnia Altaria, reversusque ante ostium Chori extra aspergat prius se, postea illum, qui tenet Crucem; postea illum, qui aquam benedictam: postea Priorissam. Tunc Priorissa aspergat in medio Chori singulatim omnes dominas venientes ad medium Chori, incipientes à prioribus sicut venerunt ad conversionem usque ad novissimam Puellarum. Interim dum tertia canitur, eat Sacerdos benedicere officinas claustræ præcedente aqua benedicta, sequente cruce: sed non eat ad infirmariam, nisi cum illic fuerint infirmæ. Curæ sit verò Refectoriariæ interea deferre sal, quod de benedictione remansit, ad refectorium: ut cum illi postea vacaverit, cum alio sale misceat ad usum ciborum dominarum. In finem asperfusionis aquæ, Sacerdos dicat orationem.

DE PROCESSIONE FACIENDA.

**F**inita Tertia, & prædictis omnibus ritè peractis exeant Dominæ cum Sacerdote ad Pro-

C

cess-

(XVIII)

cessionem incipiente Præcentrice signum salutis, vel aliquem cantum alium, qui de consuetudine soleat cantari, & secundum arbitrium Priorissæ, vel Præcentricis, faciant stationes præcedente cruce, quam deferat Magistra Puellarum: puellæ verò deferant candelabra, & Turibulum cum incenso. Post eas eant aliæ puellæ majores; post ipsas Dominæ sicut sunt in Choro: una ex uno, alia ex alio incipientes à junioribus usque ad priores: novissimè Priorissa sola. Finito cantu Processionis dicat Sacerdos Orationem, & in finem respondentes, Amen, cum antiphona, vel alio, cantrix ingrediatur Chorum; pulsentur omnia signa. Expleta Processione, & ipsis jam reversis ad Chorum, Sacerdos dicat versus omni tempore istum: *Orate pro nobis omnes Sancti Dei. Sequitur oratio: Vias Sanctorum, in fine orationis dicto Amen.*

DE MISSA CELEBRANDA.

**P**Araphonista, vel Cantrix incipiat Officium in Choro, & sic Missa decantetur providente Præcentrice de Responso, vel de Alleluja, & de omnibus, quæ oportuerit cantari in Choro. Sacerdos vero cum Clericis, & Diacono si adfuerit, & Subdiacono, ordinent, & expleant ea, quæ circa Altare agenda sunt, & de Evangelio, & de Epistola. Præterea in illo intervallo, quod est post Capitulum usque ad tertiam, diebus quibus bis comedere oportuerit, Refectoriæ panem, & vinum in mensis, cibos etiam

&

(XIX.)

& cogleiria, & sal, finita Missa exeant, & usque ad Sextam sedeant in claustro in silentio, vel arbitrio Priorissæ faciant opus Manuale. Sacrista verò post Missam usque ad Sextam, & cum jejunaverint post Missam, usque ad Nonam, nisi præcipuum fuerit jejunium, in quo non liceat alicui, nisi semel tantum comedere, non plus dimittat spatij, quam ut septem psalmi possint recitari.

DE NONA.

**I**N præcipuis verò jeuniis, statim ut Missa finita fuerit, pulsabitur schilla Chori, & dicetur Nona. His verò diebus, quibus bis comeditur post Missam, transacto prædicto spatio, statim Sacrista pulsabit schillam, donec ingrediantur dominæ, ac puellæ chorum. Ingressis dominabus, ac puellis chorum, & facta oratione, pulsetur schilla chori aliquantulum, & dicatur Sexta. Si acciderit, in Refectorio, sive in coquina nondum parata sint omnia, antequam finiatur Sexta, Celleraria accipiet martellum cimbali pendentis in claustro. Cumque, Sexta finita, Priorissa exierit ab Ecclesia, si invenerit martellum, pulset cimbalum. Sin autem, finita Sexta, cunctæ sedeant in claustro silentio, donec martello reddito à Celleraria pulsetur cimbalum. Prævideatur autem hoc summoperè à Celleraria, ut id raro contingat.

## DE INGRESSU REFECTORII.

**A**udito Cimbalo lotis manibus Refectōrium ingrediuntur. Servitricēs vero ante alias ingressæ, præparent se, ut facta benedictione statim ponant in mensis fercula, incipientes à Priorissæ mensa. Si Priorissa quolibet occupata negotio tardaverit cymbalum pulsare, sedentes ante mensam Dominæ, & puellæ, cum Magistris, ante Prioralem mensam expectent Priorissam. Caveat autem ipsa, vel quælibet Prælatarum, ut nisi magna necessitate detenta moras non faciat in his, quæ in conventu est actura. Refectoraria verò, cum sciverit Priorissa, quando statuatur, ut aliquid operentur adesse, postulatos bacinos à Sacrista, & manutergium à Cameraria præparet in Refectorio. Iuvenes quoque de dominabus sint paratæ ad fundendam aquam in manibus Priorissæ. Omnibus, ut supradictum est, Refectōrium ingressis, Prælata novissime ingressa pulset cymbalum, deturque benedictio à Priorissa, vel ab ea, quæ in loco suo fuerit. Nulla autem, prius quàm lectrix incipiat legere, debet comedere, vel vivere. Sicut venerunt ad conversionem, sic sedeant in Capitulo, & in Refectorio, sic etiam sint in choro, nisi forte sit aliqua, quam Prælata promoverit cum consensu Conventus. Magistra etiam Novitiæ cum ea sedebit, ubique cum ea erit, donec ad plenum sit instructa. Prior puellarum semper comedat in mensa Priorissæ in Refectorio stans extra  
men-

mensam Priorissæ, & omnibus ad mensam illam sedentibus ministratura. Pertinet quippe ad eam vinum propinare, panem si poterit incidere, & in quibuscumque Prælata indiguerit, ei ministrare. Si quid Prælata alicui dominarum, vel puellarum missura est, ipsa est deferre, & ante illam ponere, signum etiam quod duabus, vel uni datur face- re : fragmenta omnium illic comedentium, colligent. Si quid ei datum fuerit ab his quibus astat accipere, & comedere. Quæ servierint in Refectorio per alias mensas binas ferant scutelas, Priorissa solam, & ipsam alia coopertam. Similiter faciat Priorissæ vice ejus fungenti : semper puellæ sedeant coram Magistris, vel coram Dominabus probis. Si qua puellarum fuerit tenella, sedens in suo scabello comedat in mensula ibidem sibi apposita. Tali etiam conceditur finito Capitulo comedere in claustrō. Mictijs quoque est cellerariæ præ omnibus dominabus puellarum, ac maxime hujusmodi tenellæ quotidie misereri. Si qua sibi appositis voluerit aliquibus largiri, potest dare suæ collateralis. Nemini autem extra Refectōrium mittat, sed & si cui ex dominabus aliis voluerit dare in Refectorio comedenti, det quod missura est servitrici, ut ipsa deferat illi, cui mittitur : ad solam Prælatam pertinebit interius dare, vel extra quod voluerit : hæc missio abscondatur à juvenibus, ita ut nisi à Priorissa, vel probissimis dominabus, nihil mittatur eis, nec ipsæ aliquid mittantur ad invicem, vel alicui alij. Nullę, postquam ad mensam sederit, exire, aut panem, vel  
vinum

(XXII.)

vinum, siue aliquid alimentorum extrahere absque licentia licebit. Cuiusque autem fluxus sanguinis de naribus acciderit, ista absque licentia exibat: si vero Prælatæ eveniat, vas aliquod illi præparetur, ut conventum non dimittat. Si quid fuerit cuilibet necesse, servitricibus sint paratæ absque mora omnia complere. Si qua non intererit primæ benedictioni, tunc comedere voluerit, si nondum fuerint apposita secunda fercula, ingressa ad gradum pergat, & licentiam comedendi petat, quam nisi impetret poterit egressa, usque dum servitricibus comedant expectabit. Si verò impetraverit, illic sub silencio benedictionem dicat, & data benedictione ad locum suum vadat. Si qua voluerit exire ad explenda aliqua negotia, si sciat se non tunc reversuram fragmentis suis in ora mensæ congregatis ad gradum ibit, & ex postulata à Priorissâ licentia faciat ibidem versum. Sicque lento egressu recedens, egrediatur ad suum negotium. Si vero sciverit se posse tunc reverti, petita à Prælatâ licentia exeat, & completo pro quo exivit redeat. Cum Prælatâ miserit aliquid alicui dominarum siue puellarum afferenti aliquantum supplicet; sed versa ad mittentem pronò vultu gratias infra se referat illi. Nulla corrigat letricem nisi Prælatâ, aut quam ipsa iusserit. Prælatâ cum viderit jam nullam comedere, puellæ affatim innuat moxque puella motu catenæ, qua discus tendet sonum faciat; quo audito puellæ fragmenta omnia scopis colligentes in discis, ponant in canistro elemosinæ: quod elemosinario

audito

(XXIII.)

audito sonitum, mox debet in medio mensarum ponere, atque collectis fragmentis ad locum reportare. Si qua tunc habuerit tantum vini in cifo, ut non possit bibere, elemosinaria reponat in lagena elemosinæ. Si quid residui fuerit alicujus rei præter panis, & vini servitricibus, priusquam colligantur fragmenta, colligant, atque ad canistrum ferant. His expletis Prælatâ finiri præcipiat lectionem, & tunc unaquæque suum, qui remansit panem, si non sit integer dimittat elemosinæ. Deo gratias dicto, Prælatâ tinniat cimbalum ictu uno. Quamvis adhuc comedente Prælatâ ut finiatur lectio non debet præcipere nisi aliqua causa exigente; etiam dum fragmenta colliguntur prius tamen quam lectio finiatur. Siquid fortè allatum fuerit ad comedendum, si Prælatæ placuerit adhuc ad comedendum residere videbit. Postquam fragmenta inceperint colligi, refectory exeat nulla, nisi statim reversura: finita ut dictum est lectione mox lectrix surgens supplici ante, & sic pulsatur cimbalum: deinde dicatur versus, sed agimus tibi gratias dicat Priorissâ; quæ initio prandij benedictionem dedit.

#### DE LAUDIBUS POST PRANDIUM FACIENDIS.

**T**unc eant ad Ecclesiam puellæ cum Magistris, postea junioribus una ex uno Choro, alia ex alio, sicque ad novissimam, Priorissâ semper sola: binæ, ut dictum est, semper incedant omnes. Quæ impar forte fuerit ibit ex suo

cho-



(XXIV.)

choro ante illas duas, quæ Priorissam præcedent. Ingressis chorum, pulsetur schilla, & tandiu donec Priorissa in choro ante Altare stans, dicat: & ne nos. Tunc dimittatur schilla, & pulsetur majus signum, donec incipiatur hymnus, si oporteat tunc dici. Finito versu, & dicto Deo gratias, tempore quo dies breves fuerint, à festivitate scilicet omnium Sanctorum, usque ad Purificationem Beatæ Mariæ statim Priorissa incipiat: Deus in adjutorium, & dicatur Nona. Aliis vero temporibus, nisi quando meridiana fiet, expectabunt servitricibus ad nonam diebus festis cantando vel legendo in claustris sub silentio. Veruntamen in arbitrio erit Priorissæ, an debeat dormire, vel quando.

DE SECUNDO COMEDENTIBUS, QUÆ  
servitricibus prius servierant.

**F**inito Pater noster in versu post prandium, Refectoraria redeat ad Refectorium; & in omnibus, quæ fuerint necessaria, serviat comedentibus. Egressis illis, ut dictum est, de Refectorio, servitricibus ipsæ ponant prima fercula in mensis omnibus comensuris. Reliqua opponet Refectoraria pro ea. Celleraria vero pulset cimbalum, & in omnibus expleat Priorissæ officium, nisi Priorissa habuerit tunc illic comedere. In omnibus tandem, & per omnia compleantur cuncta sicut in Refectione prima, excepto quod fortassis non erunt ibi puellæ, vel eleemosinaria. Si qua forte tunc fuerit ingressa licentiam petat ab illa Priorissa:

(XXV.)

rissa: & postquam biberit supplicans ante, sine licentia exeat; sed hoc raro contingat. Cum surrexerint servitricibus in choro in locis suis, finiant versum, sicut & priores, excepto, quod non pulsetur schilla. Refectoraria verò accepto pane, & vino, Cellerariæ reportet illa ad locum suum. Similiter faciat de qualibet Prælata, cum sciverit majorem illa sessuram in loco suo.

AD QUAS PERTINET DARE OMNIA NECESSARIA in Refectorio.

**H**is dictis, notetur etiam ad quas pertinet dare omnia, quæ sunt in Refectorio necessaria. Ad Cellerariam pertinet dare mensas, Cimbala in Refectorio necessaria. Ad Cellerariam pertinet dare mensas, cimbala in Refectorio, & in claustris, iustitias, ciffos, lagenas æstivo tempore majoribus scamna, minoribus scabella, sal, salinarios, coclearia, candelabra, cantarum. Ad Sacristam pertinet dare cereos, cum refectoraria rediderit residuum uniuscujusque cerei, quod statim det alios. Ad eleemosinariam dare canistra, discos, ac fragmenta, & scopas, & lagenam ad colligendum residuum vini, quod remanserit in collatione, caldariam, vel quodlibet vas, in quo serventur ferculorum reliquiæ: Flavela etiam, vel ramos arborum æstivo tempore ad defensionem muscarum. Si fuerint rami, feria tertia, & quinta, & Sabbato debent renovari. Ad Camerariam dare, & abluere mantilia, cultellum uni-

D

cui-

(XXVI.)

cuique suum : in sede Abbatissæ tapetum. Ad Refectoriam quæcumque sunt in Refectorio servare ; omnia præparare , omnibus illic comedentibus servire , aquam ad bibendum quodcumque fuerit necesse in Refectorio ponere. Quæ servierit in Refectorio adolescens cum custode sua : juvenis, non cum juvene, sed cum domina proba.

### QUANDO DEBENT LOQUI.

**F**inita, ut dictum, Nona his diebus ab omnium Sanctorum scilicet festivitate usque ad Purificationem egressæ ab Ecclesia sedeant in conventu usque ad vespervas : diebus Dominicis, & Festis sub silentio legentes. Diebus verò ferialibus post Capitulum, & post Nonam possunt altè cantare, & legere, & loqui competenter utilia. Loqui, dico, non in claustrò, sed in loco ad loquendum juxta claustrum constituto. Qui locus dicitur parlatorium : vel faciant opus manuale. Ante Capitulum verò nunquam jubebunt loqui, quamvis etiam diebus ferialibus altè possint cantare, & legere.

### DE HORA VESPERARUM.

**C**um fuerit hora Vesperarum, accensis duabus candelis coram Altari, pulsetur schilla ; & ingressæ Ecclesiam faciant orationem, & sedeant. Sacrista verò pulsset signum, postea aliud, iterum aliud, deinde omnia, & cantentur

(XXVII.)

tur Vesperæ. Priorissa incenset Altaria, sicut in Matutinis, & ipsæ incensentur, sicut supra dictum est in Matutinis. Priorissa dicat orationem ante Altare infra chorum semper.

### DE COENA.

**P**ost Vesperas, inceptis suffragiis, reliqua fiant ut dictum est in Matutinis. Circa finem, Priorissa egressa, pulsset cymbalum, & eant coenatum. Servitrix, quia una sufficiet, donec benedictio sit data, nihil ponat in mensis præter panem, & vinum. Postquam omnes federint, prius si quid ultra panem habuerit, apponat Prælatæ: deinde à prioribus incipiat usque ad novissimam: Eodem modo si alia habuerit. Cetera compleantur sicut in prandio, excepto quod collectis fragmentis, & dicto: Tu autem, elemosinaria, canistra alio excepto quod erit opertum intus panno lineo stabit ad gradum. Puella verò Prælatæ ponat panem in canistro; & hoc faciat supplicando. Deinde suum, & aliarum, si in mensa Prælatæ comederint. Postea elemosinaria transiens ante mensam sinistram, deinde ante aliam, ab unaquaque suscipiat panem, qui remansit, unicuique invicem supplicando. Deinde, pulsato cimbalo, faciant versum eodem modo, ut dictum est in prandio: postea coent, quæ legit, & quæ serviunt, cum Celleraria eo modo, quo dictum est in prandio. Post coenam usque ad Matutinas puellæ non debent verberari: curare autem si præcentrici die

(XXVIII)

Sabbati post coenam tradere librum in quo legendum erit ad collationem cui placuerit de dominabus, vel de puellis, quæ legat per totam hebdomadam.

DE LECTIS PRÆPARANDIS, ET POST  
Collationem.

**P**ost coenam ingressæ dormitorium appetent lectos, si necesse habuerint. Maximè si dormitorium non habuerint, sedeantque in conventu usque ad collationem legentes: sed si aliqua legat, siuè aliud faciat, caveat, ne illa etiam, quæ juxta eam sedet, eam audiendo in aliquo possit scandalizari. Tunc Magistræ adolescentis det Sacrista, & puellarum Magistræ candelas: præparet quoque aliam in tabella, si sit in lectione collationis necessaria. Magistra etiam suscipiat aliam candelam ad opus domus necessariam, quam portatura est ad locum constitutum. Post completorium tunc etiam lampadas aptet Sacrista: & Magistra puellarum illam de dormitorio, quam debent aptare, & illuminare Magistræ, unaquæque sua hebdomada nisi habuerint dormitoriam. Post coenam ingressæ puellæ, cum Magistris, si dormitoria caruerint, aptent similiter sibi lectos, deferantque lanternas ad Capitulum. Postquam surrexerint servitrices à cœna, Refectoria custodiat mantilia; scopet mensas, recta linea ponat justicias, & cîfos juxta eas. Si nox immineat, apponat candelabra: sed coram Præлата semper duo.

Cum

(XXIX)

Cum fuerit hora collationis, Priorissa præcipiat alicui ex dominabus pulsare schillam. Quam non multum sonet: qua audita omnes conveniant ad Capitulum, quæ sunt intus, & foris, exceptis infirmis. Tunc Magistra una ferat libros puellarum ad armarium, & unaquæque dominarum, suum; & caveant ne negligenter illos ponant. Semper die Dominica post coenam præcentrix accipiens librum in quo legitur ad collationem, det eum cui placuerit illi ex juvenibus, vel ex dominabus majoribus, vel puellis, quæ per totam illam hebdomadam in collatione sit lectura. Pulsante schilla ingresis omnibus Capitulum jussu Prælatæ lectrix legat: sed benedictionem Præлата tribuat: scilicet hanc: Noctem quietam, & finem perfectum tribuat nobis omnipotens, & misericors Dominus. Refectoria verò audita aliquantum de lectione exiens cum licentia accendat cereos. Lecta etiam lectione, quantum meliùs visum fuerit Prælatæ, nutu quolibet facto ei, quæ juxta eam sedet, surgat illa; & eat pulsare cymbalum, quod est in claustris, quo audito pergant ad Refectorium: sed lectrix ferens librum eat cum socia post infantes. Puellæ verò ferant lanternas cum candelis pro ut oportuerit accensis, vel extinctis. In Refectorio ingressæ ad loca sua non sedeant, donec Præлата ad sedem suam ipsa prius illis ingressa: & illæ ipsi humilitatem faciant: facta humilitate lectrix legat injussa, & icru uno cymbalum percutiat Refectoria. Quo audito tres ex juvenibus surgentes, & acceptis singulis cîfis Prælatæ, & aliarum priorum

(XXX.)

rum dominarum, vadant ad lagenam, & accipiant, quod propinabitur á pincerna, atque redeant ad gradum, stentque ibi, usque dum detur benedictio: Scilicet: Potum charitatis, benedicat dextera Dei Patris: Illa autem, quæ portat cifum Prælatæ, stet in medio. Cumque venerit ad gradus, pincerna injussâ pulsabit cimbalum aliquantulum, & dicto: benedicite, & detur benedictio. Media illarum trium porriget vinum Priorissæ: reliquæ duæ collaterales propinent vina mensis, una ad dexteram, altera ad sinistram. Quo completo, juvenes, quæ servierunt, portent vinum ad mensas, ad opus sui, & lectricis, & illius, quæ servivit Priorissæ: & tunc supplicantes redeant ad loca sua. Intelligentes aliæ puellæ parvulæ, ad quas pertinet stare in Refectorio, & non sedere, nisi valdè sint tenellæ, illas, quæ servierant, recedisse, cum cisis suis eant ad lagenam, una post unam præcedente priore: postea aliis usque ad novissimam, sicque ferant vina ad loca sua, & bibant. Si puella legerit, cum acceperint charitatis potum in cisis, socia, quæ juxta eam sedet, cifum ejus similiter cum suo ferens, accepto vino in loco ejus. Si puella Priorissæ legerit, secunda prior puellarum in loco ejus stans in cifo ipsius potum accipiat cum suo: & finita lectione lectrici cedat, atque ad locum suum redeat. Postquam omnes biberint, Prælatæ lectionem fini-ri-juvat: & dicto: Deo gratias; uno icu cimbalum percutiat. Lectrix finita lectione, posito libro coram se in mensa, & postea supplicans ante,

(XXXI.)

ante, & ingressa ad locum suum bibat: & ea cessante, Prælatæ tertio cimbalum percutiens, adjutorium nostrum dicat, sicque ut venerunt, ad Ecclesiam redeant. Si verò Cellerariam, vel quamlibet aliam pro quolibet negotio oportuerit adhuc exire, remanentes extra ad ostium Refectorij petant licentiam exeundi, cui dabitur, exeat: & expleto pro quo exivit, quamtocius redeat ut poterit. Nemini autem sine licentia nisi in prandio, & in cœna, & in collatione bibere liceat. Illis egressis Refectoria in Refectorio remanens, cereos extinguat: & nisi aliqua sit comestura, clauso ostio, datisque clavibus Cellerariæ ad completorium eat.

#### DE COMPLETORIO.

**C**onventu, ut dictum est, ingrediente Ecclesiam, Sacrista pulset schillam, & unaquæque in loco suo: puellæ verò ante gradus ordinatæ cum Magistris faciant orationem, ac dicatur completorium. Circa finem Magistra illuminet lanternas: finito Completorio det Priorissa benedictionem, & puellæ cum Magistris trinam faciant orationem, dicentes in unaquaque solummodo: Pater noster.

QUANDO VADIT DORMITUM, AQUA BENEDICTA ASPERGATUR.

**P**ostea aspersæ aqua benedicta, Magistra eat dormitum: tunc Magistra accendat lampadam

(XXXII.)

dam in dormitorio, & aliæ quæ vadunt cum puellis dimittant absconsam dominarum cum candela ardente in necessaria domo. Interim Dominæ stabunt orantes in Choro. Post egressum puellarum ab Ecclesia, facto aliquanto intervallo, Priorissa pulset schillam ictu terno: faciantque trinam orationem, dicentes: Pater noster in unaquaque: & ad nutum Priorissæ facientis sonitum cum manu, surgant ab oratione. Tunc præcedens Priorissa aspergat unamquamque aqua benedicta in egressu, eantque dormitum. Exiens novissima domum necessariam deferat ad constitutum locum candelam: de qua fiat, sicut dictum est, in initio Libri. Lectuli Magistrarum inter lectulos construantur puellarum: & in parte una dormitorij sit locus earum. Lectuli adolescentium similiter juxta Lectum custodum. Iaceant indutæ in lenteolis camisijs laneis, vel lineis, cum cingulis lineis, & calligis laneis, vel lineis sine pedâlibus. Inter lectos juvenum lecti probarum dominarum. Priorissæ lectus unde, si fieri potest, videatur omnis Conventus.

QUÆ DEBEAT DARE NECESSARIA IN  
dormitorio.

**H**is dictis, notetur etiam, quæ debeat dare quæcumque necessaria sunt in dormitorio. Ad Camerariam pertinet dare lectos lineos, atque patinos, quærere etiam semper semel in hebdomada, an aliquid ibi inveniat, quod

(XXXIII.)

quod ab aliqua haberi non liceat. Quod si reperit Priorissæ, vel eidem etiam ipsi cui repererit annuntians faciat emendari. Debet etiam dare pargamena ad absconsas faciendas puellarum, ac juvenum: Et Celleraria tabellas. Similiter Celleraria ligneas absconsas. Ad eleemosinariam dare lampadam cum omnibus in ea necessariis, & ad domum necessariam dare ea, quæ sunt necessaria præter candelam, & absconsam, eamque scopare. Ad Magistras puellarum lampadam accendere, & extinguere in crastinum cum fuerit mane. Ad Cellerariam scopare dormitorium.

DE SILENTIO.

**I**N Ecclesia in claustro, & in dormitorio, & in domo necessaria, & in Refectorio semper silentium teneatur. Si tamen ibi loqui oporteat, cum Prælatæ licentia fiat; eodem modo in capitulo nisi hora capituli; sed & post capitulum si aliqua magna necessitas aborta fuerit, facta sonitu omnes conveniant: & à Præлата dicto: benedicite, loquantur: verum hoc non sit, nisi à finito capitulo usque ad completorium. Dictum est, qualiter fiat diebus Dominicis: nunc dicatur, qualiter fiat diebus privatis.

DE FERIA SECUNDA ADVENTUS DOMINI.

**F**eria secunda Adventus Domini, accensis luminaribus in Ecclesia; & candelabro cum  
E una

(XXXIV.)

una candela , Sacrista pulset Matutinas , & fiant omnia ut supra. In Ecclesia expectent dominae puellas , ordinatae in terra fixis genibus accubitis. Cum venerint puellae , similiter postratae cum Magistris faciant trinam orationem ut supra. Postea dicant canticum graduum , & per intervalla pulsentur signa singula : & prosternantur super formulas ad orationem , & in finem canticum graduum , & pulsentur duae schillae. Puella si ad hoc docta fuerit , dicat invitorium , & antiphonam , & primam lectionem , & primum Responsorium ; & antiphonam per totam diem : nisi illa de Benedictus , & Magnificat , quam incipiat praecentrix. Finiantur caetera ut supra. Finitis Matutinis Beatae Mariae , dicitur vigilia Defunctorum cum novem Antiphonis , & novem lectionibus , & in Laudibus antiphonae : finita vigilia dicantur septem Psalmi cum venijs , & cum litanis , in qua prosternantur omnes ordinatae in medio choro. Qua expleta , & in fine benedicamus Domino dicto , quae voluerint redeant ad lectos eodem modo , quod dictum est supra. Quae autem voluerint remanere ad orationem remaneant cum Praelatae licentia. Mane Sacrista pulset schillam usque dum ingrediatur conventus Ecclesiam. Postea , facta oratione , dicatur prima. Deinde reversae ab claustrum , cantent , & legant usque ad Tertiam. Cum fuerit hora iussu Praelatae pulsetur aliquantum schilla : & positis libris in armario cant lavatum. Cumque fuerint lotae , cant ad chorum ; & sicut in Matutinis expectent adventum puellarum. Quibus à lavatorio

ve-

(XXXV.)

venientibus Sacrista pulset majus signum , atque illis ingressis chorum , dimittatur , faciantque trinam orationem , sicut in Matutinis.

### DE TERTIA HORA , ET SEXTA.

**I**N Tertia , oratione finita Pater noster , surgens Priorissa pulset schillam chori , & tandiu donec unaquaeque sit in loco suo , & incipiat post Tertiam major Missa Defunctorum. Finita Missa , quae sunt in choro , dicant Tertiam Beatae Mariae. Qua finita Priorissa pulset schillam , & eant ad capitulum. Puellae comedant. Post Sextam egressae ad ostium Ecclesiae puellae cum Magistris , & dominae ordinentur , atque novissimè Praelata egrediente , puella junior dicat alta voce : Benedicite , & respondeant omnes remissius : Dominus. Postea loquantur in loco statuto usque ad Missam.

### DE MISSA POST TERTIAM , ET SEXTAM, & de horis aliis.

**C**UM fuerit hora , Sacrista pulset schillam ad abluendum. Lotis his , quae necesse habuerint , pulsetur majus signum : & facta oratione ab illis ingressis in choro , induatur Sacerdos extra : postea pulsatis duabus schillis Paraphonista , vel praecentrix incipiat Officium , & dicatur Missa diei. Circa finem Missae pulsetur majus signum. Dicto : benedicamus , faciant orationem ; & pulsata schilla chori , dicatur Nona , & eant coenatum.

E2

nat um.

(XXXVI.)

natum. Post coenam dicantur Vesp̄eræ. Reliqua ut supra.

### DE MINUTIONE SANGUINIS.

**I**Nterea notentur etiam quædam alia necessaria: honestum est ut si qua; minuere habebit necesse, juvenis non minuat cum sola alia juvene, neque minuatur ab illa. Quæ voluerit minuere, non minuat sine licentia Prælatæ: sed cum egrediuntur à Capitulo, stans ad ingressum capituli signum faciat Prælatæ minuendi. Si non intererit Capitulo, & habuerit necesse minuere, petat licentiam à Prælata majore. Cuicumque dabitur licentia signo, vel verbo Cellerariæ nuntiet, quæ semper in prandio, & in coena tribus diebus continuis debet facere misericordiam minutæ. Si fieri potest eodem die ante minutionem, communitet. Sit autem domus minorariæ in Infirmaria, in qua elemosinaria det scutellas, fiatque lavari, det etiam præterium minutrici. Cameraria det fascias. A Dominica Passionis usque ad octavas Paschæ, nulla sibi minuat, nisi pro magna necessitate, nec in octavis Pentecostem cum die, nec in Natali Domini cum octavis. Minutæ stent in Infirmaria tribus diebus; sed non minuant, neque balneent, nec potionem accipiant, nisi licentia Prælatæ suæ. Si in aliquo deliquerint in Capitulo stantes coram Prælata pro venia supplicationem faciant: & si dignæ fuerint vindicta præcipiatur eis, ut post secundum diem, vel tertium ad veniam redeunt, quæ  
iniun-

(XXXVII.)

injungetur eis sententia, subeant. Nulla minuât à Dominica Ascensionis Domini, usque ad diem Ascensionis: quod si cui necesse fuerit facere, prandeat cum puellis. Similiter in omnibus jeuniis, nisi præcipua fuerint jeunia. In prandio cum puellis faciant benedictionem, & una legat unum, vel duos versus; postea comedant in suis locis. Finito prandio, & collectis fragmentis faciant versum, & ibidem finiant. Si fiat processio, ingrediantur chorum, & intersint processioni, si possint sustinere. Qua finita, exeant.

### DE INFIRMIS.

**C**UM qualibet infirmatur, non deferet Conventum, nisi jussu Priorissæ: sed si poterit, debet expectare Capitulum. Si verò gravi detineatur infirmitate, non præstolabitur Capitulum. Infirmaria faciat defferri ad Infirmariam lectum, & jaceat, & comedat cum ea, si necesse fuerit. In eadem domo famula Infirmariæ serviat ei die, ac nocte.

### QUANDO AUTEM INFIRMIS HORÆ DIEI dicantur.

**I**Nfirmararia in initio laudum in Matutinis pergens ante Priorissam, petat ab ea duas de domibus, quæ cantent Matutinas Infirmæ, & ipsa concedat. Quæ euntes dicant Infirmæ completorium, si nondum dixit: Postea Matutinas, &  
Pri-

(XXXVIII.)

Primam cum Præcioſſa. Poſt Capitulum dicant ei Tertiam, & Sextam; Poſt Nonam ſimiliter, Nonam, & Veſperas. Altera die mutantur aliæ duæ. Infirmararia habeat libros proprios Infirmariæ, & Sacriſta quotidie det ei palmum candelæ. In nocte jugiter ardeat lucerna in Infirmararia, cum fuerit ibi infirma, quam debet dare Infirmararia. Celararia det eis carnem, Dominica, & Feria tertia, & quinta. Det quoque cepas, & allia, & legumina, ſive olera, & ex omnibus, quæ habentur in horreis ſuis. Quæ ſi non habuerit, emat, ſi invenerit, & det eis, pro ut cuique opus fuerit. Quotidie ſummo manè priuſquam egrediatur clauſtrum, viſitet Infirmas, & prout ſibi vult fieri, compleat in eis charitatis præceptum. Infirmararia autem det eis carnes feria ſecunda, quarta, ſexta quoque feria det ea, quæ neceſſaria fuerint, & Sabbatho ſagimen quoque, & volatilia, venationes, ova, piper, & his ſimilia tota hebdomada.

QUANDO, ET QUALITER INFIRMIS Datur Euchariftia.

**A**liqua Hospitaliarum graviter infirmante, fervetur de Corpore, & Sanguine Chriſti in Calice. Finita Miſſa aſtante Conventu Sacerdos incenſet Corpus Domini; & accipiens illud cum Calice, & Patena, pergat ad Infirmam, præcedente aqua benediſta, ſequente Cruce, poſtea Turibulo cum incenſo, deinde Corpore Chriſti cum candelabris, poſtea puellis junioribus, quæ

(XXXIX.)

quæ noviffimæ prioribus cum ſeptem Pfalmis, & Litania.

DE OLEO INFIRMORUM, ET INUNCTIONE.

**S**acriſta verò faciat defferri ampullam cum vino, & Oleum Infirmorum, ſi debuerit fieri unctio, & Cameraria chirotecas de lino, & calceos de lino. Cumque ad eam pervenerint, aſpergatur aqua, & incenſetur, & finita Litania, Oleo perungatur: qua peruncta, Sacerdos lavet manus: adorata Cruce, Infirmam accipiat Corpus Chriſti, cum Sanguine, canentibus alijs: *hoc corpus, & aliud; qui manducat.* In finem dicantur orationes: atque data ſuper eam benediſtione, recedant dicentes Pfalmum: *Miſerere mei Deus: & in finem, verſus; Salvam fac ancillam tuam. & Deus meus ſperantem in te.* Oratio: *Deus Infirmiſſimæ.* Peruncto vertice, induatur pileo, perunctis manibus, veſtiatur chirotecis, quæ ſunt abſciſſæ digitis: perunctis pedibus, calcietur calceis: perunctis ſcapulis, & pectore, induantur camiſia munda. Cum illa camiſia, & pileo, vel chirotecis, atque calceis, permaneat uſque diem octavum. Si tandiu vixerit vino balneetur, & alijs pannis veſtiatur. Chirotece verò, & celcei, & pileus ſerventur à Cameraria. Si interim obierit, cum eiſdem pannis, non balneata, ſepeliatur. Talis die, & nocte debet cuſtodiri à duabus, & à famula Infirmariæ, & eleemoſinariæ, ne quod abſit, nulla adſtante, contingat eam mori.



( XL. )

DE DOMINA MORIENTE.

**C**umque custos viderit eam appropinquare morti, pergens concite ad Conventum, ubicumque die, vel nocte fuerit, faciat sonitum, quod à cunctis audiatur. Si fuerit Conventus in Ecclesia, dicens aliquam horam, vel Missam, Priorissa remaneat in choro, cum puellis, & Magistris atque adolescentibus, donec finiatur hora. Aliæ omnes cum secunda Priorissa eant ad Infirnam, dicentes: Credo in unum Deum. Priorissa cum aliis, finita hora, similiter eat illuc, cum Credo in unum Deum. Si fuerit in Dormitorio, vel in claustris, cuncti surgentes eant cum Credo. Si fuerint in Capitulo omnes exeant cum: Credo. Si fuerint in Refectorio similiter. Sed Refectoraria custodiat Refectorium usque ad eorum reditum. Undecumque egrediantur, cum pervenerint ad infirmam, continuatim repetatur: Credo in unum Deum usque ad animæ exitum: & Sacrista cum Ministris afferat crucem cum incenso, & candelabris, & aqua benedicta. Si mori tardaverit, dimittantur ibi aliquæ ex dominabus: aliæ redeant complere ordinem in claustris. Si verò adhuc deferatur, aliæ veniant, & istæ, ad quod eis fuerit necesse, eant. Cum autem viderint eam jam appropinquare omnino morti, iterum sonitum faciant, & omnes conveniant.

POST-

( XLI. )

POSTQUAM MORTUA FUERIT, QUID SIT  
faciendum.

**P**ostquam obierit, Præcentrix incipiat responsum: Subvenite, & in finem Sacerdos dicat orationem pro anima ejus: quod si Sacerdos non affuerit, dicat orationem Priorissa. Qua finita dicatur vigilia defunctorum in eodem loco, & pulsentur omnia signa. Finita oratione ante vigiliam, Priorissa præcipiat, quæ lavent corpus, quæ statim ferant corpus ubi debet lavari, similiter dicentes vigiliam. Celleraria præparet aquam, & feretrum. Et Cameraria vestes, qualibus solent vestiri corpora mortuarum, & coopertorium nigrum cum cruce alba cooperiat feretrum. Posito Corpore in feretro reportent illud ante dominas. Tunc finito quod dicant, Prælata dicat orationem pro anima ejus, vel Sacerdos si affuerit. Qua finita Præcentrix incipiat Responsum: Libera me Domine, & deferatur Corpus ad Ecclesiam ab ipsis, quæ laverunt illud, si valuerint. Sin autem, assumant sibi honestum adjutorium, & sic præcedente aqua, postea cruce cum candelabris, deinde puellis post eas junioribus, tandem prioribus, novissime aliis corpus in feretro portantibus, pulsantibus signis ingressæ Ecclesiam ponatur in choro: Finito Responso, Sacerdos dicat orationem pro ea, vel Prælata. Sacrista vero ponat duo candelabra cum ce-

F  
reis

(XLII)

reis ad caput , & duo ad pedes. Finita oratione incipiant psalterium. Si vero , ut supra dictum est, exierint à Refectorio , prandio , vel coena nondum expleta , præcipiat Præolata , quæ remaneant cum corpore Psalmos recitantes. Reliquæ redeuntes in Refectorium ad loca sua , incipiente Lectricæ legere , comedant si voluerint , & hoc facient etiam in Quadragesima. Postea finito versu in Ecclesia , quæ ibi remanserant , comestum cant. Illæ verò , ubi istas invenerint , incipiant. Si sonitus fuerit servitricibus comedentibus , similiter faciant. Sed caveatur ne , postquam fuerit corpus in Ecclesia, cesset psalmodia. Sed finito psalterio iterum iterumque reperatur. Si ante Capitulum obierit , ipso die sepeliatur ; si post , non usque in crastinum. Semper Missa finita majori debet sepeliri. Quod si soxet , si Præolata placuerit , misericordiam facere poterit , ut post Missam matutinalem sepeliatur. Si ante Capitulum obierit , dimissis ibi , quas placuerit , ceteræ Capitulum faciant ; & finito Capitulo ad corpus redeant. Si post Capitulum tota die sit conventus cum eo , sed horæ diei pulsentur à Sacrista , & remanentes aliquantæ recitantes psalmos , ceteræ cantent horas in choro. Et finita hora reversa inchoent , ubi alias invenerint. Similiter fiat de coena , & de collatione.



DE

(XLIII.)

DE PSALTERIO LEGENDO PRO DEFUNCTIS.

**P**ost Completorium dexter chorus cum Priorissa remanens recitet psalterium unum ; ceteræ cum alia Priorissa , & cum omnibus puellis , & Magistris cant dormitum. Finito psalterio , & Chorus eat dormitum , & factò sonitu à Priorissa , sinister surgens ad Ecclesiam , legat psalterium , & interim puellæ dormiant : quo perlecto , Matutina pulsentur ; relictisque aliquantis cum corpore , à ceteris Matutina dicantur. Quibus finitis puellæ cum Magistris donec dies sit , instanter psalterium dicant , eoque finito iterum iterumque reiterent. Reliquæ cant dormitum , si voluerint. Et notandum , quod debent semper stare in pedibus ad horas Sanctæ Mariæ , & ad horas Laudes diei , & unicuique : Gloria Patri , inclinare ad Altare , & in fine cujuscumque Nocturni similiter stare donec dicatur benedictio lectionis. Similiter invitatorium , & hymno. Cumque fuerit dies , factò sonitu , dormitorio egredientes petant Ecclesiam , incipiantque ubi invenerint puellas. In eodem verò loco , conventu manente , vicissim cant locum , & cum fuerit hora , pulsetur Prima , & eant puellæ locum , sicut solet fieri ante horam Capituli. Et facta trina oratione , & decantata hora , cantetur Missa defunctorum , postea eant Capitulum. Si hoc evenerit in Dominica post Capitulum pro Missa matutinali , quæ solet cantari

F<sub>2</sub>

dica-

(XLIV.)

Dicatur in Conventu Missa defunctorum, postea benedicatur aqua; & Reliqua. Si autem evenierit in aliqua præcipua solemnitate etiam in pascha, similiter fiat. Si in cœna Domini, aut feria sexta, vel septima omnia compleantur, excepto, quod non cantabitur feria sexta, & Sabbato usque ad Nonam Missa defunctorum. In Sabbato verò circa Nonam canterur, & mortua sepeliatur: pulsabuntur autem signa pro defuncta. Celleraria faciat præparari Sepulcrum, Missa finita majori, Sacerdos indutus exeat ad feretrum cum Ministris ferentibus aquam benedictam, & Crucem, candelam, turibulum atque aliis, quæ portaturæ sunt corpus: ibique maneat usque ad exequias expletas. Aliæ verò omnes tenentes cereos, qui fuerunt benedicti in Purificatione Sanctæ Mariæ, stent in majori choro usque ad finem tertij Responsi cum oratione. Incepto quarto Responsio, hoc est: Domine Deus, portantes feretrum accipiant illud, & exeant Ecclesiam, præcedente aqua benedicta, & turibulo, quod sequatur Crux cum candelabris, deinde Sacerdote cum Clericis, si affuerint, postea puellis, ac junioribus, postea prioribus, novissimè corpus ferentes, & pulsentur omnia signa. Cumque pervenerint ad sepulcrum, Sacerdos benedicat tumulum, & aspergatur aqua, & incensetur similiter corpus. Tunc deponatur in sepulcrum, & terra cooperiatur, aliis psalmos recitantibus: portatio tamen feretri, vel intumulatio, si à Sanctimonialibus non potuerit

com-

(XLV.)

compleri, compleatur à Clericis, vel ab honestis aliis viris. Semper tamen ab eisdem Sanctimonialibus lavetur, & vestiatur: finitis psalmis, vesperæ dicantur defunctorum, eisque expletis dicatur oratio: post Miserere mei Deus, cum oratione pro his, qui in eo requiescunt cimiterio. Interim sepulcra, quæ sunt circa, aspergantur aqua benedicta: finita oratione redeant sicut venerunt cum septem Psalmis Poenentialibus. Sed in nullo dicatur gloria, neque Requiem æternam usque ad novissimum. Ingressantes autem chorum prosternantur omnes ante Altare psalmo finito cum Requiem æternam, sequatur: Pater noster: Sequitur oratio: Satisfaciat quæsumus Domine, & Reliqua: Dicto in fine: Requiescat in pace, surgant, & Sacrista custodiat cereos.

PRO DEFUNCTIS TRIGINTA DIEBUS CONTINUIS Missæ Defunctorum decantentur.

**S**equenti die post sepulturam Sanctimonialis, & deinde usque ad completionem triginta dierum, quotidie Missa specialis pro ea celebretur, & quaratur Sacerdos, qui has triginta Missas decantet, & erit in arbitrio Priorissæ, qualiter illi Sacerdoti provideatur in cibo, & remuneratione. Nec hoc prætermittendum, quod obeunte Sorore, donec sit sepulta, nulla debet exire claustrum. Et postquam obierit, non decet loqui in claustro, donec sepulta sit defuncta.

QUID

(XLVI.)

QUID SIT FACIENDUM DE VESTIBUS  
Defunctæ.

**V**estimenta defunctæ dentur pauperibus. De lecto vero fiat secundum arbitrium Priorissæ. Si de obedientiis, vel de aliquo loco longe posito defuncta soror ad Monasterium fuerit delata, recipiatur ad ostium Ecclesiæ, postea ponatur in choro. Reliqua deinde fiant, ut dictum est supra. Si soror Congregationis Monasterij obierit in Decaniis, vel in aliqua alia villa, vel loco distante itinere unius diei, ac dimidii, ad majus Monasterium debet deferri. Cum Soror obierit in Monasterio, cum festinatione nuntietur per omnes decanias obitus illius. Cumque obierit in decanijs, nuntietur statim in Monasterio, & in obedientiis. Quacumque hora post Capitulum usque ad collationem fuerit nunciatum de obitu alicujus, congregatis omnibus in conventu, nuntietur obitus ab eleemosinaria, vel à Cellararia. Quo audito dicat Priorissæ: Anima ejus requiescat in pace. Tuncque incipientes vigiliam defunctorum pergant ad Ecclesiam, pulsentur quoque tertio omnia signa, & si fuerit festivitas, & hoc evenerit ante Missam, dicatur Missa matutinalis pro defuncta. Si autem alia hora, vigilia finita revertantur ad Claustrum, & die sequenti omnia pro ea compleantur. Fiat autem Anniversarium pro qualibet defuncta Sorore.

DE

(XLVII.)

DE ELECTIONE PRIORISSÆ.

**P**riorissæ autem sic eligatur. Tres de dominabus Sanctioribus elegantur à toto Capitulo: & illæ tres eligant quinque de Capitulo, quæ faciant electionem. Totum autem Capitulum transferat vota sua in arbitrium illarum quinque: & quæ illæ quinque, vel major pars illarum quinque elegerit adhibito postea assensu Magistri, & postea illa sit Priorissæ, quæ toti domui providebit.

DE OFFICIO PRIORISSÆ.

**O**fficium autem Priorissæ erit, eligere ex assensu Capituli Cellerariam, Sacristam, Cantricem, Ministros, & Ministras domus, Sacerdotes, & Clericos, & super laboratores Domus sapienter invigilare.

DE TONSURA.

**T**onsura vero Dominarum quousque ad mediam aurem, ne nimia Capillorum Prolixitate superbia, vel nimia brevitate dishonestentur.

DE

(XLVIII.)

DE VESTIBUS.

**P**elles silvestres cirogriforum non deferant, sed habeant tantum agninas, vestes lineas humiles, & laneas: pelliceas agninas deferant, quales fratres Hospitalis solent portare.

DE ABLUTIONE.

**S**emel in hebdomada vestes abluant.

Hoc autem factum est anno ab Incarnatione Domini. M. C. LXXXVIII. Indictione vj. Mense Octobris.

BULLA

(XLIX.)

*BULA DE INNOCENCIO TERCERO, en Confirmacion de la Regla, y Fundacion del Monasterio de Sixena.*

**I**nnoentius Episcopus, servus servorum Deis Dilectis in Christo filiabus, Priorissæ, & Sororibus de Sixena, tam presentibus, quam futuris, Regularem vitam professis, Salutem, & Apostolicam benedictionem. Prudentibus Virginibus, quæ sub habitu Religionis, accensis lampadibus, per opera charitatis iugiter se præparant ire obviam sponso, Apostolica Sedes suum debet patrocinium impertire; ne forte cuiuslibet temeritatis incurfus, aut eas à proposito revocet, aut robur, quod absit, Sacræ Religionis infringat. Ea propter dilectæ in Christo filiæ, vestris iustis postulationibus clementer annuimus, & Monasterium vestrum, in quo divino estis obsequio mancipatæ, sub Beati Petri, & nostra protectione suscipimus, & presentis scripti privilegio communimus. In primis siquidem statuentes, ut ordo Canonicus, qui secundum Deum, & Beati Augustini Regulam, in eodem loco noscitur institutus, perpetuis ibidem temporibus inviolabiliter observetur. Præterea quascumque possessiones, quæcumque bona, idem Monasterium in presentiarum, iuste, ac canonicè possidet, aut in futurum, concessione Pontificum, largitione Regum, vel Principum, oblatione fidelium, seu alijs

G

alijs

(L.)

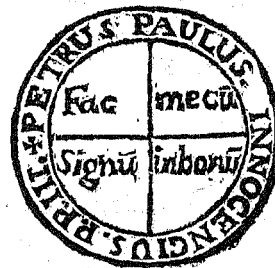
alijs justis modis , Deo propitio , poterit adipisci , firma vobis , vestrisque Succesoribus , & illibata permaneant : In quibus hæc proprijs duximus exprimenda vocabulis ; Sexenam , in quo præfatum Monasterium situm est , Villam novam , Senam , Ontinienam , & Urgeletum , cum omnibus pertinentijs eorum . Sane novalium vestrorum , quæ proprijs manibus , vel sumptibus ; sive de vestrorum animalium nullus à vobis decimas exigere , vel extorquere præsumat . Liceat quoque vobis Personas liberas , & absolutas , è seculo fugientes ad conversionem vestram recipere , & absque contradictione aliqua retinere . Prohibemus insuper , ut nulli Sororum vestrarum , post factam in vestro Monasterio professionem , fas sit , absque Priorissæ suæ licentia , nisi arctioris religionis obtentu , de eo discedere ; discedentem verò absque communium Litterarum cautione , nullus audeat retinere . Cum autem generale interdictum terræ fuerit , liceat vobis clausis januis , exclusis excommunicatis , & interdictis , non pulsatis Campanis , supresa voce Divina Officia celebrare . Ad hæc auctoritate Apostolica prohibemus , ut nulli liceat in vos , vel Monasterium vestrum , sine manifesta , & rationabili causa , excommunicationis , seu interdicti Sententiam promulgare . Præterea institutiones à Ricardo quondam Oscensi Episcopo , & Magistro Hospitalis Empositæ , & alijs viris Religionis , de assensu Carissimæ in Christo filiæ nostræ Santiæ illustris Aragonum Reginæ , in ipso Monasterio rationabili-

ter

(LI.)

ter factas Auctoritate Apostolica confirmamus . Decernimus ergo , ut nulli omnino hominum liceat , præfatum Monasterium temerè perturbare , aut ejus possessiones auferre : ablatas detinere , minuere , seu quibuslibet vexationibus fatigare ; sed omnia integra conserventur ; earum , pro quarum gubernatione , ac sustentatione concessa sunt , usibus omnimodis profutura . Si qua igitur in futurum Ecclesiastica , Secularisve persona hanc nostræ constitutionis paginam , sciens , contra eam temerè venire tentaverit , secundo , tertiove communita , nisi reatum suum digna satisfactione correxerit , potestatis honorisque sui dignitate careat ; reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat ; & à Sacratissimo Corpore , & Sanguine Dei , & Domini Redemptoris Nostri Jesu-Christi aliena fiat , atque in extremo examine districtæ subjaceat ultioni . Cunctis autem eidem loco sua iura servantibus , sit pax Domini Nostri Jesu-Christi , quatenus & hic fructum bonæ actionis percipiant , & apud districtum iudicem præmium aternæ pacis inveniant . Amen .

Locus Sigilli



Petrus, Paulus, Innoc. P.P. I.I.I.

Gz

Ego

(LII.)

Ego Innocentius Cath. Eccl. Episcopus. Ego P. Portuenfis, & Sanctæ Rufinæ Episcopus. Ego Joannes Albanensis Ep.<sup>s</sup> Ego Joannes Sabinensis Ep.<sup>s</sup> Ego Nicolaus Tusculanus Ep.<sup>s</sup> Ego Guido Prænestinus Ep.<sup>s</sup> Ego Hugo Hostiensis Ep.<sup>s</sup> Ego Joannes Sancti Stephani in Coelio Monte, Presbyter Cardinalis. Ego Centius SS. Joannis, & Pauli, Presb. Card. Ego Greg.<sup>s</sup> Sanctæ Crescentiæ, Presb. Card. Ego Petrus Sancti Marcelli, Presb. Card. Ego Gregorius Sanctæ Anastasiæ, Presb. Card. Ego Stephanus Sancti Chrisogoni, Presb. Card. Ego Gregorius Sancti Georgij, Diac. Card. Ego Guido Sancti Nicolaj, Diac. Card. Ego Gual. Sanctæ Mariæ in Porticu, Diac. Card. Ego Greg.<sup>s</sup> Sancti Theodori, Diac. Card. Ego ~~Joannes SS. Cosmæ, & Damiani, Diac. Card.~~

Datum Laterani per manum Ivonis Sanctæ Mariæ in Cosmedin. Diac. Card. Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cancellarij. Septimo Idus Martij; Indictione nona; Incarnationis Dominicæ anno 1207. Pontificatus verò Domini Innocentij Papæ Tertij anno 10.



BULA

(LIII.)

# BULA

DE GREGORIO DECIMO tercio, en que concede à las Señoras de Sixena licencia para ir à curarse de sus enfermedades à casa de sus Padres.

**G**regorius Papa Decimus tertius: Dilectæ in Christo Filiæ, Salutem, & Apostolicam benedictionem. Exponi Nobis nuper fecistis, per dilectum filium Michaellem de Lentorn, Fratrem, Militem Sancti Joannis Hierosolimitani Monasterij vestri Procuratorem, quod cum dictum Monasterium, quod in quodam Eremitico Locoque palustri, ea de causa erectum pridem fuit, ut inventionis Imaginis Beatæ Mariæ, quæ inibi in quadam palude miraculose olim reperta fuerat, memoria recoleretur, àeris intemperie, atque insalubritate propter Aquarum ibidem abundantium, & stagnantium corruptionem semper laboraverit, & adhuc laboret, unde multæ, & periculosæ infirmitates generantur, vos, & quæ antea fuerunt illius Priorissa, & Moniales, quæ etiam sub gubernio, & obedientia Magni Magistri Hospitalis prædicti degitis, & illius habitum gestatis, votum Clausuræ, nunquam emisistis, minusque illam servastis, quinimo clara memo-

ria

(LIV)

rię Sanctia Aragonum Regina, quę Monasterium ipsum fundavit, ad eam Clausuram vos non teneri voluit, & ut sanitati incolumitatique Monialium in eo pro tempore degentium prospiceret, in ipsa fundatione plures Constitutiones, & Statuta circa exeundi à Monasterio Licentiam ac modum, tempusque extra illud manendi pro vitandis, curandisque infirmitatibus Monialium condidit, & Apostolica Auctoritate confirmari obtinuit, quibus tamen decenter utentes, nunquam primevam illam Regularem Observantiam omisitistis, ut etiam nuperrime apparuit, cum Monasterio ipso *de felic. record. Pij Pape Quinti Prædecessoris nostri mandato*, per dilectum filium Castellanum Empostæ paulo ante visitato, vestram ibi Regulam pristinum retinuisse candelorem ordinemque repertum fuerit, ad quod etiam accedit, quod cum Vos postquam idem Pius Prædecessor pridem per secundam suam, perpetuò valituram Constitutionem omnibus Monialibus ex suis Monasterijs egressum tribus exceptis duntaxat causis prohibuerat, ut primum illa vobis innotuit, cum de altera, quæ prius emanaverat, notitiam non habuisse asseratis, illam servare desiderantes, & Monasterio vestro minime exivistis; & propterea, in varias, & tam graves infirmitates incidistis, ut multæ ex vobis etiam adolescentulæ eis ægritudinibus confectæ immatura morte interierint, unde necessitate hujusmodi urgente optimorum Medicorum istarum partium, etiam juratorum communi Sententia

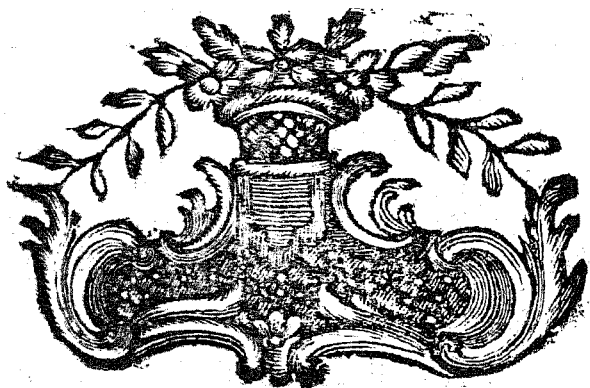
(LV.)

tiā affirmatum est, nisi vos à Monasterio vestro valetudinis curandæ causâ per aliquod tempus egrediamini, vos in maximum, & evidens vitæ Vestræ discrimen, citra ullam convalescendi spem adductum iri. *Quare*: Idem Michael vestris nominibus nobis humiliter supplicavit, ut vobis in præmissis opportune providere, de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur tam ad præmissa debitum respectum habentes, quàm dilecti filij nobilis viri Joannis de Zuñiga pro Carissimo nobis in Christo filio Philippo Hispaniarum Rege Catholico, sub cujus protectione Monasterium prædictum existit, apud Nos, & Sedem Apostolicam Oratoris, qui nobis super hoc etiam humiliter supplicavit eundemque Philipum Regem id desiderare asserit, votis annuere cupientes; vosque, & vestrum quamlibet, à quibusvis Excommunicationis, suspensionis, & interdicti, alijsque Ecclesiasticis Sententijs, Censuris, & poenis à jure, vel ab homine, quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatæ existitis ad effectum præsentium duntaxat consequendum harum serie absolventes, & absolutas fore censentes hujusmodi supplicationibus inclinati, vobis, & vestrum Cuilibet, ut de utriusque Medici consilio, ac habita prius à Superiore vestro licentia, quotiescumque ingruerit periculosa infirmitas, pro illa curanda absque conscientie scrupulo, vel alicujus poenæ incursum Monasterium prædictum exire, & ad Domos Parentum seu Consanguineorum vestrorum accedere,



(LVI.)

dere , & ibi per congruum tempus prædicta ex  
causa demtaxat manere , & deinde ad illud  
redire , libere , & licite valeatis , licentiam , &  
facultatem concedimus per præsentis , non obstan-  
tibus Litteris Pij Prædecessoris , ac aliis prædictis  
nec non quibusvis alijs Apostolicis , ac in Pro-  
vintialibus , & Synodalibus Concilijs editis spe-  
cialibus , vel generalibus Constitutionibus , &  
dicti Hospitalis , juramento , Confirmatione Apof-  
tolica , vel quavis firmitate àlia roboratis Sta-  
tutis , & consuetudinibus , Cæterisque contra-  
rijs quibuscumque. Datis Romæ apud Sanctum  
Petrum sub Annulo Piscatoris , die octavo  
Maij millesimo quingentesimo septuagesimo ter-  
tio Pontificatus nostri Anno primo : Cardinalis  
Glorierius.



SOLEM

(LVII.)

SOLEMNE DONACION,  
y Permuta de la Villa de la Naja,  
hecha por el Rey Don Pedro el  
Catholico al Real Monasterio  
de Sixena.

**I**N Christi Nomine : Sit notum cunctis , quod  
Nos Petrus , Dei Gratia , Rex Aragonum , &  
Comes Barchinonæ , in Recompensationem ,  
& Concambium illorum quinque-millium foli-  
dorum , quæ Monasterio Sexenæ dederamus , &  
assignaveramus singulis annis accipienda , in Sali-  
nis nostris de Castellario , & de Taust , & de Re-  
molinis , & de Pola , in concambium , & re-  
compensationem hæreditatis nostræ de Calamotxa ,  
quam Dopna Sanctia Illustris Regina felicitis re-  
cordationis Mater nostra assensu nostro , & vo-  
luntate dedit eidem Domui de Sexena ; & illo-  
rum duorum millium Morabitorum , quos Do-  
minus Ildefonfus Rex Illustris bonæ memoriæ Pa-  
ter noster dimisit ipsi Monasterio in morte sua ; &  
illorum sex millium Solidorum , quæ nos dare te-  
nebamus eidem Monasterio ; & promissimus tunc  
temporis quo de Monasterio illo traximus Dop-  
ña Alienoram Berengariam Sororem nostram Co-  
mitissam Tolossæ , & omnium eorum Judæorum  
Aragonæ , & Cataloniæ , quos Pater noster Do-  
minus Rex , aut Mater nostra Domina Regina ,  
vel Soror nostra Dopna Constantia nunc Regina

H

Si

## (LVIII.)

Siciliæ, aut quilibet alius de prædecessoribus nostris dedit, aut concessit unquam prædictæ Domui de Sexena, aliqua ratione, vel causa; quæ omnia, & singula nos iam recuperavimus, & nobis retinebimus ex toto, ob remedium, & salutem animæ nostræ, & parentum nostrorum, bono animo, & spontanea voluntate, per nos, & per omnes successores nostros, damus, & cum hoc publico Privilegio perpetuò duraturo, concedimus, & laudamus in perpetuum, & de jure nostro, nunc in præsentem tradimus Domino Deo, & ejus gloriosæ genitrici semper Virgini Mariæ, & vobis dilectæ nostræ Dognæ Occendæ, venerabili Priorissæ Sexenæ, & per vos Monasterio vestro de Sexena, & Domui Hospitalis Hierosolimitani, & Sororibus, & Fratribus ibidem Deo servientibus præsentibus, & futuris, Villam nostram numcupatam Lanaja cum hominibus, & foeminis, qui ibi fuerint, sunt, vel erunt unquam, & cum omnibus terminis, & pertinentijs suis eremis, & populatis, cum terris cultis, & incultis, cum planis, montibus, nemoribus, garricis, & carrascalibus, cum lignis, fustibus, & Arboribus cujuslibet generis; cum pratis, silvis, fontibus, & aquis, cum venationibus, & inventionibus, sive trobis, cum questis, etiam, & parijs, cum cenis pedarijs, & pedidis, & furnis, cum placitis, & firmamentis, & stacantijs, et cum omnibus alijs ad prælibatam Villam pertinentibus, & pertinere debentibus, & cum omni omnino jure, & dominatione, quam in ea

habe-

## (LIX.)

habemus, vel habere debemus ullo jure, ullo modo, ulla ratione, vel causa; quam, inquam, Villam de Lanaja, cum omnibus, & singulis superiùs nominatis vos, & domus Hospitalis de Sexena, & Sorores, & Fratres sub obedientia Hospitalis Hierosolimitani ibi conversantes, & Deo servientes, habeatis semper, & teneatis liberè, & quiete, & jure hæreditario possideatis, & explacteris in pace, per sæcula cuncta, sine omni nostro, nostrorumque retentu, & contradictione per vestram propriam, & francam, ac liberam hæreditatem, & ingenuam, ad dandum, videlicet vendendum, in pignorandum, commutandum, seu alio quocumque modo volueritis, alienandum, & ad omnes etiam alias voluntates vestras in perpetuum faciendas, sicut melius, & plenius, & utilius, ac sanius dici, vel nominari, aut excogitari, vel intelligi potest, ad commodum, & utilitatem, & profectum vestrum, & omnium Successorum vestrorum, & sepe dictæ Domus de Sexena: ad hæc itaque, Ego Occenda Priorissa Sexenæ præscripta, una cum assensu, & consilio, & voluntate Fratris Berengarij de Mirallis venerabilis Magistri Empostæ, & cum assensu, & consilio, & voluntate totius Conventus Sororum de Sexena, & quamplurium aliorum Fratrum Domus Hospitalis, pro hac Donatione, & Concambio, per me, & per Domum de Sexena, & per Sorores, & Fratres Domus Hospitalis, præsentès, & futuros, reddo, diffinio, & absolvo vobis Dognæ Petro Regi

(LX.)

Aragonæ, & omnibus Successoribus vestris in perpetuum, & hæreditatem de Calamocxa, & illa duo millia morabitorum, & illa sex millia solidorum, & alia quinque millia solidorum de Salinis, superius nominata, & Judæos etiam omnes, quos ex donatione antecessorum nostrorum Domus de Sexena habebat in aliquo loco terræ vestræ Cathalonæ, & Aragonæ. Dat. Casaraugustæ secundo Idus Martij, Era millesima, ducentesima quinquagesima, per manum Ferrarij Notarij nostri = Signum ✠ Petri Dei gratia Regis Aragonum, & Comit. Barchinonensis = Testes hujus rei sunt Dopnus Ferrandus Abbas Montis Aragonum: Dopnus Raymundus Episcopus Casaraugustæ: Dopnus Pelegrinus, Prior Montis Aragonum: Eximius Corneli: Michael de Luesia, Mayordomus Aragonum: Martinus Eneguez: Lupus Ferrencus de Luna: Blascus Romei: Blascus de Alagonni: Arnaldus Palacini: Gomez de Luna: Artaldus de Artufella: Fortunius Aznarej: Petrus Nivafèds: Martinus Lupi de Povàr. = Ego Ferrarius Notarius Domini Regis, hoc scribi feci, mandato ipsius, loco, die, & anno præfixis.

(LXI.)

*SOLEMNE DONACION  
de todo el Derecho Real, llamado del  
Monedaje, hecha perpetua, è irrevocablemente al Monasterio de Sixena, de  
todos los Lugares del Señorío, por  
el Rey Don Jayme el Segundo.*

**N**overint Universi, quod Nos Jacobus, Dei gratia, Rex Aragonum, Valentia, Sardinia, & Corsica, ac Comes Barchinonæ: Recolentes nos olim, ob puram devotionem, quam progenitores nostri, ac nos habuimus, & habemus erga Monasterium de Sexena, & ob specialem favorem, & gratiam vestri honorabilis Natæ nostræ Inclitæ Infantissæ Dopnæ Blanchæ, tunc Monialis, nunc verò Priorissæ ejusdem Monasterij dedisse, tradidisse, & concessisse Donatione irrevocabili inter vivos, Domino Deo, & Venerabili, & Religiosis Theresiæ Eximini de Urrea, tunc prædecessori vestræ in Prioratu prædicto, & Conventui ejusdem Monasterij in perpetuum medietatem monetatici omnium Locorum Monasterij, & honoris de Sexena, retenta nobis, & nostris reliqua medietate ipsius monetatici in locis eisdem: sic quod scriptio dicti monetatici fieret per unum hominem nostrum, & per alium hominem, quem ad hoc

Prio-

SOLEM-

(LXII.)

Priorissa , & Conventus ducerent eligendum, quodque deinde collecta feret, prout fit in Locis Hospitalis Hierosolimitani, in quibus idem Hospitale percipit medietatem ipsius monetatici, prout hæc omnia in Privilegio nostro per nos inde concessio: Datis Dertusse, tertio Nonas Januarij, anno Domini millesimo trecentesimo secundo, plenius continentur; ea propter cum ex promotione vestri Infantissæ prædictæ ad hujusmodi Prioratum, dignum, & debitum reputemus, ut præfatum Monasterium à nobis suscipiat incrementum, volentes vos, & vestri favoris, & specialis contemplationis respectu dictum Monasterium prosequi gratiosse per nos, & omnes hæredes, & successores nostros, gratis, & ex certa scientia, ac spontanea voluntate, cum præfenti Carta nostra, damus, tradimus, & concedimus Domino Deo, & vobis Inclitæ Infantissæ, Priorissæ prædictæ, & dicto Monasterio, ejusque Conventui in perpetuum totam reliquam medietatem prædicti monetatici per nos, ut est dictum, retentam in omnibus, & singulis locis Monasterij, & honoris de Sexena prædicti; Ita quod vos, & successuræ vobis in dignitate prædicta, ac Conventus ipsius Monasterij, quæ pro tempore fuerint, exigatis, distringatis, habeatis, & recipiatis de cetero totum monetaticum integre, in omnibus, & singulis locis prædicti Monasterij, & ejus honoris, & illud scribi, distringi, & colligi faciatis per illum, vel illos, quem, vel quos, ad hoc duxeritis deputandos;

scrip-

(LXIII.)

Scriptore, vel Collectore nostro ad hæc non spectato in aliquo, nec admisso; cum totum ipsum monetaticum absque retentione aliqua nostri, & nostrorum, per vos, & dictum Conventum velimus perpetuo recipi, & haberi; Verum ex causa hujusmodi donationis, et concessionis nostræ, damus, et cedimus vobis dictæ Priorissæ, et Conventui, et successuris vobis, et dicto Conventui in perpetuum omnia jura; quæ nobis, et nostris competunt, et competere possint, quacumque ratione, vel causa in monetatico locorum supradictorum, et illud extrahimus de jure, posse, et dominio nostri, et nostrorum, et in posse, jure, et dominio vestro, et dicti Conventus, ac Monasterij perpetuo transferimus irrevocabiliter, in usus vestros, et dicti Conventus, et in ipsius Monasterij commodum convertendum; volumus tamen, & ex certa scientia statuimus, et retinemus nobis, et successoribus nostris perpetuo, quod vos, vel dictus Conventus, aut successuræ vestræ, et ipsi Conventui, qui pro tempore fuerint, non possitis aliquo tempore dare, vendere, vel alienare prædictam medietatem jam dicti monetatici, quam olim, ut prædicitur, eidem Monasterio dedimus, et concessimus, nec residuam medietatem per nos nunc vobis cum præfenti Carta nostra concessa, vel partem ipsius aliquibus personis cujuscumque status, dignitatis, vel conditionis existant, immo totum ipsum monetaticum in usus, utilitatem, et commodum vestrum, et dicti Conventus, ac Monasterij

com-

(LXIV.)

convertatis, et convertere teneamini, et eadem Monasterio perpetuo, et inseparabiliter sic annexum, hanc autem Donationem, et concessionem nostram vobis, et dicto Conventui, ac Monasterio facimus, ut superius continetur, sicut melius dici, et intelligi potest, ad vestrum commodum, et salvamentum, ac bonum intellectum: mandantes per presentem Cartam nostram Procuratori Aragonum Bajulo generali, Merinis, Zalmedinis, Justitijs, Portarijs, Collectoribus, et universis alijs Officialibus, et subditis nostris presentibus, et futuris, quod predictam Donationem, et concessionem nostram firmam habeant, et observent, et faciant inviolabiliter observari, et non contraveniant, nec aliquem ~~contravenire~~ ~~permittant~~ aliqua ratione. In cujus Rei testimonium presentem Cartam nostram inde fieri, et bulla nostra plumbea iussimus communiri. Datis Barchinone octavo Calendas Decembris, anno Domini millesimo trecentesimo, vicesimo tertio: Signum ✠ Jacobi Dei gratia Regis Aragonum, Valentiae, Sardiniae, et Corsicae, ac Comes Barchinonae: testes sunt Inclitus Infans Raymundus Berengarij dicti Domini Regis filius: Pontius Barchinonae Episcopus: Otho de Montecatino: Bernardus de Portellas Berengarius de Villariacuto: Sig ✠ num Domini de Biscarra, Scriptoris Domini Regis, qui de mandato ejusdem hanc scripsi fecit, et clauso loco, die, et anno praefixis.

(LXV.)

*SOLEMNE PRIVILEGIO,  
en que el Rey Don Jayme el Conquistador concede al Prior, y Freyres del Hospital de Bujaraloz, que se puedan venir, y tomar el Habito de mano de la Priora de Sixena, y quedarse como Freyres del dicho Monasterio, y verdaderos Subditos de la Priora.*

**M**anifestum sit omnibus, quod Nos Jacobus Dei gratia, Rex Aragonum, Comes Barchinonis, et Dominus Montis Pefulani, attendentes, quod cum ex debito Regiae honestatis, & divinae retributionis intuitu, nos iura, & loca Religiosa, & Ecclesiastica, tanquam nostra specialia teneamur defendere, & servare; maximè loca, quae à nostris Praedecessoribus fundata fuerint, & constructa, cum presenti scriptura constituimus, & recipimus Donum, sive Hospitale de Buxerolz, quod Dominus Ildesonsus Rex recordationis inclitae Avus noster aedificavit, & construxit in Regno nostro; Et vos Joannem Priorem, ac Fratres, & Conversos, & Conversas, & omnes Donatos, & Donatas eiusdem Hospitalis, praesentes scilicet, & futuros; & omnes Domos, & res vestras mobiles, & immobiles, & se moventes, habitas, &

(LXVI.)

habendas , sub securo ducatu nostro , & firmâ protectione nostra ac custodia speciali : Dantes vobis , & concedentes auctoritatem nostram , & licentiam ac plenam potestatem , prædictum Hospitali cum domibus suis suffraganijs , & Vosmetipsos cum omnibus bonis vestris , & domibus vestris habitis , & habendis , dandi , & offerendi , & applicandi domui , & ordini Hospitalis Sixenæ in perpetuum , ubi habitum Religionis eiusdem assumatis , & assumere valeatis sub jurisdictione , et obedientia Priorissæ domus prædictæ secundum Ordinis illius consuetudinem , existentes tanquam participes in temporalibus , et spiritualibus sic , et aliquantulum Fratres , et Sorores eiusdem Ordinis effecti. Statuimus itaque ~~firmiter , et mandamus~~ universis Militibus , Baiulij , Vicarijs , Merinis , Zalmedinis , Justitijs , Juratis , Alcaldis , Scutarijs , et alijs nostris hominibus Substitutis , et substituendis , quod Domum de Boxerolz , et Fratres , ac Sorores , et Conversos , et Conversas eiusdem , et omnia eorum bona tanquam nostra specialia , ad commodum , et salvamentum Domus Sixenæ , cuius prædicta omnia sunt , et concedimus , et confirmamus esse propria Monasterij de Sixena , manuteneant , custodiant , et defendeant , nec permittant ab aliquo indebitè molestari. Quicumque autem huic nostro ducatu , et confirmationi nostræ præsumperit contra ire , iram , et indignationem nostram se profus noverit incursum , da mno , et gra-

(LXVII)

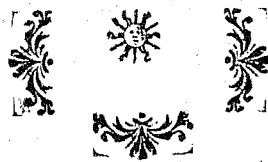
vamine ab eo Domui Sixenæ , et eius Hospitali de Boxerolz prædicto prius plenarie restitutus , in mille aureis à nobis sine remedio aliquo punietur. Datis Pertusæ , Kalendis Martij Era 1265 ; Corresponde al año 1227. en que seguramente estaba el Rey en Pertusa , pues haviendo ido à Huesca à componer ciertas diferencias con su Tio el Infante Don Fernando , se pasó de allí à Pertusa.

Signum Jacobi Dei gratia , Regis Aragon , Comitis Barchinonis , et Dominus Montis Pefulani.

Huius Rei testes sunt , Rodericus de Lizana : Ato de Focibus , Maiordomus Aragon : Vallesius de Bergua Dominus Latronis : Lupus Ferrench de Luna : Sanctius de Orta : Petrus Pomar : Petrus Perez , Justitia Aragonum.

Todos vienen bien , porque todos seguian aquellos dias al Rey.

Ego Arnaldus Grammaticus Scriptor Dom. Regis , qui mandato ipsius , per G. Rabacis Notarium publicum scribi feci , et meum signum apposui , Loco , die , et Era præfixis.



(LXVIII.)

# SOLEMNE DECRETO

DEL REY DON JAYME EL  
CONQUISTADOR,

*EN QUE CONCEDE A LA  
Priora de Sixena pueda celebrarse Feria  
en Sena, todos los Martes del año,  
percibiendo todos los Derechos de  
Compra, y Venta, pertene-  
cientes al Rey.*

**P**Atéat universis : Quod Nos Jacobus Dei gratia, Rex Aragonum, Maioricarum, et Valentiae, Comes Barchinonis, et Urgelli, et Dominus Montis Pefulani, per Nos, et nostros concedimus, et indulgemus Vobis Venerabili, et dilectae Domnae Urracae, Priorissae de Sixena, et Successoribus vestris in perpetuum, quod possitis semper singulis diebus Martis singularum septimanarum facere, et celebrare Mercatum in Sena, quod est jurisdictionis praedicti

Mo-

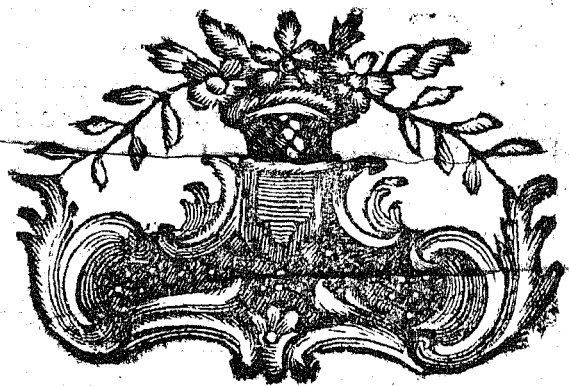
(LXIX.)

Monasterij de Sixena: Volentes, et concedentes vobis, quod habeatis, et percipiatis in dicto Mercato iura, quae consueta sunt dari in alijs Mercatis Villarum, et Locorum Dominationis nostrae, recipimus, et constituimus omnes homines, et foeminas cuiuscumque legis, et conditionis sint, ad dictum Mercatum venientes, et inde redeuntes cum bestijs, et omnibus rebus, et mercibus, quas ad dictum Mercatum adduxerint, et adduci fecerint, et inde reducerint, ac reduci fecerint, sub nostra protectione, custodia, commenda, ac nostro guidatico specialis Ita, quod non pignorentur, nec impediuntur, nec modo aliquo molestentur in veniendo ad dictum Mercatum, ibidem existendo, ac inde redeundo; nisi homicidae, vel incantati, aut proditores fuerint manifesti; mandantes firmiter Baiulis, Merinis, Zalmedinis, Juratis, et universis alijs Officialibus, et subditis nostris praesentibus, et futuris, quod hanc concessionem, et guidaticum nostrum firmum semper habeant, et observent, et contra non veniant, nec aliquem venire permittant aliqua ratione, vel causa. Quicumque autem contra praedictum guidaticum venire attentaverit, iram, et indignationem nostram, et poenam quingentorum morabitinorum se noverit incursum, damno illato passo plenarie restituto. [Datis Nayam. Idibus Junij, anno Domini 1268. Signum † Jacobi Dei gratia, Regis Aragonum, Maioricarum, et Valentiae, Comitis Barchinonis, et Urgelli, et Domini ;

(LXX.)

mini Montis Pefulani. Testes sunt Bernardus Guillermus de Entenza ; Gilabertus de Cruilijs: Eximius de Urrea : Guillermus de Castronovo: Palacinus de Focibus.

Signum † Michaelis de Alchoario , qui mandato Dñi. Regis , pro Dño. Frc. Andrea Episc. Valentiaë Cancell. suo, hoc scripsi , loco, die, & anno præfixis: No adivino, què Lugar quiere decir aquella cifra Nayam.



DE-

(LXXI.)

*DECRETO DEL REY DON  
Jayme el Conquistador , en que concede al Monasterio , pueda hacerse en  
su Lugar de Bujaraloz , cien  
caices de Sal.*

**N**overint Universi , quod cum Nos Jacobus Dei gratia , Rex Aragonum , Maioricarum , & Valentiaë , Comes Barchinonæ , & Urgelli , & Dominus Montispesulani , dedissemus , & concessissemus vobis Priorissæ , Conventui Monasterij de Sexena , licentiam , ut posetis extrahere quolibet anno de Salinis nostris de Nabàl , ducenta Castria Salis , cum instrumento nostro , quod à vobis recuperavimus in Cæssar Augusta ; volentes vobis facere emendam in alio Loco , per nos , & nostros , damus Licentiam , & plenum posse vobis Venerabili , & dilectæ Dopne Todæ Ortiz , Dei gratia , Priorissæ , & toti Conventui Monasterij de Sixena , præsentibus , & futuris , quod quolibet anno possitis facere in vestris Salinis Bujalaroci , centum Castria Salis , & ipsa portare , & facere portari ad Monasterium , & Domos vestras , franca , & libera ab omni pedagio , atque Lezda ; si veto feceritis Sal in dictis Salinis vestris ultra dicta centum Castria Salis , teneamini ipsum nobis dare pro tanto quanto homines de Pina nobis donant , & Successoribus nostris pro Sale quod faciunt in Salinis



(LXXII.)

linis Pinæ. Datis Cæsaraugustæ Nonis Februarij  
anno Domini millesimo ducentesimo sexagesi-  
mo tertio. = Signum ✠ Jacobi Dei gratia, Re-  
gis Aragonum, Maioricarum, & Valentia, Co-  
mitis Barchinonæ, & Urgelli, & Domini Mon-  
tispefulani: Testes sunt Berengarius Antonius de  
Anglaria: Petrus de Hauzo: Antonius de Fon-  
toba: Sanctius Martini de Oblitis: Gonzalbus Pe-  
tri de Pomar: Sig ✠ num Jacobi de Zocha, qui  
mandato Domini Regis hæc scribi fecit, & clau-  
sit, loco, die, & anno præfixis,

